Chihuahua, Chih., 29 de Septiembre de 2017

Asunto: Informe de Técnico de Resultados de Auditoría Financiera y de Obra Pública

**C. DIPUTADO JORGE CARLOS SOTO PRIETO**
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 bis y 172, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 4 fracción I, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la **Cuenta Pública de Gobierno del Estado de Chihuahua**, en el ejercicio fiscal 2016, misma que se llevó a cabo al amparo de la orden de auditoría y oficio de comisión AECF II 021/17 de fecha 3 de abril de 2017, signado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, de esta Auditoría Superior del Estado, notificado el día 5 de abril de 2017, al (Nombre del funcionario del Ente), en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, tal y como quedó asentado en el acta de inicio de auditoría, que para tal efecto se elaboró; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se formularon los Informes de Resultados de la revisión, por el período del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 como del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 mismos que fueron notificados a dicho Ente los días 29 y 31 de agosto de 2017, respectivamente, respecto de los cuales se presentaron los escritos con los anexos que consideraron pertinentes para dar respuesta a las observaciones dentro del plazo legal otorgado a que hace referencia el antes citado artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por lo que una vez integrada la respuesta en cuestión, se emite el presente Informe Técnico de Resultados en los siguientes términos.

Alcance y limitaciones

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información contenida en los estados financieros correspondientes al periodo auditado y aquella adicional proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

COPIA CONTROLADA

Í N D I C E

**A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2016**

**A.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

**A.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

III.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

**B. PERÍODO DEL 4 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**B.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS**

I. AUDITORÍA FINANCIERA

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

**B.2. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**

III.1. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

**C. OPINIÓN**

COPIA CONTROLADA

## A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 3 DE OCTUBRE DE 2016

## A.1. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

I.2. OBJETIVOS GENERALES

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.4. INGRESOS
I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES
I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

I.5. EGRESOS
I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES
I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

I.6. CUENTAS DE BALANCE
I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE
I.6.2. BANCOS
I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES
I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO
I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE
I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO

I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COPIA CONTROLADA

# I. AUDITORÍA FINANCIERA

## I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del ente fiscalizado.

## I.2. OBJETIVOS GENERALES

El 23 de diciembre de 2015 mediante el decreto número 1223/2015 I P.O. se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016 y mediante el decreto número 1224/2015 I P.O. el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2016, que consideran un importe de $62,000,000,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

COPIA CONTROLADA

## I.3. ESTADOS FINANCIEROS

### I.3.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| Concepto | 2016 | 2015 | Variación |
|---|---|---|---|
| Activo | | | |
| Activo Circulante | | | |
| Efectivo y equivalentes | $ 3,675,807,815.00 | $ 2,949,822,398.00 | $ 725,985,417.00 |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes | 620,284,525.00 | 4,041,803,432.00 | (3,421,518,907.00) |
| Derechos a recibir bienes y servicios | 1,716,318.00 | 50,487,571.00 | (48,771,253.00) |
| Inventarios | 19,081,021.00 | 14,676,312.00 | 4,404,709.00 |
| Otros activos circulantes | 14,625.00 | 14,625.00 | - |
| Total Activos Circulantes | $ 4,316,904,304.00 | $ 7,056,804,338.00 | $ (2,739,900,034.00) |
| Activo No Circulante | | | |
| Inversiones financieras a largo plazo | $ 684,141,029.00 | $ 535,392,943.00 | $ 148,748,086.00 |
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso | 17,661,336,709.00 | 16,798,725,619.00 | 862,611,090.00 |
| Bienes muebles | 3,399,727,452.00 | 3,404,415,443.00 | (4,687,991.00) |
| Activos intangibles | 98,919,169.00 | 81,141,191.00 | 17,777,978.00 |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes | (107,046,104.00) | (108,697,836.00) | 1,651,732.00 |
| Activos diferidos | 3,674,674.00 | 3,674,674.00 | - |
| Total Activos No Circulantes | $ 21,740,752,929.00 | $ 20,714,652,034.00 | $ 1,026,100,895.00 |
| Total Activo | $ 26,057,657,233.00 | $ 27,771,456,372.00 | $ (1,713,799,139.00) |
| Pasivo | | | |
| Pasivo Circulante | | | |
| Cuentas por pagar a corto plazo | $ 4,570,683,201.00 | $ 6,315,565,577.00 | $ (1,744,882,376.00) |
| Total Pasivo Circulante | $ 4,570,683,201.00 | $ 6,315,565,577.00 | $ (1,744,882,376.00) |
| Pasivo No Circulante | | | |
| Deuda pública a largo plazo | $ 23,523,579,668.00 | $ 23,881,016,211.00 | $ (357,436,543.00) |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo | 269,040,766.00 | 248,437,809.00 | 20,602,957.00 |
| Total Pasivo No Circulante | $ 23,792,620,434.00 | $ 24,129,454,020.00 | $ (336,833,586.00) |
| Total Pasivo | $ 28,363,303,635.00 | $ 30,445,019,597.00 | $ (2,081,715,962.00) |
| Hacienda Pública/Patrimonio | | | |
| Actualización de hacienda pública/patrimonio | $ (4,964,679,426.00) | $ (4,964,679,426.00) | $ - |
| Resultado del ejercicio | 2,778,217,884.00 | 1,217,657,446.00 | 1,560,560,438.00 |
| Resultados de ejercicios anteriores | (4,962,565,976.00) | (3,769,769,452.00) | (1,192,796,524.00) |
| Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores | 4,843,381,116.00 | 4,843,228,207.00 | 152,909.00 |
| Total Hacienda Pública/Patrimonio | $ (2,305,646,402.00) | $ (2,673,563,225.00) | $ 367,916,823.00 |
| Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | $ 26,057,657,233.00 | $ 27,771,456,372.00 | $ (1,713,799,139.00) |

COPIA CONTROLADA

## I.3.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE Y 2015

| Concepto | 2016 | 2015 | Variación |
|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | | | |
| Ingresos de la Gestión | | | |
| Impuestos | $ 2,983,433,642.00 | $ 3,515,509,811.00 | $ (532,076,169.00) |
| Derechos | 2,366,521,689.00 | 4,107,320,214.00 | (1,740,798,525.00) |
| Productos tipo corriente | 92,172,845.00 | 193,033,662.00 | (100,860,817.00) |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 6,035,017,487.00 | 10,196,652,750.00 | (4,161,635,263.00) |
| Total Ingresos de Gestión | $ 11,477,145,663.00 | $ 18,012,516,437.00 | $ (6,535,370,774.00) |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| Participaciones y aportaciones | $ 26,805,318,328.00 | $ 34,057,070,689.00 | $ (7,251,752,361.00) |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 5,329,539,466.00 | 8,154,165,041.00 | (2,824,625,575.00) |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 32,134,857,794.00 | $ 42,211,235,730.00 | $ (10,076,377,936.00) |
| Otros Ingresos y Beneficios | | | |
| Otros ingresos y beneficios varios | $ 249,951,200.00 | $ 445,187,174.00 | $ (195,235,974.00) |
| Total Otros Ingresos y Beneficios | $ 249,951,200.00 | $ 445,187,174.00 | $ (195,235,974.00) |
| Total Ingresos | $ 43,861,954,657.00 | $ 60,668,939,341.00 | $ (16,806,984,684.00) |
| Gastos y Otras Pérdidas | | | |
| Gastos de Funcionamiento | | | |
| Servicios personales | $ 6,712,267,933.00 | $ 8,908,529,641.00 | $ (2,196,261,708.00) |
| Materiales y suministros | 604,705,961.00 | 1,288,211,452.00 | (683,505,491.00) |
| Servicios generales | 2,922,363,950.00 | 3,005,117,190.00 | (82,753,240.00) |
| Total Gastos de Funcionamiento | $ 10,239,337,844.00 | $ 13,201,858,283.00 | $ (2,962,520,439.00) |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | $ 3,381,675,146.00 | $ 4,710,876,201.00 | $ (1,329,201,055.00) |
| Transferencias al resto del sector público | 16,055,114,778.00 | 23,513,152,887.00 | (7,458,038,109.00) |
| Subsidios y subvenciones | 619,830,497.00 | 870,382,225.00 | (250,551,728.00) |
| Ayudas sociales | 335,004,800.00 | 587,871,963.00 | (252,867,163.00) |
| Pensiones y jubilaciones | 1,269,191,846.00 | 2,073,747,066.00 | (804,555,220.00) |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos | 1,752,473,298.00 | 4,095,726,776.00 | (2,343,253,478.00) |
| Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 23,413,290,365.00 | $ 35,851,757,118.00 | $ (12,438,466,753.00) |
| Participaciones y Aportaciones | | | |
| Participaciones | $ 3,797,995,800.00 | $ 4,365,712,511.00 | $ (567,716,711.00) |
| Aportaciones | 2,355,747,309.00 | 2,791,925,236.00 | (436,177,927.00) |
| Convenios | 779.00 | 4,478.00 | (3,699.00) |
| Total Participaciones y Aportaciones | $ 6,153,743,888.00 | $ 7,157,642,225.00 | $ (1,003,898,337.00) |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | | | |
| Intereses de la deuda pública | 1,215,987,996.00 | $ 1,416,871,244.00 | (200,883,248.00) |
| Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | $ 1,215,987,996.00 | $ 1,416,871,244.00 | $ (200,883,248.00) |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | | | |
| Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones | $ - | $ 87,613,812.00 | $ (87,613,812.00) |
| Otros gastos | 61,376,680.00 | 1,735,539,213.00 | (1,674,162,533.00) |
| Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | $ 61,376,680.00 | $ 1,823,153,025.00 | $ (1,761,776,345.00) |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | $ 41,083,736,773.00 | $ 59,451,281,895.00 | $ (18,367,545,122.00) |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | $ 2,778,217,884.00 | $ 1,217,657,446.00 | $ 1,560,560,438.00 |

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

CRITERIOS DE REVISIÓN

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y en cumplimiento del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, celebrado con la Auditoría Superior de la Federación el 19 de diciembre del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se encuentra con la limitación de revisar diversos fondos que ejerce directamente el Gobierno del Estado Chihuahua, sus organismos descentralizados, así como algunos municipios, ya que fueron programados para auditarlos por parte de la Auditoría Superior de la Federación y los resultados de las mismas, serán informadas en base a sus atribuciones directamente a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Es con base a lo anterior y de acuerdo con el oficio N° AEGF/0011/2017 del 17 de enero del 2017 suscrito por el Auditor Especial de Gasto Federalizado que los recursos que fueron programados para su revisión directamente por la Auditoria Superior de la Federación, son los siguientes:

- Participaciones Federales a Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud). Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Proyectos de Desarrollo Regional. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Distribución de Participaciones Federales. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Entrega de los recursos del Gasto Federalizado a los entes ejecutores de la entidad federativa y sus municipios. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Consejos Escolares de Participación Social. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Participación Social en el Sector Salud Aval Ciudadano. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la auditoría practicada por este ente fiscalizador se realizará únicamente a los ingresos propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

## I.4. INGRESOS

### I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

| Concepto | Estimado | Real | Variación | % | |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuestos | $ 3,476,200,000.00 | $ 2,983,433,642.00 | $ (492,766,358.00) | (14) | |
| Derechos | 4,343,500,000.00 | 2,366,521,689.00 | (1,976,978,311.00) | (46) | |
| Productos | 170,000,000.00 | 92,172,845.00 | (77,827,155.00) | (46) | |
| Aprovechamientos | 9,061,133,437.00 | 6,035,017,487.00 | (3,026,115,950.00) | (33) | |
| Participaciones y aportaciones | 35,890,977,000.00 | 26,805,318,328.00 | (9,085,658,672.00) | (25) | |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 9,058,189,563.00 | 5,329,539,466.00 | (3,728,650,097.00) | (41) | |
| Otros ingresos y beneficios varios | - | 249,951,200.00 | 249,951,200 | 100 | |
| Total | $ 62,000,000,000.00 | $ 43,861,954,657.00 | $ (18,138,045,343.00) | (29) | (1 |

EVALUACIÓN:

1) Variación que se genera por comparar el presupuesto anual con el período de gestión que se está analizando del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, considerando que no se ha concluido el ejercicio fiscal presupuestado.

### I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

| Concepto | Universo | Muestra | % |
|---|---|---|---|
| Impuestos | $ 2,983,433,642.00 | $ 2,096,231,028.07 | 70 |
| Derechos | 2,366,521,689.00 | 1,268,771,771.66 | 54 |
| Productos | 92,172,845.00 | 3,590,400.00 | 4 |
| Aprovechamientos | 6,035,017,487.00 | 3,763,949,409.63 | 62 |
| Otras cuentas no revisadas | 32,384,808,994.00 | - | - |
| Total | $ 43,861,954,657.00 | $ 7,132,542,609.36 | 16 |

#### I.4.2.1 IMPUESTOS $2,096,231,028.07

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Impuesto Sobre Nómina y asimilables | $ 1,877,980,000.25 | (1 |
| Otros impuestos | 218,251,027.82 | (2 |
| Total | $ 2,096,231,028.07 | |

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos SEGUNDO y UNDÉCIMO respectivamente de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016.

COPIA CONTROLADA

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES $1,877,980,000.25

La recaudación por este concepto durante el período del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 ascendió a $1,877,980,000.25, mismos que se desglosan como sigue:

| Municipio | | Importe |
|---|---|---|
| Medios alternos de pago/internet | $ | 1,546,247,385.07 |
| Chihuahua | | 166,968,605.39 |
| Juárez | | 104,859,629.16 |
| Delicias | | 14,278,598.31 |
| Cuauhtémoc | | 8,580,388.71 |
| Hidalgo del Parral | | 7,041,787.49 |
| Nuevo Casas Grandes | | 3,564,283.97 |
| Camargo | | 3,553,992.24 |
| (Nombre propio de tercero) | | 3,408,863.99 |
| (Nombre de la institución bancaria) | | 2,769,479.29 |
| Ascensión | | 2,764,830.09 |
| Jiménez | | 2,634,127.54 |
| Ojinaga | | 2,312,858.87 |
| Meoqui | | 1,704,308.42 |
| Saucillo | | 969,512.15 |
| (Nombre propio de tercero) | | 765,915.83 |
| Madera | | 606,629.32 |
| Varios (municipios) | | 4,948,804.41 |
| Total | $ | 1,877,980,000.25 |

COMENTARIOS:

El Impuesto Sobre Nómina está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el objeto de este impuesto según el artículo 166, son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras; la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplicará una tarifa establecida en el artículo 166 de dicho Código dando por resultado el importe a pagar por parte del patrón.

COPIA CONTROLADA

Al monto mensual de las erogaciones, excepto las exentas, se les aplicará la tasa del 3% y el importe obtenido será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente siempre y cuando hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda, debiendo anexarse copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículo 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, el rezago es registrado contablemente y presentando un saldo de $16,615,315.11 al 3 de octubre de 2016, de los cuales se analizó un importe de $9,188,862.91 mostrándose como sigue:

| Concepto | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto sobre nómina (rezago) | $ | 16,615,315.11 | $ | 9,188,862.91 | 55 |
| Total | $ | 16,615,315.11 | $ | 9,188,862.91 | 55 |

Se analizaron 61 expedientes que ascienden a $9,188,862.91, de acuerdo al sistema que es manejado por el Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ESTÍMULOS FISCALES $481,549,732.88

Este importe se deriva del estímulo fiscal al cual es acreedor el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en los artículos UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, el cual señala que se les otorgará un estímulo a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, consistente en la reducción del pago mensual del impuesto causado.

De igual manera serán acreedores a la reducción del Estímulo los contribuyentes que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O., siendo los siguientes:

COPIA CONTROLADA

| Nombre | | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | $ | 169,611,237.11 |
| (Nombre del contribuyente) | | 87,661,072.38 |
| (Nombre del contribuyente) | | 41,877,963.38 |
| (Nombre del contribuyente) | | 39,077,256.61 |
| (Nombre del contribuyente) | | 20,061,003.38 |
| (Nombre del contribuyente) | | 11,683,328.48 |
| (Nombre del contribuyente) | | 7,334,919.02 |
| (Nombre del contribuyente) | | 5,178,553.76 |
| (Nombre del contribuyente) | | 3,059,867.58 |
| (Nombre del contribuyente) | | 2,897,078.00 |
| Otras no revisadas(menores) | | 93,107,453.18 |
| Total | $ | 481,549,732.88 |

Se solicitaron 6 expedientes de personas morales, verificando que se realizaran los procedimientos debidamente, que contenga la solicitud de petición por escrito, dictamen financiero, dictamen técnico y el acuerdo respectivo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS IMPUESTOS $218,251,027.82

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| 5% al impuesto sobre nómina | $ | 6,200,098.93 | (a |
| 10% al impuesto sobre nómina | | 212,050,928.89 | (b |
| Total | $ | 218,251,027.82 | |

COMENTARIOS:

a) 5% IMPUESTO SOBRE NÓMINA $6,200,098.93

Se establece en decreto N° 842/2012 VI P.E. respecto de los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, conformado por el fideicomitente y fideicomisario que es el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y como Fiduciario (Nombre de la institución bancaria), quien determina como cuenta receptora la identificada con el (Número de cuenta bancaria) para el manejo exclusivo de estos recursos, los cuales serán destinados a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a apoyar la seguridad pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 según decreto N° 916/2015 II P.O.

La recaudación por este concepto durante el período del 1 de enero al 3 de octubre de 2016 ascendió a $6,200,098.93 y se integra de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| Municipio | Importe |
|---|---|
| Medios alternos de pago/internet | $ 5,048,057.76 |
| Chihuahua | 574,799.97 |
| Juárez | 276,026.72 |
| Medios alternos de pago (Nombre propio de tercero) | 75,209.85 |
| Cuauhtémoc | 60,919.18 |
| Delicias | 30,504.94 |
| (Nombre propio de tercero) | 18,972.07 |
| Hidalgo del Parral | 17,997.81 |
| Ojinaga | 15,196.53 |
| (Nombre propio de tercero) | 12,175.91 |
| Guachochi | 10,555.70 |
| Varios (municipios) | 59,682.49 |
| Total | $ 6,200,098.93 |

b) 10% IMPUESTO SOBRE NÓMINA $212,050,928.89

Se establece en el decreto N° 1131/2012 I P.O. que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público, la cual aportara los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables, fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

| Municipio | Importe |
|---|---|
| Medios de pago alternos/internet | $ 174,697,709.21 |
| Chihuahua | 18,575,276.64 |
| Juárez | 11,400,546.88 |
| Delicias | 1,632,499.80 |
| Cuauhtémoc | 1,138,262.96 |
| Hidalgo del Parral | 851,547.37 |
| (Nombre propio de tercero) | 685,252.00 |
| Nuevo Casas Grandes | 425,728.97 |
| Camargo | 397,185.38 |
| Jiménez | 305,466.49 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 298,276.97 |
| Ojinaga | 290,171.82 |
| Ascensión | 282,929.95 |
| Meoqui | 199,853.47 |
| Saucillo | 122,743.45 |
| (Nombre propio de tercero) | 106,755.73 |
| Varios (municipios) | 640,721.80 |
| Total | $ 212,050,928.89 |

COPIA CONTROLADA

I.4.2.2. DERECHOS $1,268,771,771.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Derechos por prestación de servicios | $ | 1,268,771,771.66 | (1 |
| Total | $ | 1,268,771,771.66 | |

1) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS $1,268,771,771.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Servicios prestados por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito | $ | 1,155,503,269.59 | (a |
| Servicios prestados por la Dirección de Gobernación | | 113,268,502.07 | (b |
| Total | $ | 1,268,771,771.66 | |

a) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO $1,155,503,269.59

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Expedición digitalización de licencias de conducir | $ | 33,045,975.66 | (a.1 |
| Dotación o canje de placas | | 1,122,457,293.93 | (a.2 |
| Total | $ | 1,155,503,269.59 | |

Se revisó el cobro de los derechos de expedición y canje de licencias de conducir con vigencias de 6 y 3 años, automovilista, chofer, motociclista en el caso de particulares y de servicio público de carga y pasajero, respetando lo establecido en la tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016, se revisó el cobro por el derecho de control vehicular de servicio particular, servicio público, demostración, remolques y motocicletas en general, contemplando lo establecido en la Ley de Ingresos

COMENTARIOS:

a.1) EXPEDICIÓN DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR $33,045,975.66

La recaudación de este ingreso está a cargo de la División de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2016.

Por este concepto se recaudó un total de $238,684,483.39 de los cuales se revisaron $33,045,975.66, correspondientes a los diferentes tipos de licencias como se presentan a continuación:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | Meses de vigencia | Costo | Chihuahua Cantidad | Chihuahua Importe | Juárez Cantidad | Juárez Importe | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Licencia chofer de transporte público de pasajeros | 72 | $ 1,874.00 | 177 | $ 331,698.00 | 177 | $ 331,698.00 | $ 663,396.00 |
| Licencia chofer de transporte público de carga | 72 | 1,623.00 | 31 | 50,313.00 | 38 | 61,674.00 | 111,987.00 |
| Licencia chofer particular | 72 | 1,239.00 | 5,174 | 6,410,586.00 | 11,235 | 13,920,165.00 | 20,330,751.00 |
| Licencia automovilista particular | 72 | 1,191.00 | 4,611 | 5,491,701.00 | 115 | 136,965.00 | 5,628,666.00 |
| Licencia motociclista | 72 | 589.00 | 95 | 55,955.00 | 101 | 59,489.00 | 115,444.00 |
| Licencia chofer particular | 36 | 917.00 | 2,022 | 1,854,174.00 | 2,516 | 2,307,172.00 | 4,161,346.00 |
| Licencia automovilista particular | 36 | 884.00 | 1,615 | 1,427,660.00 | 28 | 24,752.00 | 1,452,412.00 |
| Licencia motociclista | 36 | 462.00 | 209 | 96,558.00 | 207 | 95,634.00 | 192,192.00 |
| Licencia automovilista menor de edad | 12 | 552.00 | 412 | 227,424.00 | 193 | 106,536.00 | 333,960.00 |
| Licencia chofer transporte público de carga | 36 | 1,184.80 | - | - | 8 | 9,478.41 | 9,478.41 |
| Licencia chofer de transporte público de pasajeros | 36 | 1,363.04 | - | - | 34 | 46,343.25 | 46,343.25 |
| | | Total | 14,346 | $ 15,946,069.00 | 14,652 | $ 17,099,906.66 | $ 33,045,975.66 |

Para su revisión se tomó como muestra los municipios de Chihuahua y Juárez, ya que se expidieron un total de 28,998 licencias.

a.2) DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS $1,122,457,293.93

La dotación y revalidación de placas está reglamentada en el capítulo segundo de la Ley de Vialidad y Tránsito, el objeto de este concepto según el artículo 21 en sus fracciones I, II y III es competencia de la Secretaría de Hacienda, expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas y tarjeta de circulación y además signos de identificación por la naturaleza de los vehículos

Se registraron ingresos durante el período por un importe de $1,122,457,293.93, revisando el 100%, integrándose de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Control vehicular - particular | $ 931,297,483.69 |
| Dotación o canje - servicio particular | 109,360,383.52 |
| Verificación documental | 40,372,910.16 |
| Control vehicular - remolques | 13,772,402.92 |
| Verificación física de vehículos | 11,487,454.76 |
| Control vehicular - público | 5,458,448.72 |
| Control vehicular - motocicletas | 3,544,120.84 |
| Dotación o canje - remolques | 3,533,874.91 |
| Dotación o canje - motocicletas | 1,411,757.73 |
| Dotación o canje - servicio público | 1,374,237.24 |
| Control vehicular - demostración | 432,770.00 |
| Expedición duplicado tarjeta circulación | 263,549.44 |
| Dotación o canje - demostración | 147,900.00 |
| Total | $ 1,122,457,293.93 |

b) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN $113,268.502.07

Los ingresos recaudados por este concepto durante el período del 1 de enero al 3 de octubre de 2016, se integran por los siguientes conceptos de cobro:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | N° de Licencias | Importe |
|---|---|---|
| Revisión anual de licencias | 8,175 | $ 60,800,534.69 |
| Expedición de licencias | 996 | 50,738,271.39 |
| Adeudo revisión anual de licencias | 225 | 1,729,695.99 |
| Total | 9,396 | $ 113,268,502.07 |

Se validó que los importes cobrados según el tipo de trámite correspondieran a las tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016 establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. Existen un total de 9,424 licencias vigentes durante el período auditado que se encuentran registradas en la Dirección de Gobernación en apego a lo establecido por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, validando mediante la revisión física de expedientes muestra, que los procedimientos para la autorización y uso de las licencias se llevan a cabo conforme a la normatividad correspondiente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2.3. PRODUCTOS $3,590,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados | $ 3,590,400.00 | (1 |
| Total | $ 3,590,400.00 | |

COMENTARIO:

1) ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS $3,590,400.00

Por el período del 1 de enero al 3 de octubre se tuvo ingresos por $4,711,337.00 de los cuales se analizó una muestra de $3,590,400.00, la cual representa el 76% del total, como se muestra a continuación:

| Beneficiario | Concepto | Fecha de Contrato | Importe |
|---|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | Remate vehículos | 06/04/16 | $ 1,302,500.00 |
| (Nombre de beneficiario) | Remate vehículos | 15/09/16 | 1,268,900.00 |
| (Nombre de beneficiario) | Remate vehículos | 12/03/16 | 1,019,000.00 |
| | | Total | $ 3,590,400.00 |

Se analizaron los remates realizados por el ente, verificando que cumplieran con la normatividad y dictámenes aplicables, que contaran con la documentación soporte como publicación, convocatoria, avalúos, dictámenes de no utilidad, contrato con beneficiario y comprobante de pago.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.4.2.4. APROVECHAMIENTOS $3,763,949,409.63

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas | $ | 3,000,000,000.00 | (1 |
| Otros aprovechamientos | | 763,949,409.63 | (2 |
| Total | $ | 3,763,949,409.63 | |

COMENTARIOS:

1) APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS $3,000,000,000.00

ANTECEDENTES

- Con fecha 21 de agosto de 2013, el Estado como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; (Nombre de la institución bancaria), como fiduciario; (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en primer lugar y como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en segundo lugar, celebraron el contrato de fidecomiso irrevocable (Número del fideicomiso) (según el mismo fue modificado en términos del convenio modificatorio referido en el párrafo quinto de este texto, el "Fideicomiso (Número de Fideicomiso)").

- Con fecha 27 de octubre de 2015, el "ESTADO", como acreditado; y el "BANCO", como acreditante, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto de $3,000,000,000.00.

- Con fecha 27 de octubre de 2015, el "ESTADO", como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (Nombre de la institución bancaria), como fiduciario; y el "BANCO", como fideicomisario en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (Número de fideicomiso) (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo), por virtud del cual el "ESTADO" afectó irrevocablemente los derechos y recursos que le corresponden y que tenga derecho a recibir el "ESTADO" en su calidad de fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso (Número de fideicomiso), una vez cumplidas las obligaciones de pago conforme al Fideicomiso (Número de fideicomiso), a fin de que se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

- Con fecha 14 de marzo de 2016, el "ESTADO"; y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el "ESTADO" cedió a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al "ESTADO" derivados del Fideicomiso (Número de fideicomiso) y, consecuentemente, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso (Número de fideicomiso).

- Con fecha 14 de marzo de 2016, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); (Nombre de la institución bancaria), como fiduciario del Fideicomiso (Número de fideicomiso); (Nombre de la institución bancaria) (en sustitución de Nombre de Institución bancaria), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (Nombre de la institución bancaria); con la comparecencia del "ESTADO", celebraron un convenio modificatorio al Fideicomiso (Número de fideicomiso), a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el antecedente anterior.

COPIA CONTROLADA

- Con fecha 14 de marzo de 2016, el “ESTADO”, y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); con la comparecencia del Fiduciario y del “BANCO”, celebraron un contrato de cesión, por virtud del cual el “ESTADO” cedió a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) la totalidad de los derechos y obligaciones que le correspondían al Estado derivados del Fideicomiso y, consecuentemente, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) adquirió el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.

- Con fecha 14 de marzo de 2016, el “ESTADO”; el Fiduciario; el “BANCO”; y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso, a efecto de instrumentar las modificaciones necesarias derivadas de la cesión referida en el antecedente anterior.

- Con fecha 14 de marzo de 2016, el “ESTADO”, como acreditado; el “BANCO” y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como obligado solidario y aval, celebraron un convenio modificatorio al Crédito Original, mediante el cual (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) se obligó solidariamente con el “BANCO” respecto de las obligaciones contraídas por el “ESTADO” en el Crédito Original.

- Con fecha 9 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el decreto número 1418/2016 XVII P.E., por virtud del cual el H. Congreso del “ESTADO”, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizó al Ejecutivo del “ESTADO”, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para llevar a cabo la monetización de los recursos, presentes y futuros, que le correspondan y tenga derecho a recibir (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como fideicomisaria en tercer lugar del Fideicomiso (Número del fideicomiso).

En términos de lo previsto en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con fecha 16 de agosto de 2016 se publicó la convocatoria para la licitación pública número LP/GECH/002/2016 para el otorgamiento de uno o más créditos al “ESTADO” por un monto de hasta $6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) cuya fuente de pago serán los recursos que integren de tiempo en tiempo el patrimonio del Fideicomiso, dentro de los que se incluyen, principalmente, los derechos.

El 23 de agosto de 2016, se publicó en la página de internet de la Secretaría de Hacienda del “ESTADO” el fallo de la licitación pública, resultando ganador de la misma (Nombre de la institución bancaria), al haber propuesto las mejores condiciones de mercado, según los términos previstos en dicho procedimiento de licitación; lo anterior, según se desprende del acta número SH/ACLPM-011/2016 de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por el Comité de Análisis y Seguimiento de la licitación pública de la Secretaría de Hacienda del “ESTADO” emitido al amparo de la licitación pública.

Con fecha 13 de septiembre de 2016, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); el Fiduciario; el “BANCO”; y el “ESTADO”, celebraron el segundo convenio modificatorio al Fideicomiso, a efecto de realizar las modificaciones necesarias para que el Fideicomiso pueda fungir como fuente de pago del Crédito.

CONTRATO

El 13 de septiembre de 2016 el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebran con (Nombre de la institución bancaria), como acreditante, el contrato de apertura de crédito por medio del cual pone a disposición del “ESTADO”, un crédito simple por un monto principal total de hasta $6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el “ESTADO” y/o (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) al “BANCO”.

COPIA CONTROLADA

El crédito a que se refiere el contrato no es revolvente, es decir que cuando cada disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del crédito.

El “ESTADO” se obliga a destinar el importe del crédito a inversión pública productiva mediante: en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del crédito original, en la primera disposición; en segundo lugar, a pagar los gastos de estructuración del crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al “BANCO”; en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el saldo objetivo del fondo de reserva; y el monto restante, a su entrega al “ESTADO”, a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el “decreto”.

El plazo máximo para liquidar el crédito será hasta el 15 de septiembre de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del “ESTADO” y/o de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y a favor del “BANCO” derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se desprende del monto total contratado por $6,000,000,000.00 después de liquidar el saldo del crédito contratado el 27 de octubre de 2015 por un importe de $3,000,000,000.00, el monto disponible por $3,000,000,000.00 se registra como Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS APROVECHAMIENTOS $763,949,409.63

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remanentes del fideicomiso de certificados bursátiles ISN | $ 434,089,732.02 | (a |
| Remanentes del Fondo de Desarrollo de Infraestructura FODEIN | 329,859,677.61 | (b |
| Total | $ 763,949,409.63 | |

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIOS:

a) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (ISN) $434,089,732.02

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso de certificados bursátiles (Número de fideicomiso) celebrado el 5 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y (Nombre de la institución bancaria).

COPIA CONTROLADA

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo como cuenta bancaria la (Número de cuenta bancaria) (Nombre de la institución bancaria).

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan a las clausulas estipuladas en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la Institución financiera correspondiente.

b) REMANENTES DEL FONDO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FODEIN) $329,859,677.61

Este importe se integra por los remanentes de la operación del fideicomiso (Número del fideicomiso) celebrado el 21 de agosto de 2013, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y (Nombre de la institución bancaria).

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Fideicomiso Irrevocable Emisor, de Administración y de Pago. Teniendo como cuentas bancaria la (Número de la cuenta bancaria) de (Nombre de la cuenta bancaria).

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan al porcentaje estipulado en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes recibidos por concepto de remanente fueron correctamente determinados.

## I.5. EGRESOS

### I.5.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

| Concepto | Estimado | Real | Variación | % | |
|---|---|---|---|---|---|
| Servicios personales | $ 9,788,915,762.00 | $ 6,712,267,933.00 | $ (3,076,647,829.00) | (31) | (1 |
| Materiales y suministros | 622,541,873.45 | 604,705,961.00 | (17,835,912.45) | (3) | |
| Servicios generales | 1,413,143,463.33 | 2,922,363,950.00 | 1,509,220,486.67 | 107 | (2 |
| Transferencias, asignaciones y otras ayudas | 32,978,272,867.19 | 23,413,290,365.00 | (9,564,982,502.19) | (29) | (3 |
| Participaciones y aportaciones | 7,478,211,500.00 | 6,153,743,888.00 | (1,324,467,612.00) | (18) | (4 |
| Deuda pública | 308,560,053.89 | 1,277,364,676.00 | 968,804,622.11 | 314 | (5 |
| Subtotal | $ 52,589,645,519.86 | $ 41,083,736,773.00 | $ (11,505,908,746.86) | (22) | |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | $ 22,315,230.10 | $ 310,194,107.97 | $ 287,878,877.87 | 1,290 | (6 |
| Inversión pública | 9,388,039,250.04 | 973,814,437.85 | (8,414,224,812.19) | (90) | (7 |
| Total | $ 62,000,000,000.00 | $ 42,367,745,318.82 | $ (19,632,254,681.18) | (32) | |

COPIA CONTROLADA

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde principalmente a la disminución de 29 plazas eventuales autorizadas en la Secretaría de Hacienda y que no se pagó el importe presupuestado de otras prestaciones sociales y económicas.

2) El incremento en esta partida se debe principalmente a la contratación de servicios profesionales en diversas materias tales como; de asesoría jurídica y proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concertación de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, asesoría en materia de comunicación social, capacitación a empleados, asesoría legal para la monetización de recursos, evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, y asesoría en materia de contabilidad gubernamental, entre otros.

Aunado a lo anterior se otorgaron aumentos para el desarrollo del software "sistema integral de trámites y movimientos del personal, pago del costo financiero a corto plazo para programas de inversión y comisiones por cobranza alterna, contratación de servicios de comunicación social y publicidad, derivado a la trasmisión de publicidad de obras y servicios de gobierno del estado y entidades paraestatales en medios radiofónicos a través de spots y controles remotos en diversas estaciones de radio y páginas de internet."

3) Variación derivada a las conciliaciones, de convenio con el gobierno federal de los organismos descentralizados, siendo los crecimientos más representativos; en el Colegio de Bachilleres por ampliación por homologación en sueldos y prestaciones federales por ampliación a la cobertura en educación media y superior, programa gestión federal, ampliación estatal por planteles no reconocidos por la federación, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, se reconoce el empate a convenio (anexo de ejecución que celebran el ejecutivo estatal), ampliación por cumplimiento al artículo transitorio del presupuesto de egresos del estado, homologación en sueldos y prestaciones federal. Ampliación a la cobertura en educación media y superior. Fondo para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de educación media superior. En servicios de salud, se refleja un incremento en el devengado por: Fondo de Aportaciones a los Servicios de Salud (Ramo 33), debido a que llegó recurso adicional por parte de la federación; programas federales del ramo 12, por modificaciones de incremento a los convenios; aportación estatal. Así mismo al reconocimiento del recurso antirrábico y adecuación y mantenimiento de hagiógrafo arco biplanar, adquisición de medicamentos, bono a jubilados e inversión.

En el Instituto Chihuahuense de Salud de Chihuahua, por el aumento del diferencial del servicio médico (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN), pago de nómina de los meses noviembre y diciembre, reintegro de participaciones de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, indemnización a locatarios por la construcción del nuevo hospital de Delicias, adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos y material de curación.

(Nombre de la institución), refleja un crecimiento en el gasto operativo del instituto.

Reconocimiento de recursos federales gestionados ante el gobierno federal, transferencias a los municipios por concepto de participaciones y programas de inversión pública para la realización de: construcción del ejes del distribuidor vial zootecnia, construcción de puente vehicular, pavimentación diversos municipios, construcción de salones de usos múltiples, techumbre en gradas de cancha de futbol rápido, construcción de parques, construcción de corredor turístico lago colina, rehabilitación de caminos rurales, rehabilitación de parques de béisbol, ampliación de velatorios.

COPIA CONTROLADA

Aunado a lo anterior a partir del 14 de marzo de 2016, el poder ejecutivo del Estado de Chihuahua, otorgó un título de concesión a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de las carreteras. Por ello lo recaudado por concepto de peaje, tanto estatales como fideicomitidas dejan de ser un ingreso para el gobierno del estado por lo que se cuenta con un disponible de 1,600 mdp

Dentro del presupuesto 2016 especifico en el fideicomiso maestro irrevocable, se presupuestaron 1,500 mdp, mismo que se ve reflejado en el capítulo 9000 intereses de la deuda, debido a disposiciones de disciplina financiera.

En el fideicomiso puentes fronterizos se presupuestaron 200 mdp, mas sin embargo no se ejerce debido a que tanto los ingresos como los egresos se ven reflejados en la contabilidad del fideicomiso.

4) Variación derivada principalmente a que se recibieron recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: general de participaciones, fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto especial sobre producción y servicios gasolina y diésel, fondo de fiscalización, impuesto sobre la renta participable, impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

5) Variación derivada principalmente del aumento de la tasa de interés (TIIE) por el Banco de México desde diciembre de 2015 a la fecha que eleva el pago de servicio de la deuda del estado el presupuesto 2016 se presupuestaron los intereses de la deuda en el fideicomiso maestro por 1,500 mdp.

6) Variación derivada principalmente por la adquisición de adquisición de un helicóptero marca Bell 429 modelo 2016, solicitado por la Unidad de Servicios Aéreos de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, de camión de bomberos, 16 camionetas para la policía acreditable y ministerial, equipo médico dental para el centro de readaptación social para su certificación al arrendamiento de vehículos con capital leasing para el departamento de Vialidad y Tránsito, así de 16 vehículos adaptados para personas con discapacidad, y 69 unidades de equipo de transporte, 122 vehículos terrestres, 30 camionetas adaptadas, de 5 camionetas pick-up y 5 carros marca Spark.

Así como el pago de impuestos IVA y honorarios por la adquisición de diversos inmuebles, para construcción del centro de justicia y proyecto plaza Juárez, reserva uso habitacional, gastos notariales, adquisición de inmueble de (Ubicación del inmueble).

7) Esta variación se derivó principalmente del incumplimiento de la bursatilización de recursos de inversión pública y se aplicaron transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el objetivo de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde; según el fundamento del artículo noveno del decreto de presupuesto que a la letra dice: “respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el ejecutivo estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas:”

Funcional, programas, concepto percepción, objetivo estratégico general, partida específica, componente actividad, ubicación geográfica y número de obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los entes públicos ejecutores de las acciones del gobierno del estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas.

COPIA CONTROLADA

Así como la construcción de carreteras, domo metálicos para escuelas, pintura, rehabilitación de puentes, construcción de relleno sanitario, construcción y mejora de baños en caseta, rehabilitación de sanitarios, suministro e instalación de tuberías, aeropuerto barrancas del cobre (medidas de mitigación y remediación ambiental, proyecto ejecutivo, luces, edificación para SEDENA, bardas de vigilancia, hangares, casetas de vigilancia, tubería del sistema de red de agua potable, climatización de edificio, adecuaciones de cuerpo de rescate y torre de control), mantenimiento a carreteras y casetas de peaje, construcción de helipuerto, infraestructura hospitalaria, instalación de climas, fibra óptica para sistema de voz y datos en hospital infantil, proyecto de climatización a edificio de mantenimiento del vivebus, construcción de patios de resguardo y mantenimiento de autobuses vivebus, construcción de albergues, construcción de estación de vivebus en feria Santa Rita, proyectos eléctricos para campos deportivos y gimnasios, diseño de alberca en parque acuático, proyectos casa del estudiante (Antorcha Campesina y Antonio Sosa), fachada puerta y loza del palacio de gobierno, malla sombra, proyecto ejecutivo para oficinas del ICHITAIP y libramiento oriente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

## I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

Los egresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

| Concepto | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Servicios Personales | | | | | |
| Remuneraciones adicionales y especiales | $ | 2,120,199,984.48 | $ | 623,037,120.00 | 29 |
| Materiales y Suministros | | | | | |
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | | 57,280,618.55 | | 17,371,854.56 | 30 |
| Alimentos y utensilios | | 213,618,560.92 | | 178,783,714.43 | 84 |
| Servicios Generales | | | | | |
| Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | | 1,078,314,926.85 | | 901,759,839.98 | 84 |
| Servicios financieros, bancarios y comerciales | | 476,594,663.44 | | 306,669,692.93 | 64 |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | | 273,676,734.27 | | 142,195,052.77 | 52 |
| Servicios de comunicación social y publicidad | | 617,087,031.10 | | 424,173,343.74 | 69 |
| Servicios oficiales | | 65,825,694.69 | | 34,505,884.21 | 52 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | | | | |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | | 2,814,814,287.18 | | 847,055,670.13 | 30 |
| Subsidios y subvenciones | | 265,513,713.32 | | 113,555,189.69 | 43 |
| Ayudas sociales | | 326,587,355.24 | | 71,079,087.51 | 22 |
| Intereses de la deuda | | | | | |
| Intereses de la deuda pública | | 1,215,987,995.71 | | 646,905,335.58 | 53 |
| Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables | | 61,376,680.00 | | 61,376,680.00 | 100 |
| Subtotal | $ | 9,586,878,245.75 | $ | 4,368,468,465.53 | 46 |
| Inversión | | | | | |
| Inversión y obra pública | $ | 617,269,493.55 | $ | 326,801,513.94 | 53 |
| Acciones participaciones de capital | | 147,632,435.99 | | 147,632,435.99 | 100 |
| Subtotal | $ | 764,901,929.54 | $ | 474,433,949.93 | 62 |
| Cuentas no revisadas, de acuerdo al convenio | $ | 30,731,956,597.71 | | | |
| Total | $ | 41,083,736,773.00 | $ | 4,842,902,415.46 | 12 |

COPIA CONTROLADA

I.5.2.1. SERVICIOS PERSONALES

I.5.2.1.1. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES $623,037,120.00

Este importe corresponde al pago de remuneraciones adicionales al sueldo de funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual durante el período auditado asciende a un importe total de $623,037,120.00, mismos que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se denominan compensaciones y bono de riesgo, los cuales a su vez se subclasifican de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

| Clasificador por Objeto del Gasto | Conceptos Registrados | Importe |
|---|---|---|
| 1341 Compensaciones | Bono celadores | |
| | Bono desempeño | |
| | Bono de riesgo funcionarios | |
| | Total Compensaciones | $ 541,755,461.00 |
| 1346 Bono de riesgo | Bono única vez | |
| | Compensación | |
| | Extraordinario | |
| | Trimestral | |
| | Total bono de riesgo | 81,281,659.00 |
| | Total | $ 623,037,120.00 |

Se revisó y analizó la base de datos proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, la integración de la nómina y la forma de pago, que haya sido a través de título de crédito o bien a través de dispersiones bancarias verificando que correspondieran a elementos activos dentro de la plantilla de servidores públicos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Alimentos y utensilios | $ 178,783,714.43 |
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | 17,371,854.56 |
| Total | $ 196,155,568.99 |

COPIA CONTROLADA

I.5.2.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS $178,783,714.43

Se registraron erogaciones por un importe de $213,618,560.92, del cual se analizó la cantidad de $178,783,714.43, que representa el 83% del total, detallándose como sigue:

| Proveedor | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | $ | 178,783,714.43 | (1 |
| Total | $ | 178,783,714.43 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIO:

1) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I, y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 31 de diciembre del 2015, por un monto mínimo de $167,927,595.85 y máximo de $188,938,458.75 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente el 30 de junio de 2016 se realizó convenio modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo a la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del Estado, por un monto mínimo de $28,500,000.00 y un máximo de $56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo $196,427,595.85 y un total máximo de $245,620,032.37 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2.2. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES $17,371,854.56

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Cuenta | | Muestra | |
|---|---|---|---|
| Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información comunicaciones | $ | 17,371,854.56 | (1 |
| Total | $ | 17,371,854.56 | |

COPIA CONTROLADA

Se verificó la existencia de los oficios de suficiencia presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales, y el apego a la normatividad aplicable.

1) MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES $17,371,854.56

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $20,797,262.91, tomando una muestra para su análisis de $17,371,854.56 que representa el 83%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Proveedor | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Toners y consumibles | $ 17,371,854.56 | (a |
| | Total | $ 17,371,854.56 | |

COMENTARIO:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $17,371,854.56

Este importe corresponde a la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, adjudicado a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)., a través del procedimiento de licitación pública número SH/005/2016, formalizándose contrato de adquisición de bienes número SH/005/2016 del 23 de enero de 2016, por un monto mínimo de $7,210,313.40 y máximo de $24,034,378.00 IVA incluido; del mismo modo se especifica que los bienes serán entregados en las ciudades de Chihuahua y Juárez durante el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016 y la vigencia del contrato a partir de la firma del mismo y hasta que Gobierno del Estado haga constar la entrega total de los bienes y el proveedor haya recibido el pago convenido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3. SERVICIOS GENERALES

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | $ 901,759,839.98 |
| Servicios financieros, bancarios y comerciales | 306,669,692.93 |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | 142,195,052.77 |
| Servicios de comunicación social y publicidad | 424,173,343.74 |
| Servicios oficiales | 34,505,884.21 |
| Total | $ 1,809,303,813.63 |

COPIA CONTROLADA

I.5.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS $901,759,839.98

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales | $ 589,396,719.98 | (1 |
| Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | 142,339,520.00 | (2 |
| Servicios de capacitación | 168,133,600.00 | (3 |
| Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión | 1,890,000.00 | (4 |
| Total | $ 901,759,839.98 | |

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

1) SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES $589,396,719.98

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $633,400,973.70, tomando una muestra para su análisis de $589,396,719.98, que representa el 93%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | $ 259,499,999.99 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | 100,000,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados y asesoría legal | 39,730,000.00 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría legal para la monetización de hasta 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 11,020,000.00 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría legal para la monetización de hasta 45.91 % del Impuesto Sobre Nomina (ISN) | 11,020,000.00 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Comunicación Social | 35,000,000.00 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | 27,500,000.00 | (g |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en imagen institucional en medios de comunicación | 20,000,000.00 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Comunicación Social | 15,000,000.00 | (i |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Evaluación de los Programas Presupuestarios 2015 de los entes públicos | 13,500,000.00 | (j |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de logística y operación para la exposición de spots | 10,599,999.99 | (k |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Parral y Cuauhtémoc | 7,791,720.00 | (l |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (ISN) | 3,248,000.00 | (m |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (FAFEF) | 3,248,000.00 | (n |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua | 5,800,000.00 | (ñ |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos | 5,000,000.00 | (o |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones | 5,000,000.00 | (p |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa | 5,000,000.00 | (q |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría y defensa jurídica ante la Procuraduría General de la Republica | 4,060,000.00 | (r |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios de análisis estratégico de municipios del Estado de Chihuahua | 2,420,000.00 | (s |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea | 1,000,000.00 | (t |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consultoría Legal en materia laboral enfocada en el ramo Gubernamental | 1,000,000.00 | (u |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Contabilidad Gubernamental | 1,000,000.00 | (v |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 | 1,000,000.00 | (w |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua | 959,000.00 | (x |
| | Total | $ 589,396,719.98 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $259,499,999.99

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero de 2013, y que se pagara de la siguiente manera:

Comisión al éxito: No más del 1% sobre el monto total de los recursos obtenidos y dispuestos por el Gobierno del Estado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

- Esta comisión se cobrará una vez que se haya obtenido un mínimo de recursos gestionados a libre disposición no menor a los $30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.).

- En caso de incumplimiento de la meta mínima de gestión, sólo será cubierto un pago mensual de $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, tomado en cuenta un plazo de 40 meses a partir de la firma del contrato, siempre y cuando la actividad del prestador del servicio reporte ingresos a la arcas estatales.

La vigencia del contrato será del 2 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2016

El importe erogado a la persona moral y el concepto antes mencionado, se relaciona en el siguiente cuadro, de acuerdo a las facturas con las cuales se hizo el cobro:

| N° de Factura | Fecha | | Importe | N° de Lote |
|---|---|---|---|---|
| AFAD2396 | 24/02/16 | $ | 169,999,999.99 | HONORARIOS25FEB16-15 |
| AFAD2837 | 04/08/16 | | 25,000,000.00 | HONORARIOS26AGO16-9 |
| AFAD2838 | 04/08/16 | | 64,500,000.00 | HONORARIOS26AGO16-9 |
| | Total | $ | 259,499,999.99 | |

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $100,000,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° 2842 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio del contrato SH/AD/001/G/2013 por un importe de $100,000,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien se le nombrara la Cesionaria y por otra parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), que se le dominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de $100,000,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro se pacta en el instrumento con el objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua, pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $39,730,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016 por un importe de $46,980,000.00 IVA incluido, con vigencia del 6 de enero al 1 de octubre de 2016 y dictamen del 6 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización hasta el 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en los términos y condiciones que establecen en este, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/A/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de $11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 45.91% del Impuesto Sobre Nómina (ISN) y de los recursos que correspondan y que tengan derecho a recibir del Estado en su carácter de Fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso), en los términos y condiciones que establecen en éste, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/B/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de $11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 1 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $35,000,000.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/006/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un monto mínimo de $20,000,000.00 y un monto máximo de $35,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016 por el pago de servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, con fundamento en los términos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, adjudicado a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $27,500,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° A 2515 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio por un importe de $27,500,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), que se le dominara la Cedente, establece en la cláusula primera para dar cumplimiento al pago del préstamo, aprueba a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de $27,500,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS). $20,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/007/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un importe de $20,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 15 de mayo de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $15,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/008/DA/2016 del 13 de enero de 2016 por un importe de $15,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 15 de enero al 20 de mayo de 2016 y dictamen del 13 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $13,500,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, con todas las características descritas en el anexo 1 presentado por el prestador, así como los documentos que integran el expediente de adjudicación directa número SH/AD/046/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 16 de febrero de 2016 por un importe de $13,500,000.00, IVA incluido, con vigencia del 16 de febrero al 31 de julio de 2016 y dictamen del 16 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 18 de julio del 2016 por el período comprendido al 31 de agosto de 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

k) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $10,599,999.99

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/AD/052/A/2014 del 26 de mayo del 2014 por un importe de $10,600,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en pantalla (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada, con vigencia del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2014 y dictamen del 20 de junio de 2014, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

l) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,791,720.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Parral y Cuauhtémoc, durante el período comprendido entre el 8 de enero al 31 de marzo de 2016, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de adjudicación directa SH/AD/022/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/022/2016 del 8 de enero de 2016 por un importe de $7,791,720.00 IVA incluido, con vigencia del 8 de enero al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

m) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $ 3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Impuesto Sobre Nómina (ISN), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de $6,496,000.00, hasta un monto máximo de $20,880,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

n) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales en asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de $4,872,000.00, hasta un monto máximo de $14,848,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016 autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ñ) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,800,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el período del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/002/CAS/2016 del 28 de julio de 2016 por un importe de $5,800,000.00, IVA incluido, con vigencia del 28 de julio de 2016 al 20 de septiembre de 2016 y dictamen del 28 de junio de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

o) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/004/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

p) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

q) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/005/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

r) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,060,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales en asesoría y defensa jurídica ante la Procuraduría General de la República, de acuerdo a las especificaciones descritas en su cotización y demás documentos que integran el expediente de adjudicación directa número SH/AD/048/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/048/A/2016 del 11 de marzo de 2016 por un importe de $8,120,000.00, IVA incluido, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la totalidad de los servicios, así como el Prestador reciba el pago referido y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un acuerdo de terminación anticipada del contrato número SH/AD/048/A/2016 del 19 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

s) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $ 2,420,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de los servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/001/SGG/2016 del 11 de enero de 2016 por un importe de $2,420,000.00, IVA incluido, con vigencia del 11 de enero al 15 de julio de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

t) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado según factura de folio N° 3148 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

u) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental, según factura de folio N° 2383 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

v) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, dichos servicios son abocados a la asesoría técnica especializada en diversos temas que involucran aspectos jurídicos y contables, según factura de folio N° F326 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

w) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015, según factura de folio N° 639 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

x) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $959,000.00

Importe que corresponde al pago de asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, según factura de folio N° 34 del 14 de abril del 2016 por un importe de $959,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $142,339,520.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $175,937,677.26, tomando una muestra para su análisis de $142,339,520.00, que representa el 80%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diseño e implementación de software | $ | 90,000,000.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Emisión de licencias de conducir | | 48,339,520.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado | | 4,000,000.00 | (c |
| | Total | $ | 142,339,520.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $90,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de planeación, diseño, e implementación de software que se denomina “Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal” el cual tiene como fin sistematizar y hacer más eficientes los procesos de administración de recursos humanos del magisterio en apego de la Ley General del Servicio Profesional Docente, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0772016 del 29 de febrero de 2016 por un importe de $90,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 01 al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 29 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $48,339,520.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015, por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de $200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de $32,479,967.52 y un monto máximo de $46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016 y dictamen del 30 de diciembre de 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto en el contrato SH/AD/172/2015 por lo que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se obliga a pagar por los bienes objeto del convenio un costo unitario de $200.00 más IVA por licencia de conducir, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de $4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de $13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total por un importe mínimo de $36,655,963.32 y un importe total máximo de $60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o serviciso), por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por $48,339,520.00, y por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por $11,980,248.00, registrándose un total facturado de $60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por $56,565,080.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0672016 del 9 de marzo de 2016 por un importe de $4,000,000.00, IVA incluido, el análisis, elaboración y tramitación que se origine con motivo de la prestación del servicio será dentro del período comprendido entre el 10 y 31 de marzo de 2016 y dentro de los cinco días posteriores al termino del lapso señalado el prestador del servicio deberá entregar cinco ejemplares impresos de los manuales a full color y dictamen del 9 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $168,133,600.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $183,103,286.52, tomando una muestra para su análisis de $168,133,600.00, que representa el 92%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos en temas referentes al medio ambiente | $ | 46,000,000.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos para actualización de los padres de familia | | 55,000,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos para la actualización de los docentes de nivel básico | | 55,000,000.00 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Programa de capacitación en desarrollo humano | | 12,133,600.00 | (d |
| | Total | $ | 168,133,600.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $46,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales para la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes, para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/080/2016 del 26 de febrero de 2016 por un importe de $46,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 29 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 26 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 24 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/079/2016 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 25 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $12,133,600.00

Importe que corresponde al contrato de servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/053/2016 del 18 de marzo de 2016 por un importe de $12,133,600.00, IVA incluido, la prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo durante el período comprendido del 5 de abril al 13 de mayo de 2016 y dictamen del 10 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se registraron operaciones con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por $3,500,000.00, de los cuales a este prestador de servicio refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por $8,633,300.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)$1,890,000.00

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $4,327,580.32, tomando una muestra para su análisis de $1,890,000.00, que representa el 43%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría especializada en diversos temas propios del Titular del Poder Ejecutivo | $ 1,890,000.00 | (a |
| | Total | $ 1,890,000.00 | |

COMENTARIO:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,890,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de servicios de asesoría especializada en diversos temas, propios del titular del poder ejecutivo, que incluyen cuestiones protocolarias, manejo humanístico y político de los temas de interés general, durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 requerido por la Coordinación de Proyectos Especiales, del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de licitación de adjudicación directa SH/AD/015/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/015/2016 del 19 de febrero de 2016 por un importe de $1,890,000.00, IVA incluido, con vigencia del 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 19 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3.2. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES $306,669,692.93

Por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo por $476,594,663.44, seleccionando una muestra de $306,669,692.93, que representa el 64% del total, como a continuación se detalla:

| Institución financiera | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | | |
| (Número de la disposición) | $ 212,030,727.53 | (1 |
| (Número de la disposición) | 45,212,246.62 | (2 |
| (Número de la disposición) | 26,582,191.18 | (3 |
| (Número de la disposición) | 11,244,527.60 | (4 |
| (Nombre de la institución bancaria) | | |
| Varias (Números de disposición) | 11,600,000.00 | (5 |
| Total | $ 306,669,692.93 | |

COPIA CONTROLADA

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se constató que las erogaciones contaran con documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales aplicables, se validó que los pagos correspondan a la deuda autorizada.

COMENTARIOS:

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

1) El 21 de abril de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con (Nombre de la institución bancaria) por un monto de $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición (Número de la disposición) por $1,075,016,873.47 (Mil setenta y cinco millones dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 47/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 26 de abril de 2016 con vencimiento al 31 de diciembre de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de $212,030,727.53 el cual se integra de la comisión por disposición de crédito por $185,600,000.00, intereses ordinarios por el mes de mayo por $6,681,444.45, junio por $5,909,905.20, julio por $6,317,850.24, agosto por $4,027,315.20 y septiembre por $3,314,212.44

2) El 21 de abril de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con (Nombre de la institución bancaria) por un monto de $4,000,000,000.00 (Cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición (Número de la disposición) por $1,838,917,507.53 (Mil ochocientos treinta y ocho millones novecientos diecisiete mil quinientos siete pesos 53/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 26 de abril de 2016 con vencimiento al 31 de diciembre de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de $45,212,246.62 el cual se integra de los intereses ordinarios por el mes de mayo por $11,737,146.40, junio por $10,109,448.90, julio por $10,807,277.44, agosto por $6,889,101.60 y septiembre por $5,669,272.28

3) El 15 de enero de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito con (Nombre de la institución bancaria) por un monto de $1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó mediante la disposición (Número de la disposición) por la totalidad del crédito al amparo de pagaré firmado el 15 de enero de 2016 con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de $26,582,191.18 el cual corresponde a la comisión por disposición de crédito por $14,500,000.00, intereses por el mes de enero por $3,027,150.00, intereses por el mes de febrero por $4,542,750.00 e intereses por el mes de marzo por $4,512,291.18

4) El 23 de diciembre de 2015 se celebró contrato de apertura de crédito con (Nombre de la institución bancaria) por un monto de $1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) el cual se realizó mediante la disposición (Número de la disposición) por la totalidad del crédito al amparo de pagaré firmado el 23 de diciembre de 2016 con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de $11,244,527.60 el cual corresponde a los intereses por el mes de enero por $6,701,77.60 e intereses por el mes de febrero por $4,542,750.00

COPIA CONTROLADA

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

5) El 22 de febrero de 2016, 31 de marzo de 2016, 29 de abril de 2016, 31 de mayo de 2016 y 30 de junio de 2016 se signaron pagarés con (Nombre de la institución bancaria) por un monto total de $1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) con vencimiento al 30 de junio de 2016.

Por este crédito se analizó un importe de $11,600,000.00 el cual corresponde a la comisión por disposición del crédito.

Se verificó que los pagos correspondieran a lo establecido en los contratos obteniendo resultados satisfactorios.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Nombre | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Conservación y mantenimiento menor de inmuebles | $ | 93,206,892.31 | (1 |
| Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información | | 23,195,634.46 | (2 |
| Servicios de limpieza y manejo de desechos | | 25,792,526.00 | (3 |
| Total | $ | 142,195,052.77 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales, y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIOS:

1) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES $93,206,892.31

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $120,789,513.53 del cual se revisó un importe de $93,206,892.31 que representa el 77% del total como se muestra a continuación:

COPIA CONTROLADA

| Nombre del Contratista | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ | 22,360,044.84 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 13,885,814.77 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 6,362,405.12 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,771,781.84 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,277,251.80 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,193,045.08 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,067,882.91 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,026,299.17 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 4,963,856.46 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 4,361,658.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 4,320,988.40 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 4,156,462.12 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 2,308,400.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 2,123,206.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 2,027,795.80 | |
| | Total $ | 93,206,892.31 | (a |

COMENTARIO:

a) Este importe corresponde al pago de paquete de reparaciones, pintura, impermeabilizaciones, sistema hidráulico y rehabilitaciones de escuelas primarias, jardín de niños, telesecundarias, etc., adjudicadas de manera directa y realizadas de acuerdo al formato: CONTRATO SIMPLIFICADO – ORD COMPRA – BIENES – CG – SECHAC.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN $23,195,634.46

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $29,452,540.90 del cual se revisó un importe de $23,195,634.46 que representa el 79% del total como se muestra a continuación:

| Proveedor | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ | 9,833,772.40 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 9,459,486.80 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 3,902,375.26 | (c |
| Total | $ | 23,195,634.46 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,833,772.40
Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 30 de enero de 2015, por un importe mínimo de $5,521,600.00 hasta por un monto máximo de $57,881,600.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de $197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, y dictamen del 30 de enero de 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio de ampliación de vigencia al contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 27 de julio del 2015, por un importe de $10,364,480.00 IVA incluido, generando un importe total de $68,246,080.00 IVA incluido, la vigencia del convenio será a partir del 1 de enero hasta el 9 de abril del 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,459,486.80

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/011/A/2016 del 26 de febrero de 2016, por un importe mínimo de $18,931,200.00 hasta por un monto máximo de $69,414,400.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de $197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 26 de febrero al 30 de septiembre de 2016, y dictamen del 24 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,902,375.26

El 1 de enero de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/176/2015, relativo a la prestación de 6 servicios integrales de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98%, requerido por el Departamento de Carreteras de Cuota “DCC” sustentado en “Transacciones Seguras” del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua, por la cantidad de $3,001,827.12 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; con el dictamen del 31 de diciembre del 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación

COPIA CONTROLADA

de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 con una vigencia del 1 de julio al 24 de agosto de 2016 por un monto de $900,548.14 IVA incluido, generando un importe total por $3,902,375.26.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS $25,792,526.00

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $29,821,714.65 del cual se revisó un importe de $25,792,526.00 que representa el 86% del total como se muestra a continuación:

| Proveedor | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ | 9,338,764.84 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 9,490,845.39 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 5,763,654.76 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 705,029.44 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 494,231.57 | (e |
| Total | $ | 25,792,526.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,338,764.84

Corresponde al servicio de limpieza en las instalaciones de Gobierno del Estado, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/003/2016, según acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/003/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de $13,329,019.44, I.V.A incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de adquisición de prestación de servicios número SH/003/2016 del 1 de junio del 2016 por concepto de servicio de limpieza del edificio “El Pueblito Mexicano” en ciudad Juárez, Chihuahua, por un importe de $306,594.96 IVA incluido, con vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total de $13,635,614.40 IVA incluido.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,490,845.39

El 31 de diciembre de 2015 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/171/2015, relativo a servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público “Vivebus” en las ciudades de Chihuahua y Juárez, con la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por la cantidad de $7,380,607.32 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016 y dictamen del 31 de diciembre del 2015, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,763,654.76

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de $6,754,008.36 IVA incluido, con el prestador de servicio (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $705,029.44

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Juárez, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/042/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 18 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/042/2016 BIS del 20 de julio del 2016 por un importe de $3,525,147.20 I.V.A incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $494,231.57

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Chihuahua, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/057/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 26 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/057/2016 BIS del 7 de julio del 2016 por un importe de $2,566,117.20, I.V.A incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

I.5.2.3.4 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD $424,173,343.74

En esta cuenta se registran erogaciones por concepto de publicaciones en prensa, servicios de teledifusión, servicios de internet, servicios de radiodifusión, difusión de informe de gobierno y otros servicios de comunicación.

Por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se erogaron por estos conceptos un importe de $617,087,031.10, analizando un importe de $424,173,343.74 que representa el 69% del total y se integra de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | $ 53,666,666.40 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consultoría y asesoría de imagen | 50,000,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos | 44,560,005.08 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 37,474,118.13 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos | 26,742,048.10 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 23,535,557.62 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diseño y elaboración de publicidad | 20,000,000.00 | (g |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Monitoreo de medios digitales | 19,500,000.00 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots de radio | 19,500,000.00 | (i |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots de televisión | 19,500,000.00 | (j |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Impreso de lonas, cartelertas, dípticos | 19,500,000.00 | (k |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos | 14,952,863.98 | (l |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Spots TV e informe de gobierno | 13,817,807.50 | (m |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 12,308,718.94 | (n |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos e internet | 8,120,000.00 | (o |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 7,000,000.00 | (p |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 6,960,000.00 | (q |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 6,000,000.00 | (r |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría y grabación de spots de TV | 4,605,558.00 | (s |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 4,500,000.00 | (t |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 3,681,999.99 | (u |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Audio, video e iluminación | 3,248,000.00 | (v |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos | 3,000,000.00 | (w |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 2,000,000.00 | (x |
| | Total | 424,173,343.74 | |

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado de egresos autorizado, que se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo se contara con la evidencia del trabajo desarrollado.

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $53,666,666.40
Pago efectuado por los servicios profesionales de fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales del Gobierno del Estado de Chihuahua y entidades paraestatales con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), así como la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a través de banners, spots digitales, cortinillas, TV por internet y micrositios, en cumplimiento al contrato abierto No.SH/AD/002/2016 celebrado el 16 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo como monto mínimo un importe de $27,600,000.00 y máximo $69,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $50,000,000.00
Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/005/DA/2016 del 12 de enero del 2016 estableciendo un monto total de $50,000,000.00 IVA incluido y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría para la imagen del Gobierno del Estado de Chihuahua en el diseño de estrategias de comunicación con materiales audivisuales, guiones para medios electrónicos y gráficos; el pago se soportó con la factura de folio N°.1617 del 19 de mayo de 2016.

COPIA CONTROLADA

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $44,560,005.08

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de $12,760,000.00 y máximo de $31,900,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $37,474,118.13

Importe pagado por los servicios profesionales consistentes en fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales del Gobierno del Estado y entidades paraestatales, así como en la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) a través de spots digitales, cortinillas, tv por internet y micrositios, mediante contrato abierto No.SH/AD/004/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto mínimo de $16,863,353.52 y máximo de $42,158,383.80 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $26,742,048.10

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/036/CCS/2016 celebrado el 3 de junio de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto total de $35,000,000.00 IVA incluido.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $23,535,557.62

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad impresa en el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y en la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016, por un importe mínimo de $8,700,000.00 y máximo de $21,750,000.00 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $20,000,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/003/2016 del 21 de enero de 2016 que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de diseño y elaboración de publicidad impresa, para dar a conocer los servicios y obras de Gobierno del Estado y entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $20,000,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas No. 2125, 2126, 2127 y 2128 del 28 de enero de 2016 por un importe de $5,000,000.00 cada una.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/001/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de monitoreo de medios digitales para conocer y realizar las previsiones de Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 2304 del 21 de abril de 2016 por $15,000,000.00 y factura de folio N°. 2435 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/002/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de elaboración y producción de spots de radio de las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 825 del 21 de abril de 2016 por $15,000,000.00 y factura de folio N°. 911 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

j) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/003/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de elaboración, producción y edición de spots de televisión de las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 695 del 21 de abril de 2016 por $15,000,000.00 y factura de folio N°. 751 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

k) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/004/DA/2016 del 11 de enero del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de impresión de lonas, carteleras, dípticos, y cualquier material de imprenta con las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $19,500,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. AFAD961 del 21 de abril de 2016 por $15,000,000.00 y factura de folio N°.AFAD1002 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

l) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $14,952,863.98

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad por medio de spots de televisión a través del canal (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales, de acuerdo al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/035/2016 del 18 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 estableciendo un monto total de $25,000,000.00 IVA incluido.

m) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $13,817,807.50

Este importe se integra de dos contratos que se detallan a continuación:

- Contrato de prestación de servicios No.SH/AD/018/2016 celebrado el 9 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por los servicios profesionales de elaboración y postproducción de spots de televisión por un monto total de $2,617,807.50 IVA incluido.

- Contrato de prestación de servicios No.SH/AD/034/CCS/2016 celebrado el 30 de junio de 2016 con vigencia al 3 de octubre de 2016 por los servicios profesionales de elaboración, diseño, producción y postproducción de publicidad impresa y spots de televisión para la campaña publicitaria del Sexto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo por un monto total de $11,200,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

n) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $12,308,718.94

Pago por servicios profesionales de fotografía y publicidad impresa de las campañas institucionales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales, así como en la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) e impresiones en periódico (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) de acuerdo al contrato abierto No.SH/AD/006/2016, celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto mínimo de $4,547,487.58 y máximo de $12,368,718.94 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

o) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $8,120,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de spots y cintillos en programas de opinión pública TV trasmitidos por el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), así como banners a través de la página web (Nombre de prestador de bienes y/o servicios) para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/076/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $8,120,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

p) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad en portales de internet o páginas web para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, a través de la página (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/007/2016 celebrado el 28 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $7,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

q) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $6,960,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/041/2016 del 25 de febrero del 2016 con vigencia al 3 de abril del 2016 y que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de publicidad en medios digitales de obras y servicios de Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $6,960,000.00 IVA incluido; el pago se soportó con las facturas de folio N°. 56 del 5 de abril de 2016 por $3,480,000.00 y factura de folio N°.58 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

r) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $6,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad mediante portales de internet o páginas web en la página (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la difusión de campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de servicios profesionales No.SH/AD/047/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $6,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

s) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,605,558.00

Pago por servicios profesionales de asesoría y grabación de spots de televisión con el fin de dar a conocer las obras de Gobierno del Estado de Chihuahua en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/008/2016 celebrado el 08 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $4,605,558.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

t) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,500,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de banners, a través de las páginas web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/024/2016 celebrado el 12 de febrero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $4,500,000.00

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

u) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,681,999.99

Pago por servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $2,000,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

v) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,248,000.00

Importe pagado por los servicios profesionales de implementación y soporte de salas de prensa, en el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con motivo de la visita del Jefe del Estado Vaticano que incluye renta y operación de equipos de audio, video e iluminación así como balanceo de la red de internet alámbrica e inalámbrica y el live stream que incluye 50000 licencias, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/014/2016 celebrado el 2 de febrero de 2016 con vigencia al 29 de febrero de 2016 por un monto total de $3,248,000.00 IVA incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

w) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,000,000.00

Importe pagado por servicios profesionales de publicidad por medio de spots de televisión en los canales de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para las campañas publicitarias y programas oficiales del Gobierno del Estado y Entidades Paraestatales en cumplimiento al contrato de servicios profesionales No.SH/AD/023/2016 celebrado el 26 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $3,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

x) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,000,000.00

Pago por servicios profesionales de publicidad por medio de banners a través de la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para las campañas publicitarias y programas oficiales de Gobierno del Estado y entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/038/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $2,000,000.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3.5. SERVICIOS OFICIALES $34,505,884.21

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se erogó por este concepto un importe de $65,825,694.69 analizando un importe de $34,505,884.21 mismo que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Reuniones oficiales | $ 31,696,002.95 | (1 |
| Eventos culturales | 2,493,288.74 | (2 |
| Reuniones de trabajo | 316,592.52 | (3 |
| Total | $ 34,505,884.21 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que todas las erogaciones cuenten con la documentación soporte, que cumplan con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) REUNIONES OFICIALES $31,696,002.95

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gira artística día de las madres | $ 7,145,600.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio, sonido e iluminación | 6,842,724.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio, sonido e iluminación | 5,763,126.98 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Ambientación y decoración navideña | 2,495,298.04 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 2,015,094.31 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obsequios diversos | 1,539,000.01 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Automóviles para rifa matrimonios | 1,359,999.90 | (g |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 1,303,840.00 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Artesanías | 592,527.59 | (i |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 367,163.82 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta para matrimonios colectivos | 313,780.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 285,810.10 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Hospedaje visita Papa Francisco | 264,032.70 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Hospedaje visita Papa Francisco | 240,145.92 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 189,880.67 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 178,841.41 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Decoraciones | 176,157.60 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de sanitarios portátiles | 142,390.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 142,041.70 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 91,290.73 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 77,274.80 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 67,428.77 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 49,202.35 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consumo | 39,266.30 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consumo | 14,085.25 | |
| | Total | $ 31,696,002.95 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,145,600.00
Importe pagado por los servicios profesionales de planeación, logística y contratación artística para los festejos del Día de las Madres en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Ojinaga, Camargo y Jiménez, según acta de fallo SH/AD/112/2016 del 29 de abril de 2016, mediante el cual se autoriza para seguir el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, formalizándose mediante contrato N°. SH/AD/112/2016 por un importe de $7,145,600.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $6,842,724.00
Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No. SH/AD/037/2016 celebrado el 22 de enero de 2016 estableciendo un importe mínimo de $1,800,000.00 y máximo $7,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

COPIA CONTROLADA

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,763,126.98

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No.SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de $1,800,000.00 y máximo $5,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,495,298.04

Importe que corresponde a los pagos pendientes de realizar del ejercicio 2015 por los servicios profesionales de ambientación y decoración navideña, en las áreas de Palacio de Gobierno, Casa de Gobierno, Plaza de las Fuentes Danzarinas, e instalación, montaje y desmontaje del árbol monumental en la Plaza Mayor en cumplimiento al contrato No. SH/AD/133/2015 del 6 de noviembre de 2015 por un importe total de $3,017,190.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,015,094.31

Compra de diversos artículos para obsequiar durante las giras del Gobernador, así como durante la visita del Papa Francisco a Ciudad Juárez.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,539,000.01

Compra de alimentos y licores para los eventos que se realizan en el Salón 25 de Marzo, así como para las giras del Gobernador y su equipo de trabajo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,359,999.90

Adquisición de 10 automóviles marca Chevrolet, modelo Aveo, año 2016 los cuales se rifaron durante los eventos de matrimonios colectivos efectuados en Chihuahua, Juárez, Delicias, Camargo, Jiménez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo de Parral, Ojinaga y Guachochi

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,303,840.00

Adquisición de diversos artículos para regalos durante las giras del Gobernador consistentes en arcones con nuez, queso, carne seca, sotol, vino, etc.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $592,527.59

Adquisición de artesanías para obsequiar durante las giras del Gobernador.

2) EVENTOS CULTURALES $2,493,288.74

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio e iluminación | $1,058,247.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de autobúses | 690,249.98 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Decoración con flores | 408,436.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio e iluminación | 191,516.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 96,928.71 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Hospedaje | 34,469.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consumo | 4,934.65 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 4,873.40 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos | 1,894.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Arreglos florales | 1,740.00 |
| | Total | 2,493,288.74 (a |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIOS:

a) Gastos efectuados por concepto de traslados, hospedaje, alimentación, decoración, sonorización en diversos eventos culturales, deportivos, Semana Nacional de Salud, Plan de Comunicación Indígena, Día Mundial del Cáncer Infantil y otros. Estas erogaciones cuentan con soporte documental que acredita el gasto.

COPIA CONTROLADA

3) REUNIONES DE TRABAJO $316,592.52

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consumo | $ 125,293.51 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consumo | 98,736.53 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 19,459.30 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Decoraciones | 16,165.76 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 15,056.26 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Hospedajes | 13,597.70 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de sonido | 8,120.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 7,206.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Artesanías | 6,278.06 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Decoraciones | 3,816.40 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Insumos para salón 25 de Marzo | 2,863.00 | |
| | Total | $ 316,592.52 | (a |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes, así como el apego a los mismos, que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIO:
a) Gastos efectuados consistentes en consumos de restaurantes, decoración del salón 25 de marzo e insumos alimenticios para el desarrollo de reuniones de trabajo que realizan diversas Secretarías y Direcciones de Gobierno del Estado.

I.5.2.4. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | $ 847,055,670.13 |
| Subsidios y subvenciones | 113,555,189.69 |
| Ayudas sociales a personas | 71,079,087.51 |
| Total | $ 1,031,689,947.33 |

I.5.2.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

Durante el período sujeto a revisión se asignaron recursos destinados por la administración pública estatal a distintos organismos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos por $2,814,814,287.18, seleccionándose una muestra por $847,055,670.13, que representa el 30% del total de la cuenta y se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | Muestra | % | |
|---|---|---|---|---|
| Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial | $ 972,919,899.76 | $ 580,205,427.11 | 60 | (1 |
| Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo | 314,770,533.27 | 260,913,457.26 | 83 | (2 |
| Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo | 5,936,785.76 | 5,936,785.76 | 100 | (3 |
| Otras asignaciones al sector público | 1,521,187,068.97 | - | 0 | |
| Total | $ 2,814,814,287.76 | $ 847,055,670.13 | 30 | |

COPIA CONTROLADA

Se verificó que las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos 2016 coincidieran con los registros contables del ente público, se llevó a cabo un comparativo entre el Estado de movimientos de Ingresos y Egresos y las transferencias efectuadas a los diferentes entes según los registros contables y se constató que los movimientos contables contaran con el soporte documental suficiente.

COMENTARIOS:

1) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL $580,205,427.11

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Ministraciones | $ 563,343,836.06 | (a |
| Servicios básicos | 9,825,457.80 | (b |
| Servicio médico Pensiones | 5,856,134.33 | (c |
| Ministraciones CISPEN | 1,179,998.92 | (a |
| Total | $ 580,205,427.11 | |

Se realizó un comparativo entre el presupuesto de egresos del ejercicio sujeto a revisión y las transferencias registradas contablemente, por la Secretaría de Hacienda.

COMENTARIOS:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Judicial para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las del Centro Estatal para Instrumentación del Sistema de Justicia Penal (CISPEN), en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

b) Corresponde a los gastos de servicios básicos por concepto servicio de energía eléctrica, gas natural y telefonía tradicional relativos a las instalaciones y oficinas varias que ocupa el Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su operatividad, mismos que son descontados mensualmente por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingreso que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

c) Erogación relativa al pago de cuotas de aportaciones patronales efectuado a (Nombre de la institución) por el servicio médico otorgado al personal que labora al servicio del Poder Judicial por el período comprendido de enero a septiembre del ejercicio sujeto a revisión, importe que fue descontado por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingreso que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

2) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO $260,913,457.26

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| H.Congreso del Estado | $ 201,040,059.33 | |
| Auditoría Superior del Estado | 59,873,396.93 | |
| Total | $ 260,913,457.26 | (a |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Legislativo para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las de la Auditoría Superior del Estado, en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

3) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO $5,936,785.76

Importe asignado a la Secretaría de la Función Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas.

I.5.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES $113,555,189.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Subsidios a la producción | $ 95,868,110.00 | (1 |
| Subsidios a programas de gobierno | 17,687,079.69 | (2 |
| Total | $ 113,555,189.69 | |

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de las operaciones efectuadas.

COMENTARIOS:

1) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN $95,868,110.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 54,000,000.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 20,800,000.00 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 8,680,000.00 | (c |
| (Nombre de beneficiario) | 4,600,000.00 | (d |
| (Nombre de beneficiario) | 3,500,000.00 | (e |
| (Nombre de beneficiario) | 2,500,000.00 | (f |
| (Nombre de beneficiario) | 988,110.00 | (g |
| (Nombre de beneficiario) | 500,000.00 | (h |
| (Nombre de beneficiario) | 300,000.00 | (i |
| Total | $ 95,868,110.00 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $54,000.000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondientes de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva de los procedimientos de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa para la adquisición de 6,000 toneladas de maíz amarillo hibrido, 2,000 toneladas de maíz amarillo hibrido blanco rolado, y 2,000 toneladas de maíz criollo cristalino blanco para apoyar a productores de municipios con status de alta marginación ubicados en la Sierra de Chihuahua, según contrato número SH/AD/004/A/2013 del 12 de febrero de 2013, por un importe de $39,000,000.00 y procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 3,000 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/141/A/2012 del 27 de septiembre de 2012 por un importe de $15,000,000.00, ambas adquisiciones para operar el programa denominado “Te Apoyo a la Producción Primaria”.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO )$20,800,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondiente al ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimientos de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 2,700 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/172/A/2012 del 16 de noviembre de 2012 por un importe de $10,800,000.00 y procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 2000 toneladas de semilla de avena según contrato número SH/AD/141/A/2012-B del 27 de septiembre de 2012 por un importe de $10,000,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $8,680,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

COPIA CONTROLADA

Dicho importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 310 toneladas de semilla de frijol para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, según contrato número SH/AD/150/A/2012 del 4 de octubre de 2012, por un importe de $8,680,000.00.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

d) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $4,600,00.00

Importe que corresponde al apoyo económico para la ejecución del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, según convenio de apoyo económico N° 995 del 20 de octubre de 2013 entre la Secretaría de Desarrollo Rural y la Unión Ganadera en mención, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $3,500,000.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal según contrato número SH/AD/001/B/2013, del 11 de enero de 2013, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $ 2,500,000.00

Esta erogación deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa para la adquisición de productos químicos para fertilización, según contrato número SH/AD/151/A/2012, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario el 11 de enero de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

g) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $998,110.00

Importe que deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 35.29 toneladas de semilla de frijol pinto apto para siembra según contrato número SH/AD/169/2012, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario el 16 de noviembre de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012. Se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016, la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $500,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la ampliación de las instalaciones de empresa dedicada a la producción y comercialización de nuez, lo anterior con el objeto de impulsar la economía del Estado, según convenio N° 995 del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $300,000.00

Se otorgó apoyo económico a (Nombre de beneficiario) para los gastos generados por su participación en el concurso de belleza denominado Nuestra Belleza México, según convenio de apoyo económico número CAE-002/2016-SE/ DC.

2) SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO $17,687,079.69

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 10,542,400.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 5,156,139.69 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 900,000.00 | (c |
| (Nombre de beneficiario) | 800,000.00 | (d |
| (Nombre de beneficiario) | 288,540.00 | (e |
| Total | $ 17,687,079.69 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $ 10,542,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 4,000,000.00 | (a1 |
| (Nombre de beneficiario) | 3,172,400.00 | (a2 |
| (Nombre de beneficiario) | 3,000,000.00 | (a3 |
| (Nombre de beneficiario) | 370,000.00 | (a4 |
| Total | $ 10,542,400.00 | |

COMENTARIOS:

a1) Este importe corresponde al otorgamiento de crédito a la empresa (Nombre de beneficiario), para la adquisición de camiones con el objetivo de eficientar el servicio de transporte público denominado “Vive Bus” en la ciudad de Chihuahua, según convenio de colaboración N° C-COL-F-10/2016/I del 11 de mayo de 2016 entre la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y FIDEAPECH.

a2) Corresponde a los recursos otorgados al FIDEAPECH para la operación de los Centros de atención de la Red de Desarrollo Regional, el cual tiene por objeto brindar un servicio de orientación, asesoría y consultoría a las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el Estado, lo anterior conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, según convenio de colaboración N° 23/2016-SE/CO del 4 de julio de 2016.

a3) Se otorgó al FIDEAPECH este importe para la operación del Consejo para el Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua (CODECH) el cual tiene por objeto desarrollar estrategias de colaboración e información para el impulso de proyectos y acciones que mejoren la competitividad en el Estado de Chihuahua, según convenio de colaboración N°24/2016-SE/CO del 4 de julio de 2016.

a4) Corresponde a los recursos otorgados al FIDEAPECH para la administración del evento denominado Premio Estatal Emprendedor que otorga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, según oficio de aprobación N° DP-1439/2016 signado por la Secretaría de Hacienda.

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $5,156,139.69

Importe que corresponde a los subsidios mensuales relativos al período de enero a junio de 2016 que Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a los 22 Centros Regionales de Educación Integral para financiar los gastos generados por concepto de alimentación, transporte y pago de nómina al personal para la operación de los mismos, de acuerdo a los convenios celebrados con las respectivas Presidencias Municipales.

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $900,000.00

Correspondiente a los subsidios mensuales relativos al período comprendido de abril a mayo de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a este organismo descentralizado de la administración pública federal con base al convenio para el fortalecimiento del programa federal de educación comunitaria implementado en las comunidades urbano marginadas del Estado, celebrado el 13 de noviembre de 2013 y vigencia al 3 de octubre de 2016.

d) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $800,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la adquisición de mobiliario, equipo de cocina para la expansión de esta empresa que tiene por objeto la fabricación de alimentos aprovechando los insumos regionales, lo anterior con el objeto de promover la gastronomía chihuahuense, según convenio de apoyo económico N° CAE-00172016-SE/DI del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $288,540.00

Subsidio correspondiente al apoyo económico otorgado a 100 maestros jubilados a razón de $2,885.40 bimensual por cada maestro, referente al pago del bimestre enero-febrero, por su participación en el Programa Estatal de Seguridad Escolar implementado en las escuelas del Estado, lo anterior para darle complimiento al Programa Escuela Segura el cual tiene como objetivo la prevención de adicciones y abuso sexual, promover el consumo de alimentos nutritivos, promover el respeto al entorno y al cuidado del medio ambiente; entre otros, con base en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

I.5.2.4.3. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $71,079,087.51

Estas erogaciones corresponden a la asignación de recursos destinados a cubrir el costo de operación de los diferentes programas implementados por Gobierno del Estado, siendo ejecutados por diversas dependencias los cuales tienen por objeto beneficiar directamente a la sociedad.

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Ayudas a instituciones sociales | $ | 59,404,621.00 | (1 |
| Becas | | 11,674,466.51 | (2 |
| Total | $ | 71,079,087.51 | |

Se verificó el registro contable, soporte documental, que las partidas estuvieran presupuestadas, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones, la normatividad aplicable a los programas.

COMENTARIOS:



COPIA CONTROLADA

1) AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES $ 59,404,621.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 42,612,160.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 10,072,461.00 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 6,720,000.00 | (c |
| Total | $ 59,404,621.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO $42,612,160.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado a (Nombre de beneficiario), con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad Neuro-Músculo-Esquelética del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, para lo cual se celebró un contrato entre Gobierno del Estado y (Nombre de beneficiario), el 14 julio de 2005, en el cual se estipuló que el Estado deberá aportar a la fundación durante un plazo no menor a 10 años contados a partir de la fecha del apertura del (Nombre de beneficiario), la cantidad anual en moneda nacional o su equivalente a ocho millones de UDIS.

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $10,072,461.00

Importe que corresponde al apoyo económico relativo a 7 meses a razón de $1,438,923.00 mensuales otorgado a la Asociación Civil en mención con el objeto de que opere los (Nombre de beneficiario), los cuales brindan servicio de guardería a los hijos de trabajadores de Gobierno del Estado viudos o divorciados y en general de población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses, hasta los cinco años con seis meses, lo anterior a través de la Secretaría de Desarrollo Social, establecido en el convenio de concertación de acciones celebrado entre Gobierno del Estado y la Asociación Civil el 20 de agosto de 2001, con vigencia indeterminada.

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $6,720,000.00

Importe relativo al apoyo económico otorgado a las Asociaciones Civiles en Chihuahua, Cuidad Juárez y Cuauhtémoc, a través de la Junta de Asistencia Social Privada, la cual es un órgano descentralizado y sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto fomentar y apoyar las acciones que realizan las instituciones de asistencia social privada, es el comité de este órgano el cual en base a evaluaciones, lineamientos y convenios, selecciona las asociaciones beneficiadas y los montos otorgados para beneficiar a aproximadamente 140 Asociaciones Civiles, lo anterior con fundamento en la Ley de la Junta de Asistencia Privada.

2) BECAS $11,674,466.51

COPIA CONTROLADA

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 5,999,760.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 1,800,000.00 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 2,017,341.00 | (c |
| (Nombre de beneficiario) | 1,557,365.51 | (d |
| (Nombre de beneficiario) | 300,000.00 | (e |
| Total | $ 11,674,466.51 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $5,999,760.00

Corresponde al pago de las becas del programa denominado Becas Económicas relativo al ciclo escolar enero-junio 2016, dirigido a los alumnos de escuelas secundarias, telesecundarias, preparatorias del subsistema estatal y Colegios de bachilleres, el cual consiste en el pago de $120.00 mensuales a 8,333 estudiantes beneficiados como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,800,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas para alumnos de esta institución por el período comprendido de enero a junio 2016, con un valor de $500.00 mensuales, otorgado a 600 alumnos, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $2,017,341.00

Importe que corresponde al pago de las becas para maestros-alumnos de esta institución por el período comprendido de agosto de 2015 a marzo de 2016 por un importe total de $1,102,200.00 beneficiando a 460 personas y $915,141.00, por el período comprendido de marzo 2016 a agosto 2016 en el cual fueron beneficiadas 419 personas, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

d) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,557,365.51

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de colegiatura pagada a los alumnos aceptados ciclo escolar otoño 2016, de acuerdo a lo establecido en memorando de entendimiento y cooperación entre gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y (Nombre de beneficiario), celebrado el 23 de febrero de 2011, en el cual establecen los términos y condiciones de este y tendrán vigencia hasta el 4 de octubre de 2016 y finalizará con la inscripción y entrega de becas a estudiantes chihuahuenses para el semestre otoño 2016.

e) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $300,000.00

COPIA CONTROLADA

Importe que corresponde al pago de las becas relativo al ciclo escolar enero-junio 2016, otorgadas a 100 alumnos de esta institución, a razón de $500.00 pesos mensuales como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.5. INTERESES DE LA DEUDA

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Intereses de la Deuda Pública | $ 646,905,335.58 |
| Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables | 61,376,680.00 |
| Total | $ 708,282,015.58 |

I.5.2.5.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA $646,905,335.58

Se registraron erogaciones por un importe de $1,215,987,995.71, del cual se analizó la cantidad de $646,905,335.58, que representa el 53% del total, detallándose como sigue:

| Nombre | Institución Bancaria | Importe |
|---|---|---|
| Financiamiento 2 | (Nombre de la institución bancaria) | $ 196,705,438.49 |
| Financiamiento 3 | (Nombre de la institución bancaria) | 62,372,370.50 |
| Financiamiento 6 | (Nombre de la institución bancaria) | 56,634,223.66 |
| Financiamiento 4 | (Nombre de la institución bancaria) | 70,428,125.12 |
| Financiamiento 5 | (Nombre de la institución bancaria) | 83,247,497.63 |
| Financiamiento 11 | (Nombre de la institución bancaria) | 81,211,024.09 |
| Financiamiento 12 | (Nombre de la institución bancaria) | 36,956,867.85 |
| Financiamiento 20 | (Nombre de la institución bancaria) | 59,349,788.24 |
| | Total | $ 646,905,335.58 (a |

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y corroborando que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

COMENTARIO:

a) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.5.2.5.2. DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES $61,376,680.00

Se registraron erogaciones por un importe de $61,376,680.00, importe analizado al 100%, que corresponde al registro de las actualizaciones negativas generadas por el valor de mercado del bono cupón cero el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se verificó que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

I.5.2.6. INVERSIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Inversión y obra pública | $ 326,801,513.94 |
| Acciones participaciones de capital | 147,632,435.99 |
| Total | $ 474,433,949.93 |

I.5.2.6.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2016 se erogó por este concepto la cantidad de $825,066,352.86, de los cuáles un importe de $617,269,493.55, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $326,801,513.94 que representa el 53% del total de obras ejecutadas con recursos propios.

Se verificó el soporte documental que corresponde a los procesos licitatorios, el correcto registro contable y que estos estuvieran apegados a la normatividad aplicable.

I.5.2.6.1.1. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL $326,801,513.94

Corresponde a la aportación que el Gobierno del Estado compromete mediante la celebración de convenios de coordinación con los organismos y dependencias del gobierno, integrándose la erogación efectuada bajo este concepto, de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| Nombre del programa | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Carreteras | $ | 236,177,742.62 | (1 |
| Sitios históricos y culturales | | 55,618,178.40 | (2 |
| Urbanización | | 3,323,725.75 | (3 |
| Presas | | 2,235,682.91 | (4 |
| Edificios | | 28,076,433.74 | (5 |
| Infraestructura ferroviaria | | 689,125.52 | (6 |
| Seguridad pública | | 680,625.00 | (7 |
| Total | $ | 326,801,513.94 | |

1) CARRETERAS $236,177,742.62

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del proveedor y/o contratista | Descripción | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre de los prestadores de bienes y/o servicios (5)) | Adquisión de materiales para la conservación de las carreteras en el estado. | $ | 55,254,389.54 | (a |
| (Nombre de los prestadores de bienes y/o servicios (2)) | Modernización y reparación de carreteras Sueco-Villa Ahumada. | | 51,506,237.30 | (b |
| (Nombre de los prestadores de bienes y/o servicios (6)) | Conservación de la red de carreteras de cuota, adquisición de materiales de mantenimiento. | | 21,998,810.12 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias. | | 19,024,116.97 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera de cuota Jiménez - Camargo | | 15,693,068.45 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Mantenimiento de carreteras E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) - Km. 201.8 (Camargo - Ojinaga) | | 13,994,425.17 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc | | 11,482,646.32 | (g |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Flores Magón-Galeana | | 11,182,104.16 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Modernización y reparación de carreteras Chihuahua - Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y 80+000) | | 9,023,063.59 | (i |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo: Km.188 | | 7,792,871.76 | (j |
| (Nombre de los prestadores de bienes y/o servicios (2)) | Adquisición de materiales para mantenimiento de carreteras en todo el Estado. | | 5,807,526.89 | (k |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de puente ubicado en el Km 29+000 de la carretera de cuota Chihuahua al Km 31+300 Sacramento, en ambos cuerpos. | | 3,333,606.88 | (l |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de la carretera Camargo - Delicias, losas de concreto en la caseta de Camargo. | | 3,252,263.69 | (m |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de carretera Km 31+300 (Sacramento) reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Sacramento, Chih. | | 2,825,702.91 | (n |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Cobro a Jiménez Km. 11+800 | | 2,202,583.34 | (o |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de cobro de Savalza-Jiménez, tramo Km.188 | | 1,804,325.53 | (p |
| | | Total $ | 236,177,742.62 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS) $55,254,389.54

Estas adquisiciones corresponden a la Obra Pública número 6801416 “Mantenimiento de infraestructura vial de comunicación rural y urbana y obra complementaria” realizada por los siguientes proveedores:

| Nombre del proveedor | N° de contrato | Descripción de bienes | Importe del contrato | Ejercido | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-GC-0049/16-ADQUISI-CIONES-SH/034/2016 | Adquisición de materiales de conserva-ción para las carreteras del estado. | $ 160,500,836.40 | $ 43,837,078.56 | (a.1. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0050/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Madera. | 2,146,928.00 | 2,146,928.00 | (a.2. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0056/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Bachíniva. | 3,872,014.69 | 2,090,259.80 | (a.3. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0057/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de San Rafael. | 3,903,359.72 | 1,171,007.92 | (a.4. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0061/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Delicias. | 3,899,591.07 | 1,169,877.32 | (a.5. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0062/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Chihuahua. | 3,895,041.04 | 1,168,512.31 | (a.6. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0055/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Cuauhtémoc. | 3,867,871.41 | 1,160,361.42 | (a.7. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0058/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Balleza. | 3,901,292.49 | 2,280,580.12 | (a.8. |
| (Nombre del prestador de los bienes y/o servicios) | 144-OP-0051/16-DC/OBRA | Construcción de zampeado y dentellones en puente, ubicado en km. 196+180 de la carretera Camargo - Ojinaga | 765,946.96 | 229,784.09 | (a.9. |
| | | Totales | $ 186,752,881.78 | $ 55,254,389.54 | |

a.1.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $43,837,078.56

Por medio de la licitación pública N° SH/034/2016, se adjudica a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), la adquisición de 200,000 lts de emulsión asfáltica para microcarpeta tipo ECR-63 modificada, 16,605,000 lts de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65, 45,000 litros de emulsión asfáltica para riego de impregnación ECI-45 y 1,536,000 lts de asfalto rebajado de fraguado rápido FR-3; mismos que se serán utilizados para dar mantenimiento a las carreteras del estado. Por lo anterior se celebra contrato de adquisiciones N° 144-GC-0049/16-ADQUISICIONES-SH/034/2016, siendo el importe contratado de $160,500,836.40 incluyendo el I.V.A. y el contrato tendrá una vigencia del 31 de mayo de 2016, hasta el cumplimiento total de las obligaciones establecidas.

El 31 de octubre de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de adquisiciones reduciendo el monto contratado por la cantidad de $116,663,756.84 incluyendo el I.V.A. debido a que se cancelaron recursos presupuestales conforme al oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016. Dicha reducción se aplicará en la emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65, quedando en 2,713,811.578 litros.

El importe total contratado después de la reducción, quedó en $43,837,078.56 incluyendo el I.V.A. y además se reprogramó el plazo para la entrega de los productos asfálticos para el 31 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

Con fecha del 27 de diciembre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a las bajas temperaturas que se presentaron en el estado donde se pretendían aplicar los productos asfálticos estos no fueron empleados ya que se deben aplicar a temperaturas mayores a 15° C, aunado a los retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, se determinó como nueva fecha de terminación del contrato el 28 de abril de 2017.

a.2.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,146,928.00

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0050/16-DC/OBRA, el cual se adjudica de manera directa fundamento que los trabajos a ejecutar, no excede de los límites previstos en el artículo vigésimo sexto, fracción 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

El objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Madera, Chih., siendo el importe contratado en $2,146,928.00 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 6 de junio al 4 de agosto de 2016.

El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 400 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 126+000 del Camino Matachi – Madera. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a $282,798.72 incluyendo el I.V.A., lo que da un total contratado de $2,429,726.72 I.V.A. incluido.

El 15 de julio de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en dónde se asienta que los materiales fueron entregados en su totalidad el 13 de julio de 2017.

El pago de esta obra no se encuentra liquidado por parte de Gobierno del Estado al 18 de mayo de 2017.

a.3.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,090,259.80

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0056/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C14-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachíniva, Chih., siendo el importe contratado en $3,872,014.69 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 900 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 56+000 del Camino Cuauhtémoc – Álvaro Obregón. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a $239,076.00 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de $4,111,090.69 I.V.A. incluido.

En el ejercicio 2016 se ejerce y paga la cantidad de $2,090,259.80 incluyendo el IVA, a la fecha queda pendiente de pago un importe de $2,020,830.69.

El 15 de julio de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en donde se asienta que los materiales fueron entregados en su totalidad el 13 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

a.4.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,171,007.92

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0057/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C16-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de San Rafael, Chih., siendo el importe contratado por $3,903,359.72 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 18 de septiembre de 2016.

El 26 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.5.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,169,877.32

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0061/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C20-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Delicias, Chih., siendo el importe contratado en $3,899,591.07 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.6.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,168,512.31

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0062/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C21-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestadoar de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato es la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Chihuahua, Chih., siendo el importe contratado en $3,895,041.04 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.7.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,160,361.42

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0055/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C13-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Cuauhtémoc, Chih., siendo el importe contratado en $3,867,871.41 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.

El 13 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.8.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,280,580.12

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0058/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C17-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Balleza, Chih., siendo el importe contratado en $3,901,292.49 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 28 de agosto de 2016.

El 25 de julio de 2016 se realiza acuerdo de inicio de terminación anticipada del contrato de obra pública, debido a que se cancelaron los recursos que serían destinados para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0008 del 13 de julio de 2016.

Se celebra acta circunstanciada con apego a los artículos 71 y 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 161 de su Reglamento, con motivo de la terminación anticipada del contrato de obra pública.

a.9.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $229,784.09

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0051/16-DC/OBRA, el cual se adjudica de manera directa fundamento de que los trabajos a ejecutar, no excede de los límites previstos en el artículo VIGÉSIMO SEXTO, fracción 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua.

El objeto del contrato es la construcción de zampeado y dentellones en el puente del km. 196+180 de la carretera Camargo - Ojinaga, siendo el importe contratado en $765,946.96 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de los trabajos del 13 de junio al 11 de agosto de 2016.

En este período solo se ha ejercido la cantidad de $229,784.09 y el cual fue pagado el 23 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 15 de agosto de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de obra, en dónde se asienta que la obra fue terminada el 11 de agosto de 2016.

b) (NOMBRE DE LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS (2)) $51,506,237.30

La rehabilitación de la carretera de cuota Sueco – Ahumada corresponden a la obra pública número 100198 “Mantenimiento Mayor Fideicomiso 80672, modernización y reparación de la carretera Sueco-Villa Ahumada (Fresado y colocación de Geotextil, capeta 5 centímetros)” realizado a través de las siguientes constructoras:

| Nombre del proveedor | N° de contrato | Descripción de bienes | Importe del contrato | Ejercido | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0020/16-DC/OBRA | Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Sueco - Ahumada. | $ 30,501,260.56 | $ 26,234,462.75 | (b.1. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0021/16-DC/OBRA | Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Sueco - Ahumada. | 30,870,819.60 | 25,271,774.55 | (b.2. |
| | | Totales | $ 61,372,080.16 | $ 51,506,237.30 | |

COMENTARIOS:

b.1.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $26,234,462.75

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1” de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de $30,501,266.56 incluyendo el IVA, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de septiembre de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 13 de septiembre de 2016 en donde se ampliaron los volúmenes contratados en varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $786,269.52 incluyendo el I.V.A.; lo que da un total contratado para la obra de $31,287,530.08 y como fecha de terminación de los mismos el 10 de octubre de 2016.

En el período de revisión se ejerce un importe de $26,234,462.75 incluyendo el I.V.A., esta obra se continúa ejecutando en octubre de 2016.

b.2.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $25,271,774.55

Se celebra contrato de obra pública N° 144-OP-0021/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1” de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento del cuerpo izquierdo de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de $30,870,819.60 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

Se lleva a cabo el 9 de septiembre un acuerdo de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos debida a las precipitaciones pluviales que se originaron en esa fecha, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En el período de revisión se ejerce un importe de $25,271,774.55 incluyendo el I.V.A., y en el período de octubre a diciembre de 2016 se ejerce $5,161,257.79, mismos que se encuentran debidamente pagados.

c) (NOMBRE DE LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS (6))$21,998,810.12

Estas adquisiciones corresponden a la obra pública número 6801403 “Mantenimiento menor de carreteras de fideicomiso 80672, conservación de la red de cuota adquisición” se realizaron con los siguientes proveedores:

| Nombre del proveedor | N° de contrato | Descripción de bienes | contrato | Ejercido | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-GC-0040/16-ADQ-SH/ 020/2016 | 2,232,000 lts de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 | $ 25,870,737.60 | $ 9,912,218.66 | (c.1. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-GC-0041/16-ADQUISI-CIONES-SH/016/16 | Pintura de tráfico a base de agua de co-lor amarilla y blanca. | 5,073,376.00 | 5,073,376.00 | (c.2. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0047/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Ahumada. | 2,470,561.50 | 3,123,356.14 | (c.3. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0027/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Delicias. | 2,399,790.60 | 2,709,441.00 | (c.4. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-GC-0018/16-ADOC-018 /2016 | 46,800 Kgs de microesféras de vidrio en presentación de 25 kgs | 650,913.12 | 650,913.12 | (c.5. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0029/16-DC/OBRA | Producción de materiales pétreos para las carretras alimentadoras en la zona de Camargo. | 529,505.20 | 529,505.20 | (c.6. |
| | | Totales | $ 36,994,884.02 | $ 21,998,810.12 | |

COMENTARIOS:

c.1.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,912,218.66

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/020/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 de fecha 4 de mayo de 2016 para la adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada y 745,000 litro de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un 35% de contenido de cemento asfáltico, por un importe de $25,870,737.60 incluyendo I.V.A. y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

COPIA CONTROLADA

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $9,912,218.66 y en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre la cantidad de $1,344,076.17, lo que da un total erogado de $11,262,229.09 incluyendo el IVA.

El 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos: combustibles, refacciones, lubricantes, etc, se han visto demorados y con ello el programa de aplicación de los productos asfálticos en los caminos a los que fueron destinados, quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2016.

c.2.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,073,376.00

Se lleva a cabo el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0041/16-ADQUISICIONES-SH/018/2016, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SH/018/2016, con el objeto de adquirir 46,000 litros de pintura de tráfico a base de agua color blanco y 43,000 litros de pintura color amarillo, por un importe total de $5,073,376.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega de los bienes del 9 de mayo al 24 de junio de 2016.

Con fecha del 24 de junio de 2016 se llevó a cabo el acta administrativa de entrega – recepción de la pintura adquirida.

c.3.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,123,356.14

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra N° 144-OP-0047/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Ahumada, por un importe de $2,470,561.50 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de entrega de los bienes del 30 de mayo al 28 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional contrato en donde se establece aumentar la producción de material 970m3 por $652,794.64 incluyendo el I.V.A., lo que da un total contratado de $3,123,356.14 I.V.A. incluido y quedándose como fecha de entrega de los bienes el 28 de julio de 2016.

Con fecha del 4 de agosto de 2016 se realizó el acta de entrega recepción de los trabajos pactados en el contrato.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.4.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,709,441.00

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0027/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Delicias, por un importe de $2,399,790.60 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 2 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato en donde se le encomienda un incremento a la producción al contratista de 600 m3 por un importe adicional de $309,650.40 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de $2,709,441.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega del 15 de julio de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.5.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $650,913.12

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0018/16-ADQUISICIONES-018-2016, por concepto de adquirir 46,800 micro esferas de vidrio en presentación de 25 Kg para las red de carreteras, por un importe de $650,913.12 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de entrega de los bienes a más tardar el 30 de abril de 2016.

Con fecha del 30 de abril de 2016 se llevó a cabo el acta administrativa de entrega – recepción de adquisiciones relativas al contrato de adquisiciones N° 144-GC-0018/16-ADQUISICIONES-SH/018/2016.

c.6.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $529,505.20

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0029/16-DC/OBRA, por concepto de producción de materiales pétreos para la zona de Camargo, por un importe de $529,505.20 incluyendo el IVA, con un plazo de entrega de los bienes a más tardar el 29 de mayo de 2016.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,024,116.97

Con fecha del 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de $19,495,441.24 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo en virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

Se lleva a cabo el 30 de junio de 2016 convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra por $4,177,607.56, dando un total contratado de $23,673,048.80 IVA incluido y con fecha de terminación de los trabajos establecidos en este convenio del 11 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 9 de septiembre se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En este período se ejercieron y pagaron $19,024,116.97 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $4,373,170.49, dando un total ejercido de la obra de $23,397,287.46 incluyendo el I.V.A.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $15,693,068.45

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SCOP-C02-2016 el contrato de obra N° 144-OP-0007/16-DC/OBRA del 28 de marzo de 2016 para la rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Jiménez - Camargo, por un importe de $18,792,867.46 incluyendo I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 19 de abril de 2016 se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 18 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016 se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $15,693,068.45 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $2,883,704.58, lo que da un total de $18,576,773.03 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $216,094.43 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0052.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $13,994,425.17

El 23 de septiembre de 2015 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0073/15-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C10-2015, con el objeto de realizar los trabajos de bacheos profundos incluyendo base y carpeta en tramos parciales en la carretera E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) – Km. 201.8 (Camargo-Ojinaga), por un importe de $17,507,782.56 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015.

El 19 de noviembre de 2015, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 05 de febrero de 2016.

El 4 de diciembre de 2015, se suspendió temporalmente la ejecución de los trabajos, debido a la implementación del “Programa Paisano” mismo que efectúa la Policía Federal Preventiva durante la temporada vacacional invernal, para seguridad de los usuarios de carretera se prohíbe la ejecución de los trabajo, así como la circulación de maquinaria pesada, por lo anterior a partir del 07 de diciembre de 2015.

COPIA CONTROLADA

El 11 de enero de 2016, se llevó a cabo el levantamiento de la suspensión temporal de trabajos, habiéndose establecido como nueva fecha de terminación el 11 de marzo de 2016. El 12 de enero de 2016 se suspendió temporalmente la ejecución de los trabajos, debido a que no se contaban con los recursos necesarios para dar continuidad con los mismos.

El 2 de febrero de 2016, se celebró convenio de cesión de derechos de cobro, por virtud del cual Gobierno del Estado otorgó su consentimiento para que el contratista cediera sus derechos de cobro sobre las facturas por trabajos ejecutados a favor de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

El 10 de marzo de 2016, se llevó a cabo el levantamiento de la suspensión, ya que se cuenta con los recursos necesarios para realizarla con fundamento en el oficio de aprobación N° 2016-PIVIC16-A-0007 de fecha 10 de marzo de 2016; estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 8 de mayo de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato el 10 de marzo de 2016 con el objeto de ejecutar trabajos adicionales a la obra por un importe de $3,081,586.89, lo que da un total contratado de $20,589,369.46 incluyendo el IVA y con fecha de terminación de los trabajos convenidos el 8 de mayo de 2016.

En el ejercicio de 2015 se ejercieron $5,252,334.17 y en el 2016 $13,994,425.17, lo que da un total ejercido de la obra de $19,246,759.34 incluyendo el IVA la diferencia entre lo contratado y ejercido que asciende a $1,342,610.12 corresponde a economía presupuestal, mismos que se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-PIVIC16-C-0028.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,482,643.32

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0009/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $11,203,853.50 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales a los trabajos ya pactados por un importe de $3,900,632.69, lo que da un total contratado de $15,104,486.19 incluyendo el I.V.A. y con una fecha de terminación de los trabajos del 31 de agosto de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $11,482,646.32 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $3,308,218.19, lo que da un total de $14,790,864.51 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $313,21.68 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-

COPIA CONTROLADA

CEFEC16-C-0055.
Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,182,104.16

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0019/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, por un importe de $11,982,094.48 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 04 de abril al 03 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 20 de julio de 2016.

El 19 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 19 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de agosto de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $11,182,104.16 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $522,028.74, lo que da un total de $11,704,132.90 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $277,962.08 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0043.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,023,063.59
El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $18,298,913.48 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $9,023,063.59 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $1,585,594.55, lo que da un total de $10,608,658.14 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

j) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,792,871.76

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C01-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Gómez Palacio - Jiménez, por un importe de $11,838,726.88 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 12 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 5 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de agosto de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $7,792,871.76 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $858,036.25, lo que da un total de $8,650,908.01 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $3,187,818.87 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0056.

k) (NOMBRE DE LOS PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS (2)) $5,807,526.89

Estas adquisiciones corresponden a la obra pública número 6801405 “Mantenimiento mayor de carreteras de fideicomiso 80672, reparación de la carretera” se realizaron con los siguientes proveedores:

| Nombre del proveedor | N° de contrato | Descripción de bienes | Importe del contrato | Ejercido | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-GC-0039/16-ADQUISICIUONES-SH/022/2016 | 896,000 lts de emulsión para micro carpeta tipo ECR-6. | $ 10,144,153.60 | $ 4,348,741.48 | (k.1. |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 144-OP-0028/16-DC/OBRA | Producción de 5,090m3 de material pétreo para micro carpeta para la conservación de las carreteras Chihuahua y Ahumada. | 2,099,884.20 | 1,458,785.41 | (k.2. |
| | | Totales | $ 12,244,037.80 | $ 5,807,526.89 | |

COMENTARIOS:

k.1.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,348,741.48

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/022/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0039/16-ADQUISICIONES-SH/022/2016 del 3 de mayo de 2016 para la adquisición de 896,000 litros de emulsión para micro carpeta tipo ECR-63, por un importe de $10,144,153.60 incluyendo IVA y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 15 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

El 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo un acuerdo de diferimiento de entrega de los bienes debido a retrasos presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda, los recursos para la operación del equipo necesario para la aplicación de los productos son: combustibles, refacciones, lubricantes, etc, se han visto demorados y con ello el programa de aplicación de los productos asfálticos en los caminos a los que fueron destinados, quedando como nueva fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $4,348,741.48 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $655,419.24, lo que da un total de $5,004,160.72 I.V.A. incluido.

k.2.) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,458,785.41

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0028/16-DC/OBRA, por adjudicación directa, con el objeto de realizar trabajos de producción de 5,090 m3 de material pétreo para micro carpeta de acuerdo con las graduaciones indicadas para la conservación de las carreteras de chihuahua y Ahumada, por un importe de $2,099,884.20 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 2 de julio de 2016.

Se realizaron cuatro acuerdos de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 30 de septiembre de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $1,458,785.41 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $436,977.86, lo que da un total de $1,895,763.27 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $204,120.93 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0034.

Con fecha del 21 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción de obra pública en donde se menciona que la fecha de término de la obra fue el 10 de octubre de 2016.

l) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,333,606.88

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de $3,199,948.11 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de $1,907,426.79, lo que da un total contratado de $5,107,374.90 I.V.A. incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $3,333,606.88 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $1,661,157.04, lo que da un total de $4,994,763.92 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

m) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,252,263.69

El 5 de abril de 2016 se celebró con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0024/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C09-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Camargo, por un importe de $3,394,853.54 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 9 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

Con fecha del 19 de julio de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción de obra pública en donde se menciona que la fecha de término de la obra fue el 15 de julio de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $3,252,263.69 y IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $142,589.85 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0044.

n) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,825,702.91

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0025/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C10-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en caseta Sacramento Km. 31+300, por un importe de $3,615,635.79 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 9 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

El 15 de julio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 8 de agosto de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 19 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $2,825,702.91 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $786,373.28, lo que da un total de $3,612,076.19 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $3,559.60 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0048.

o) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)$2,202,583.34

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Jiménez – Camargo (Km. 11+800), por un importe de $1,817,115.61 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 12 de junio de 2016.
El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de $625,934.45 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de $2,443,050.06 incluyendo el I.V.A. y con fecha de terminación de la obra del 14 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 18 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

Los días 15 y 30 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establece que la causa de retraso de la obra se originaron por las precipitaciones pluviales que se han presentado, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $2,202,583.34 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $239,842.61, lo que da un total de $2,442,425.95 IVA incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $624.11 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0051.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

p) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,804,325.53

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0011/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Savalza – Jiménez (Km. 188), por un importe de $1,804,815.15 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 11 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de julio de 2016.
El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de $513,026.54 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de $2,317,841.69 incluyendo el I.V.A. y con fecha de terminación de la obra del 30 de julio de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de septiembre de 2016.

Los días 12 y 30 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las las precipitaciones pluviales que se han presentado, por lo que la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

COPIA CONTROLADA

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $1,804,325.53 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $483,784.67, lo que da un total de $2,288,110.20 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $29,731.49 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0054.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) SITIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES $55,618,178.40

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del proveedor y/o contratista | Descripción | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Conclusión de los trabajos del centro cultural denominado "Stallforth" ubicado en Hidalgo del Parral, Chih. | $ 45,201,027.19 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Estructura metálica y cubierta en el Chamizal, Cd. Juárez, Chihuahua. | 3,498,298.92 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Malla Ciclónica y accesorios en obra exterior en el Chamizal en Cd. Juárez, Chih. | 3,473,108.01 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Construcción de plaza cultural denominada "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih. | 3,445,744.28 | (d |
| | Total | $ 55,618,178.40 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $45,201,027.19

Por medio la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2016, se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/16-DOP/OBRA del 23 de marzo de 2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la conclusión de los trabajos del Centro Cultural Stallforth, ubicado en C. Pedro Gómez esquina con C. General Maclovio Herrera, Col. Centro en Hidalgo del Parral, Chih., siendo el importe contratado de $103,552,935.51 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de marzo al 3 de septiembre de 2016.

El 30 de mayo de 2017 se encuentra ejercido un importe de $45,201,027.19, sin embargo no se han pagado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,498,298.92

Se llevó a cabo el proceso de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV02-2016, para adjudicar la estructura metálica y cubierta en el centro cultural “Chamizal” en Cd. Juárez, Chih. a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0002/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe total de $3,498,298.92 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 5 al 29 de febrero de 2016.
El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y con

COPIA CONTROLADA

fecha del 3 de marzo de 2016 se realiza el acta de entrega – recepción de la obra, donde se establece que esta fue terminada el 29 de febrero de 2016.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,473,108.01

Se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV03-2016, para la colocación de la malla ciclónica y accesorios en obra exterior del Centro Cultural "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih.; adjudicándose a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0003/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe total de $3,473,109.72 I.V.A. incluido y un plazo de ejecución de la obra del 5 al 19 de febrero de 2016.

El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y el 23 de febrero de 2016 se lleva a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,445,744.28

Se llevó a cabo el proceso de invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-DOP-INV01-2016, para adjudicar la construcción del centro cultural "Chamizal" en Cd. Juárez, Chih. a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); celebrándose contrato de obra pública N° 144-OP-0004/16-SOPF-OBRA el 15 de febrero de 2016, por un importe total de $3,448,802.96 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 15 al 29 de febrero de 2016.

Se ejerce un importe total de $3,445,744.28 incluyendo el I.V.A., el resto de $3,058.68, corresponde a una economía presupuestal, misma que fue cancelada mediante oficio N° 2016-PROINESCOP16-C-0024 de fecha 30 de diciembre de 2016.

El 16 de marzo de 2016 se realiza el acta administrativa de cierre de los trabajos pactados y el 3 de marzo de 2016 se lleva a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos.

3) URBANIZACIÓN $3,323,725.75

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del prestador del servicio | Descripción de la obra | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de estudio para el Plan Integral de movilidad sustentable en Cd. Juárez, Chihuahua. | $ 3,323,725.75 (a |
| | Total | $ 3,323,725.75 |

COMENTARIO:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,323,725.75

El 31 de diciembre de 2014, se celebra contrato de prestación de servicios N° DC-087/14, por medio de la licitación pública N° SCOP-C19-2014, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con el objeto de elaborar estudio para el plan integral de movilidad urbana sustentable en Cd. Juárez, por un importe de $11,294,037.79 incluyendo el IVA y con una fecha de entrega del 3 de julio de 2015.

COPIA CONTROLADA

El 28 de mayo de 2015, se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 23 de noviembre de 2015.

El 29 de junio de 2015, se lleva a cabo el acuerdo de suspensión de trabajos del contrato, debido a que no se cuenta con recursos para pagar dicho estudio. El 13 de octubre de 2015, se emite acuerdo en el cual se levantó la suspensión temporal de los trabajos, debido a que se autorizaron los recursos para su pago mediante oficio N° 2015-PROINESCOP-AM-0005 del 13 de octubre de 2015, estableciéndose como nueva fecha de entrega del estudio el 09 de marzo de 2016.

El 13 de enero de 2016, se emite un segundo acuerdo por virtud del cual se suspendieron temporalmente los trabajos del contrato, debido a que no se cuentan con los recursos presupuestales. Con fecha del 4 de abril de 2016 se levantó la suspensión temporal de los trabajos, debido a que se autorizaron los recursos para su pago mediante oficio N° 2016-PROINESCOP-A-0023 de fecha 4 de abril de 2016, estableciéndose como nueva fecha de entrega del estudio el 29 de mayo de 2016.

Derivado a lo anterior el 5 de abril de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios en donde se autoriza el incremento al plazo de entrega del estudio, quedando establecido el 13 de junio de 2016.

En el 2015 se ejercieron $7,970,312.04 y en el 2016 un importe de $3,323,725.75, lo que da un total de $11,294,037.79 incluyendo el I.V.A.

4) PRESAS $2,235,682.91

Para el análisis de estas erogaciones se solicitó el proyecto de la construcción de la presa Casas Grandes, verificándose así la necesidad de las afectaciones.

Por medio de sesión de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Nuevo Palanganas, Municipio de Casas Grandes del 24 de septiembre de 2014, se autorizó la enajenación de terrenos que serán utilizados en la construcción de la Presa Casas Grandes.

En el ejercicio de 2016 aún continúan realizándose estas afectaciones, siendo estas las siguientes:

| Nombre del Afectado | N° de contrato | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 17/15 | $ 2,000,000.00 | (a |
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 04/15 | 155,682.91 | (b |
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 07/15 | 80,000.00 | (c |
| | Total | $ 2,235,682.91 | |

COMENTARIOS:

a) Se le adquiere a (Nombre del afectado) 1,100-00-00.00 hectáreas y mediante avalúo elaborado por el (Nombre propio de tercero) por un importe de $2,000,000.00 predio ubicado en el sector denominado “Cuevitas”; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 17/15 del 28 de octubre de 2015.

COPIA CONTROLADA

b) Se le adquiere a (Nombre del afectado), fracción de terreno rústico de agostadero con una superficie de 644,289.854 metros cuadrados, del ejido de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes; y mediante avalúo elaborado por (Nombre propio de tercero) por un importe de $155,682.91; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 04/15 del 10 de febrero de 2015.

c) Se le adquiere a (Nombre del afectado), fracción de terreno rústico de agostadero con una superficie de 21-89-61.006 hectáreas, del ejido de Juan Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes; y mediante avalúo elaborado por el (Nombre propio de tercero) por un importe de $400,000.00; cediendo sus derechos a través del contrato de afectación N° 07/15 del 19 de agosto de 2015. En este período se le pagó la cantidad de $80,000.00 que estaban pendientes de liquidar al afectado.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) EDIFICIOS $28,076,433.74

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del proveedor y/o contratista | Descripción | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Adecuación a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" ahora nuevas oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez | $ 26,353,021.74 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Adecuaciones al proyecto ejecutivo que corresponden a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" que se acondicio-naran como las nuevas oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez, Chih., | 1,723,412.00 | (b |
| | Total | $ 28,076,433.74 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $26,353,021.74
El 29 de enero de 2014, se celebra contrato de obra pública N° DOP-A-002/14, el cual se adjudica mediante licitación pública nacional N° SCOP-DOP-12-2013 y en base al dictamen de fallo N° 008/14 de fecha 24 de enero de 2014, se adjudica a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y servicios) con el objeto de adecuar las instalaciones antes Pueblito Mexicano a oficinas de Gobierno del Estado en Ciudad Juárez, por un importe total de $128,516,798.36 IVA incluido y con un plazo de ejecución de la obra de 300 días naturales, iniciando el 03 de febrero de 2014 al 29 de noviembre de 2014.

El 15 de abril de 2014, (Nombre del exfuncionario del Ente), Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas autorizó y emitió acuerdo diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos, por atraso en la entrega del anticipo, debido a que fue entregado al contratista el 10 de abril de 2014, quedándose como nueva fecha de terminación de la obra el 04 de febrero de 2015.

El 15 de noviembre de 2014, se autoriza y emite la suspensión total y de manera temporal de los trabajos, ya que no se contaba con los recursos presupuestales; y con fecha del 29 de enero del 2016 se realiza el levantamiento de suspensión de la obra realizada el 15 de noviembre de 2014, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 20 de abril de 2016.

El 1 de febrero del 2016, se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde modifican los volúmenes contratados originalmente, debido a ello, se incrementa el importe contratado en $26,388,629.60 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado para esta obra de

COPIA CONTROLADA

$154,905,127.96 incluyendo el IVA.

En el 2015 se ejerce y paga la cantidad de $128,516,798.18 y en el 2016 se ejercen $26,353,021.74, mismos que al 9 de mayo de 2017 no se han pagado por parte de Gobierno del Estado, a pesar que con fecha del 5 de abril de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega – recepción física de los trabajos, dónde se menciona que los mismos fueron terminados el 31 de marzo de 2016.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,723,412.00

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° 144-OP-0037/16-DOP-PSROP, el cual se adjudica de manera directa al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); con el objeto de elaborar adecuaciones al proyecto ejecutivo que corresponde a las instalaciones antes "Pueblito Mexicano" que alberga las oficinas de Gobierno del Estado en Cd. Juárez, Chih., por un importe de $1,723,412.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega el 17 de mayo de 2016.

El 16 de diciembre de 2016, se pagó la estimación única por $1,723,412.00, de acuerdo al cheque N° 28980 de (Nombre de la institución bancaria) y de conformidad con el acta administrativa de entrega de los trabajos realizados al 13 de junio de 2016.

6) INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA $689,125.52

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del prestador del servicio | Descripción de la obra | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de estudio de factibilidad del libramiento ferroviario de Cd. Juárez, Chih | $ | 689,125.52 | (a |
| | Total | $ | 689,125.52 | |

COMENTARIO:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $689,125.52

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° DC-88/14, el cual se adjudica mediante la licitación pública N° SCOP-C20-2014 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); con el objeto de elaborar estudio de factibilidad del libramiento ferroviario de Cd. Juárez; por un importe de $9,275,708.64 incluyendo el IVA y con fecha de entrega el 3 de julio de 2015.

El 13 de mayo de 2015, se realiza acuerdo de diferimiento al contrato de prestación de servicios, debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de entrega el 8 de noviembre de 2015.

En el 2015 se ejerce y se paga un importe de $8,586,583.13 incluyendo el IVA; la diferencia entre lo contratado y ejercido que asciende a $689,125.52 es pagado el 30 de septiembre de 2016 con el N° de cheque 100004433 de (Nombre de la institución bancaria)

COPIA CONTROLADA

7) SEGURIDAD PÚBLICA $680,625.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del prestador del servicio | Descripción de la obra | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración del proyecto ejecutivo del cuartel del batallón de infantería y su unidad habitacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Guachochi. Chih. | $ 680,625.00 (a |
| | Total | $ 680,625.00 |

COMENTARIO:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $680,625.00

Se celebra contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública N° DOP-A-032/14 por $4,500,000.00 incluyendo el I.V.A., adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 80, fracciones IX y X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el dictamen N° 247/14 del 29 de agosto de 2014, con el objeto de la elaboración de un proyecto ejecutivo del cuartel de batallón de infantería y su unidad habitacional de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Guachochi, Chihuahua, con una vigencia del 2 de septiembre al 29 de septiembre de 2014.

En el 2014 se pagó a este prestador de servicios un importe de $3,819,374.97, quedando a la fecha de revisión un saldo pendiente de pago de $680,625.00; el cual fue liquidado el 9 de mayo de 2016 con número de cheque 28522.

CONVENIOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRA PÚBLICAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

A través de convenios de coordinación celebrados entre Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados y Autónomos; la Secretaría de Comunicaciones y Obras Púbicas realiza obra con recursos propios de los Organismos, en el ejercicio 2016 de las más importantes, fueron las siguientes:

a) Ampliación del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua
b) Construcción del Instituto de Defensoría Pública en Chihuahua
c) Construcción del edificio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
d) Construcción del Centro Cultural V etapa en Hidalgo del Parral, Chih.

Se analizaron cada uno de los procesos de adjudicación de los contratos, que éstos se apegarán a la normatividad aplicable, así como el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de obra pública hasta la conclusión de los mismos.

COPIA CONTROLADA

A continuación se detallan cada una de las obras:

a) AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA

Con fecha del 19 de febrero de 2014, por medio de la licitación pública nacional N° SCOP-DOP-01-2014, se celebró contrato de obra pública N° DOP-A-005/14 con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el cual tiene por objeto la construcción y equipamiento de la ampliación del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, por un importe total de $142,664,775.45 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 6 de marzo de 2014 al 29 de enero de 2015.

El 20 de marzo de 2014, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 13 de febrero de 2015.

El 4 de febrero de 2015, se emite acuerdo de reprogramación al plazo de ejecución de la obra debido a que se fueron acumulando los retrasos no imputables al contratista, estableciéndose como fecha de terminación el 15 de agosto de 2015.

El 14 de agosto de 2015, se emite un segundo acuerdo de reprogramación al plazo de ejecución debido a compromisos de eventos efectuados por parte del Centro de Convenciones de Chihuahua en el área de exposiciones, por lo que los trabajos efectuados por parte del contratista se han visto interrumpidos y suspendidos en varias ocasiones; dichas situaciones no han permitido que el contratista cumpla con los plazos señalados en el programa de obra previamente autorizado. De lo anterior descrito se establece como nueva fecha de terminación de la obra el 15 de diciembre de 2015.

b) CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN CHIHUAHUA

El 17 de mayo de 2016, por medio de la licitación pública nacional N° LO-908009996-E4-2016, se celebró contrato de obra pública N° 144-OP-0045/16-DOP/OBRA con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el cual tiene por objeto la construcción del Instituto de Defensoría Pública de Chihuahua, por un importe total de $24,134,078.11 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de mayo al 15 de noviembre de 2016.

Ésta obra se realiza con la aportación del 50% por parte de Gobierno del Estado y el otro 50% por parte del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

El 25 de junio de 2016, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 23 de diciembre de 2016.

El 7 de diciembre de 2016, se celebró convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la instalación de una acometida para TR de 300 KVA en el edificio; lo anterior sólo modifica la fecha de terminación de la obra quedando para el 20 de febrero de 2017.

COPIA CONTROLADA

c) CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ICHITAIP)

El 17 de abril de 2015, se celebra contrato de obra pública N° DOP-A-003/15 a través de la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2015, con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); siendo el objeto del mismo la construcción del edificio en el que se establezcan las instalaciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior por un importe de $27,584,827.67 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 20 de abril al 15 de diciembre de 2015.

El 18 de mayo de 2015, se emitió un acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de los trabajos debido al atraso en la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 10 de enero de 2016.

El 16 de diciembre de 2015, se celebra convenio modificatorio al contrato en donde se autorizan realizar adecuaciones adicionales por un importe de $3,915,172.33, lo que da un total contratado de $31,500,000.00 incluyendo el IVA y con como fecha de terminación de los trabajos el 29 de febrero de 2016.

Durante la ejecución de los trabajos se vio la necesidad de hacer nuevas modificaciones, lo cual provocó volúmenes adicionales y extraordinarios por lo que se lleva a cabo el 26 de febrero de 2016 convenio adicional en donde se incrementa el importe en $3,250,000.00; lo que da un total contratado de $34,750,000.00 incluyendo el I.V.A. y como fecha de terminación de los trabajos el 29 de abril de 2016.

En el ejercicio de 2015, se ejercieron $19,843,552.92 y en el 2016 $14,629,619.37, lo que da un total erogado de la obra de $34,473,172.29 incluyendo el IVA derivado de lo anterior se lleva a cabo el acta de entrega - recepción física de la obra el 4 de mayo de 2016 en donde se establece que la misma fue terminada como quedó establecido en el convenio adicional.

d) CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

Se realiza la construcción del Centro Cultural Parral V etapa, adjudicándose a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el contrato de obra pública N° 144-OP-0090/15-DOP-OBRA, por medio de la licitación pública N° LO-908009996-N12-2015. El importe del contrato asciende a $19,558,442.06 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 14 de octubre de 2015 al 9 de junio de 2016.

Esta obra se ejecuta con recursos del Programa Cultura Federal 2015 a través del Instituto Chihuahuense de la Cultura. En el 2015 se ejercieron $13,109,968.84 y en el 2016 $6,448,139.51; lo que da un total erogado de la obra de $19,558,108.35 incluyendo el I.V.A.

I.5.2.6.2. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el período 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se registró un importe de $147,632,435.99, el cual se destinó para otorgar apoyo económico, a las personas morales que a continuación se desglosan, derivado de situaciones económicas adversas, o bien para que fuese utilizado para la operatividad de los mismos, los cuales se integran de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| Nombre del Beneficiario | Importe | |
|---|---|---|
| Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V. | $ 146,516,786.99 | (a |
| Administradora de Servicios Aeroportuarios de Chihuahua, S.A. de C.V. | 1,115,649.00 | (b |
| Total | $ 147,632,435.99 | |

Se verificó que el pago de cada uno de los conceptos solicitados mediante oficio de cada uno de los entes, cumplieran con lo establecido en la normatividad aplicable, así como el registro correcto de los mismos.

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $146,516,786.99

Estos importes se otorgaron a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diesel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,115,649.00

Se otorga apoyo económico a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con un importe de $1,115,649.00 para el que esta liquide adeudo que tiene con el Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, para el cual se sustenta mediante oficio del 16 de julio de 2014, donde se solicita apoyo económico para solventar los gastos generados por la operación en el 2014, mismo que se otorgó mediante cheque N° 5220 del 29 de julio de 2014.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

## I.6. CUENTAS DE BALANCE

### I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

| Concepto | Universo | Muestra | % |
|---|---|---|---|
| Bancos | $ 636,086,129.03 | $ (64,507,955.11) | (10) |
| Inversiones temporales | 854,252,960.77 | 779,163,850.00 | 91 |
| Deudores diversos por cobrar a corto plazo | 409,057,444.99 | 356,648,543.24 | 87 |
| Ingresos por recuperar a corto plazo | 36,064,316.38 | 17,900,000.21 | 50 |
| Activo no circulante | 21,740,752,929.00 | 159,807,177.59 | 1 |
| Cuentas por pagar a corto plazo | 4,570,683,201.00 | 4,570,683,201.00 | 100 |
| Documentos comerciales por pagar a corto plazo | (0.01) | (0.01) | 100 |
| Deuda Pública por pagar a largo plazo | 23,523,579,667.94 | 23,523,579,667.94 | 100 |
| Total | $51,770,476,649.10 | $29,343,274,484.86 | 57 |

COPIA CONTROLADA

I.6.2. BANCOS

El saldo en bancos al 30 de septiembre de 2016, es de $636,086,129.03, del cual se analizó un importe de $(64,507,955.11) según se muestra:

| Institución Bancaria | Cuenta Bancaria | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $ (74,319,082.17) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (60,523,628.88) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (18,162,384.75) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,266,147.62 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (31,159,290.50) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (2,750,564.94) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 5,168,168.97 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (15,534,288.07) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 12,459.55 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 2,008,179.42 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 13,662,892.36 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 864,725.68 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (480,952,715.74) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 2,070,819.12 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 72,094.36 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (0.26) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 199.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 4,566,300.79 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 12,368,395.49 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 7,912,256.70 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 33,179,862.20 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 7,044,789.56 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 13,256,563.49 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 65,674,045.46 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,023,943.23 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 63,064,811.02 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 72,131,237.78 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 20,929,731.05 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 15,806,640.70 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 67,244,209.08 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 74,546,867.40 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 146,571,095.76 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 22,634,234.07 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (20,079,472.61) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (20,924,763.92) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (17,982,065.36) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 20,943,463.46 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 3,856,168.77 |
| | Total | $ (64,507,955.11) |

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 30 de septiembre de 2016, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

Al 30 de septiembre de 2016, la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por $854,252,960.77, del cual se analizó un importe de $779,163,850.00, que representa el 91% del total, según se muestra:

| Institución bancaria | Número de cuenta | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $ 400,000,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 230,000,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 53,902,488.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 51,801,555.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 43,459,807.00 |
| | Total | $ 779,163,850.00 |

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta presenta adeudos a favor del ente auditado por $409,057,444.99 al 30 de septiembre de 2016, seleccionando una muestra para su análisis de $356,648,543.24 que representa el 87% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

| Deudor | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $ | 162,673,658.70 | (1 |
| (Nombre del deudor) | | 121,848,408.63 | (2 |
| (Nombre del deudor) | | 46,804,151.15 | (3 |
| (Nombre del deudor) | | 8,129,043.47 | (4 |
| (Nombre del deudor) | | 8,000,000.00 | (5 |
| (Nombre del deudor) | | 6,764,739.20 | (6 |
| (Nombre del deudor) | | 2,428,542.09 | (7 |
| Total | $ | 356,648,543.24 | |

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) (NOMBRE DEL DEUDOR) $162,673,658.70

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la (Nombre del deudor) directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por $3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago lo Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

2) (NOMBRE DEL DEUDOR) $121,848,408.63

Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $ | 49,400,000.00 | (a |
| (Nombre del deudor) | | 24,000,000.00 | (b |
| (Nombre del deudor) | | 20,845,013.72 | (c |
| (Nombre del deudor) | | 18,603,394.91 | (d |
| (Nombre del deudor) | | 9,000,000.00 | (e |
| | Total $ | 121,848,408.63 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL DEUDOR) $49,400,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 23/04/2013 | INE-00926/13 | Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, (Nombre de beneficiario) | $ | 5,000,000.00 | |
| 24/04/2013 | INE-00937/13 | 2o pago de apoyos especiales a proyectos prodcutivos, (Nombre de beneficiario) | | 4,400,000.00 | |
| 15/09/2016 | Póliza 1058759 | Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013, (Nombre de beneficiario) | | 40,000,000.00 | |
| | | | Total $ | 49,400,000.00 | (a.1. |

COMENTARIO:

a.1.) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal del 2013 y una reclasificación en el ejercicio fiscal 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL DEUDOR) $24,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 16/12/15 | OB-OBRPUB-2015-14059 | Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua. | $ | 20,000,000.00 | (b.1. |
| 29/09/16 | OB-PBRPUB-2016-2806 | Reconstrucción de monumento histórico "Casa Arras" Hidalgo del Parral, Chih. | | 4,000,000.00 | (b.2. |
| | | | Total $ | 24,000,000.00 | |

COMENTARIOS:

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública Nº DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b.2.) Anticipo que se otorga a (Nombre del deudor), de acuerdo al oficio N° CPE/100/2016 del 23 de septiembre de 2016, en donde se solicita el importe de $4,000,000.00 para la reconstrucción de la finca identificada como “Casa Arras” en Hidalgo del Parral, Chih., y convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Gobierno del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DEL DEUDOR) $20,845,013.72

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| OB-FISGEN-2016-10 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011) | $ | 1,228,353.71 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-9 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011) | | 1,642,192.38 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-18 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2011) | | 1,187,951.95 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-16 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2014) | | 12,945,735.70 | (c.2. |
| OB-FISGEN-2016-12 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2015) | | 1,530,256.12 | (c.3. |
| OB-FISGEN-2016-17 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2015) | | 2,310,523.86 | (c.3. |
| | | Total $ | 20,845,013.72 | |

COMENTARIOS:

c.1) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP11-A-0002 del 15 de marzo de 2016, se adquieren equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

c.2.) Por medio de la cotización N° SIDCAM-GOB-147/2016 del 27 de julio de 2016 emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde establece el costo de armamento y municiones por $12,945,735.70, mismos que son pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del 2014.

c.3.) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP15-A-0007 del 08 de febrero de 2016 se adquieren materiales de seguridad pública (municiones de varios calibres) y equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

d) (NOMBRE DEL DEUDOR)$18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 17/01/11 | RBO-160 | E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi | $ | 3,853,394.91 | |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 4,900,000.00 | |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 6,280,000.00 | |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 2,239,000.00 | |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 1,331,000.00 | |
| | | | Total $ | 18,603,394.91 | (d.1. |

COMENTARIOS:

d.1.) Erogaciones que a la fecha de auditoría se encuentran vigentes a pesar de que se interpusieron Juicios de Nulidad 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT en ambos casos existe resolución en la cual se declara la nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

COPIA CONTROLADA

RECOMENDACIÓN:

Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DEL DEUDOR) $9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 30/12/2014 | OF-13/2014 | Préstamo para gastos de operación a (Nombre de deudor) | $5,000,000.00 | (e.1. |
| 15/05/2015 | S/N | Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a (Nombre de deudor) | 4,000,000.00 | (e.2. |
| | | Total | $9,000,000.00 | |

COMENTARIOS:

e.1.) El 30 de diciembre de 2014, la (Nombre del deudor), solicitó un importe de $20,000,000.00 para solventar gastos de operación del Ente.

e.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 del 15 de mayo de 2015, solicita la (Nombre del deudor) la cantidad de $4,000,000.00 para solventar el adeudo de energía eléctrica, celebrándose contrato mutuo simple el 14 de mayo de 2015, donde (Nombre del deudor) se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

3) (NOMBRE DEL DEUDOR) $46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 29/12/2015 | | Préstamo emergente a la persona moral (Nombre de beneficiario) | $ | 20,873,458.09 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6044 | Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 | | |
| | GC-DESRUR-2015-6045 | con (Nombre de beneficiario) | | 6,000,000.00 |
| 17/07/2015 | DE/206/SH 349 | (Nombre de beneficiario) | | 6,000,000.00 |
| 27/12/2010 | GC-DESRUR-2015-6046 | Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con (Nombre de beneficiario) | | 3,525,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6061 | Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con (Nombre de beneficiario) | | 2,500,000.00 |
| 20/03/2014 | GC-DESRUR-2015-6055 | Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de (Nombre de beneficiario) | | 2,405,693.06 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6069 | Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con (Nombre de beneficiario) | | 2,000,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6048 | Contrato mutuo 275/08 con (Nombre de beneficiario) | | 1,500,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6065 | Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con (Nombre de beneficiario) | | 1,000,000.00 |
| 30/10/2015 | COTABILIDAD-RE | contrato 312/10 con asociación civil | | 1,000,000.00 |
| | | | Total $ | 46,804,151.15 (a |

COMENTARIO:

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

4) (NOMBRE DEL DEUDOR) $8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/01/013 | GC-OD-COESVI-2015-95 | Anticipo para la adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) | $8,129,043.47 |
| | | Total | $8,129,043.47 (a |

COMENTARIO:

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) el 29 de enero de 2013 por $25,000,000.00, del cual al mes de junio de 2017 se cuenta con un saldo de $8,129,043.47.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) (NOMBRE DEL DEUDOR) $8,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 19/09/2014 | GC-SECHAC-2015-6219 | Apoyo financiero de contrato mutuo con el (Nombre del deudor) | $ 8,000,000.00 |
| | | Total | $ 8,000,000.00 (a |

COMENTARIO:

a) (Nombre del deudor), celebró convenio de mutuo con Gobierno del Estado de Chihuahua, por concepto de que el Gobierno otorga apoyo financiero a (Nombre del deudor), mismos que (Nombre del deudor) utilizará como depósito en garantía para la contratación del crédito simple con (Nombre de la institución bancaria) con (Número de cuenta bancaria) por un monto de $110,000,000.00, para la construcción de 8,500 mts para ampliación del área de exposiciones y convenciones de Chihuahua, por un plazo de 144 meses condicionando dicho financiamiento con la garantía antes mencionada.

COPIA CONTROLADA

6) (NOMBRE DEL DEUDOR) $6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 30/03/15 | Contabilidad | Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR. | $ 2,137,037.00 |
| 30/09/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,017,159.00 |
| 30/10/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,019,951.00 |
| 29/01/16 | General | Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos. | 2,590,592.20 |
| | | Total | $ 6,764,739.20 (a |

COMENTARIO:

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a (Nombre del deudor) por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a la fecha se debe aún.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

7) (NOMBRE DEL DEUDOR) $2,428,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 01/04/2016 | GC-SECHAC-2016-225 | Administración y operación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua (Número de fideicomiso) | $ 1,500,000.00 (a |
| 07/12/2012 | GC-SECHAC-2015-6288 | 49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios. | 928,542.09 (b |
| | | Total | $ 2,428,542.09 |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL DEUDOR) $1,500,000.00

Aportación que se origina de las obligaciones originadas en el Fideicomiso (Número de fideicomiso) para (Nombre del deudor), de acuerdo a la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 13.2 del contrato del Fideicomiso en mención.

Se realizó el registro indebido de esta aportación a esta cuenta deudora, por lo que realizaron su reclasificación correspondiente en octubre de 2016.

COPIA CONTROLADA

b) (NOMBRE DEL DEUDOR) $928,542.09

Se otorga la cantidad de $928,542.09 a (Nombre del deudor) el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua., esta obra quedó bajo el N° 3201107, misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por $36,064,316.38, del cual se analizó un importe de $17,900,000.21, que representa el 50% del total, según se muestra:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Cheques devueltos | $ 12,881,895.81 | (1 |
| Faltantes por robo | 5,018,104.40 | (2 |
| Total | $ 17,900,000.21 | |

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

Representa el monto a favor por los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivados de los ingresos por las contribuciones, productos y aprovechamientos que percibe el Estado.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS $12,881,895.81

De esta cuenta se determinó, de acuerdo a los registros contables, un saldo de $12,881,895.81, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

| Oficio | Periodo | Importe | |
|---|---|---|---|
| CRR 617/2015 | 2011-2014 | $ 4,678,044.60 | (a |
| CRR -579/2015 | Julio de 2015 | 1,141,680.00 | (b |
| NA | 08/07/05 | 6,859,144.57 | (c |
| | | $ 12,678,869.17 | |

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Póliza | Banco | N° de Cuenta | Importe |
|---|---|---|---|
| CRR-316 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $4,059,343.57 |
| CRR-318 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 75,203.57 |
| CRR-320 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,621.00 |
| CRR-321 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 185,172.46 |
| CRR-322 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 356,704.00 |
| | | Total | $4,678,044.60 |

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Concepto | N° de Cheques | Importe | |
|---|---|---|---|
| Cheques con pólizas | 5 | $ 48,931.05 | (b.1 |
| En proceso legal | 1 | 25,000.00 | (b.1 |
| Cheques actvios sin aviso de devolución | 7 | 354,098.00 | (b.2 |
| Ingresado por Tesorería | 1 | 713,651.00 | (b.1 |
| Total | 14 | $ 1,141,680.05 | |

COMENTARIOS:

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de $343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de (Nombre de la institución bancaria) y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

De los 6 cheques restantes por un importe de $10,722.00 en las Recaudaciones, ni en la Dirección General de Ingresos Coordinación de Recaudación de Rentas no hubo antecedente o aviso de devolución, ni se recibieron físicamente.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en Ciudad Juárez por $6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado “Reporte Detallado por estatus” el cual presenta un saldo no pagado de $166,757.24.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) FALTANTES POR ROBO $5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 30 de septiembre de 2016, es por $5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017 del 30 de mayo del 2017, el Ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 del 12 de junio de 2017.

“El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua”



COPIA CONTROLADA

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tiene registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 30 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE

I.6.6.1. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El importe registrado en este apartado por el período auditado del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, el cual se integra de la siguiente manera:

| Nombre | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Bienes muebles | $ | 3,399,727,452.00 | $ | 159,807,177.59 | 5 |
| Otros activos fijos | | 18,341,025,477.00 | | - | |
| Total | $ | 21,740,752,929.00 | $ | 159,807,177.59 | 1 |

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el período auditado se conforma de las siguientes operaciones:

| Nombre | Tipo | Importe | |
|---|---|---|---|
| Equipo aeroespacial | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | $ 147,601,715.34 | (a |
| Maquinaria y equipo de construcción | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 4,192,000.00 | (b |
| Automóviles y camiones | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 1,719,060.00 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 1,531,909.54 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 1,079,422.00 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 493,000.00 | (f |
| Herramientas maquinas-herramienta | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 1,224,496.00 | (g |
| Equipo de cómputo y tecnologías de la información | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 1,070,247.45 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 555,203.66 | (i |
| Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 340,123.60 | (j |
| | Total | $ 159,807,177.59 | |

Se validó que las adquisiciones de activo se realizaran en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dando seguimiento a los procesos de adjudicación utilizados para respaldar las operaciones.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $147,601,715.34

Adquisición de un helicóptero marca Bell 429 equipado, modelo 2016, número de serie 57296, motor modelo PW207D1, serie de motor izquierdo PCE-BL0603, serie de motor derecho PCE-BL0604, según lo establece el contrato de adquisición de bienes número SH/AD/160/2015 del 6 de noviembre de 2015, por un precio total de $8,347,691.76 de dólares estadounidenses, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio bancario que emita el (Nombre de la institución bancaria), publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectúe el pago. Permaneciendo el precio fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

Para realizar esta adquisición, se emitió el oficio de suficiencia presupuestal DP-1849/2016 del 16 de octubre de 2015 por un monto de suficiencia de $140,100,164.36 con cargo al presupuesto de la Oficina del C. Director General de Administración, recursos del Estado 2015.

Además de establecer como motivación para dicha compra el hecho de que Gobierno del Estado actualmente cuenta con dos aeronaves de la misma marca Bell, además de que la Unidad de Servicios Aéreos cuenta con herramienta y equipo especializado para dar mantenimiento a estas unidades; de igual forma, cuenta con el personal capacitado y certificado para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves. Estos mismos materiales y equipo tienen la capacidad y características para usarse en el helicóptero cuya adquisición se está solicitando, lo cual conlleva un ahorro considerable, pues el costo del kit de herramientas y equipo para un helicóptero de marca diferente generaría una erogación adicional de, al menos US$5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses) más los correspondientes gastos de importación y el trámite para la certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual forma, el personal operativo de Unidad de Servicios Aéreos está capacitado y certificado en la operación de la marca de referencia, y en caso de optar por una diferente, se requeriría que fueran enviados a capacitación por un período indeterminado con el costo correspondiente.

La adquisición de la aeronave con las características apuntadas guarda una perfecta compatibilidad con los equipos y sistemas con los que actualmente tiene la Unidad de Servicios Aéreos.

Según dictamen de excepción a la licitación pública suscrito el 06 de noviembre de 2015 para la adquisición de un helicóptero marca Bell 429, a través del cual se autoriza para adquirirlo mediante la causal de excepción al procedimiento de licitación pública indicada por el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
El acta de adjudicación directa del 6 de noviembre de 2015 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en su numeral III señala: “Se sugiere como proveedor a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) que es un centro de servicios autorizado con Certificación Platinum de Bell Helicopter y es la única empresa certificada por el fabricante para dar mantenimiento a todos los modelos de Helicópteros BELL dentro de la República Mexicana, incluyendo los certificados 2STY158B expedido por la FAA (Federal Aviation Administration) máxima autoridad aeronáutica en Estado Unidos de Norteamérica, siendo la única empresa en México que cuenta con dicha certificación. Así mismo están registrados en nuestro país como proveedores de Seguridad Nacional bajo el No. 388 con la SEDENA y la SEMAR con el No. 150695”.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,192,000.00

El 15 de junio de 2016 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016 relativa a la adquisición de maquinaria de equipo pesado y equipo de transporte ligero, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según acta de fallo adjudicatorio del 19 de julio de 2016, correspondiente a las partidas uno, dos y cinco de la licitación pública SH/043/2016 resultando dichas partidas a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

El importe de $4,192,000.00 corresponde a la Obra 1908636 por concepto de gastos efectuados en el Programa de Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso (Número de fideicomiso) (Adquisición Equipo de Transporte), autorizada mediante oficio de aprobación No. 2016-CEFEC15-A-0005 de acuerdo al contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 celebrado el 22 de julio de 2016 entre Gobierno del Estado y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), teniendo como precio total convenido para esa operación, la cantidad de $9,122,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de $4,192,000.00 corresponde a la facturación de 6 camionetas pick-up 4x2 F150 por un monto de $383,000.00 cada una, 3 camiones estacas Ford F350XL 2016 por $493,000.00 cada uno y 1 camioneta pick-up 4x4 F150/16 por $415,000.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,719,060.00

El 19 de noviembre de 2015 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/053/2015 relativa a la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Derivado de este procedimiento, el 9 diciembre de 2016 emiten fallo adjudicatorio de la licitación restringida SH/R/053/2015, adjudicando la partida dos, a favor de la empresa moral (Nombre del prestsador de bienes y/o servicios), para la adquisición de 5 camionetas pick up 4x4 Chevrolet Silverado, cabina sencilla, paq. B 2015, color blanco, requeridas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo anterior, el 11 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0128-15-ADQUISICIONES-SH/R/053/2015 por un precio total convenido de $1,719,059.97 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,531,909.54

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Contrato | | Importe | |
|---|---|---|---|
| SH/A/036/2016 | $ | 655,001.54 | (1 |
| ADOC-039/2016 | | 559,002.00 | (2 |
| ADOC-040/2016 | | 317,906.00 | (3 |
| Total | $ | 1,531,909.54 | |

COMENTARIOS:

1) Adquisición adjudicada mediante orden de compra número SH/A/036/2016 del 21 de enero de 2016, celebrando el contrato de adquisiciones número 144-GC-0001/16-ADOC-001/2016 con fundamento en el artículo 101 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de 5 vehículos de 4 cilindros a gasolina, con capacidad para 5 pasajeros, desempañado trasero, faros de halógeno, defensas contra impacto, 5 cinturones, transmisión manual 5 velocidades, suspensión trasera independiente, aire acondicionado, color blanco, modelo 2016 por un precio total convenido de $655,001.54 IVA incluido.

2) Contrato de adquisición de bienes número ADOC-039/2016 celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 23 de mayo de 2016 con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de un vehículo de pasajeros modelo 2016, requeridos por la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en la notificación de adjudicación para contrato número 2016-38 por una Express Van 15 pasajeros paquete “C” modelo 2016 por un monto de $559,002.00 IVA incluido.

3) Contrato de adquisición de bienes número ADOC-040/2016 del 23 de mayo de 2016 con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con fundamento en el artículo 101 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el Vigésimo Quinto, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016 para la adquisición de dos vehículos modelo 2016, requeridos por la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con las especificaciones establecidas en la notificación de adjudicación para contrato número 2016-39 por un Aveo paquete “J” modelo 2016 por un monto de $317,906.00 IVA incluido.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,079,422.00

El 29 de enero de 2016, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, en la que se aprobó el contenido del Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2015, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como su anexo técnico único, en donde acuerdan el pago de 4 Aveos, 2 Equinox, 1 Tahoe, 1 Suburban Modelos 2016. Conforme y con cargo al Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2015, Programa 17: Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia, capítulo 5000: Bienes Muebles e Intangibles (Recursos Federales $2,134,914.98, Recursos Estatales $1,079,422.01) dentro del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública celebrado por el Gobierno Federal y el Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el 2 de abril de 2016 lanzan la convocatoria para la licitación pública SH/019/2016 para la adquisición de equipo de transporte solicitado por la Fiscalía General del Estado.

De dicho procedimiento de adjudicación resulta ganador, según el fallo adjudicatorio emitido el 13 de abril de 2016, la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número SH/19/2016 para la adquisición de 1 Suburban, 1 Tahoe, 2 Equinox, 4 Aveos y 51 Silverado por un precio total convenido de $27,471,262.00.

El importe registrado por $1,079,422.01 corresponde al pago de las facturas AUN3947 y AUN3948, cada una por un importe de $169,900.00 de un vehículo Aveo LT TM 2016 para 5 pasajeros y la factura AUN3951 por un importe de $836,300.00 correspondiente a un vehículo nuevo, importado Tahoe modelo 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $493,000.00

Adquisición en apego a lo establecido en el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 para la adquisición de equipo de transporte dentro de los gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672, autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC15-A-0005. Factura número NM005591 del 30 de agosto de 2016 por un camión Ford F350 modelo 2016 con número de serie 1FDEF3G62GED07453.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,224,496.00

El 7 de diciembre de 2015 emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/059/2015 relativa a la adquisición de herramienta menor solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

COPIA CONTROLADA

El 28 de diciembre emitieron el fallo adjudicatorio de la licitación restringida N° SH/R/059/2015, adjudicando la partida única, a favor de la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la adquisición de herramienta menor, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo que el 29 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0138-15-ADQUISICIONES-SH/R/059/2015 por la adquisición de herramienta menor (8 cortadoras metálicas marca Dewalt, modelo D28710-B3; 6 cortadoras de concreto marca Fuji, modelo PRO16; 2 motobombas con bomba de agua marca Honda, modelo WL-30XH; 1 aforadora marca Diamond, modelo Omega; 8 compactadoras para de elefante con motor de accionamiento marca Wacker, modelo BS-70 2i; 1 compactador de plancha vibratoria marca Wacker, modelo WP-1550 AW y 13 desbrozadoras con motor de 4 tiempos para trabajo pesado marca Honda, modelo UMR-435 T. Lo anterior con un precio total convenido de $1,224,496.00, cantidad que incluye IVA.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,070,247.45

El importe adquirido a este proveedor se integra por los siguientes artículos:

| Fecha | Factura | Referencia | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 02/02/16 | 698 | O.C. SH/A/726/2015 STPS | Adquisición de teléfonos ip, midspan y switch para el nuevo palacio de justicia laboral de la STPS, Chih. | $ 381,999.55 |
| 24/07/16 | 766 | O.C. SECHAC-16978-2016 DNTI 365/2016 | 11 Computadoras portátiles para carreteras de cuota | 291,499.90 |
| 05/07/16 | 753 | O.C. SECHAC-14745-2016 | Adquisición de equipo de cómputo para el CECADE | 194,748.00 |
| 15/07/16 | 763 | O.C. GC-SECEDU-3657-2016 | Bienes requeridos para el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar | 115,000.00 |
| 08/02/16 | 700 | O.C. SH/A/008/2016 | Bienes requeridos por la Secretaría de la Contraloría | 87,000.00 |
| | | | Total | $ 1,070,247.45 |

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $555,203.66

Los pagos realizados a este proveedor se integran por las siguientes adquisiciones:

| Fecha | Factura | Concepto | Artículos | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 08/08/16 | 221 | 20 Computadoras personales para carreteras de cuota (DGI) | 20 computadoras personales Hp Prodesk 600G2 | $ 385,107.94 |
| 15/07/16 | 218 y 219 | Bienes informáticos requeridos por el Departamento de Certificación Incorporación y Control Escolar | 9 Computadoras personales | 170,095.72 |
| | | | Total | $ 555,203.66 |

COPIA CONTROLADA

j) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $340,123.60

Suministro urgente de transformador tipo pedestal marca Prolec de 300 KVA en 23000-220/127 en operación radial, estrella-estrella en casa de gobierno según factura número 198 del 10 de febrero de 2016.

## I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 30 de septiembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por $4,570,683,201.00, el cual se analizó al 100%, según se muestra:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Proveedores de gasto | $ 808,328,156.93 |
| Pasivo gasto de inversión | 208,030,265.67 |
| Proveedores de inversión | 30,579,361.80 |
| Otros pasivos | 3,523,745,416.60 |
| Total | $ 4,570,683,201.00 |

Se solicitó la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

## I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 30 de Septiembre de 2016, el saldo de la cuenta es por $0.01, la cual se integra de la siguiente manera:

| Institución | Saldo 2015 | Cargos | Abonos | Saldo al 30 de Sept | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 1,000,000,000.00 | $ 7,978,934,381.00 | $ 6,978,934,381.00 | $ - | (1 |
| (Nombre de la institución bancaria) | - | 500,000,000.01 | 500,000,000.00 | (0.01) | (2 |
| (Nombre de la institución bancaria) | - | 1,750,000,000.00 | 1,750,000,000.00 | - | (3 |
| (Nombre de la institución bancaria) | - | 625,000,000.00 | 625,000,000.00 | - | (4 |
| Total | $ 1,000,000,000.00 | $ 10,853,934,381.01 | $ 9,853,934,381.00 | $ (0.01) | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

Durante el período se contrataron los siguientes créditos:

| Fecha de Contrato | Importe | |
|---|---|---|
| 29/09/15 | $ 1,000,000,000.00 | (a |
| 15/01/16 | 1,000,000,000.00 | (b |
| 21/04/16 | 4,000,000,000.00 | (c |
| Total | $ 6,000,000,000.00 | |

COMENTARIOS:

a) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), de fecha 29 de septiembre 2015 por un importe de $1,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Publica para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de $20,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de diciembre de 2015. Fue liquidado el 10 de diciembre de 2015 a una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.0 (DOS) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco (Nombre de la institución bancaria).

Se celebra un convenio modificatorio el día 23 de diciembre pactando una nueva disposición de recursos con una vigencia al 30 de junio de 2016 y una comisión de renovación $12,500,000.00 más IVA este crédito fue liquidado el día 28 de abril de 2016. Y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.5 (DOS PUNTO CINCO) puntos porcentuales.

b) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), de fecha 15 de enero de 2016 por un importe de $1,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Publica para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de $12,500,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 30 de junio de 2016. Este crédito fue liquidado el día 28 de abril de 2016. Y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco (Nombre de la institución bancaria).

COPIA CONTROLADA

c) Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), de fecha 21 de abril de 2016 por un importe de $4,000,000,000.00 para solventar eventualidades de tesorería destinadas a inversión pública productiva y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer previstas en el presupuesto de acuerdo al último párrafo del artículo 4° de la ley de Deuda Publica para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la disposición del crédito fue de $160,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de diciembre de 2016. Este crédito fue liquidado el día 28 de septiembre de 2016, y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, pudiendo ser variables los puntos porcentuales de común acuerdo entre el Estado y Banco Interacciones.

2) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), de fecha 09 de marzo de 2016 por un importe de $500,000,000.00 para cumplir compromisos de carácter extraordinario y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por la apertura del crédito por un importe correspondiente al 1% del monto total del crédito es decir $5,000,000.00 más IVA y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de mayo de 2016. Este crédito fue liquidado el día 31 de mayo de 2016 y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE' más 2.0 (DOS) puntos porcentuales.

3) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

Corresponde al crédito simple otorgado por (Nombre de la institución bancaria), de fecha 22 de febrero de 2016 por un importe de $1,000,000,000.00 para cumplir compromisos de carácter extraordinario y cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios. La comisión por disposición es de $11,600,000.00, y una fecha de vencimiento del crédito del día 31 de marzo de 2016. Este crédito fue liquidado el día 26 de abril de 2016. y una tasa de interés ordinaria de TIIE' más 3 (TRES) puntos porcentuales.

Posteriormente al pago de la primera parcialidad se renueva el pagaré el día 31 de marzo de 2016 por un importe de $750,000,000.00 para con una fecha de vencimiento del día 29 de abril de 2016.

Este crédito fue liquidado el día 26 de abril de 2016.

4) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), de fecha 05 de febrero de 2016 por un importe de $500,000,000.00 para cubrir necesidades de flujo de efectivo para hacer erogaciones previstas en el presupuesto de egresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, no generando comisión por apertura del crédito ni disposición, una fecha de vencimiento del crédito del día 1 de julio de 2016. Este crédito fue liquidado el día 1 de julio de 2016, y una tasa de interés ordinaria de TIIE' más 2.5 (DOS PUNTO CINCO) puntos porcentuales.

COPIA CONTROLADA

I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO

I.6.9.1. PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 30 de septiembre de 2016, el saldo de la deuda pública es por $23,523,579,667.94, la cual se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Saldo 2015 | Cargos | Abonos | Saldo al 30 sep 2016 | |
|---|---|---|---|---|---|
| Préstamo de la deuda pública | $ 20,738,685,155.56 | $ 41,906,718,965.50 | $ 41,737,856,942.88 | $ 20,569,823,132.94 | (1 |
| Títulos y valores de la deuda | 3,142,331,055.00 | 250,951,200.00 | 62,376,680.00 | 2,953,756,535.00 | (2 |
| Total | $ 23,881,016,210.56 | $ 42,157,670,165.50 | $ 41,800,233,622.88 | $ 23,523,579,667.94 | |

COMENTARIO:

1) AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA A LARGO PLAZO $20,569,823,132.94

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

| Concepto | Saldo 2015 | Armotización | Saldo 2016 | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 13,779,608,535.24 | $ 116,332,130.69 | $ 13,663,276,404.55 | (a |
| (Nombre de la institución bancaria) | 4,656,953,231.46 | 36,953,852.39 | 4,619,999,379.07 | (b |
| (Nombre de la institución bancaria) | 982,657,161.02 | 7,797,580.74 | 974,859,580.28 | (c |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,319,466,229.00 | 7,778,459.96 | 1,311,687,769.04 | (d |
| Total | $ 20,738,685,156.72 | $ 168,862,023.78 | $ 20,569,823,132.94 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $13,663,276,404.55

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013 con la Fiduciaria (Nombre de la institución bancaria), con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del estado que serán objeto de reestructura, en el cual se establece lo siguiente:

- Se autoriza al ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por $25,000,000,000.00.

- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al ejecutivo del estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el

COPIA CONTROLADA

ejercicio fiscal 2014 el ejecutivo del estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente decreto.

- De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por $5,000,000,000.00.

- El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

- El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de $300,000,000.00 como fondo de garantía.

- El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.

- El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.

- Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a $2,262,000.00 incluye IVA, que integra un honorario inicial de $290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de $1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.

- Gastos de mantenimiento por $85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por $82,474,131.34; honorarios notario por $1,250,000.00 y honorarios por (Nombre propio de tercero) por $1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO:

Al 30 de septiembre de 2016 el Fideicomiso se integra con los siguientes financiamientos:

| Concepto | Saldo 2015 | Amortización | Saldo 2016 | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 5,032,447,795.99 | $ 41,163,783.80 | $ 4,991,284,012.19 | (a.1 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 4,419,081,906.53 | 36,146,650.62 | 4,382,935,255.91 | (a.2 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,977,933,813.00 | 13,725,127.63 | 1,964,208,685.37 | (a.3 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,358,770,925.68 | 18,417,301.04 | 1,340,353,624.64 | (a.4 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 991,374,094.00 | 6,879,267.56 | 984,494,826.44 | (a.5 |
| Total | $ 13,779,608,535.20 | $ 116,332,130.65 | $ 13,663,276,404.55 | |

a.1) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,991,284,012.19

Este saldo se integra por los siguientes préstamos:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | Saldo 2015 | Amortización | Saldo al 30 de Sept 2016 | |
|---|---|---|---|---|
| Reestructuración de crédito | $ 1,992,006,998.78 | $ 16,293,968.42 | $ 1,975,713,030.36 | (a.1.1 |
| Reestructuración de crédito | 1,685,255,679.34 | 13,784,842.53 | 1,671,470,836.81 | (a.1.2 |
| Crédito a largo plazo | 1,355,185,117.87 | 11,084,972.85 | 1,344,100,145.02 | (a.1.3 |
| Total | $ 5,032,447,795.99 | $ 41,163,783.80 | $ 4,991,284,012.19 | |

a.1.1) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por $2,028,482,767.21 realizada el 27 de noviembre de 2013 del crédito original del 19 de mayo de 2010 por $2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito (Número del crédito) con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizó a capital $16,293,968.42.

a.1.2) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por $1,716,114,504.53 el 27 de noviembre de 2013 del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009 por $2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito (Número de crédito) con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizó a capital $13,784,842.53.

a.1.3) Corresponde al contrato de apertura de crédito simple suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple (Número de la cuenta bancaria) el 27 de noviembre de 2013 por $1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de la cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2015 se amortizaron a capital $11,084,972.83.

a.2.) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,382,935,255.91

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013 por $4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria), (Número de la cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizando en el ejercicio 2015 a capital $41,163,783.80.

a.3) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $1,964,208,685.37
Corresponde al contrato N° 50927 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito (Nombre de la institución bancaria), suscrito el 25 de noviembre de 2014 por $1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013 depositados en la cuenta bancaria (Nombre de la institución bancaria) (Número de la cuenta bancaria) el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a $4,987,859.34, amortizando a capital $13,725,127.63

a.4) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $1,340,353,624.64
Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de

COPIA CONTROLADA

crédito simple N° 46490 el 27 de noviembre de 2013 por $3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de $1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria (Nombre de la institución bancaria), (Número de la cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2015 un importe de $18,417,301.04

a.5.) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $984,494,826.44

Corresponde al contrato N° 50936 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), suscrito el 25 de noviembre de 2014 por $1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital $6,879,267.60.

Cabe hacer mención que el 5 de diciembre de 2014, los créditos anteriormente descritos en los incisos a.3.1) y a.3.2), fueron aplicados para liquidar el crédito financiado por (Nombre de la institución bancaria) de $3,000,000,000.00 obtenido el 27 de noviembre de 2013, amparados bajo el decreto N° 1370/2013 XIII P.E.

b) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,619,999,379.07

Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $6,000,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva, disponiendo el estado de recursos por $5,000,000,000.00 el 7 de diciembre de 2012 mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012 con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de $126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos, mostrando amortizaciones en el ejercicio 2016 por $36,953,852.01.

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.

- La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a

COPIA CONTROLADA

$13,650,120.89.

- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

c) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $974,859,580.28

Saldo correspondiente al decreto N° 498/2011 I P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de $3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de $1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con (Nombre de la institución bancaria) en diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta (Nombre de la institución bancaria), (Número de la cuenta bancaria) a razón de una tasa TIIE más 2 puntos, mostrando amortizaciones a capital en el ejercicio 2016 de $7,797,580.40

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.

- La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a $2,880,292.84.

- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

d) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA), $1,311,687,769.04

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 57349 el 3 de diciembre de 2015 por $1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria), (Número de la cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2016 un importe de $7,778,459.36.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO $2,953,756,535.00

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo,

COPIA CONTROLADA

por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 30 de septiembre de 2016:

| | | | Variaciones Bono cupón cero | | Saldo contable | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Institución | Adeudo Real | Saldo contable 215 | Cargo | Abono | 30 Sept 2016 | |
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 1,400,000,000.00 | $ 954,083,200.00 | $ 96,488,000.00 | $ 23,245,600.00 | $ 880,840,800.00 | (a |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,200,000,000.00 | 828,648,000.00 | 82,879,200.00 | 20,287,200.00 | 766,056,000.00 | (b |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,020,000,000.00 | 722,585,340.00 | 71,584,000.00 | 18,843,880.00 | 669,845,220.00 | (c |
| (Nombre de la institución bancaria) | 637,014,515.00 | 637,014,515.00 | - | - | 637,014,515.00 | (d |
| Total | $ 4,257,014,515.00 | $ 3,142,331,055.00 | $ 250,951,200.00 | $ 62,376,680.00 | $ 2,953,756,535.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $880,840,800.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de $1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el estado la cantidad de $1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y $86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $234,570,235.00.

b) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $766,056,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por $1,200,000,000.00 el 3 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $232,292,668.78.

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $669,845,220.00

Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por $1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por $1,020,000,000.00 en ministraciones el 1 de diciembre de 2012 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 $220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria), (Número de la cuenta bancaria), para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por $16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de $244,826,394.94.

d) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $637,014,515.00

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con (Nombre de la institución bancaria), disponiendo la cantidad de $517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 $65,173,569.00 y el 3 de diciembre de 2013 $54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por $665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria (Número de la cuenta bancaria) de (Nombre de la institución bancaria).

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga (Nombre de la institución bancaria), al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

COPIA CONTROLADA

## I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### I.7.1. CHIHUAHUA VIVE

Durante el período se devengo la cantidad de $293,075,963.51 analizándose un importe de $207,914,266.06 el cual representa el 70% el cual se integra de la siguiente manera:

| Programa | Importe | |
|---|---|---|
| Chihuahua Vive a Plenitud | $ 108,662,400.00 | (1 |
| Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales | 62,522,467.00 | (2 |
| Chihuahua Vive | 14,869,362.48 | (3 |
| Apoyo a la Gestión Institucional | 9,501,485.25 | (4 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 2,147,364.00 | (5 |
| Chihuahua Vive en Veteranos de la Revolución | 3,385,403.58 | (6 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 2,752,860.00 | (7 |
| Juárez Vive | 2,145,009.75 | (8 |
| Chihuahua Vive en Centros Comunitarios | 967,173.00 | (9 |
| Chihuahua Vive Para las Personas Adultas | 960,741.00 | (10 |
| Total | $ 207,914,266.06 | |

Estos programas se encuentran sujetos a las reglas de operación, publicados el 23 de enero del 2016 en el Periódico Oficial del Estado, mismas que sirven de base para la aplicación de los recursos y que su destino final sean los convenidos para cada uno de las modalidades y componentes.

COMENTARIOS:

1) CHIHUAHUA VIVE A PLENITUD $108,662,400.00

Su principal objetivo es contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos, de tal modo que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida e impulsar procesos de participación social tendientes a la superación de sus condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

El programa otorgará, con base en la disponibilidad presupuestal, una beca alimentaria a la población adulta mayor de 65 años de edad, en condición de vulnerabilidad, que resida en el Estado de Chihuahua y que no goce de apoyos gubernamentales similares, ni se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

Se revisó un importe de $108,662,400.00, correspondiente a 9 meses, es decir de enero a septiembre de 2016, el cual se presenta en el siguiente esquema:

| Concepto | Beneficiarios | Apoyo | Mensual | Anual |
|---|---|---|---|---|
| Mujeres | 6,535 | $ 1,078.00 | $ 7,044,730.00 | $ 63,402,570.00 |
| Hombres | 4,665 | 1,078.00 | 5,028,870.00 | 45,259,830.00 |
| Total | 11,200 | | $ 12,073,600.00 | $ 108,662,400.00 |

COPIA CONTROLADA

Se verificó la operatividad de los bancos para el manejo de los recursos de este programa, asimismo que las entregas de las tarjetas a beneficiarios cumplieran con los requisitos establecidos, además que se realizaron los cruces de información con diversas instituciones para constatar que ningún beneficiario fuera sujeto a alguna pensión o algún apoyo similar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES $62,522,467.00

Este programa tiene por objeto el apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de su objetivo y labor social, el cual consiste en mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Programa que se integra de las siguientes modalidades:

| Modalidad | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $ 42,612,160.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 12,950,307.00 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 6,960,000.00 | (c |
| Total | $ 62,522,467.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $42,612,160.00

Con fecha 14 de julio de 2005 se celebra el contrato de Fomento Social que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y por otra parte (Nombre de beneficiario), el cual tiene por objeto reunir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio dela niñez con discapacidad neuro-musculo-esqueletica, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del (Nombre de beneficiario), así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la fundación.

El Estado deberá aportar a la Fundación, durante un plazo no menor a 10 años, contados a partir de la fecha de apertura del (Nombre de beneficiario), la cantidad anual en moneda nacional, equivalente a ocho millones de Udis (Unidades de Inversión) para cubrir los gastos anuales de administración, operación y mantenimiento.

El contrato entrara en vigor y será obligatorio para el Estado a partir de su fecha de firma, y hasta por el período mínimo de 10 años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de apertura del (Nombre de beneficiario), conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo quedara renovado automáticamente por períodos de igual tiempo, sin necesidad de acuerdo previo o suscrito de las partes, hasta en tanto la Fundación opere.

COPIA CONTROLADA

De la revisión efectuada se encontró que la Fundación entrego las facturas correspondientes para su liquidación, siendo estas las siguientes:

| Factura | Fecha emision | Fecha de recepción | Importe |
|---|---|---|---|
| 1504 | 24/02/2016 | 02/03/2016 | $ 5,000,000.00 |
| 1503 | 24/02/2016 | 04/03/2016 | 5,000,000.00 |
| 1538 | 09/05/2016 | 12/05/2016 | 5,000,000.00 |
| 1539 | 09/05/2016 | 12/05/2016 | 5,000,000.00 |
| 1594 | 24/06/2016 | 25/06/2016 | 10,000,000.00 |
| 1611 | 04/07/2016 | 05/07/2016 | 12,612,160.00 |
| | | Subtotal | $ 42,612,160.00 |
| | | Pagado | $ 2,000,000.00 |
| | | Total | $ 40,612,160.00 |

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $12,950,307.00

Se validó que el programa se apegara a las reglas de operación para el ejercicio 2016, asimismo que se diera cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio, además de que presentaran la documentación comprobatoria correspondiente.

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, (Nombre de beneficiario), el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

Asimismo, mencionado instrumento otorga a la asociación en comodato, el uso y goce temporal a título gratuito de las áreas de los inmuebles en los que se encuentran los (Nombre de beneficiario), siendo estos los siguientes: (Domicilio de los inmuebles).

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $6,960,000.00

Esta modalidad tiene como objetivo apoyar a las Organizaciones Sociales Civiles (OSC) que en el desempeño de sus labores coadyuvan con las atribuciones y esfuerzos de la Secretaría para mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

COPIA CONTROLADA

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Ciudad | Trámites | Importe |
|---|---|---|
| Chihuahua | 116 | $4,858,000.00 |
| Juárez | 45 | 1,502,000.00 |
| Cuauhtémoc | 8 | 360,000.00 |
| Hidalgo del Parral | 7 | 240,000.00 |
| Total | 176 | $6,960,000.00 |

Se verificó que las asociaciones reunieran los requisitos de selección para ser beneficiarios del programa, además que los apoyos se apeguen a lo establecido en los convenios de colaboración operativa, de igual forma se verifico que las erogaciones contaran con el debido soporte documental.

Con fecha 1 de marzo de 2016, el Comité Técnico de Subsidios con sede en la Ciudad de Chihuahua aprobó la no publicación de la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado, todo esto con el fin de no tener que esperar la conclusión del período de veda electoral.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) CHIHUAHUA VIVE $14,869,362.48

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de personal de carácter permanente | $ 3,913,252.50 | (a |
| Colaboradores | 10,200,783.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 755,326.98 | (c |
| Total | $14,869,362.48 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $3,913,252.50

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES $10,200,783.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $755,326.98

Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL $9,501,485.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD $2,147,364.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, servicios lúdico formativos y servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | $ 1,554,864.00 | (a |
| Colaboradores | 113,000.00 | (b |
| Becas | 479,500.00 | (c |
| Total | $ 2,147,364.00 | |

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,554,864.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES $113,000.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

COPIA CONTROLADA

c) BECAS $479,500.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Becas discapacitados | $ 59,600.00 | (c.1 |
| Funerales | 224,570.00 | (c.2 |
| Apoyos económicos | 195,330.00 | (c.3 |
| Total | $ 479,500.00 | |

Se analizó el programa en apego a las reglas de operación vigentes para el ejercicio 2016, asimismo se verifico que las erogaciones contara con el debido soporte documental y justificación requerida.

COMENTARIOS:

c.1) BECAS DISCAPACITADOS $59,600.00

Erogación que consiste en apoyar a personas con alguna discapacidad o algún familiar a cargo directamente, los cuales para la obtención de dicho beneficio se apegaron a lo establecido y cumplieron con los requisitos requeridos en las reglas de operación para el ejercicio 2016.

c.2) FUNERALES $224,570.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de $43,570.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c.3) APOYOS ECONÓMICOS $195,330.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de $4,800.00.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

6) CHIHUAHUA VIVE EN VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN $3,385,403.58

Este programa tiene como objetivo principal el coadyuvar mensualmente al sostenimiento económico de las personas descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, con el fin de reconocer las acciones realizadas por los revolucionarios.

Erogación que corresponde al pago del estímulo económico vitalicio a las personas descendientes de veteranos de la Revolución Mexicana, tales como son los hijos y nietos que comprueben que su familiar participó en la Revolución Mexicana, cuya acreditación, deberá darse a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, como **“**Veterano de la Revolución”

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

De la revisión a este programa se encontró que el padrón de Veteranos de la Revolución es de 188 beneficiarios, los cuales cumplen con todos los requisitos establecidos en las reglas de operación; asimismo dentro de la revisión se encontró que se les paga un importe de $2,001.00 mensuales, mediante cheques expedidos a cada familiar registrado.

7) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD $2,752,860.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de carácter permanente | $ 1,357,956.00 | (a |
| Colaboradores | 1,394,904.00 | (b |
| Total | $ 2,752,860.00 | |

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,357,956.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES $1,394,904.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

COPIA CONTROLADA

8) JUÁREZ VIVE $2,145,009.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

9) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS $967,173.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

10) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS $960,741.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

## II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

### INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

### ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

### REVISIÓN

| | Fondo o Programa | Total Ejercido | Revisado | Alcance (%) | |
|---|---|---|---|---|---|
| II.1. | Programa de Inversión Estatal-SCOP | $ 63,434,399.00 | $ 92,986,658.77 | 147 | (1 (2 |
| II.2. | Fondo de Cultura 2015 | 6,448,139.51 | 6,448,139.51 | 100 | (1 |
| II.3. | Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación | 365,533,708.99 | 14,354,174.01 | 4 | (1 |
| II.4. | Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de | 268,882,597.56 | 139,122,590.90 | 52 | (1 |
| | Total | $ 704,298,845.06 | $ 252,911,563.19 | 36 | |

1) El alcance está calculado con respecto al importe total ejercido en el año en cada Fondo o Programa, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada período de gestión.

2) El importe revisado de $92,986,658.77 del Programa de Inversión Estatal-SCOP 2015 se compone de la suma de los importes de $10,417,151.21, $45,201,027.19 y $37,368,480.37, correspondiendo el primero al ejercido, el segundo al devengado, y el tercero al autorizado y validado por el ente. Cabe hacer la aclaración que los últimos dos importes no fueron pagados a los contratistas, sin embargo fueron revisadas por haber realizado el ente los procesos correspondientes a la planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución.

### PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

COPIA CONTROLADA

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

## II.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL-SCOP

| N° de Obra | Nombre de la Obra | Monto Aprobado | Monto Ejercido | Monto Devengado | Monto Autorizado y Validado | Avance Físico (%) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| II.1.1. | Remodelación del Estadio Cruz Blanca | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $11,015,458.63 | 0 |
| II.1.2. | Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth | 45,201,027.19 | 0.00 | 45,201,027.19 | 0.00 | 20 |
| II.1.3. | Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal | 3,445,744.28 | 3,445,744.28 | 0.00 | 0.00 | 100 |
| II.1.4. | Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en El Chamizal | 3,498,298.92 | 3,498,298.92 | 0.00 | 0.00 | 100 |
| II.1.5. | Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal | 3,473,108.01 | 3,473,108.01 | 0.00 | 0.00 | 100 |
| II.1.6. | Adecuación de las Instalaciones antes Pueblito Mexicano para Establecer Oficinas de Gobierno del Estado | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,353,021.74 | 100 |
| | Total | $55,618,178.40 | $10,417,151.21 | $45,201,027.19 | $37,368,480.37 | |

### II.1.1. REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA

| | |
|---|---|
| Localidad: | Cd. Juárez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 0% |
| Estado de la Obra: | No iniciada |
| Monto Contratado: | $12,532,172.35 |
| Monto Autorizado y Validado: | $11,015,458.63 |

CONTROLADA

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficios número 2016-PROINESCOP16-A-0005 del 29 de enero de 2016 por un importe de $3,163,827.00, 2016-PROINESCOP16-A-0007 del 16 de febrero de 2016 por un importe de $3,161,580.00, 2016-PROINESCOP16-A-0014 del 17 de marzo de 2016 por un importe de $3,239,237.00, y 2016-PROINESCOP16-A-0020 del 4 de abril de 2016 por un importe de $3,398,942.00; posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número 2016-PROINESCOP16-C-0001 del 13 de julio de 2016 por un importe de $3,163,827.00, 2016-PROINESCOP16-C-0002 del 13 de julio de 2016 por un importe de $3,161,580.00, 2016-PROINESCOP16-C-0003 del 13 de julio de 2016 por un importe de $3,239,237.00 y 2016-PROINESCOP16-C-0004 del 13 de julio de 2016 por un importe de $3,398,942.00, resultando un monto total aprobado de $0.00, con la cual se pretendía beneficiar a 150,000 habitantes; consistente en la remodelación del estadio con una superficie de 3,373 $m^2$, a base de trabajos preliminares, taquillas, baños, caseta de radio y televisión, rehabilitación de gradas, barda de fielder y back stop; incluye entre otros, instalación eléctrica y obra exterior.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0044/16-DOP-OBRA el 12 de mayo de 2016, por un importe de $12,532,172.35, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), existiendo documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por conceptos realizados en el 2016 por un importe de $11,015,458.63, correspondiente a las estimaciones número 1 a la 3.

Derivado de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, practicada por personal de la Auditoria Superior del 22 al 26 de mayo de 2017, se detectó que las instalaciones del Estadio Cruz Blanca, presentan un gran deterioro, lo que demuestra que no se ejecutaron trabajos durante el ejercicio 2016, por lo que se considera un 0% de avance físico de la obra.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

## II.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH

| | |
|---|---|
| Localidad: | Hidalgo del Parral |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 20% |
| Estado de la Obra: | En proceso y sin Operar |
| Monto Contratado: | $103,552,935.51 |
| Monto Devengado: | $ 45,201,027.19 |

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0004 del 29 de enero de 2016 por un importe de $134,596,648.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0029 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $89,395,620.81, resultando un monto total aprobado de $45,201,027.19 para beneficiar a 107,061 habitantes con la conclusión de los trabajos del edificio con una superficie de 4,558 $m^2$, consistentes en iluminación, área de palcos, sistemas de tierras eléctricas y alimentación, clima artificial, equipo de bombeo de agua potable y contra incendios, instalación de gas L.P., sonido ambiental, sistema de voz y datos, elevadores y mecánica teatral.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA el 23 de marzo de 2016 por un importe de $103,552,935.51, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose registrado como devengado un importe de $45,201,027.19 correspondiente al anticipo y las estimaciones número 1 a la 4.

La obra se encuentra en proceso de construcción, presentando un avance físico del 20% y sin operar. Cabe hacer mención que al momento de la revisión física de la obra no se encontró personal laborando en la misma.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

### II.1.3. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PLAZA CULTURAL EL CHAMIZAL

| | |
|---|---|
| Localidad: | Cd. Juárez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,448,802.96 |
| Monto Ejercido: | $3,445,744.28 |

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0001 del 4 de enero de 2016 por un importe de $3,454,556.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0024 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $8,811.72, resultando un monto total aprobado de $3,445,744.28, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la realización de los trabajos consistentes en muro de tablaroca de 13 m de altura, muro de contención de 50 cm de ancho a base de block, firmes de concreto de 8 cm y 15 cm de espesor, escalinata principal, rampas de acceso a base de concreto de 8 cm de espesor, suministro y colocación de alfombra, instalación de luminarias, aplicación de pintura vinílica en exterior, supervisión y desarrollo del proyecto.

CONTROLADA

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0004/16-SOPF-OBRA el 15 de febrero de 2016, por un importe de $3,448,802.96, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $3,445,744.28, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

### II.1.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA EN EL CHAMIZAL

| | |
|---|---|
| Localidad: | Cd. Juárez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,498,298.92 |
| Monto Ejercido: | $3,498,298.92 |

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0002 del 6 de enero de 2016 por un importe de $3,503,352.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0025 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $5,053.08, resultando un monto total aprobado de $3,498,298.92, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la construcción techumbre metálica a base de columnas, polines y lamina acanalada; incluye entre otros, barandal metálico y escalinatas.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0002/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe de $3,498,298.92, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

COPIA CONTROLADA

II.1.5. AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MALLA CICLÓNICA Y ACCESORIOS EN OBRA EXTERIOR EN EL CHAMIZAL

| | |
|---|---|
| Localidad: | Cd. Juárez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,473,109.72 |
| Monto Ejercido: | $3,473,108.01 |

Se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0003 del 9 de enero de 2016 por un importe de $3,499,334.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0026 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $26,225.99, resultando un monto total aprobado de $3,473,108.01, para beneficiar a 1,321,000 habitantes con la ampliación y remodelación de malla ciclónica en una longitud de 390 m con una altura de 2, dentro de un predio con una superficie de 1,939.00 $m^2$; incluye entre otros, 24 pilotes, 214 $m^2$ de muro de block, 232 $m^2$ de muro de contención a base block de concreto y trabajos de terracerías.

Se celebró contrato de obra pública número 144-0P-0003/16-SOPF-OBRA el 5 de febrero de 2016, por un importe de $3,473,109.72, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $3,473,108.01, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

COPIA CONTROLADA

II.1.6. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ANTES PUEBLITO MEXICANO PARA ESTABLECER OFICINAS DE GOBIERNO DEL ESTADO

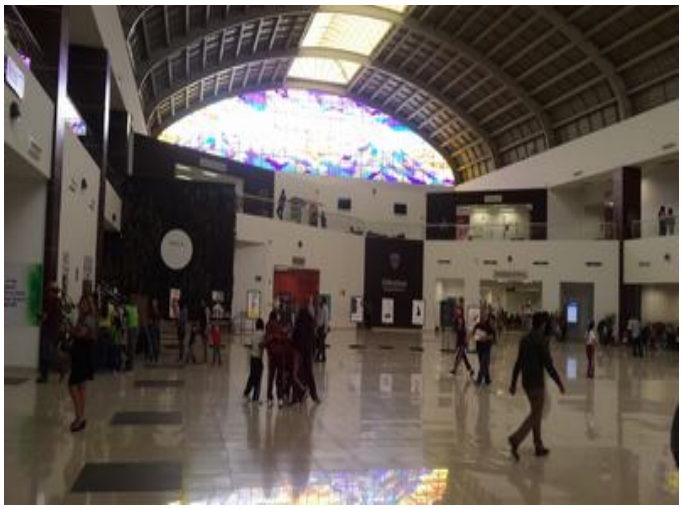

| | |
|---|---|
| Localidad: | Cd. Juárez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $154,905,127.96 |
| Monto Autorizado y Validado: | $ 26,353,021.74 |

La obra inició en 2014 aprobándose recursos del Programa de Inversión Normal Estatal 2014 mediante oficio número 2014-INE 14-A-0009 del 2 de enero de 2014 por un importe de $124,511,476.00, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2014-INE 14-AM-0001 del 16 de enero de 2014 por un importe de $5,608,626.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2014-INE14-C-0003 del 28 de abril de 2014 por un importe de $1,603,303.00, resultando un monto total aprobado de $128,516,799.00; en el ejercicio de 2016 se aprobaron recursos del Programa de Inversión Estatal - SCOP 2016 mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-A-0006 del 29 de enero de 2016 por un importe de $26,388,330.00, posteriormente se cancelaron los recursos mediante oficio número 2016-PROINESCOP16-C-0006 del 26 de julio de 2016 por un importe de $26,388,330.00; resultando un total aprobado de $0.00, para beneficiar a 1,311,522 habitantes con la adecuación de oficinas en una superficie de 12,203 $m^2$ en planta baja, 6,439 $m^2$ en planta alta, 15,247 $m^2$ de pavimentación en estacionamiento de sótano, 13,128 $m^2$ de pavimentación con asfalto en estacionamiento al aire libre y 12,203 $m^2$ de impermeabilización de azotea; incluye entre otros, demoliciones, muro estructural a base de block doble de 8"; estructuras metálicas en las áreas de ampliación, acceso principal, sala de prensa, acceso norte, acceso oriente, acceso curvo y acceso sur, escaleras interiores y de emergencia, losa de concreto de 8 cm de espesor sobre lámina galvanizada, muros de tablaroca, plafones, carpintería, cancelería, herrería, barandal de cristal claro templado de 10 mm, rehabilitación de elevador panorámico existente, muebles sanitarios y de cocina, muros de tablacemento y cempanel, piedra tipo recinto, celosía de aluminio, jardín vertical, instalaciones electromecánicas, subestación eléctrica, iluminación, instalaciones eléctrica, hidrosanitarias y de gas, acabados, aplicación de pintura en interior y exterior, sistema de riego, equipos de bombeo, obras exteriores, equipamiento urbano y señalización.

COPIA CONTROLADA

Se celebró contrato de obra pública número DOP-A-002/14 el 29 de enero de 2014 por un importe de $128,516,798.36, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $128,516,798.11 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 34 en 2014; posteriormente se elaboró un Acuerdo de Suspensión de la Obra el 14 de noviembre de 2014 y el 29 de enero de 2016 se elaboró un Acuerdo de Levantamiento de Suspensión, además se celebró un convenio modificatorio al contrato de obra pública número DOP-A-002/14 el 29 de enero de 2016 por un importe de $26,388,329.60 resultando un monto total contratado de $154,905,127.96, existiendo documentación comprobatoria autorizada y validada para pago por un importe de $26,353,021.74 correspondiente a las estimaciones número 35, 36 y finiquito de los trabajos realizados.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

## II.2. FONDO DE CULTURA 2015

| N° de Obra | Nombre de la Obra | Monto Aprobado | Monto Ejercido | Avance Físico (%) |
|---|---|---|---|---|
| II.2.1. | Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa | $ 6,448,139.51 | $ 6,448,139.51 | 75 |
| | Total | $ 6,448,139.51 | $ 6,448,139.51 | |

### II.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

| | |
|---|---|
| Localidad: | Hidalgo del Parral |
| Legislación: | Federal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 75% |
| Estado de la Obra: | En proceso y No Opera |
| Monto Contratado: | $19,558,442.06 |
| Monto Ejercido: | $ 6,448,139.51 |

CONTROLADA

La obra inicio en 2015 aprobándose recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-A-0002 del 20 de febrero de 2015 por un importe de $19,980,000.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-AM-0004 del 9 de diciembre de 2015 por un importe de $321,385.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2015-FONDOCULTURA15-C-0004 del 31 de diciembre de 2015 por un importe de $7,191,416.16, resultando un monto total aprobado $13,109,968.84. En el ejercicio de 2016 se aprobaron recursos del Fondo de Cultura 2015 mediante oficio número 2016-FONDOCULTURA15-A-0001 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $7,191,416.16 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-FONDOCULTURA15-C-0002 del 10 de octubre de 2016 por un importe de $422,710.72 y 2016-FONDOCULTURA15-C-0003 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $320,565.93, resultando un monto total aprobado de $6,448,139.51, y un monto total aprobado en los dos ejercicios de $19,558,108.35, para beneficiar a 107,061 habitantes con la construcción de la obra, consistente en camerinos con una superficie de 770 $m^2$; incluye cuarto de bombas y cisterna, sala de prensa, cocina, recepción, cuarto de máquinas, bodega, patio de maniobras, baños y regaderas, cuartos anexos y lavandería.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0090/15-DOP-OBRA el 13 de octubre de 2015 por un importe de $19,558,442.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $13,109,968.84 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y un importe de $6,448,139.51 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de las estimaciones número 4 a la 6, resultando un monto total ejercido de la obra de $19,558,108.35.

La obra se encuentra detenida, presentando un avance físico del 75% y sin operar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

## II.3. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

| Nº de obra | Nombre de la obra | Monto Aprobado | Monto Ejercido | Avance Fisico% |
|---|---|---|---|---|
| II.3.1 | Mantenimiento de Carreteras Estatales de Cuota Km 84.7 (Chihuahua - Ojinaga) - Km 201.8 (Camargo - Ojinaga) | $ 14,354,174.02 | $ 14,354,174.01 | 100 |
| | Total | $ 14,354,174.02 | $ 14,354,174.01 | |

COPIA CONTRALORÍA

II.3.1. MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES DE CUOTA KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA)

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública, por Invitación a Tres y por Adjudicación Directa |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $25,275,498.24 |
| Monto Ejercido: | $14,354,174.01 |

La obra se inició en el 2015 aprobándose recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2015 mediante oficio número 2015-PIVIC15-A-0026 por un importe de $25,275,500.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2015-PIVIC15-C-0039 por un importe de $15,802,593.76 resultando un monto total aprobado de $9,472,906.24. En el ejercicio del 2016 se aprobaron recursos del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación 2016, mediante oficio número 2016-PIVIC16-A-0007 del 10 de marzo del 2016 por un importe de $15,802,594.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-PIVIC16-C-0028 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $1,448,419.98, resultando un monto total aprobado en el 2016 de $14,354,174.02, resultando un monto total aprobado en los dos ejercicios de $23,827,080.26, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con el mantenimiento de 112 kilómetros de carretera; incluye entre otros, bacheo profundo, base y carpeta, renivelación con mezcla asfáltica, riego de sello en tramos prioritarios, reparación de juntas y apoyos de los puentes “Agua de Montes” ubicado en el kilómetro 25+508 y “Guadalupe” en el kilómetro 30+572, señalamiento horizontal y vertical, suministro e instalación de amortiguadores de impacto.

Para la ejecución de esta obra se elaboraron tres contratos:

COPIA CONTROLADA

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0073/15-DC/OBRA el 23 de agosto de 2015 por un importe de $17,507,782.56, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 10 de marzo de 2016 por un importe de $3,081,586.89, resultando un monto total contratado de $20,589,369.45, para la realización de trabajos de bacheo profundo incluyendo base y carpeta, habiéndose ejercido un importe de $5,252,334.77 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y un importe de $13,994,425.17 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de la estimaciones 1 a la 7, para un total ejercido de $19,246,759.94 de este contrato.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0096/15-DC/OBRA el día 19 de octubre de 2015 por un importe de $1,597,312.43, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la reparación de juntas de dilatación y sustitución de placas de neopreno del Puente Agua de Montes, habiéndose ejercido un importe de $1,449,180.54 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1; y un importe de $148,131.87 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, correspondiente al pago de la estimación número 2, para un total ejercido de $1,597,312.41 de este contrato.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0103/15-DC/OBRA el 30 de octubre de 2015 por un importe de $3,088,816.36, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la reparación de juntas de dilatación y sustitución de placas de neopreno del Puente Guadalupe, habiéndose ejercido un importe de $2,771,390.92 en el 2015 correspondiente al pago del anticipo y la estimación número 1 y un importe de $211,616.97 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 correspondiente al pago de la estimación número 2, para un total ejercido de $2,983,007.89 de este contrato.

Resultando un importe ejercido de $14,354,174.01 en el 2016, y un importe total ejercido de la obra de $23,827,080.24.

La obra se encuentra terminada y operando.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III, correspondiente al apartado de observaciones.

COPIA CONTROLADA

## II.4. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

| N° de Obra | Nombre de la Obra | Monto Aprobado | Monto Ejercido | Avance Físico (%) |
|---|---|---|---|---|
| II.4.1. | Modernización y Reparación de la Carretera Sueco - Villa Ahumada | $ 60,693,435.12 | $ 51,506,237.30 | 100 |
| II.4.2. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo, en Tramos Parciales | 18,576,773.03 | 15,693,068.45 | 100 |
| II.4.3. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Gómez Palacio -Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez, en Tramos Parciales | 8,650,908.01 | 7,792,871.76 | 100 |
| II.4.4. | Reparación de Losas de Concreto Hidraúlico en la Caseta de Cobro Jiménez Km 11+800 de la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo | 2,442,425.88 | 2,202,583.34 | 100 |
| II.4.5. | Reparación de Losas de Concreto Hidraúlico en la Caseta de Cobro Savalza Ubicada en el Km 222+900 de la Carretera de Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez | 2,288,110.20 | 1,804,325.53 | 100 |
| II.4.6. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Camargo - Delicias, en Tramos Parciales | 23,397,287.46 | 19,024,116.97 | 100 |
| II.4.7. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, en Tramos Parciales | 11,704,132.90 | 11,182,104.16 | 100 |
| II.4.8. | Modernización y Reparación de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc (Modificación de Curvas en los km 89+400 y km 80+000) | 10,608,658.14 | 9,023,063.59 | 100 |
| II.4.9. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, en Tramos Parciales | 14,790,864.51 | 11,482,646.32 | 100 |
| II.4.10. | Reparación de la Carretera Camargo - Delicias, Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Camargo | 3,252,263.69 | 3,252,263.69 | 100 |
| II.4.11. | Reparación de la Carretera Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento), Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Sacramento | 3,612,076.19 | 2,825,702.91 | 100 |
| II.4.12. | Reparación del Puente Ubicado en el Km 29+000 de la Carretera de Cuota Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento) en Ambos Cuerpos | 4,994,763.92 | 3,333,606.88 | 100 |
| | Total | $ 165,011,699.05 | $ 139,122,590.90 | |

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

## II.4.1. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA SUECO - VILLA AHUMADA

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contratos por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $62,158,349.68 |
| Monto Ejercido: | $51,506,237.30 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0012 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $65,929,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0019 del 2 de junio de 2016 por $4,556,920.00 y 2016-CEFEC16-C-0033 del 30 de diciembre de 2016 por $678,644.88, resultando un monto total aprobado de $60,693,435.12, para beneficiar a 1,888,830 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 55 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Para la ejecución de esta obra se elaboraron dos contratos:

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0020/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de $30,501,260.56, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio por un importe de $786,269.52 el 13 de septiembre de 2016, resultando un monto total contratado de $31,287,530.08 para la modernización y reparación del cuerpo Sur-Norte, habiéndose ejercido un importe $26,234,462.75 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0021/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de $30,870,819.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la modernización y reparación del cuerpo Norte-Sur, habiéndose ejercido un importe de $25,271,774.55 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5, 7 y 8.

El monto total ejercido de los dos contratos es de $51,506,237.30.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.2. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ - CAMARGO, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Camargo |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $18,792,867.46 |
| Monto Ejercido: | $15,693,068.45 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $20,552,100.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0018 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,759,233.00 y 2016-CEFEC16-C-0052 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $216,093.97, resultando un monto total aprobado de $18,576,773.03, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 31 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $18,792,867.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $15,693,068.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número1 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.3. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Jiménez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $11,838,726.89 |
| Monto Ejercido: | $ 7,792,871.76 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $13,403,150.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0022 del 29 de junio de 2016 por un importe de $537,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0031 del 29 de noviembre de 2016 por un importe de $670,000.00 y 2016-CEFEC16-C-0056 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $4,619,241.99, resultando un monto total aprobado de $8,650,908.01, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 52 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0006/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $11,838,726.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) habiéndose ejercido un importe de $7,792,871.76 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número1 a la 4, y 6 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.4. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRAÚLICO EN LA CASETA DE COBRO JIMÉNEZ KM 11+800 DE LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ – CAMARGO

| | |
|---|---|
| Localidad: | Jiménez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Adjudicación Directa |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $2,443,050.06 |
| Monto Ejercido: | $2,202,583.34 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0009 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $1,848,400.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0020 del 29 de junio de 2016 por un importe de $606,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0051 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $11,974.12, resultando un monto total aprobado de $2,442,425.88, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la reparación de 1,354 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra Pública número 144-OP-0010/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $1,817,115.61, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $625,934.45, resultado un monto total contratado de $2,443,050.06, habiéndose ejercido un importe de $2,202,583.34 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número1 a la 4, 6 y 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.5. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO SAVALZA UBICADA EN EL KM 222+900 DE LA CARRETERA DE GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ, TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ

| | |
|---|---|
| Localidad: | Savalza |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Adjudicación Directa |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $2,317,841.67 |
| Monto Ejercido: | $1,804,325.53 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0010 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $1,821,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0012 del 29 de junio de 2016 por un importe de $497,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0054 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $29,889.80, resultando un monto total aprobado de $2,288,110.20, para beneficiar a 1,092,032 habitantes con la reparación de 1,357 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número144-OP-0010/11-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $1,804,815.13, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $513,026.54, resultando un monto total contratado de $2,317,841.67, habiéndose ejercido un importe de $1,804,325.53 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.6. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA CAMARGO - DELICIAS, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Camargo y Delicias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $23,673,048.81 |
| Monto Ejercido: | $19,024,116.97 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0015 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $22,493,100.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0018 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $1,181,007.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0045 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $276,819.54, resultando un monto total aprobado de $23,397,287.46, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 72 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/16-DC/2016 el 28 de marzo de 2016 por un importe de $19,495,441.25, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $4,177,607.56, resultando un monto total contratado de $23,673,048.81, habiéndose ejercido un importe de $19,024,116.97 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6 a la 8.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.7. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA RICARDO FLORES MAGÓN - GALEANA, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $11,982,094.49 |
| Monto Ejercido: | $11,182,104.16 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0013 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $12,896,800.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0020 del 28 de junio de 2016 por un importe de $914,706.00 y 2016-CEFEC-16-C-0043 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $277,961.10, resultando un monto total aprobado de $11,704,132.90, para beneficiar a 651,174 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 41 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de $11,982,094.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $11,182,104.16 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3 y 5 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.8. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC (MODIFICACIÓN DE CURVAS EN LOS KM 89+400 Y KM 80+000)

COPIA CONTROLADA

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $18,298,913.48 |
| Monto Ejercido: | $ 9,023,063.59 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0017 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $20,272,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,073,087.00 y 2016-CEFEC-16-C-0041 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $8,590,254.86, resultando un monto total aprobado de $10,608,658.14, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la modernización a base de 11,500 $m^2$ de concreto lanzado en taludes; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, despalmes, escalones de liga, guarniciones, obras de drenaje, pavimentos asfálticos y señalización.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0022/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de $18,298,913.48, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $9,023,063.59 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.9. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $15,104,486.19 |
| Monto Ejercido: | $11,482,646.32 |

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0011 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $12,229,700.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de $2,875,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0055 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $313,835.49, resultando un monto total aprobado de $14,790,864.51, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 32 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $11,203,853.50, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de $3,900,632.69, resultando un monto total contratado de $15,104,486.19, habiéndose ejercido un importe de $11,482,646.32 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.4.10. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CAMARGO - DELICIAS, REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA CAMARGO

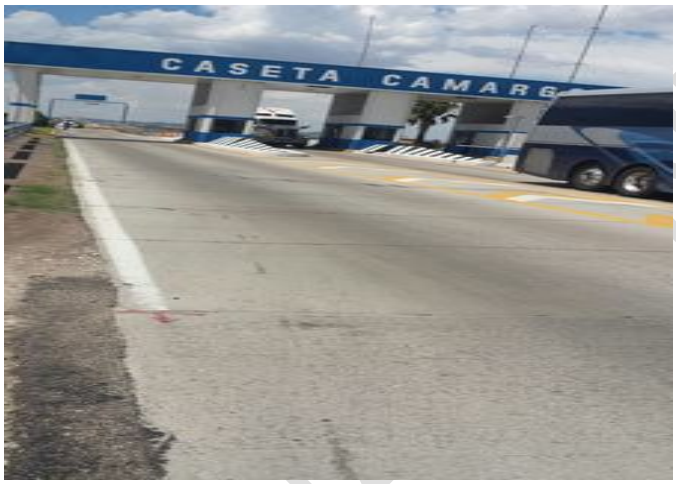


| | |
|---|---|
| Localidad: | Camargo |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,394,853.54 |
| Monto Ejercido: | $3,252,263.69 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0007 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $3,479,200.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0021 del 30 de junio de 2016 por un importe de $84,346.00 y 2016-CEFEC-16-C-0044 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $142,590.31, resultando un monto total aprobado de $3,252,263.69, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,497 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0024/16-DC/2016 el 5 de abril de 2016 por un importe de $3,394,853.54, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación a cuando menos tres contratistas al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $3,252,263.69 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6.

La obra se encuentra terminada y operando.

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

II.4.11. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - KM 31+300 (SACRAMENTO), REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA SACRAMENTO

| | |
|---|---|
| Localidad: | Sacramento |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,615,635.78 |
| Monto Ejercido: | $2,825,702.91 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0003 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $3,724,600.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0025 del 29 de junio de 2016 por un importe de $108,964.00 y 2016-CEFEC16-C-0048 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $3,559.81, resultando un monto total aprobado de $3,612,076.19, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,717 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/16-DC/OBRA el 5 abril de 2016 por un importe de $3,615,635.78, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) habiéndose ejercido un importe de $2,825,702.91 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.4.12. REPARACIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 29+000 DE LA CARRETERA DE CUOTA CHIHUAHUA - KM. 31+300 (SACRAMENTO) EN AMBOS CUERPOS

| | |
|---|---|
| Localidad: | Sacramento |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $5,107,374.90 |
| Monto Ejercido: | $3,333,606.88 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0005 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $4,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0019 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,200,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0047 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $205,236.08, resultando un monto total aprobado de $4,994,763.92, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con el mantenimiento del puente con una superficie de 2,050 $m^2$, incluye samblasteado de la estructura de acero, soldadura en las uniones, aplicación de pintura sobre estructura tipo industrial, maniobras y protecciones.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0026/16-DC/OBRA el 13 abril de 2016 por un importe de $3,199,948.11, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de $1,907,426.79, resultando un monto total contratado de $5,107,374.90, habiéndose ejercido un importe de $3,333,606.88 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.I. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.I.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**OBSERVACIÓN III.I.1.1.**

El ente no lleva a cabo su contabilidad en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni a los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 34, 37, 38, 40, 51, 52, 53 y Cuarto Transitorio de la citada ley.

Lo anterior también en contravención de las obligaciones establecidas por los artículos 25 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección de Contabilidad debe de llevar la contabilidad de la hacienda pública estatal y elaborar los estados financieras con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; 24 fracción I del Reglamento antes mencionado, del que se desprende que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financieras del gasto público estatal; y 26 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer la operación y control financiero, así como de la contabilidad gubernamental.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, toda vez que ante todas las instancias reguladoras y fiscalizadoras estatales y nacionales, se ha cumplido cabalmente con la ley y los lineamientos que establece el CONAC, a continuación se explica el cumplimiento a cada uno de los artículos.***

***Ley General de Contabilidad Gubernamental establece:***

***Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.***

***Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.***

***Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.***

***Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:***

COPIA CONTROLADA

***I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;***

***II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;***

***III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;***

***IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;***

***V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;***

***VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y***

***VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.***

***Cumplimiento:***

***Para cumplir cabalmente con la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en un gran esfuerzo a través de la dirección sistemas y este en coordinación con la dirección general egresos, de ingresos, de administración y de la dirección de contabilidad gubernamental se desarrolló el sistema hacendario, el cual fue validado por la auditoria superior de la federación, el consejo nacional de armonización contable y la misma auditoria superior del estado.***

***El sistema hacendario realiza sus registros contable-presupuestales, por cada una de las operaciones que realizan las dependencias y por única vez.***

***Actualmente está en operación y se puede validar su cumplimiento.***

***Realiza el registro contable-presupuestales en tiempo real, así como los estados financieros.***

***En el cumplimiento de los informes que establece el consejo, se ha cumplido al 100%, por ejemplo se anexa la imagen en la que establece el cumplimiento en el tercer trimestre de los informes y lo publica el CONAC en su página de transparencia.***

COPIA CONTROLADA

***Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.***

***Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.***

***Cumplimiento:***

***Los postulados básicos de contabilidad gubernamental son la base para el desarrollo del sistema hacendario, y para el registro de las operaciones contables presupuestales, se pude validar a través del sistema hacendario.***

***CAPÍTULO II***
***Del Registro Patrimonial***

***Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:***

***I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;***

***II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y***

***III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.***
***Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.***
***Párrafo adicionado DOF 12-11-2012***

COPIA CONTRA

***Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.***

***Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.***

***Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.***

***Cumplimiento:***

***El registro se realiza en cuentas de activo específicas y armonizadas a las emitidas por el consejo, se tiene un departamento de bienes muebles, el cual de acuerdo a sus funciones es el encargado de llevar un sistema que controla el inventario de los bienes muebles y que está conciliado con el registro contable y a cada unidad administrativa le corresponde realizar su inventario físico.***

***Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.***

***Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:***

***I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y***

***II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.***

***Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:***

***I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y***

***II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.***

COPIA CONTROLADA

***Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.***

***Cumplimiento:***
***El registro se realiza en el sistema hacendario, al momento de su realización, por lo que se apega al momento del devengado tanto del gasto como del ingreso, el devengado es el que establece en qué momento se deben de registrar las operaciones.***

***Por otra parte en el sistema hacendario se tiene cargados el catálogo de cuentas, así como los clasificadores presupuestarios del egreso y del ingreso, armonizado al CONAC, por lo que las operaciones se registran únicamente con las cuentas válidas.***

***Es posible verificar lo anterior en el catálogo contable.***

***Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.***

***Cumplimiento:***

***Las publicaciones se realizan en la página electrónica de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros.***

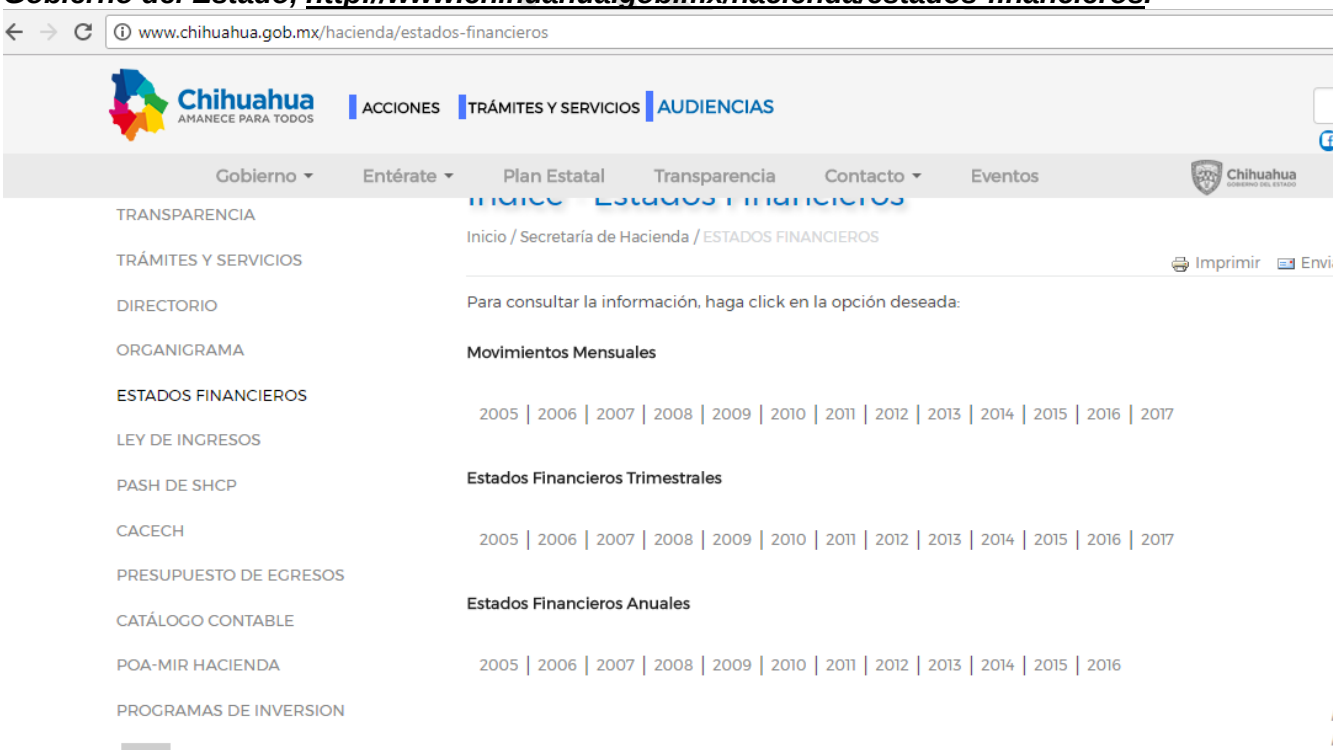


ANTIPOLADA

***CAPÍTULO II***

***Del Contenido de la Cuenta Pública***
***Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.***

***Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.***

***Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.***

***Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberán atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:***

***I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;***

***II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;***

***III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;***

***IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:***

***a) Ingresos presupuestarios;***

***b) Gastos presupuestarios;***

***c) Postura Fiscal;***

***d) Deuda pública, y***

***V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.***

***Cumplimiento:***

***La Cuenta Pública se informa al congreso del estado, con los Estados Financieros e información que salen del Sistema Hacendario, tanto contables como presupuestales del egreso y del ingreso, tal y como establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que publica el consejo, y los cuales se publican en la página de web de la secretaria de hacienda, del gobierno del estado, en la siguiente dirección, http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/cuenta-publica. En la cual se publican la totalidad de los Estados Financiero armonizados y en los formatos que establece el consejo, como se muestra a continuación la publicación y el cumplimiento en la siguiente imagen de la página del gobierno del estado y en la página de transparencia del CONAC.***

COPIA CONTROLADA

# Cuenta Pública 2016

Gobierno del Estado de Chihuahua



## Tomo III "PODER EJECUTIVO"


**Introducción**

**Información contable**

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de situación financiera detallado - LDF
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado analítico del activo
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos
- Estado de variación en la Hacienda Pública
- Estado de Flujos de efectivo
- Informe de pasivos contingentes
- Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento - LDF
- Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos - LDF
- Notas a los estados financieros

**Información presupuestal**

- Estado analítico de ingresos
- Clasificación administrativa
- Clasificación por objeto del gasto (capitulo y concepto)
- Clasificación económica (por tipo de gasto)
- Clasificación funcional (finalidad y función)
- Endeudamiento Neto
- Intereses de la deuda


Activar Windows
Ir a Configuración de PC para act

COPIA

***Ley General de Contabilidad Gubernamental;***

***CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:***

***I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;***

***II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;***

***III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y***

***IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.***

***Cumplimiento:***

***En lo que se refiere al apartado I le comento que SI se tiene un plan cuentas, catálogos presupuestarios del egreso y del ingreso armonizado, al que emitió el CONAC,***

***Al apartado II, se realizan los registros en base acumulativa o sea en base al devengado, por lo que los estados financieros se emiten de mensuales y anuales, en el sistema se tiene los libros diario y mayor, y se tiene los catálogos contables, presupuestales y sus manuales. Se anexa cd, y, que contiene el catalogo contable-presupuestal y sus manuales.***

***Con lo que respecta al apartado III y IV, se publican en la página web de la secretaria de hacienda del gobierno del estado, http://www.chihuahua.gob.mx/hacienda/cuenta-pública."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación señalada en su respuesta; sin embargo, el sistema de contabilidad no cumple a cabalidad con la normatividad establecida.**

III.I.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, observándose lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.2.1.**

Se analizaron 61 expedientes que ascienden a $9,188,862.91, de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza de Recaudación de Rentas y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados de los cuales no se había recuperado ninguno de los casos revisados.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

El detalle de los contribuyentes observados se detallan en el anexo N° 1

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "No se considera procedente la observación, por los siguientes elementos:***

***1.- No se considera que exista una omisión, debido a que están a salvo las facultades de la autoridad para establecer los procedimientos correspondientes en tiempo y forma;***

***2.- En la recuperación de créditos fiscales, se afrontan diversas situaciones que no hacen posible la recuperación de un crédito, como lo es la no localización del contribuyente en el domicilio, o insolvencia, excepciones de pago, entre otras. Por lo que no todo procedimiento concluye en recuperación de importes.***

***3.- El departamento de notificación y cobranza, bajo un esquema de presencia fiscal, ante los contribuyentes, trabaja de forma selectiva la cartera de contribuyentes omisos, esto es, si bien no se cuenta con el presupuesto suficiente para visitar a todo aquel contribuyente con obligaciones pendientes en presentar la declaración de impuesto sobre nómina, realiza tareas que repercuten como percepción de riesgo en los contribuyentes obligados, y esas acciones las ejecuta en función de la capacidad de la Recaudación de Rentas para llevar a cabo las diligencias correspondientes al PAE que corresponde a su vez al presupuesto asignado.***

***Esa percepción de riesgo se puede observar al revisar el incremento de presentación de declaraciones en tiempo y las metas en ingreso que fueron superadas en 2016, a comparación de 2015.***

***4.- Para un adecuado seguimiento y labor de cobranza del PAE, las Recaudaciones de Rentas requieren tener la posibilidad de resguardar bienes embargados, sin embargo debido a que no se contaba con presupuesto para los almacenes necesarios, la autoridad se apoya en dejar como depositario al mismo contribuyente, lo cual en ocasiones no incentiva el pago de los adeudos reclamados.***

***5.- Durante el periodo en cuestión, y tomando como antecedente lo anteriormente descrito se implementaron otras estrategias para lograr mayor recuperación como lo es la inmovilización de cuentas bancarias de contribuyentes que contaban con créditos fiscales federales.***

***6.-Hay contribuyentes que solamente están obligados a la presentación de la declaración, pero no se encuentran obligados al pago según estímulos publicados en la ley de ingresos del año referido, tal es el caso de los ayuntamientos que aparecen señalados en el Anexo 1.***

***7.- En el caso del ISN las cantidades señaladas en el anexo 1 son cifras determinadas a través de las facultades de presunción, es decir, estimaciones en base al registro del último periodo pagado, lo cual no significa que estas efectivamente correspondan a cantidad cierta por recuperar. Una vez realizada la declaración correspondiente, se actualizan los valores del crédito para determinar los accesorios correspondientes, o bien, incluso la recepción de la declaración sin importe a pagar.***

***8.- Es posible que en algunos casos el contribuyente se haya acercado a realizar algún compromiso de pago, en donde se pueden o no incluir solicitudes de condonación de los accesorios, por lo tanto, es recomendable revisar el expediente completo.***

***9.- Es posible también que, a la fecha, algunos créditos hayan sido liquidados de manera espontánea por el contribuyente."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no aporta elementos y no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

ESTÍMULOS FISCALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | $ | 11,683,328.48 |
| (Nombre del contribuyente) | | 3,059,867.58 |
| (Nombre del contribuyente) | | 2,897,078.00 |
| Total | $ | 17,640,274.06 |

**OBSERVACIÓN III.I.2.2.**

Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el Ente y de acuerdo con la muestra seleccionada se determinó que los contribuyentes (Nombre del contribuyente). e (Nombre del contribuyente), se está aplicando la reducción indebida del estímulo fiscal ya que se están fundamentando de acuerdo al decreto 576/94 I P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el decreto 57/2010 I P.O. de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el Ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

| Nombre | Decreto | % Reducción | Importe |
|---|---|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | 576/94 I.P.O. | 75 | $ 3,059,867.58 |
| (Nombre del contribuyente) | 576/94 I.P.O. | 100 | 2,897,078.00 |
| | | Total | $ 5,956,945.58 |

Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Por medio del presente para dar respuesta a la OBSERVACION III.I.2.2. en donde se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, respecto al análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo a la muestra seleccionada determinaron que los contribuyentes (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) e (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) aplicaron una reducción indebida del Estímulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. de fecha 11 de abril de 2012.***

***Por lo anterior me permito comentarle que se actuó conforme a ley y con el fundamento correspondiente, ya que en el Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO menciona que a las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se le hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados, señalados en el Artículo Segundo, continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.***

***Por otra parte le comento, que en su momento los estímulos fiscales otorgados a las empresas (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) e (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) se fundamentaron de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, porque aún no concluía su vigencia en el convenio establecido con el Gobierno del Estado.***

***Anexo copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012. (ANEXO 1)."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Número de Licencias |
|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | 2,782 |
| (Nombre del contribuyente) | 2,046 |
| (Nombre del contribuyente) | 146 |
| (Nombre del contribuyente) | 103 |
| (Nombre del contribuyente) | 92 |
| (Nombre del contribuyente) | 75 |
| (Nombre del contribuyente) | 67 |
| Total | 5,311 |

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.3.1.**

La expedición de licencias a las personas morales señaladas en el cuadro que antecede resultan improcedentes, lo anterior en razón de que son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, lo que contraviene a lo que establecen los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, ya que las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Dirección de Gobernación y Departamento de Gobernación dispuestas por los artículos 14 fracción V y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de integrar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias para negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su naturaleza; así como dictar las medidas previstas en la Ley de la materia y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones de la misma y tramitar la expedición de las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y mantener actualizado el archivo correspondiente, sucesivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El detalle de las licencias se integra en el anexo N° 2

***RESPUESTA: "No se acepta la observación realizada por la Auditoria Superior del Estado, referente a que las Licencias de Alcoholes expedidas a favor de diversas personas morales, resultan improcedentes por que las mismas son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, contraviniendo lo establecido en los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas publicada el 11 de septiembre de 1993, ya que las mismas constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, por lo tanto son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en la ley, donde se presumen irregularidades administrativas causadas por los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable es decir a la Dirección General de Gobierno y Transporte.***

***En esta tesitura se debe señalar que el ente fiscalizador, no interpreta de manera adecuada el contenido del numeral 21 de la Ley en comento, ya que si bien es cierto que las licencias se encuentran operadas por establecimientos a nombre de terceros, también es cierto que esta situación se encuentra determinada, regulada y permitida por el mismo ordenamiento en el citado numeral al tenor siguiente:***
***ARTÍCULO 21. Las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables. Por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.***

COPIA CONTROLADA

***También lo serán los poderes irrevocables otorgados por los mismos fines, o para solicitar voluntariamente la cancelación a nombre y representación del titular.***

***Las licencias no constituyen derecho alguno y los particulares pueden ser titulares de una o varias de tales autorizaciones, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.***

***De transcripción anterior se deduce que las licencias pueden explotarse como una actividad lícita de trabajo o comercio, donde en el caso de las empresas cerveceras, estas explotan sus licencias mediante la figura de un contrato de comisión mercantil, es decir en el ejercicio de un acto eminentemente de naturaleza comercial para la venta de sus productos, entendiéndose por el mismo como un acto o gestión de comercio recibiendo una retribución a cambio.***

***El comisionista puede ejercer la comisión contratando en nombre del comitente o en su propio nombre. La presente figura se encuentra ampliamente desarrollada en el Código de Comercio, misma que es bajo la cual funcionan los establecimientos reseñados por la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se incumple el objetivo de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, como se puede apreciar mediante la Comisión Mercantil no se transfiere, ni se enajena, ni se grava de manera alguna la autorización para la venta de bebidas. No es óbice señalar que la misma Ley de la materia, reconoce y otorga a los comisionistas entre otros obligaciones para la operación de la licencia y el establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones que tienen los titulares de las mismas, a mayor abundamiento los numerales 12, 15 y 18 de la Ley de la materia, establece una obligación subsidiaria a cargo de los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas de los establecimientos."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos que desvirtúan la observación.**

III.I.4. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Beneficiario | Concepto | Fecha de Contrato | Importe |
|---|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | Remate de vehículos | 06/04/2016 | $1,302,500.00 |
| (Nombre de beneficiario) | Remate de vehículos | 15/09/2016 | 1,268,900.00 |
| (Nombre de beneficiario) | Remate de vehículos | 12/03/2016 | 1,019,000.00 |
| | | Total | $3,590,400.00 |

**OBSERVACIÓN III.I.4.1.**

Durante el período sujeto a revisión, se detectó que el Ente realizó enajenaciones de bienes muebles sin contar con los documentos o dictámenes que acreditaran la no utilidad de los mismos, lo anterior en contravención a las disposiciones SEXTA y SÉPTIMA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.4.2.**

El Ente al haber formalizado y consumado la enajenación de los bienes muebles no procedió a darlos de baja, lo anterior en contravención a la disposición VIGÉSIMA PRIMERA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación".***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.4.3.**

No se cuenta con la totalidad de la información referente a la enajenación de bienes muebles durante el período, correspondiente a convocatorias, publicaciones, avalúos, dictámenes, propuestas de enajenación, constancia de ingresos etc; lo anterior en contravención a la disposición VIGÉSIMA SEGUNDA de las Normas Generales para la Enajenación de Vehículos Propiedad de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio del 2005.

Lo anterior en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 41 fracción III y 48 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua a cargo de la Dirección General de Administración y del Departamento de Bienes Muebles, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y de coordinar el desarrollo previa autorización de su Director, los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles desechados por las dependencias.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El listado de los bienes muebles que integran los lotes enajenados se detalla en el anexo N° 3

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, proponer y coordinar los procesos de subasta para la enajenación de bienes muebles y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley; por lo que no es posible solventar dicha observación".***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.5. APROVECHAMIENTOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Aprovechamientos provenientes de obras públicas | $ 3,000,000,000.00 | (1 |
| Total | $ 3,000,000,000.00 | |

1) APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS $3,000,000,000.00

El 13 de septiembre de 2016 el Estado Libre y Soberano de Chihuahua y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebran con (Nombre de la institución bancaria) como acreditante, el contrato de apertura de crédito por medio del cual pone a disposición del "ESTADO", un crédito simple por un monto principal total de hasta $6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del importe del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir el "ESTADO" y/o (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) al "BANCO".

El crédito a que se refiere el contrato no es revolvente, es decir que cuando cada disposición sea pagada, no se restablecerá total o parcialmente el importe del crédito.

El "ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito a inversión pública productiva mediante: en primer lugar, a liquidar el saldo insoluto del crédito original, en la primera disposición; en segundo lugar, a pagar los gastos de estructuración del crédito, por medio del Fideicomiso, y a pagar la Comisión al "BANCO"; en su caso, destinar las cantidades que resulten necesarias para alcanzar el saldo objetivo del fondo de reserva; y el monto restante, a su entrega al "ESTADO", a efecto de que éste lo destine a inversión pública productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el "decreto".

El plazo máximo para liquidar el crédito será hasta el 15 de septiembre de 2038, momento en el cual deberán haber sido cubiertas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del "ESTADO" y/o de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y a favor del "BANCO" derivadas del Crédito, que se hubieren generado en virtud del Contrato y/o los Pagarés, subsistiendo sus respectivos términos y condiciones hasta su total cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se desprende que del monto total contratado por $6,000,000,000.00 después de liquidar el saldo del crédito contratado el 27 de octubre de 2015 por un importe de $3,000,000,000.00, el monto disponible por $3,000,000,000.00 se registra como Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

**OBSERVACIÓN III.I.5.1.**

El Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumple con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, se celebró contrato de crédito simple el 13 de septiembre del 2016 con (Nombre de la institución bancaria), por un monto de $6,000,000,000.00, sin embargo se encontraba dentro de los últimos tres meses.

COPIA CONTROLADA

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 26 fracción I y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, de atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales y Atender todo lo concerniente a la administración financiera y fiscal y, en general, ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chihuahua; el Código Fiscal del Estado de Chihuahua; la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua; la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios; la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua

***RESPUESTA: "La observación a la que se hace referencia no aplica, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículos 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se refieren a obligaciones de corto plazo.***

***Por lo tanto, el Contrato de crédito es legal y válido, por haber cumplido con las disposiciones aplicables y contenidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

III.I.6. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se analizaron las variaciones presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, como a continuación se detallan:

| Concepto | Estimado | Real | Variación | % |
|---|---|---|---|---|
| Servicios generales | $ 1,413,143,463.33 | $ 2,922,363,950.00 | $ 1,509,220,486.67 | 107 |
| Deuda pública | 308,560,053.89 | 1,277,364,676.00 | 968,804,622.11 | 314 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 22,315,230.10 | 310,194,107.97 | 287,878,877.87 | 1,290 |
| Total | $ 1,744,018,747.32 | $ 4,509,922,733.97 | $ 2,765,903,986.65 | 159 |

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN: III.I.6.1.**

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de servicios generales, deuda pública y bienes muebles, inmuebles e intangibles, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado, así como la totalidad de los capítulos del ejercicio del gasto.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

COPIA CONTROLADA

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

III.I.7. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.7.1.**

Se determinó que el Ente, pagó al mismo personal, diferentes conceptos que ascienden a la cantidad de $58,802,417.00, tal como se muestra a continuación:

| | Conceptos recibidos | 2 | 3 | 4 | |
|---|---|---|---|---|---|
| COG | N° de empleados | 856 | 82 | 1 | Total |
| 1346 | Bono celadores | $ 1,223,574.00 | $ 70,650.00 | $ - | $ 1,294,224.00 |
| 1346 | Bono desempeño | 2,066,071.00 | 250,000.00 | 35,202.00 | 2,351,273.00 |
| 1346 | Bono riesgo funcionarios | 7,202,684.00 | 2,680,283.00 | 51,000.00 | 9,933,967.00 |
| 1341 | Bono única vez | 113,500.00 | 3,500.00 | - | 117,000.00 |
| 1341 | Compensación | 28,786,351.00 | 4,199,919.00 | 70,173.00 | 33,056,443.00 |
| 1341 | Extraordinario | 2,195,989.00 | 397,605.00 | 70,404.00 | 2,663,998.00 |
| 1341 | Trimestral | 5,698,491.00 | 3,603,021.00 | 84,000.00 | 9,385,512.00 |
| | Total | $ 47,286,660.00 | $ 11,204,978.00 | $ 310,779.00 | $ 58,802,417.00 |

De tal forma que el pago total, que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 4

***RESPUESTA: "El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica.***

***Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.***

***De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.***

***Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.7.2.**

Aunado a lo anterior se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una ocasión por mes, lo que representa un pago duplicado por un importe de $2,110,133.00 tal como se muestra a continuación.

| Concepto | Importe | Importe duplicado |
|---|---|---|
| Compensaciones | $ 3,653,466.00 | $ 2,008,433.00 |
| Bono celadores | 6,296.00 | 1,500.00 |
| Bono desempeño | 72,500.00 | 72,500.00 |
| Extraordinario | 36,800.00 | 27,700.00 |
| Total | $ 3,769,062.00 | $ 2,110,133.00 |

COPIA CONTROLADA

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 5

***RESPUESTA: "El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica.***
***Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.***

***De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.***

***Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.7.3.**

Se identificó que existen diversos conceptos de percepciones incluidos en los dos clasificadores por objeto del gasto que conforman la partida presupuestal denominada ”Compensaciones” tal como se muestra a continuación:

| COG | Nombre COG | Concepto de percepción | Total |
|---|---|---|---|
| 1341 | Compensaciones | Bono única vez | $ 135,000.00 |
| 1341 | Compensaciones | Extraordinario | 3,011,865.00 |
| 1341 | Compensaciones | Trimestral | 9,707,628.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono celadores | 62,294,770.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono desempeño | 2,928,893.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono riesgo funcionarios | 9,936,967.00 |
| | | Total | $ 88,015,123.00 |

Aún y cuando el clasificador por objeto del gasto N° 134 emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece el pago de compensaciones, en el contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre del 2015, no contempla alguna partida expresa para el pago de estos conceptos, lo anterior en contravención a lo que establece 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual dispone que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, de tal forma que para dicha erogación por la cantidad de $88,015,123.00 no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 6 de este informe.

***RESPUESTA: “El CONAC establece la obligación de armonización del clasificador por objeto del gasto hasta el tercer nivel que corresponde a la partida genérica y dejando a los gobiernos estatales la libertad de establecer de acuerdo a sus necesidades la partida específica.***

COPIA CONTROLADA

***Por otra parte dentro de las partidas de servicios personales, la nómina se desagrega y se controla por conceptos, los cuales permiten tener varios conceptos que se sumarían en una sola partida específica. Lo anterior derivado del gran número de conceptos de percepciones y deducciones que se llevan de acuerdo a las necesidades y obligaciones de los entes, por ejemplo en la partida específica de sueldos se le suman los conceptos de sueldo, sueldo única vez, diferencia de sueldos, etc.***

***De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.***

***Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.7.4.**

Se determinó que existen pagos a 40 personas que no están identificadas como empleados del poder ejecutivo por un importe de $1,966,147.00, integrándose de la siguiente manera:

| N° de Empleado | Nombre | Importe | |
|---|---|---|---|
| 42084 | (Nombre de exempleado del Ente) | $ 442,500.00 | |
| 40598 | (Nombre de exempleado del Ente) | 207,000.00 | |
| 42432 | (Nombre de exempleado del Ente) | 202,222.00 | |
| 17394 | (Nombre de exempleado del Ente) | 141,737.00 | (1 |
| 40782 | (Nombre de exempleado del Ente) | 90,000.00 | |
| 675937 | (Nombre de exempleado del Ente) | 75,000.00 | |
| 42262 | (Nombre de exempleado del Ente) | 63,333.00 | |
| 42430 | (Nombre de exempleado del Ente) | 60,000.00 | |
| 41853 | (Nombre de exempleado del Ente) | 55,556.00 | |
| 42255 | (Nombre de exempleado del Ente) | 50,000.00 | |
| 42431 | (Nombre de exempleado del Ente) | 50,000.00 | |
| 976781 | (Nombre de exempleado del Ente) | 50,000.00 | |
| | Otros menores (28) | 478,799.00 | |
| | Total | $1,966,147.00 | |

Las compensaciones son prestaciones al personal del poder ejecutivo del Estado, sin embargo al no

COPIA CONTROLADA

formar parte de éste, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 7 de este informe.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia.***
***Adicionalmente es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos regular mediante la celebración de acuerdos específicos, minutas o convenios sindicales los conceptos incluidos en el catálogo de los conceptos de percepción del sistema de Recursos Humanos."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

1) (NOMBRE PROPIO DE TERCERO) $141,737.00

**OBSERVACIÓN III.I.7.5.**

El (Nombre propio de tercero) se desempeñaba como Director de (Nombre de la institución), sin embargo, recibió pago de compensaciones en Gobierno del Estado por la cantidad de $141,737.00, lo anterior en incumplimiento a los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en los cuales se establece que todo cargo público es incompatible con cualquier función o empleo federal, de éste o de otro Estado o de los municipios, cuando por ambos se perciba remuneración, así como, nunca podrán reunirse en una persona varios empleos públicos por los que se disfrute remuneración.

Por lo anterior se determina que la erogación realizado constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

COPIA CONTROLADA

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en su artículo 48, es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, llevar el control administrativo de la plantilla de personal, estableciendo para tal efecto los registros necesarios y realizar los trámites de conformidad con la normatividad para la administración de los recursos humanos; por lo anterior se reitera que es la Dirección de Recursos quien tenía bajo su administración la cuenta bancaria única, mediante la cual se emitían los pagos correspondientes, siendo responsabilidad de la misma salvaguardar el cumplimiento de la establecido en la ley de la materia."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

III.I.8. ALIMENTOS Y UTENSILIOS
Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 178,783,714.43 | (a |
| Total | $ 178,783,714.43 | |

a) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015, con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I, y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número

COPIA CONTROLADA

SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), del 31 de diciembre del 2015, un por un monto mínimo de $167,927,595.85 y máximo de $188,938,458.75 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente con fecha 30 de junio de 2016 se realizó Convenio Modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del estado, por un monto mínimo de $28,500,000.00 y un máximo de $56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo $196,427,595.85 y un total máximo de $245,620,032.37 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.8.1.**

Se adjudicó directamente contrato de prestación de servicios número SH/AD/166/2015, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.8.2.**

Se realizó un comparativo de precios de los productos adquiridos del contrato número SH/AD/166/2015 que corresponde un costo unitario de $83.10, con los precios adquiridos del contrato número SH/LR/AD/005/2016 que corresponde un costo unitario de $71.92, siendo que es la misma persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y los mismos productos según la cotización de servicios de alimentos para internos y custodios presentadas en menos de un año, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la compra de alimentos diario por $11.18 por persona, que representa un 13.45% sobre el costo unitario de $83.10 de la licitación SH/AD/166/2015, el cual se desglosa como sigue:

| N° de Contrato | Tipo de Contrato | Fecha de elaboración | Período del Contrato | Costo Unitario por persona IVA incluido |
|---|---|---|---|---|
| SH/AD/166/2015 | Contrato de prestación de servicios y | 31/12/2015 | 1° de enero al 31 de julio de 2016 | |
| SH/AD/166/2015 | Convenio modificatorio | 30/06/2016 | al 31 de octubre de 2016 | $ 83.10 |
| SH/LR/AD/005/2016 | Contrato abierto de prestación de servicios | 31/10/2016 | 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2016 | 71.92 |
| | | | Diferencia | $ 11.18 |

Por el período se sirvió la cantidad de 2,151,429 platos, originando una diferencia de $24,052,976.22 como se detalla a continuación:

| N° platos | Costo | Importe |
|---|---|---|
| 2,151,429 | $ 83.10 | $ 178,783,749.90 |
| 2,151,429 | 71.92 | 154,730,773.68 |
| | Diferencia | $ 24,052,976.22 |

En base a lo anterior, los dos contratos SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 y SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con el mismo objeto y con las mismas condiciones, en las cuales hubo una diferencia de 10 meses, sin que haya justificación en el notorio contraste de los precios, que la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua determina una diferencia que asciende a la cantidad de $24,052,976.22; lo cual desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de $24,052,976.22 en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El detalle de la integración de los platillos servidos y los pagos hechos en el período se describen en el anexo N° 8.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.9. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO MENORES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Por este concepto se observa lo siguiente:

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $17,371,854.56

Este importe corresponde a la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, adjudicado a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a través del procedimiento de licitación pública número SH/005/2016, realizándose contrato de adquisición de bienes número SH/005/2016 del 23 de enero de 2016, por un monto mínimo de $7,210,313.40 y máximo de $24,034,378.00 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.9.1.**

El Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de enero de 2016 y la apertura de propuestas el día 11 de enero del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.9.2.**

Se entregó como evidencia de entrega de los bienes, consistentes en toners y consumibles, un total de 80 facturas selladas por las dependencias y que acreditan la recepción de toners y consumibles y que representan un importe de $915,038.43, determinándose una diferencia de $16,456,816.13, con lo registrado contablemente, correspondiente a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 23 de enero de 2016, cuyo objeto fue la adquisición de toners y consumibles para equipos de tecnologías de la información y comunicación para las dependencias de Gobierno del Estado, de acuerdo a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo uno, propuesta técnica, anexo dos propuesta económica, anexo tres propuesta económica de las bases y la cotización que presento el proveedor debidamente firmadas; observándose que no se cuenta con evidencia suficiente de la entrega de los bienes; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda el cual establece las obligaciones a cargo de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el Órgano de Control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

COPIA CONTROLADA

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación.**

III.I.10. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.10.1.**
Se registraron erogaciones por un importe de $1,078,314,926.85, de los cuales se presupuestó la cantidad de $303,472,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por $774,842,317.85, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

COPIA CONTROLADA

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen: "Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

## III.I.11. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | $ 259,499,999.99 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | 100,000,000.00 | (2 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora | 27,500,000.00 | (3 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados y asesoría legal | 39,730,000.00 | (4 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría legal para la monetización de hasta 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 11,020,000.00 | (5 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría legal para la monetización de hasta 45.91 % del Impuesto Sobre Nomina (ISN) | 11,020,000.00 | (6 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Comunicación Social | 35,000,000.00 | (7 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en imagen institucional en medios de comunicación | 20,000,000.00 | (8 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Comunicación Social | 15,000,000.00 | (9 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Evaluación de los Programas Presupuestarios 2015 de los entes públicos | 13,500,000.00 | (10 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales de logística y operación para la exposición de spots | 10,599,999.99 | (11 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Parral y Cuauhtémoc | 7,791,720.00 | (12 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (ISN) | 3,248,000.00 | (13 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras (FAFEF) | 3,248,000.00 | (14 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua | 5,800,000.00 | (15 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos | 5,000,000.00 | (16 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones | 5,000,000.00 | (17 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa | 5,000,000.00 | (18 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios de análisis estratégico de municipios del Estado de Chihuahua | 2,420,000.00 | (19 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea | 1,000,000.00 | (20 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consultoría Legal en materia laboral enfocada en el ramo Gubernamental | 1,000,000.00 | (21 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría en materia de Contabilidad Gubernamental | 1,000,000.00 | (22 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 | 1,000,000.00 | (23 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua | 959,000.00 | (24 |
| | Total | $ 585,336,719.98 | |

### 1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $259,499,999.99

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/G/2013 del 02 de enero de 2013, y que se pagara de la siguiente manera:

Comisión al éxito: No más del 1% sobre el monto total de los recursos obtenidos y dispuestos por el Gobierno del Estado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

- Esta comisión se cobrará una vez que se haya obtenido un mínimo de recursos gestionados a libre disposición no menor a los $30,000,000,000.00 (Treinta mil millones de pesos 00/100 M.N.).

- En caso de incumplimiento de la meta mínima de gestión, sólo será cubierto un pago mensual de $480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, tomado en cuenta un plazo de 40 meses a partir de la firma del contrato, siempre y cuando la actividad del prestador del servicio reporte ingresos a la arcas estatales.

La vigencia del contrato será del 2 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

Se realizó un pago por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° 2842 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio del contrato SH/AD/001/G/2013 por un importe de $100,000,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), que se le dominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de $100,000,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Adicionalmente se pagó por concepto de servicios profesionales de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias del sector privado, de acuerdo con la factura N° A 2515 del 4 de marzo de 2016 por concepto de servicio por un importe de $27,500,000.00, realizándose contrato de cesión de derechos del 10 de febrero de 2016 que celebran por una parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien se le denominara la Cesionaria y por otra parte la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) , que se le dominara la Cedente, en el que se establece en la cláusula primera la Cedente, para dar cumplimiento al pago del préstamo, cede a favor de la Cesionaria, en forma irrevocable los derechos de cobro de $27,500,000.00 derivados del contrato SH/AD/001/G/2013. La cesión de derechos de cobro que se pacta en el instrumento tiene por objeto que el Gobierno del Estado de Chihuahua pague los bienes materia del contrato entregado por la Cedente, a la Cesionaria, conforme se vaya generando el derecho de cobro, en los términos del referido contrato.

Por lo que se generó un importe total pagado por los conceptos antes mencionados de $386,999,999.99, como se muestra a continuación:

| N° de Factura | Fecha de Factura | Nombre | Concepto | Importe | N° de Lote |
|---|---|---|---|---|---|
| 2842 | 04/03/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013 | $ 100,000,000.00 | HONORARIOS 09MAR16-15 |
| A-2515 | 04/03/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013 | 27,500,000.00 | HONORARIOS 09MAR16-16 |
| AFAD2396 | 25/02/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013 | 169,999,999.99 | HONORARIOS 25FEB16-15 |
| AFAD2837 | 04/08/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013 | 25,000,000.00 | HONORARIOS 26AGO16-9 |
| AFAD2838 | 04/08/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicios profesionales respecto al contrato SH/AD/001/G/2013 | 64,500,000.00 | HONORARIOS 26AGO16-9 |
| | | | Total | $ 386,999,999.99 | |

COPIA CONTROLADA

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

| Nombre | N° de Cheque y/o Transferencia | Fecha | Importe | Banco |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,404 | 11/03/2016 | $ 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,408 | 14/03/2016 | 12,500,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| | | Total | $ 27,500,000.00 | |
| | | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,403 | 11/03/2016 | $ 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,407 | 14/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,409 | 15/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,410 | 16/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,411 | 17/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,412 | 18/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,414 | 18/03/2016 | 10,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| | | Total | $ 100,000,000.00 | |
| | | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,387 | 25/02/2016 | $ 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,389 | 26/02/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,391 | 29/02/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,392 | 01/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,394 | 02/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,395 | 02/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,397 | 04/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,398 | 07/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,399 | 08/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,400 | 09/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,401 | 10/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,402 | 11/03/2016 | 4,999,999.99 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,331,843 | 03/10/2016 | 7,795,000.00 | Secretaría de Hacienda |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,445 | 03/10/2016 | 35,600,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 385,868 | 26/08/2016 | 17,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 385,942 | 06/09/2016 | 2,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,010 | 07/09/2016 | 2,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,011 | 09/09/2016 | 5,305,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,012 | 09/09/2016 | 5,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,442 | 15/09/2016 | 14,800,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| | | Total | $ 259,499,999.99 | |
| | | Total Final | $ 386,999,999.99 | |

**OBSERVACIÓN III.I.11.1.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.2.**

El 16 de junio del 2017 y derivado de los expedientes entregados por el proveedor, y con la finalidad de validar si efectivamente prestó los servicios para los cuales fue contratado, se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, recayendo dicha competencia respecto de la información referente a los créditos a corto plazo; de tal forma que se levantó acta circunstanciada al (Nombre de funcionario del Ente), Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, persona a la cual se le puso a la vista la evidencia del trabajo desarrollado por el proveedor, y el cual manifestó lo siguiente:

*"Desconozco cualquier relación que haya existido entre Gobierno del Estado de Chihuahua con la persona moral que se menciona en la presente, así como también desconocía la existencia del contrato que se me puso a la vista, debido a que en la fecha correspondiente a dicho contrato, no laboraba dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado.*

*Si bien es cierto que, Gobierno del Estado de Chihuahua se apoya de personas físicas o morales, expertos en materia de reestructuras de créditos, análisis, estrategias financieras e implementación de las mismas, cuando la complejidad del tema lo requiera.*

*Es importante destacar que en contrataciones de financiamientos se busca hacer un manejo eficiente de los recursos, incluyendo los gastos asociados a las contrataciones de los financiamientos.*

*El seguimiento de las contrataciones de los financiamientos correspondientes a los créditos a corto plazo y largo plazo, ya sea contratos de apertura, pagarés, análisis, reestructura de créditos, estrategias financieras, son actividades propias del personal a mi cargo en la Dirección de Egresos, específicamente en el Departamento de Información Financiera y de ser necesario según la complejidad del tema, se lleva a la contratación de asesoría externa.*

*Por lo que respecta a los documentos que se me pusieron a la vista, reconozco que son elaborados por el personal que dirijo en la Dirección de Egresos y por las instituciones bancarias tales como (Nombres de las instituciones bancarias), entre otras."*

COPIA CONTROLADA

*El personal que participa como testigos de asistencia (Nombre del funcionario del Ente) y (Nombre del funcionario del Ente), manifiestan lo siguiente:*

*"No reconocen la empresa ni las asesorías mencionadas, toda vez que labora en el Departamento de Información Financiera desde hace aproximadamente dos años. De igual forma señalan que de la evidencia que supuestamente la empresa presentó contiene información (tablas de amortización)la cual se elaboraba dentro del departamento, de acuerdo a la contratación de cada crédito de los financiamientos de corto plazo, adquiridos desde 2015 a 2016, así como también integraba de cada crédito los contratos de crédito, pagarés si aplicaba y las tablas de amortización correspondientes, dicha integración se hizo en base en la documentación con la que cuenta el departamento de información financiera que es utilizada de manera interna para un seguimiento y control de la Deuda Estatal de Chihuahua*."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de asesoría jurídica, financiera y de agencia estructuradora en el proceso de análisis, diseño e implementación de estrategias financieras para la concreción de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo que se manifiesta en el acta circunstanciada y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

| N° de Factura | Fecha de Factura | Nombre | Importe |
|---|---|---|---|
| AFAD2396 | 25/02/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 169,999,999.99 |
| AFAD2837 | 04/08/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 25,000,000.00 |
| AFAD2838 | 04/08/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 64,500,000.00 |
| | | Total | $ 259,499,999.99 |

Los cheques y/o transferencias fueron los siguientes:

| Nombre | N° de cheque y/o Transferencia | Fecha | Importe | Banco |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,387 | 25/02/2016 | $ 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,389 | 26/02/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,391 | 29/02/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,392 | 01/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,394 | 02/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 10,000,395 | 03/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,397 | 04/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,398 | 07/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,399 | 08/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,400 | 09/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,401 | 10/03/2016 | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,402 | 11/03/2016 | 4,999,999.99 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,331,843 | 03/10/2016 | 7,795,000.00 | Secretaría de Hacienda |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,445 | 03/10/2016 | 35,600,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 385,868 | 26/08/2016 | 17,000,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 385,942 | 06/09/2016 | 2,000,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,010 | 07/09/2016 | 2,000,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,011 | 09/09/2016 | 5,305,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 386,012 | 09/09/2016 | 5,000,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,442 | 15/09/2016 | 14,800,000.00 | (Nombre de la institución bamcaria) |
| | | | $ 259,499,999.99 | |

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $100,000,000.00

**OBSERVACIÓN III.I.11.3.**

Erogación por la cantidad de $100,000,000.00 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en su carácter de Cedente y la otra denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación anterior y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

COPIA CONTROLADA

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

| N° de Factura | Fecha de Factura | Nombre | Importe |
|---|---|---|---|
| 2842 | 04/03/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 100,000,000.00 |
| | | Total | $ 100,000,000.00 |

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

| Nombre | N° de Cheque y/o Transferencia | Fecha | | Importe | Banco |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,403 | 11/03/2016 | $ | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,407 | 14/03/2016 | | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,409 | 15/03/2016 | | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,410 | 16/03/2016 | | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,411 | 17/03/2016 | | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,412 | 18/03/2016 | | 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,414 | 18/03/2016 | | 10,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| | | Total | $ | 100,000,000.00 | |

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $27,500,000.00

**OBSERVACIÓN III.I.11.4.**

Erogación por la cantidad de $27,500,000.000 que deriva de la sesión de derechos entre la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en su carácter de cedente y otra denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como cesionaria; lo anterior en contravención a lo que establece la cláusula SÉPTIMA del contrato N° SH/AD/001/G/2013 del 2 de enero del 2013, ya que no se cuenta con la autorización previa por parte de Gobierno para poder realizar la cesión de derechos respecto a los derechos de cobro, de tal forma que con el antecedente señalado en la observación anterior, la erogación que se señala en la presente observación, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Aunado a lo que se manifiesta en el acta circunstanciada de la observación N° III.I.11.2. y tomando en cuenta que dentro de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua dispone de la Dirección de Presupuesto la cual se encuentra reglamentada 28 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua y con facultades entre otras las de elaborar el informe sobre la situación que guarda la Deuda Pública al termino del ejercicio fiscal, así como la estimación del ejercicio en curso y del inmediato siguiente, a efecto de que se incorpore al Proyecto de Presupuesto de Egresos Correspondiente, reunir los elementos necesarios para evaluar las diferentes opciones para la contratación de servicios financieros, bancarios y fiduciarios, con el fin de garantizar que estos, se celebren con las mejores condiciones económicas financieras.

COPIA CONTROLADA

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

| N° de Factura | Fecha de Factura | Nombre | Importe |
|---|---|---|---|
| A-2515 | 04/03/2016 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 27,500,000.00 |
| | | Total | $ 27,500,000.00 |

Los cheques y/o transferencias fueron las siguientes:

| Nombre | N° de Cheque y/o Transferencia | Fecha | Importe | Banco |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,404 | 11/03/2016 | $ 15,000,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 100,000,408 | 14/03/2016 | 12,500,000.00 | (Nombre de la institución bancaria) |
| | | Total | $ 27,500,000.00 | |

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $39,730,000.00

Importe relativo a los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016 por un importe de $46,980,000.00 IVA incluido, con vigencia del 6 de enero al 1 de octubre de 2016 y dictamen del 6 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.5.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de

COPIA CONTROLADA

Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.***

***El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien presta sus servicios en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y quien es socio de dicha sociedad.***

***Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.***

***En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) a través de sus abogados son servicios profesionales.***

***Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:***

***I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;***

***II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectúo con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y***

COPIA CONTROLADA

***III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.6.**

El Importe de $39,730,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), de acuerdo al contrato celebrado el 06 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en materia de tramos carreteros concesionados, de conformidad con las características y especificaciones técnicas establecidas en el formato único de solicitud y la cotización que presentó el prestador del servicio; no cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se informa que <u>no es procedente</u> la afirmación respecto a que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/001/2016 del 6 de enero de 2016.***

***Al respecto, para acreditar el trabajo desarrollado por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) al amparo del contrato referido y como consecuencia, que el pago realizado correspondió a obligaciones efectivamente devengadas, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se adjuntan al presente copias simples de los siguientes documentos (con la totalidad de sus anexos), mismos que fueron elaborados en su totalidad por dicho despacho de abogados:***

***Anexo [B].- Decreto No. 1039/2015 I P.O., publicado en el periódico oficial del Estado el día 14 de noviembre de 2015;***

COPIA CONTROLADA

***Anexo [C].- Estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)***

***Anexo [D].- Estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)***

***Anexo [E].- Acta de asamblea extraordinaria de accionistas de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por virtud de la cual se acordó la reforma integral a los estatutos sociales de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) de fecha 17 de marzo de 2016;***

***Anexo [F].- Contrato de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por virtud del cual el Gobierno del Estado cedió los derechos y obligaciones que le correspondían derivados de ciertos títulos de concesión sobre carreteras de carácter federal;***

***Anexo [G].- Cuarta Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para construir y explotar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 de la carretera Jiménez-Chihuahua en el Estado de Chihuahua;***

***Anexo [H].- Cuarta Modificación al Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la construcción, explotación y conservación de los siguientes tramos carreteros: Jiménez-Camargo de 70 kilómetros de longitud, de la carretera México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), de la carretera Chihuahua–Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua;***

***Anexo [I].- Título de Concesión de fecha 14 de marzo de 2016 otorgado por el Estado Libre y Soberano de Chihuahua en favor de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de ciertas carreteras estatales;***

***Anexo [J].- Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicios Conexos de fecha 14 de marzo de 2016 celebrado por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por virtud del cual (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) encomendó al Estado Libre y Soberano de Chihuahua la operación, conservación y mantenimiento de las carreteras cuyos ingresos derivados del peaje se encuentran afectos al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 80672;***

***Anexo [K].- Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicios Conexos de fecha 14 de marzo de 2016 celebrado por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por virtud del cual (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) encomendó al Estado Libre y Soberano de Chihuahua la operación, conservación y mantenimiento de ciertas carreteras estatales;***

COPIA CONTROLADA

***Anexo [L].- Convenio de Sustitución de Representante Común de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) (Nombre de la institución bancaria), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable (Número de fideicomiso); (iii) (Nombre de la institución bancaria) en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; (iv) (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en segundo lugar en su carácter de garante del contrato de fideicomiso irrevocable (Número de fideicomiso); y (v) (Nombre de la institución bancaria), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el fideicomiso irrevocable (Número de fideicomiso);***

***Anexo [M].- Convenio de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); con la comparecencia de (iii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso); (iv) (Nombre de la institución bancaria), como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios; y (v) (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en segundo lugar del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso); por virtud del cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua cedió a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso);***

***Anexo [N].- Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso) de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario; (ii) (Nombre de la institución bancaria), como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en segundo lugar; y (iv) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar; con la comparecencia de (v) el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomsio) a efecto de instrumentar la sustitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar;***

***Anexo [O].- Contrato de Cesión de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua; (ii) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios); con la comparecencia de (iii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso); y (iv) (Nombre de la institución bancaria); por virtud del cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua cedió a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso);***

COPIA CONTROLADA

***Anexo [P].- Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable (Número de fideicomiso) de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario; (iii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fideicomisario en primer lugar; y (iv) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como nuevo fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;***

***Anexo [Q].- Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de marzo de 2016, celebrado por (i) el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, como acreditado; (ii) (Nombre de la institución bancaria), como acreditante; y (iii) (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como obligado solidario y aval;***

***Anexo [R].- Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable celebrado el 6 de septiembre de 2013, que con fecha 14 de marzo de 2016 celebraron (i) (Nombre de la institución bancaria), como fideicomisario en segundo lugar del fideicomiso (Número de fideicomiso); y (ii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario del fideicomiso (Número de fideicomiso); por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13;***

***Anexo [S].- Convenio Modificatorio al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable celebrado el 6 de septiembre de 2013, que con fecha 14 de marzo de 2016 celebraron (i) (Nombre de la institución), como fideicomisario en segundo lugar del fideicomiso (Número de fideicomiso); y (ii) (Nombre de la institución bancaria), en su carácter de fiduciario del fideicomiso (Número de fideicomiso); por virtud del cual se realizaron ciertas modificaciones al Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Incondicional, Revolvente e Irrevocable respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13-2;***

***Anexo [T].- Solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 20 de noviembre de 2015;***

***Anexo [U].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 16 de diciembre de 2015;***

***Anexo [V].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 11 de enero de 2016;***

COPIA CONTROLADA

***Anexo [W].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 28 de enero de 2016;***

***Anexo [X].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 9 de marzo de 2016;***

***Anexo [Y].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 22 de marzo de 2016;***

***Anexo [Z].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 31 de marzo de 2016;***

***Anexo [AA].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 3 de mayo de 2016;***

***Anexo [BB].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 24 de agosto de 2016;***

***Anexo [CC].- Escrito en alcance a la solicitud inicial de autorización para la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2 (incluidos sus anexos), dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha 4 de noviembre de 2016;***

***Anexo [DD].- Modificación a los macrotítulos que documentan los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2; y avisos con fines informativos respecto de la actualización de inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra CHIHCB 13U, CHIHCB 13 y CHIHCB 13-2.***

***Se anexa USB con todos los documentos señalados (ANEXO 2).”***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos válidos y anexa documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.7.**

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.***

***En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del anticipo, del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:***

***I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o***

***II. En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.***

***Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

5) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 25% de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en los términos y condiciones que establecen en este, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/A/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de $11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 01 de marzo al 01 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.8.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.***

***El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien presta sus servicios en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y quien es socio de dicha sociedad.***

***Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.***

***En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) a través de sus abogados son servicios profesionales.***

***Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:***
***I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/A/2016 del 15 de febrero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;***
***II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectúo con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y***

***III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños ni perjuicios a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.9.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.***

***En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:***

***I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o***

***II. En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.***

***Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

6) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,020,000.00

Importe relativo al pago efectuado por concepto de servicios profesionales de asesoría legal para la monetización de hasta el 45.91% del Impuesto Sobre Nómina (ISN) y de los recursos que correspondan y que tengan derecho a recibir del Estado en su carácter de Fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Irrevocable 80634, en los términos y condiciones que establecen en éste, así como los indicados en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso de adjudicación SH/AD/086/B/2016, según contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016 por un importe de $11,020,000.00 IVA incluido, con vigencia del 01 de marzo al 1 de septiembre de 2016 y dictamen del 15 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.10.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no cuenta con los elementos que acrediten que los servicios que presta son servicios profesionales.***
***El segundo párrafo del citado artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone que los profesionistas deberán citar el número de cédula profesional. Al respecto, se adjunta al presente como Anexo [A] una copia simple de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), quien presta sus servicios en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y quien es socio de dicha sociedad.***

***Por su parte, el artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, señala que toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado. De lo anterior, se desprende que la posesión por parte de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) de una cédula profesional, presupone la posesión del título profesional correspondiente.***

***En ese sentido, se cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua, en virtud de que los servicios que presta (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) a través de sus abogados son servicios profesionales.***

***Como consecuencia, de lo anterior, se acredita que:***
***I. Los servicios prestados al amparo del contrato de prestación de servicios N° SH/AD/086/B/2016 del 15 de febrero de 2016, se encuentran dentro de la excepción prevista en el artículo 102, Apartado A, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de forma tal que la adjudicación directa de dicho contrato se realizó de conformidad con lo previsto por dicha Ley;***

***II. Los miembros del comité de adquisiciones no han incurrido en falta alguna, ya que la adjudicación directa del contrato referido se efectúo con fundamento en una de las excepciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; y***

***III. Los servidores públicos adscritos al ente fiscalizable no han causado daños ni perjuicios a la Hacienda Pública del Estado ni han incumplido con las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente acredita los elementos legales suficientes que desvirtúan la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.11.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Se informa que no es procedente la afirmación respecto a que el otorgamiento del cheque cruzado no es una garantía.***

***En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) hubiere incumplido con cualquiera de sus obligaciones al amparo del contrato referido o de que el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese decidido ejecutar la garantía del cumplimiento del contrato, del saneamiento para el caso de evicción, por vicios ocultos y/o daños y perjuicios, entonces el Estado Libre y Soberano de Chihuahua hubiese podido realizar lo siguiente:***

***I. Realizar el cobro de dicho cheque a través de una institución de crédito; o***

***II. En caso de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no hubiere contado con los recursos suficientes para hacer el cobro del cheque, iniciar un procedimiento ejecutivo, a efecto de solicitar a un juez la ejecución del cheque, ya que el cheque es un título de crédito, por lo que tiene aparejada ejecución.***

***Por otro lado, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

.

7) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $35,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, en la modalidad de contrato abierto, en los términos del artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un monto mínimo de $20,000,000.00 y un monto máximo de $35,000,000.00 IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.12.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.13.**

El Importe de $35,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con base en el contrato celebrado el día 12 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en materia de comunicación social en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.14.**
Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

8) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y SERVICIOS) $20,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/007/DA/2016 del 12 de enero de 2016 por un importe de $20,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 12 de enero al 15 de mayo de 2016 y dictamen del 12 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.15.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.16.**

El Importe de $20,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 12 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en imagen institucional en medios de comunicación, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.17.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

9) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y SERVICIOS) $15,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/008/DA/2016 del 13 de enero de 2016 por un importe de $15,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 15 de enero al 20 de mayo de 2016 y dictamen del 13 de enero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.18.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.19.**

El importe de $15,000,000.00, IVA incluido, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 13 de enero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría en comunicación institucional y planificación estratégica, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.20.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

10) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $13,500,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, con todas las características descritas en el anexo 1 presentado por el prestador, así como los documentos que obran en el expediente de adjudicación directa número SH/AD/046/A/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 16 de febrero de 2016 por un importe de $13,500,000.00, IVA incluido, con vigencia del 16 de febrero al 31 de julio de 2016 y dictamen del 16 de febrero de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se realizó convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/046/A/2016 del 18 de julio del 2016 por el período comprendido al 31 de agosto de 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.11.21.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.22.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

11) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $10,599,999.99

Este importe corresponde al contrato de prestación de servicios número SH/AD/052/A/2014 del 26 de mayo del 2014 por un importe de $10,600,000.00 IVA incluido, por concepto de prestar servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada, con vigencia del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2014 y dictamen del 20 de junio de 2014, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.23.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.24.**

El Importe de $10,599,999.99, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el 26 de mayo del 2014, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de logística y operación para la emisión de spot de 60 segundos en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), de acuerdo a las especificaciones solicitadas y de más documentos que integran el expediente, así como su cotización debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.25.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

12) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,791,720.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de investigación en grupos de enfoque en las ciudades de Chihuahua, Juárez, Parral y Cuauhtémoc, durante el período comprendido entre el 8 de enero al 31 de marzo de 2016, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato, en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de adjudicación directa SH/AD/022/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/022/2016 del 08 de enero de 2016 por un importe de $7,791,720.00, IVA incluido, con vigencia del 08 de enero al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 08 de enero de 2016 autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.26.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.27.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

13) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Impuesto sobre Nómina (ISN), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de $6,496,000.00, hasta un monto máximo de $20,880,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo re realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/059/2016 de fecha 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir del 13 de junio de 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.11.28.**

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

14) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,248,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, según contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 11 de marzo de 2016 por un monto mínimo de $4,872,000.00, hasta un monto máximo de $14,848,000.00 IVA incluido, con vigencia del 11 de marzo al 30 de noviembre de 2016 y dictamen del 11 de marzo de 2016, autorizado para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se realizó un convenio de terminación anticipada del contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/060/2016 del 13 de junio de 2016 y con vigencia del convenio a partir de la celebración del mismo.

**OBSERVACIÓN III.I.11.29.**

El Importe de $3,248,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el 11 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría financiera y estructuración de procesos de análisis diseño e implementación de estrategias financieras, a fin de procurar la obtención de recursos recurriendo al mercado bursátil y/o bancario con base en los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en modalidad de contrato abierto, de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Dicha observación, no es procedente ya que se están anexando copia de los acuses de los oficios así como de los reportes mensuales y modelos financieros, mismos que conforman los entregables de dicho contrato. (ANEXO 3)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.30.**

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

15) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,800,000.00

Importe que corresponde a los pagos de servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el período del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/002/CAS/2016 del 28 de julio de 2016 por un importe de $5,800,000.00, IVA incluido, con vigencia del 28 de julio de 2016 al 20 de septiembre de 2016 y dictamen del 28 de junio de 2016 donde se autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.31.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: 2Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.32.**

El Importe $5,800,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el 28 de julio de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de asesoría y consultoría en el proceso de entrega recepción de Gobierno del Estado de Chihuahua, administración 2010-2016, por el período del 28 de junio de 2016 al 20 de septiembre de 2016, de acuerdo a las especificaciones solicitadas y demás documentos que integran el expediente número SH/AD/002/CAS/2016, así como a su cotización debidamente firmada; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".***

***Dicho trabajo fue solicitado e instruido por el titular del ejecutivo, por lo que se considera que los entregables fueron enviados a la mencionada oficina."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.33.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua señala que la garantía se deberá constituir a satisfacción de la convocante y que dicho ordenamiento no señala en ninguna disposición los medios por los cuales dicha garantía se deberá constituir.***

COPIA CONTROLADA

***Asimismo, es importante hacer notar que el artículo 63 del Código Fiscal, mismo que señala la forma en la que se deberán garantizar los créditos fiscales, no resulta aplicable supletoriamente al presente caso. Lo anterior es así en virtud de que (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no tuvo un crédito fiscal para con el Estado, sino que únicamente se garantizó el cumplimiento de un contrato ante un eventual incumplimiento o ante una deficiencia en los servicios prestados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

16) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/004/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el que autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.34.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.35.**

El Importe $5,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el 4 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; se solicitó a través del oficio N° AECFII-056/2017 del 05 de julio del 2017 dirigido al (Nombre del funcionario del Ente), la documentación en archivo digital de la información relacionada con el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda, respondiendo a éste mediante oficio SH-DRH-192/2017 del 06 de julio del 2017 en el cual se da respuesta proporcionando información relativa a Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, que obra en el equipo de cómputo de la (Nombre de funcionario del Ente), mismo que fue elaborado e integrado por el personal de la Dirección de Recursos Humanos y que es idéntica a la proporcionada por la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como evidencia del trabajo desarrollado.

En base a lo anterior se determina que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Recursos Humanos, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.36.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

17) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/006/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 04 de febrero de 2016, en el que autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.37.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.38.**

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 22 de mayo del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante el (Nombre de funcionario del Ente), en su carácter de Supervisor Administrativo de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el (Nombre del exfuncionario del Ente) y la persona física (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y el documento denominado "Políticas y Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado", de los cuales manifestó entre otras cosas que, "Tengo 12 años trabajando en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado en la Dirección de Adquisiciones como Supervisor Administrativo, de tal forma que reconozco plenamente el documento que se le denomina "POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", ya que, en su contenido pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua. Así mismo, desconozco la celebración del contrato con la persona física (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS), con objeto de elaborar el Manual antes mencionado, toda vez que en ningún momento se tuvo la presencia en las instalaciones de la Secretaría por parte del personal del prestador del servicio contratado, para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Dirección Adquisiciones."

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la dirección de contabilidad gubernamental.***

***es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones xvi y xvii de la ley orgánica del poder ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la ley de presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público del estado de chihuahua, así como las fracciones viii y ix del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la dirección general de egresos"***

***asimismo, de conformidad al reglamento interior de la secretaría de hacienda publicado el 10 de septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la dirección general de administración a través de la dirección de adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.39.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Por lo que también, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

18) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,000,000.00
Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda bajo los términos y condiciones de este contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/005/SH/2016 del 4 de febrero de 2016 por un importe de $5,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 5 de febrero al 10 de mayo de 2016 y dictamen del 4 de febrero de 2016, en el cual autoriza que se realice mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.40.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del

COPIA CONTROLADA

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.41.**

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 26 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la (Nombre de la funcionaria del Ente), Supervisora de la Unidad de Fondo Revolvente y Viáticos de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el (Nombre del exfuncionario) y la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y el documento denominado "Manual De Procedimientos De La Coordinación Administrativa", de los cuales manifestó entre otras cosas que, *"Tengo 19 años trabajando en la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, de tal forma que reconozco plenamente que el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS Y DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD ESTATAL", en su desarrollo pude constatar que fue elaborado por el personal adscrito a la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, en lo que respecta a la Coordinación Administrativa y de Servicios, lo cual se encuentra ubicado en los folios del 261 al 309 del documento que tengo a la vista, toda vez que se dió la instrucción de trabajo por parte del (Nombre del exfuncionario del Ente), jefe inmediato, que consistió en desglosar en un documento, las funciones de cada una de las áreas de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, el cual posteriormente fue integrado por mí en un solo documento y enviado a mi superior el (Nombre del exfuncionario del Ente), por correo electrónico del día 8 de junio de 2016, de la cual se anexa a la presente imagen de la evidencia; trabajo que fue desarrollado con la finalidad de contar con un manual de procedimientos. En ningún momento se tuvo*

COPIA CONTROLADA

*la presencia en las instalaciones de la Coordinación Administrativa y de Servicios por parte del personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente con las actividades propias del personal de la Coordinación Administrativa y de Servicios."*

*"De la misma forma, el (Nombre del funcionario del Ente) quien funge como Supervisor Administrativo de la Unidad de Servicios Aéreos de la Coordinación Administrativa y de Servicios, manifiesta que el contenido del Manual que tengo a la vista, en lo que corresponde a la Unidad de Servicios Aéreos, que se encuentra dentro de los folios 255 al 260, fue elaborado por el personal adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos e integrado por mí y enviado por correo electrónico en el mes de septiembre a la (Nombre del exfuncionario del Ente), quien fungía como Supervisor Administrativo de la Unidad de Revisión de la Coordinación Administrativa y de Servicios y encargada del proceso de entrega recepción 2016 de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado".*

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento realizado por empleados de la Coordinación Administrativa y de Servicios de la Dirección General de Administración, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.42.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



CORIA CONTROLARIA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

19) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $ 2,420,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de los servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/001/SGG/2016 del 11 de enero de 2016 por un importe de $2,420,000.00, IVA incluido, con vigencia del 11 de enero al 15 de julio de 2016 y dictamen del 8 de enero de 2016, en el cual autoriza para realizarse mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.11.43.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un “Servicio Profesional”, señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.44.**

El Importe $2,420,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con base en el contrato celebrado el 11 de enero de 2016 cuyo objeto consiste en servicios de análisis estratégico de Municipios del Estado de Chihuahua, en relación a la situación financiera del Gobierno Federal y la prospectiva de los programas federales y su aplicabilidad, acorde con los términos, requerimientos y condiciones descritos el contrato, así como los establecidos en la cotización y demás documentos que obran en el expediente del proceso licitatorio SH/AD/001/SGG/2016; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.45.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

20) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado, según factura N° 3148 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016.

**OBSERVACIÓN III.I.11.46.**

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de $1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas del Estado de Chihuahua, dicha implementación le permitirán a la Secretaría de Hacienda formular estudios y programas tendientes a incrementar y ampliar los ingresos del Estado a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8647-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

| Fecha | Concepto | Número de cheque y/o Transferencia | Importe |
|---|---|---|---|
| 09/05/16 | Servicios profesionales en la implementación de diversas herramientas para la efectiva gestión de asesoría en línea para personal de recaudación de rentas | 1,329,519 | $ 1,000,000.00 |
| | | Total | $ 1,000,000.00 |

COPIA CONTROLADA

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)***

***Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.47.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

21) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental, según factura N° 2383 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016.

**OBSERVACIÓN III.I.11.48.**

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de $1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental a Asesoría y Ventas a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8646-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

| Fecha | Concepto | Número de cheque y/o Transferencia | Importe |
|---|---|---|---|
| 09/05/16 | Servicios profesionales de consultoría legal en materia laboral, enfocada al ramo gubernamental | 1,329,520 | $ 1,000,000.00 |
| | | Total | $ 1,000,000.00 |

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (corresponde al contrato simplificado)***

***Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.49.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA FOTOSTATICA

De tal forma que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

22) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, dichos servicios son asesoría técnica especializada en diversos temas como aspectos jurídicos y contables, según factura N° F326 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.11.50.**

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de $1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental, a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8648-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

| Fecha | Concepto | Número de cheque y/o Transferencia | Importe |
|---|---|---|---|
| 26/04/16 | Servicios profesionales de asesoría en materia de contabilidad gubernamental | 500,015,224 | $ 1,000,000.00 |
| | | Total | $ 1,000,000.00 |

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)***

***Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.51.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROL

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

23) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015, según factura N° 639 del 25 de abril del 2016 por un importe de $1,000,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016.

**OBSERVACIÓN III.I.11.52.**

Se erogó el día 26 de abril de 2016, la cantidad de $1,000,000.00, para el pago de servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-8649-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

COPIA CONTROLADA

| Fecha | Concepto | Número de cheque y/o Transferencia | Importe |
|---|---|---|---|
| 26/04/16 | Servicios profesionales de análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2014-2015 | 500,015,225 | $ 1,000,000.00 |
| | | Total | $ 1,000,000.00 |

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)***

***Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



NO CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.53.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

24) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $959,000.00

Importe que corresponde al pago de asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, según factura N° 34 del 14 de abril del 2016 por un importe de $959,000.00 IVA incluido, realizándose contrato simplificado de ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016.

**OBSERVACIÓN III.I.3.3.1.54.**

Se erogó el día 9 de mayo de 2016, la cantidad de $959,000.00, para el pago de servicios en asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado – ORD COMPRA-BIENES-GC-SECHAC-7827-2016 - carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan a continuación:

| Fecha | Concepto | Número de cheque y/o Transferencia | Importe |
|---|---|---|---|
| 09/05/16 | Asesoría administrativa en temas financieros a Gobierno del Estado de Chihuahua | 1,329,523 | $ 959,000.00 |
| | | Total | $ 959,000.00 |

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***
***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)***

***Por otra parte es importante aclarar que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.55.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no es posible acreditar la entrega de la evidencia del trabajo desarrollado, toda vez que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General y de igual manera con las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Chihuahua publicadas en el Periódico Oficial del Estado N° 46 del miércoles 08 de junio del 2016; de tal manera que carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, y determinando que el trabajo presentado como evidencia es un documento que coincide exactamente con la Norma para el Otorgamiento de Viáticos Locales, Viáticos Nacionales, Viáticos Internacionales y Pasajes y Comisiones Oficiales para el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua publicadas el 12 de febrero del 2007 por el Director General, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.12. SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diseño e implementación de software | $ 90,000,000.00 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Emisión de licencias de conducir | 48,339,520.00 | (2 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado | 4,000,000.00 | (3 |
| | Total | $ 142,339,520.00 | |

COPIA CONTROLADA

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $90,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de planeación, diseño, e implementación de software que se denomine "Sistema Integral de Trámites y Movimientos de Personal del Subsistema Estatal" con la finalidad de sistematizar y hacer más eficientes los procesos de administración de recursos humanos del magisterio en apego de la Ley General del Servicio Profesional Docente, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0772016 del 29 de febrero de 2016 por un importe de $90,000,000.00, IVA incluido, con vigencia del 01 al 31 de marzo de 2016 y dictamen del 29 de febrero de 2016, mediante el cual autoriza para realizarse a través de procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.12.1.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, ya que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.12.2.**

Aunado a la observación que antecede, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con la base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General***

COPIA CONTROLADA

***de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.12.3.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $48,339,520.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015 por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de

COPIA CONTROLADA

$200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de $32,479,967.52 y un monto máximo de $46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, lo anterior con la autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo con el dictamen del 30 de diciembre de 2015, mediante el cual autoriza llevar a cabo un procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto de tal forma que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de $4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de $13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, por un importe total mínimo de $36,655,963.32 y un importe total máximo de $60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por $48,339,520.00, y por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por $11,980,248.00, registrándose un total facturado de $60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por $56,565,080.00.

**OBSERVACIÓN III.I.12.4.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Ente cuenta con los elementos que acreditan los derechos exclusivos, toda vez que únicamente soportan el fundamento de derechos exclusivos con un Certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2015-112513232300-01 del 26 de noviembre de 2016, siendo los autores los (Nombre propio de tercero) y (Nombre propio de tercero), con el título “Sistema para Captura e Impresión de Licencias de Manejo del Estado de Chihuahua”, dentro de la de Rama de Programas de Computación, Titular (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, sin embargo dicho Certificado, no acredita que la persona moral contratada, tenga los derechos exclusivos o reserva de derechos para poder prestar el servicio, lo anterior en relación con lo que establece el artículo 173 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cabe señalar que en el mercado existe bastante diversidad de empresas que prestan este tipo de servicios, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

De tal manera que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,000,000.00
Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de elaboración de manuales de procedimientos en tierra y protección civil para aeronaves y helicópteros propiedad de Gobierno del Estado, en los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/0672016 del 9 de marzo de 2016 por un importe de $4,000,000.00, IVA incluido, el análisis, elaboración y tramitación que se origine con motivo de la prestación del servicio será dentro del período comprendido entre el 10 y 31 de marzo de 2016, dentro de los cinco días posteriores al termino del lapso señalado el prestador del servicio deberá entregar cinco ejemplares impresos de los manuales a full color y dictamen del 09 de marzo de 2016, en el cual se autoriza mediante procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.12.5.**

Con el objetivo de validar si efectivamente el proveedor contratado prestó los servicios a los cuales estuvo obligado, el 28 de junio del 2017 se solicitó la presencia de los funcionarios a los cuales con base al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, pudieron haber tenido conocimiento respecto a los servicios contratados; de tal forma que se levantó acta circunstanciada ante la (Nombre de funcionario del Ente), Encargado de la Unidad de Servicios de Aéreos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, persona a la cual se le puso a la vista el contrato celebrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por el (Nombre del exfuncionario del Ente) y la persona moral denominada (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) y el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", de los cuales manifestó:

*"Estoy adscrito a la Unidad de Servicios Aéreos desde Noviembre del 2014 y reconozco plenamente el documento que se le denomina "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO (MPTA)", ya que es un requisito indispensable que solicita la Dirección General de*

COPIA CONTROLADA

*Aeronáutica Civil, para poder tener en operaciones el Taller de la flotilla de helicópteros de Gobierno del Estado de Chihuahua y puedo asegurar totalmente que la persona moral (NOMBRE DE PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) desconoce los procedimientos de mantenimiento de helicópteros, así mismo hago constar que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato que tengo a la vista, toda vez que en los documentos bajo mi resguardo consta el sello derivado de la revisión en el mes de enero del 2016 por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mismos que pongo a disposición de la Auditoría Superior del Estado, una copia del mismo que se anexa a la presente para que sea cotejado con el supuesto manual presentado como evidencia del trabajo desarrollado por parte de la empresa (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS)*

*Las operaciones del taller aeronáutico fueron suspendidas por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación en el año 2015, ya que se encontraron inconsistencias en los procedimientos de mantenimiento de los helicópteros, mismas que fueron solventadas por el personal técnico de la Unidad que represento, precisamente con adecuaciones que realizaron al Manual objeto de la presente acta.*

*Cabe señalar que yo le entregué, en el mes de Junio, a mi superior el (Nombre de funcionario del Ente) un disco compacto que contenía el Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico Autorizado (MPTA), ya que me lo solicitó con el pretexto de ser integrado a los documentos del proceso de entrega recepción del 2016.*

*Así mismo, es importante señalar que en ningún momento se tuvo la presencia, en las instalaciones de la Unidad de Servicios Aéreos, por el personal de la moral contratada para realizar un análisis de todo lo concerniente al Taller Aeronáutico y a los helicópteros que integran parte de la flotilla del Gobierno del Estado de Chihuahua."*

De la misma forma, la testigo de asistencia (Nombre propio de tercero) manifiesta que:

*"Tengo laborando en la Unidad de Servicios Aéreos y en el Taller Aeronáutico desde junio del 2015 y reconozco que el Manual que tengo a la vista, posee el mismo contenido que el obra en la Unidad, con la diferencia de que al calce de todas las páginas contiene las letras* (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) *y que las fechas de revisión del mismo son del mes de Marzo del 2016; sin embargo, tengo en mi poder el documento original que tiene adjunto un control de revisiones por parte del Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación y con la edición por mi parte en el mes de enero del 2016, así mismo destaco que yo colaboré en la elaboración del Manual mismo que se encuentra certificado por el Departamento de Ingeniería Aeronáutica de la Dirección de Aviación desde el año 2014 ya que es un requisito indispensable y que debido a diversas inconsistencias del mismo el Taller Aeronáutico fue suspendido por autoridades federales en el 2015 con un levantamiento de dicha suspensión en agosto de 2016."*

Es importante señalar que, la erogación realizada bajo el concepto de servicios profesionales de elaboración de manual de procedimientos para la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda, carece de justificación y desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

Derivado de lo anterior, y determinando que el manual ya existía con anterioridad a la celebración del contrato, se observa que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo manifestado anteriormente que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente por la probable realización de operaciones inexistente y perjudiciales al patrimonio del Ente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos".***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***
**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.12.6.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia

COPIA CONTROLADA

de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.13. SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos en temas referentes al medio ambiente | $ | 46,000,000.00 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos para actualización de los padres de familia | | 55,000,000.00 | (2 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Capacitación e impartición de cursos para la actualización de los docentes de nivel básico | | 55,000,000.00 | (3 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Programa de capacitación en desarrollo humano | | 12,133,600.00 | (4 |
| | Total | $ | 168,133,600.00 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $46,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/080/2016 del 26 de febrero de 2016 por un importe de $46,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación,

COPIA CONTROLADA

Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 29 de febrero y el 01 de abril de 2016 y dictamen del 26 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.13.1.**

El Importe de $46,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 26 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en la impartición de un curso en temas referentes al medio ambiente dirigido a docentes para que estos lo impartan a los niños del nivel preescolar y primaria en el Estado; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

COPIA CONTROLADA

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.13.2.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica,

COPIA CONTROLADA

según contrato de prestación de servicios número SH/AD/078/2016 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.13.3.**

El Importe de $55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 24 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de cursos para la actualización de 5,605 padres de familia de nivel preescolar y primaria en el desarrollo de un sistema de actitud eficaz enfocado a desarrollar una mejor calidad de vida en el ambiente familiar, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado***

COPIA CONTROLADA

***de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.13.4.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $55,000,000.00

Importe que corresponde al pago de servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones,

COPIA CONTROLADA

áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/079/2016 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $55,000,000.00, IVA incluido, el curso descrito se desarrollará en las instalaciones que sean designadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, durante el período comprendido entre el 26 de febrero y el 1 de abril de 2016 y dictamen del 25 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.13.5.**

El Importe de $55,000,000.00, correspondiente a los pagos realizados a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en base al contrato celebrado el día 25 de febrero de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación e impartición de un curso para la actualización de docentes de nivel básico y evaluación de personalidades, motivaciones, áreas de oportunidad y fortalezas, bajo los términos y condiciones del contrato y de conformidad con su propuesta técnica y económica; sin embargo no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado***

COPIA CONTROLADA

***de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**
**OBSERVACIÓN III.I.13.6.**

Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $12,133,600.00

Importe que corresponde al contrato de servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada, según contrato de prestación de

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

servicios número SH/AD/053/2016 del 18 de marzo de 2016 por un importe de $12,133,600.00, IVA incluido, la prestación del servicio objeto del contrato se llevará a cabo durante el período comprendido del 5 de abril al 13 de mayo de 2016 y dictamen del 10 de marzo de 2016 mediante el cual se autoriza realizar el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Se registraron operaciones con el prestador de servicio (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por $3,500,000.00, de los cuales a este prestador de servicio refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por $8,633,300.00.

**OBSERVACIÓN III.I.13.7.**

De acuerdo a la documentación recabada para llevar a cabo el análisis de esta cuenta, se anexó folleto de la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con el proyecto "Capacitación en Desarrollo Humano, un Cambio de Actitud" Gobierno del Estado de Chihuahua, reporte total de capacitados y del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 emitido por el CeCaDe (Centro de Capacitación y Desarrollo) con 94 cursos, listas de asistencia y constancias de los cursos impartidos por el prestador de servicios que fueron los siguientes: "Tu Actitud la Clave del Éxito", "Factor Confianza – el arte y la ciencia de construir relaciones altamente confiables", "Un Cambio de Paradigma - de empleado a colaborador", "Un Cambio de Actitud - cambio yo cambias tú", "Taller de Personalidad P60"; sin embargo los cursos que se solicitaron de acuerdo a la propuesta económica y/o inversión y contrato de prestación de servicios fueron los siguientes:

| Producto / Servicio | Cantidad | Características | Beneficios | Inversión |
|---|---|---|---|---|
| Evaluación P60 | En línea, 2,000 participantes<br>a razón de $1,000.00 por cada evaluación | Aplicación de la evaluación de Personalidad | Auto conocimiento, aceptar diversidad, manejo de conflictos, mejora de relaciones interpersonales | $ 2,320,000.00 |
| Taller P60 | Taller vivencial 1 sesión de 4 horas<br>200 horas instrucción a $7,500.00 por hora | 50 talleres/grupos de 40 participantes por grupo<br>2,000 participantes en total:<br>1,500 Chihuahua<br>450 Ciudad Juárez<br>80 Parral | Para una mayor comprensión del perfil<br>Aplicación práctica del perfil de personalidad | 1,740,000.00 |
| Curso de Desarrollo Humano | Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas<br>1 por semana<br>440 horas instrucción a $7,500.00 por hora | 22 grupos/grupos de 30 participantes por grupo<br>670 participantes en total:<br>420 Chihuahua<br>210 Ciudad Juárez<br>40 Parral | Tu actitud, la clave del éxito personal<br>Confianza, el arte y la ciencia de liderar equipos confiables<br>Taller de sinergia para integrar un equipo de trabajo sinérgico y promover el sentido de pertenencia | 3,828,000.00 |
| Curso de Inteligencia Emocional | Curso de 20 horas, 5 sesiones de 4 horas<br>1 por semana<br>440 horas instrucción a $7,500.00 por hora | 22 grupos/grupos de 30 participantes por grupo<br>670 participantes en total:<br>420 Chihuahua<br>210 Ciudad Juárez<br>40 Parral | Manejo asertivo de las emociones | 3,828,000.00 |
| Programa de Desarrollo de Habilidades de Liderazgo | Programa de 48 horas<br>12 sesiones de 4 horas<br>una o dos veces por semana | 1 programa/grupo de 40 participantes<br>Chihuahua | Orientación al logro<br>Planeación Estratégica<br>Indicadores de Desempeño | 417,600.00 |
| | | | Total | $ 12,133,600.00 |

Se determinó de acuerdo al reporte total de capacitados y del gasto emitido por el CeCaDe de 94 cursos, solo coincidieron con la propuesta económica 15 Talleres de Personalidad P60 a un costo de $34,800.00 IVA incluido, cada uno generando un total de $522,000.00, por lo que se determinó una diferencia de $11,611,600.00, respecto al total de la propuesta económica, por lo que se determina que no presentaron la evidencia del trabajo desarrollado de los servicios y/o productos de acuerdo al contrato realizado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebrado el 18 de marzo de 2016, cuyo objeto consiste en servicios profesionales de capacitación para empleados de Gobierno del Estado de acuerdo a las especificaciones descritas en el formato único de solicitud y en la cotización que presentó el Prestador debidamente firmada; observándose que no se cuenta con

COPIA CONTROLADA

evidencia del trabajo desarrollado suficiente; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.13.8.**

Se solicitó el costo por hora de los prestadores de servicios e instructores que contrató el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe) para la impartición de diversos cursos de capacitación administrativa durante el ejercicio 2016, según oficio de respuesta N° SH-DRH-170/2017 del 15 de junio de 2017, señalando que el costo por hora es de $850.00 y de $125.00 para el caso de cursos en materia de capacitación de informática, montos que se establecen en los contratos de prestación de servicios de capacitación que realizó el Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Chihuahua, observándose que la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), se le contrato a un costo de $7,500.00 por hora determinándose una diferencia contratada de más por $6,650.00, así mismo el Centro de Capacitación y Desarrollo de Gobierno del Estado de Chihuahua (CeCaDe), tiene la capacidad de contratar los cursos señalados en el contrato de prestación de servicios y/o en la cotización elaborada por el prestador de servicio, ya que cuenta con una plantilla de instructores capacitados para impartirlos, por lo que esta auditoria determina un gasto injustificado por el monto pagado de $3,500,000.00, en inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el

COPIA CONTROLADA

artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Los pagos observados se detallan a continuación:

| Número de cheque | Importe | Fecha de pago | Banco |
|---|---|---|---|
| 100,000,424 | $ 1,500,000.00 | 01/07/2016 | (Nombre de la institución bancaria) |
| 100,000,427 | 1,000,000.00 | 18/07/2016 | (Nombre de la institución bancaria) |
| 100,000,432 | 1,000,000.00 | 04/08/2016 | (Nombre de la institución bancaria) |
| Total | $ 3,500,000.00 | | |

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.14. SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría especializada en diversos temas propios del Titular del Poder Ejecutivo | $ 1,890,000.00 | (1 |
| | Total | $ 1,890,000.00 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,890,000.00

Importe que corresponde a los pagos por la prestación de servicios de asesoría especializada en diversos temas, propios del titular del poder ejecutivo, que incluyen cuestiones protocolarias, manejo humanístico y político de los temas de interés general, durante el período comprendido entre el 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 requerido por la Coordinación de Proyectos Especiales, del Gobierno del Estado de Chihuahua, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato,

COPIA CONTROLADA

en su propuesta técnica y en el expediente que forma parte del proceso de licitación de adjudicación directa SH/AD/015/2016, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/015/2016 del 19 de febrero de 2016 por un importe de $1,890,000.00, IVA incluido, con vigencia del 19 de febrero al 30 de septiembre de 2016 y dictamen del 19 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.14.1.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a***

COPIA CONTROLADA

***lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.14.2.**

Se otorgó como garantía para el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravino el artículo 39 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es por lo anterior que, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.15. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.15.1.**

Se registraron erogaciones por un importe de $476,594,663.44, de los cuales se presupuestó la cantidad de $156,905,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por $319,689,054.44, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos

COPIA CONTROLADA

mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***

COPIA CONTROLADA

***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

III.I.16. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre del Contratista | Importe |
|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 22,360,044.84 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 13,885,814.77 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 6,362,405.12 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 5,771,781.84 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 5,277,251.80 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 5,193,045.08 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 5,067,882.91 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 5,026,299.17 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,963,856.46 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,361,658.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,320,988.40 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,156,462.12 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,308,400.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,123,206.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,027,795.80 |
| Total | $ 93,206,892.31 (a |

**OBSERVACIÓN III.I.16.1.**
Se erogó mediante 136 documentos denominados "contratos simplificados", la cantidad de $90,898,492.31, para paquetes hidráulicos y baños, así como rehabilitación de escuelas a 14 personas morales lo anterior como se aprecia en el anexo N° 9, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, en este orden de ideas se hace del conocimiento del ente que el documento identificado como "Contrato Simplificado" carece de los elementos de consentimiento y objeto que puede ser materia del contrato, ambos elementos indispensables para la existencia del mismo de conformidad con el artículo 1686 del Código Civil para

COPIA CONTROLADA

el Estado de Chihuahua, así como las cláusulas de vigencia, importe, garantías, fecha y condiciones del pago, en consecuencia no se considera legalmente celebrado de conformidad con los artículos 68 y 69 fracciones I y III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua., el pagos observado se detallan en el anexo N° 9.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos debe revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicable; 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que Departamento de Presupuesto debe requerir la información sobre la comprobación de la aplicación de los recursos ejercidos; 25 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda donde recibir, aplicar y registrar la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto; y 26 XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que para emitir un pago con cargo al gasto, se garantiza que exista una solicitud de pago debidamente firmada por la dependencia ejecutora; haciéndose responsable ésta, de que los trabajos se hayan efectivamente realizado; y las facturas correspondientes cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la ley, mismas que se encuentran resguardadas en la Dirección de Contabilidad Gubernamental en la póliza de devengado.***
***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Adicionalmente en lo relativo al gasto injustificado por estar amparado en el contrato simplificado, me permito informar que la utilización de dicho instrumento, está plasmada en el documento denominado "Políticas y lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua", en el punto contratación de servicios, donde señala que se utilizará clausulado o contrato. (Corresponde al contrato simplificado)***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

***Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.16.2.**

Del análisis a las estimaciones y pagos realizados para conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se observó que se pagaron trabajos que no se ejecutaron, lo anterior según relación anexa N° 9a por un importe de $93,206,892.31, inobservancia a los artículos 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 12 fracción III, 24 fracciones XXI y XXV y 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, a cargo del Director de Egresos de la Secretaría de Hacienda, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la otra para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 58, es competencia de la Dirección General***

COPIA CONTROLADA

***de Administración a través de la Dirección de Bienes Muebles y Mantenimiento, elaborar y administrar el Programa de Mantenimiento y Conservación de Instalaciones, Mobiliario y Equipo de las Dependencias, y que se lleven de acuerdo a lo establecido en la ley, por lo que no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.16.3.**

Para esta adquisición que representa una erogación de $93,206,892.31, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones y/o contratación de servicios deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA DE ACLARACIÓN: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.17. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 9,833,772.40 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 9,459,486.80 | (2 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 3,902,375.26 | (3 |
| Total | $ 23,195,634.46 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,833,772.40

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 30 de enero de 2015, por un importe mínimo de $5,521,600.00 hasta por un monto máximo de $57,881,600.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de $197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2015, y dictamen del 30 de enero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó convenio modificatorio de ampliación de vigencia al contrato de prestación de servicios número SH/AD/003/2015 del 27 de julio del 2015, por un importe de $10,364,480.00 IVA incluido, generando un importe total de $68,246,080.00 IVA incluido, la vigencia del convenio será a partir del 1 de enero hasta el 9 de abril del 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.17.1.**

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca (Nombre de la marca) por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.2.**

Se adjudicó directamente el servicios con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.3.**

El Importe $9,833,772.40, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,459,486.80

Este importe corresponde al pago de los servicios destinados a la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, según contrato de prestación de servicios número SH/AD/011/A/2016 del 26 de febrero de 2016, por un importe mínimo de $18,931,200.00 hasta por un monto máximo de $69,414,400.00 IVA incluido, asimismo en el segundo párrafo de la cláusula segunda, se estipula que se generarán pagos por la cantidad de $197.20 IVA incluido de cada foto infracción que sea validada, enviada y pagada por los contribuyentes, con vigencia del 26 de febrero al 30 de septiembre de 2016, y dictamen del 24 de febrero de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, y apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.17.4.**

Derivado del análisis efectuado a la documentación relacionada con la adquisición y/o prestación de servicios, se observa que los requerimientos técnicos establecidos, son propios de la marca Redflex por lo que se determina, que el Ente auditado limitó la libre participación de otros proveedores y marcas que cumplan con el objeto del servicio requerido, contraviniendo lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, ya que al dirigir la licitación se dejó de asegurar para el Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.5.**

Se adjudicó directamente el servicios con el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la contratación del servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de derechos exclusivos, y si bien el proveedor ostenta tener el derechos exclusivos de distribución de la marca Redflex, el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que dicha marca sea la única en el mercado que pueda satisfacer el objeto de la adquisición y/o servicio solicitado.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de

COPIA CONTROLADA

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.6.**

De igual forma el Ente funda la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la cual es procedente cuando se trata de servicios profesionales, sin embargo, de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente.

En consideración de lo planteado en los dos párrafos que anteceden, este Órgano Técnico determina que las excepciones invocadas son improcedentes y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de

COPIA CONTROLADA

legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.7.**

El Importe $9,459,486.80, que consiste en servicio integral de diseño, instalación y operación de sistema de vigilancia, emisión y envío de foto infracciones solicitado por la División de Vialidad y Tránsito de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***
***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado***

COPIA CONTROLADA

***de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por otro lado de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,902,375.26

Con fecha 1 de enero de 2016 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/176/2015, relativo a la prestación de servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua, por la cantidad de $3,001,827.12 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó un convenio modificatorio al mismo del 30 de junio de 2016 con una vigencia del 1 de julio al 24 de agosto de 2016 por un monto de $900,548.14 IVA incluido, generando un importe total por $3,902,375.26.

**OBSERVACIÓN III.I.17.8.**

El Importe $3,902,375.26, que consiste en servicio integral de soporte técnico basado en niveles o porcentajes de efectividad global del 98% requerido por el departamento de Carreteras de cuota "DCC" sustentado en "Transacciones Seguras" del Sistema Integral de Cobro en las Casetas de Peaje del estado de Chihuahua; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que se determina el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

COPIA CONTROLADA

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Asimismo, la empresa hace entrega de la documentación que en su momento fue proporcionada al Departamento de Carreteras de Cuota, en la cual se hace constar los trabajos realizados mes con mes, mediante un resumen mensual, así como las hojas de los formatos de atención en la plaza de cobro donde se da el seguimiento al servicio solicitado. Dichos formatos fueron firmados por técnicos de la empresa, así como del supervisor de la plaza de cobro.***

***Esta información documental se puede validar también con la bitácora de la que se lleva registro en cada plaza de cobro, y para la cual el personal de la empresa prestadora de servicios se ofrece en acompañar a personal de la ASE para explicar la operación del servicio. Así mismo, la empresa pone a disposición de la ASE la información que obra en los servidores de la misma, ubicada en la Cd. de Chihuahua, con la cual también se da testimonio de la prestación del servicio que garantiza el nivel de cobertura contratado por el Departamento de Carreteras de Cuotas.***

***Se anexa carpeta con dicha documentación. (ANEXO 4)."***

**COMENTARIO: Se solventa, aún y cuando mediante oficio número AECFII-GE083/2017 del 21 de junio del 2017, éste Órgano Técnico, solicitó al Ente proporcionara reportes diarios presentados por el prestador de servicios, y éste manifestó mediante oficio número SH CAS CA 506/2017, del 22 de junio del 2017, signado por el Coordinador Administrativo y de Servicios de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, que en dicha Coordinación no se cuenta con la documentación requerida, sin embargo la documentación anexa a su respuesta aclara la observación.**

III.I.18. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 9,490,845.39 | (1 |
| Total | $ 9,490,845.39 | |

COPIA CONTROLADA

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,490,845.39

Con fecha 31 de diciembre de 2015 se celebró contrato de prestación de servicios número SH/AD/171/2015, relativo a servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, con la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por la cantidad de $7,380,607.32 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y dictamen del 31 de diciembre del 2015 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida bajo la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.18.1.**

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/027/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la***

COPIA CONTROLADA

***parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.18.2.**

Al 30 de septiembre de 2016, se pagó un total de $9,490,845.39 al prestador de servicio (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en el sistema integral de transporte público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, derivado del contrato número SH/AD/171/2015, celebrado el 31 de diciembre de 2015, por un importe de $7,380,607.32 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $2,110,238.07, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:***

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***
- ***Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado.***

***Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).***

***Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.18.3.**

Se efectuaron pagos a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), durante el período revisado por concepto de servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "Vivebus" en las ciudades de Chihuahua y Juárez, por la cantidad de $9,490,845.39 arrojando un importe mensual de $1,581,807.57.

Se efectuó comparativo de precios entre la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y servicios (Nombre propio de tercero), las cuales prestaron el mismo servicio, determinándose una diferencia en los precios por la cantidad de $2,181,256.11, como se muestra a continuación:

| N° Contrato | Importe | Prestador de Servicios | Concepto | Período | Costo mensual |
|---|---|---|---|---|---|
| SH/AD/171/2015 31/12/2015 | $ 9,490,845.39 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua y Juárez | 6 meses | $ 1,581,807.57 |
| | | | Subtotal | | $ 1,581,807.57 |
| SH/057/2016 BIS 26/07/2016 | 2,566,177.20 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Chihuahua | 5 meses | 513,235.44 |
| SH/042/2016 BIS 20/07/2016 | 3,525,147.20 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema "Vivebus" en Juárez | 5 meses | 705,029.44 |
| | | | | Subtotal mensual | $ 1,218,264.88 |
| | | | | Diferencia mensual | $ 363,542.69 |
| | | | | Diferencia por los 6 meses pagados | $ 2,181,256.11 |

Con lo anterior queda de manifiesto que las adjudicaciones directas, no garantizaron al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ni se observaron los criterios de economía, eficacia y eficiencia, que aseguren las mejores condiciones para el ente auditado, en contravención a lo establecido en los artículos 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo cual se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de $2,181,256.11, en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.19. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.19.1.**

De acuerdo a la información analizada y derivado de los servicios que se enlistan a continuación:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consultoría y asesoría de imagen | $ 50,000,000.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diseño y elaboración de publicidad | 20,000,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Monitoreo de medios digitales | 19,500,000.00 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots radio | 19,500,000.00 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots televisión | 19,500,000.00 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Impresión de lonas, carteleras, dípticos | 19,500,000.00 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 6,960,000.00 | (g |
| | Total | $ 154,960,000.00 | |

Se determina que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado, por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

COPIA CONTROLADA

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***La Dependencia ejecutora del concepto de Servicios de Difusión, era la Coordinación de Comunicación Social."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.19.2.**

De acuerdo a la información analizada y derivado de los servicios que se enlistan a continuación:

| Nombre | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | $ 53,666,666.40 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Consultoría y asesoría de imagen | 50,000,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 37,474,118.13 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 23,535,557.62 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diseño y elaboración de publicidad | 20,000,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Monitoreo de medios digitales | 19,500,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots radio | 19,500,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Elaboración de spots televisión | 19,500,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Impresión de lonas, carteleras, dípticos | 19,500,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Spots tv e informe de gobierno | 13,817,807.50 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prensa e internet | 12,308,718.94 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos e internet | 8,120,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 7,000,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 6,960,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 6,000,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Asesoría y grabación de spots de tv | 4,605,558.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 4,500,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 3,681,999.99 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Audio, video e iluminación | 3,248,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Medios televisivos | 3,000,000.00 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Internet | 2,000,000.00 |
| | Total | $ 337,918,426.58 |

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones,

COPIA CONTROLADA

arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,500,000.00

Importe correspondiente al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/004/DA/2016 que tiene como objeto el prestar servicios profesionales de impresión de lonas, carteleras, dípticos, y cualquier material de imprenta con las campañas institucionales, obras y servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua y sus entidades paraestatales; estableciendo un monto total de $19,500,000.00 IVA incluido; dicho contrato se celebró el 11 de enero de 2016 y el pago se soportó con las facturas No. AFAD961 del 21 de abril de 2016 por $15,000,000.00 y factura No. AFAD1002 del 17 de mayo de 2016 por $4,500,000.00

Este contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa según dictamen de excepción No. SH/AD/004/DA/2016 del 11 de enero de 2016 fundamentado en el artículo 102 apartado A inciso XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.I.19.3.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas

COPIA CONTROLADA

oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA:***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no da respuesta a la observación.**

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $44,560,005.08

Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de $12,760,000.00 y máximo de $31,900,000.00 IVA incluido.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.19.4.**

Al 3 de octubre de 2016, se pagó un total de $39,844,605.08 por servicios del ejercicio 2016 a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de servicios

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

profesionales de publicidad en medios televisivos a través de los canales de TV con cobertura en las Ciudades de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral, Jiménez, Ojinaga, Camargo y Nuevo Casas Grandes, derivado del contrato abierto No.SH/AD/016/CCS/2016 celebrado el 31 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de $12,760,000.00 y máximo de $31,900,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $7,944,605.08, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:***

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***
- ***Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado***

***Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago ( todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).***
***Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $23,535,557.62
Pago efectuado por los servicios profesionales de publicidad impresa en el periódico (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y en la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales. El importe analizado se integra de pagos pendientes del ejercicio 2015 así como al contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de

COPIA CONTROLADA

septiembre de 2016 por un importe mínimo de $8,700,000.00 y máximo de $21,750,000.00 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.19.5.**

Al 03 de octubre de 2016, se pagó un total de $23,535,557.62 a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de servicios profesionales de publicidad impresa en el periódico (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y en la página web (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la difusión de las campañas, servicios y obras del Gobierno del Estado y entidades paraestatales, derivado del contrato abierto No.SH/AD/072/2016 celebrado el 16 de marzo de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un importe mínimo de $8,700,000.00 y máximo de $21,750,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $1,785,557.62, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:***

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***
- ***Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado***

***Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).***

***Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,681,999.99
Pago por servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $2,000,000.00.

**OBSERVACIÓN III.I.19.6.**

Al 03 de octubre de 2016, se pagó un total de $3,681,999.99 a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de servicios profesionales de publicidad a través de banners en las páginas (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la difusión de las campañas, servicios y obras de Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales, derivado del contrato de prestación de servicios No. SH/AD/101/2016 celebrado el 5 de abril de 2016 con vigencia al 30 de septiembre de 2016 por un monto total de $2,000,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $1,681,999.99, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.
***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:***

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***
- ***Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado***

***Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

***Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,248,000.00
Importe pagado por los servicios profesionales de implementación y soporte de salas de prensa, en el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con motivo de la visita del Jefe del Estado Vaticano que incluye renta y operación de equipos de audio, video e iluminación así como balanceo de la red de internet alámbrica e inalámbrica y el live stream que incluye 50,000 licencias, en cumplimiento al contrato de prestación de servicios No.SH/AD/014/2016 celebrado el 2 de febrero de 2016 con vigencia al 29 de febrero de 2016 por un monto total de $3,248,000.00 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.19.7.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.20. REUNIONES OFICIALES $28,464,683.24

Por este importe se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gira artística Día de las Madres | $ 7,145,600.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio, sonido e iluminación | 6,842,724.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de audio, sonido e iluminación | 5,763,126.98 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Ambientación y decoración navideña | 2,495,298.04 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obsequios diversos | 2,015,094.31 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 1,539,000.01 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Automóviles para rifa matrimonios | 1,359,999.90 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos artículos | 1,303,840.00 | (b |
| | Total | $ 28,464,683.24 | |

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $7,145,600.00

Importe pagado por los servicios profesionales de planeación, logística y contratación artística para los festejos del Día de las Madres en los municipios de Chihuahua, Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc, Ojinaga, Camargo y Jiménez, según acta de fallo SH/AD/112/2016 del 29 de abril de 2016, a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa, formalizándose mediante contrato No. SH/AD/112/2016 por un importe de $7,145,600.00

**OBSERVACIÓN III.I.20.1.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se

COPIA CONTROLADA

determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $6,842,724.00

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No. SH/AD/037/2016 celebrado el 22 de enero de 2016 estableciendo un importe mínimo de $1,800,000.00 y máximo $7,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

**OBSERVACIÓN III.I.20.2.**

El Ente debió abstenerse de contratar con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el (Nombre propio de tercero), quien funge como representante legal, administrador único y accionista es a su vez servidor público adscrito como Ministro Ejecutor de Tesorería del municipio de Chihuahua, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Ente público se abstendrá

COPIA CONTROLADA

de celebrar contrato alguno con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte; lo anterior en relación con el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**
**OBSERVACIÓN III.I.20.3.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

COPIA CONTROLADA

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,763,126.98

Importe que corresponde a los pagos realizados por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, bajo la modalidad de contrato abierto No.SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de $1,800,000.00 y máximo $5,000,000.00, dicha contratación fue a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa.

**OBSERVACIÓN III.I.20.4.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior, es necesario contar con el título correspondiente; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública y de igual forma denota el incumplimiento a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia

COPIA CONTROLADA

de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.20.5.**

Al 3 de octubre de 2016, se pagó un total de $5,763,126.98 por los servicios profesionales de diseño, desarrollo y operación de sistemas de sincronización, trasmisión de imágenes, iluminación, audio, circuito cerrado de televisión para eventos del titular del Ejecutivo Estatal, No. SH/AD/056/2016 celebrado el 29 de enero de 2016 con vigencia al 31 de diciembre de 2016 estableciendo un importe mínimo de $1,800,000.00 y máximo $5,000,000.00 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $763,126.98, monto que constituye en pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

COPIA CONTROLADA

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, dado que el pago se realizó en un primer término para cubrir el contrato señalado y el excedente puede corresponder a:***

- ***Pagos pendientes del ejercicio anterior***
- ***Pagos correspondientes a otros contratos del mismo ejercicio, o bien***
- ***Pagos por órdenes de compra, ordenes de servicio directa independientes al contrato señalado***

***Cabe señalar que no se cuenta con la información suficiente para determinar cuál de las tres situaciones señaladas originó el pago (todas permitidas por la ley y su ejercicio es responsabilidad de la dependencia ejecutora).***

***Por lo que será necesario contactar a las autoridades actuales para que se emita el reporte correspondiente que aclare las variaciones entre el contrato y los pagos realizados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.20.6.**

4) Se otorgó como garantía para el cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el Ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a***

COPIA CONTROLADA

***lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.20.7.**

5) Se erogaron al 30 de septiembre del 2016, la cantidad de $6,217,934.22, para el pago de diversos conceptos y a algunos proveedores, detectándose que no existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***
***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***Por lo anterior, de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación.***

COPIA CONTROLADA

***La Dependencia ejecutora del concepto de Reuniones oficiales era la Coordinación de Relaciones Públicas."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

III.I.21. SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 54,000,000.00 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 20,800,000.00 | (2 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 8,680,000.00 | (3 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,600,000.00 | (4 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 3,500,000.00 | (5 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,500,000.00 | (6 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 988,110.00 | (7 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 500,000.00 | (8 |
| Total | $ 95,568,110.00 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $54,000,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos al presupuesto de egreso correspondientes de los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Este importe se integra de la siguiente manera:

| N° contrato | Adquisición | Toneladas | Importe |
|---|---|---|---|
| SH/AD/004/A/2013 | Maíz amarillo | 8,000 | |
| | Maíz criollo | 2,000 | $ 39,000,000.00 |
| SH/AD/141/A/2012 | Avena semilla | 3,000 | 15,000,000.00 |
| | | Total | $ 54,000,000.00 |

**OBSERVACIÓN III.I.21.1.**

Se erogaron recursos por $54,000,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo,

COPIA CONTROLADA

cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del***

COPIA CONTROLADA

***Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.2.**

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.3.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área

COPIA CONTROLADA

competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***
***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la Secretaria de Desarrollo Rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.4.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos corresponden a los programas denominados "Apoyo a Productores de Municipios de Alta Marginación de la Sierra de Chihuahua" y "Te Apoyo a la Producción Primaria", por los cuales no se establecen reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado.***

***(Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $20,800,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso correspondiente al ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Este importe se integra de la siguiente manera:

| N° contrato | Adquisición | Toneladas | Importe |
|---|---|---|---|
| SH/AD/172/A/2012 | Avena semilla | 2,700 | $ 10,800,000.00 |
| SH/AD/141/A/2012-B | Avena semilla | 2,000 | 10,000,000.00 |
| | | Total | $ 20,800,000.00 |

**OBSERVACIÓN III.I.21.5.**

Se erogaron recursos por $20,800,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo,

COPIA CONTROLADA

cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete.

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del***

COPIA CONTROLADA

***Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.6.**

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.7.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento

COPIA CONTROLADA

Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***
***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.8.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**
3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $8,680,000.00

Importe que corresponde a operaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario por concepto de subsidios a la producción, relativos a al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

Dicho importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 310 toneladas de semilla de frijol para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, según contrato número SH/AD/150/A/2012 del 4 de octubre de 2012, por un importe de $8,680,000.00.

**OBSERVACIÓN III.I.21.9.**

Se erogaron recursos por $8,680,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.10.**

COPIA CONTROLADA

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***Respuesta: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas contrataciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.11.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar

COPIA CONTROLADA

los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***Respuesta: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda: "Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.12.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a subsidios a la producción para apoyar a productores de las regiones de temporal en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública

COPIA CONTROLADA

causados por servidores públicos adscritos al Ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**
4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,600,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico para la ejecución del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, según convenio de apoyo económico N° 995 del 20 de octubre de 2013 entre la Secretaría de Desarrollo Rural y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) en mención, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

**OBSERVACIÓN III.I.21.13.**

Se erogaron recursos por $4,600,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

***Respuesta: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***
***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.14.**

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), toda vez que de acuerdo con la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el (Nombre propio de tercero), quien funge como Apoderado Legal es a su vez accionista dentro de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios). en donde también es accionista el (Nombre propio de tercero), (Nombre del exfuncionario del Ente), la (Nombre propio de tercero) Así mismo, la persona

COPIA CONTROLADA

moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), es accionista de la persona moral denominada (Nombre de la institución bancaria), donde también funge como accionista y presidente el (Nombre de exfuncionario del Ente), el (Nombre propio de tercero), hermano del (Nombre de exfuncionario del Ente), Ex Director de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua como Secretario y el (Nombre de exfuncionario del Ente), como Tesorero; lo anterior en contravención a lo que disponen los artículos 101 en relación con el 102 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua constituyen infracciones a la presente ley por las organizaciones que reciben recursos públicos, sin perjuicio de otras previstas en ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, realizar actividades de auto beneficio o beneficio mutuo y humano y se entiende como auto beneficio la utilidad o el provecho que obtengan en lo personal, los miembros de una organización o sus familiares civiles, consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, mediante la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades les otorguen para el cumplimiento de sus fines u objeto. Así mismo, por beneficio mutuo se entenderá la utilidad o provecho que obtengan los miembros de una o varias organizaciones entre sí o con los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y proyectos de que se trate, siempre que provenga de la utilización de recursos públicos, apoyos en especie, bienes o servicios y 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaria de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad a la respuesta del ente ejecutor (Secretaría de Desarrollo Rural), los argumentos no se consideran suficientes para solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.15.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción del apoyo, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación

COPIA CONTROLADA

establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

***La Dependencia ejecutora encargada de otorgar dichos apoyos era la Secretaría de Desarrollo Rural."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.16.**

En lo referente a la entrega del programa de repoblamiento de ganado bovino productor de carne en el Estado, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su

COPIA CONTROLADA

empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

5) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,500,000.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal según contrato número SH/AD/001/B/2013, del 11 de enero de 2013, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

**OBSERVACIÓN III.I.21.17.**

Se erogaron recursos por $3,500,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***
***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.18.**

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición

COPIA CONTROLADA

se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.19.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso,

COPIA CONTROLADA

las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***
***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.20.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a biofertilizantes para cultivo de frijol de temporal, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a***

COPIA CONTROLADA

***cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos).”***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

6) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,500,000.00

Esta erogación deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de productos químicos para fertilización según contrato número SH/AD/151/A/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 11 de enero de 2012, operación relativa al presupuesto de egreso del ejercicio 2012, se reflejó este importe durante el ejercicio sujeto a revisión en virtud de que durante el 2016 la Secretaría en mención comprobó el importe, el cual se encontraba registrado en el rubro de deudores.

**OBSERVACIÓN III.I.21.21.**

Se erogaron recursos por $2,500,000.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

***RESPUESTA: “Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

COPIA CONTROLADA

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen: "Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***
***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.22.**

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos

COPIA CONTROLADA

conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.23.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

COPIA CONTROLADA

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.24.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a de productos químicos para fertilización, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

7) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $988,110.00

Importe que deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 35.29 toneladas de semilla de frijol pinto apto para siembra según contrato número SH/AD/169/2012, realizado por la Secretaría de Desarrollo Rural a través de la Dirección de Fomento Agropecuario del 16 de noviembre de 2012.

**OBSERVACIÓN III.I.21.25.**

Se erogaron recursos por $988,110.00 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

***RESPUESTA: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***
***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

COPIA CONTROLADA

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas:***

***Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.26.**

Se adjudicó directamente estas adquisiciones, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 Apartado A fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de adquisiciones de bienes que realizan las entidades, ayuntamientos u organismos para su comercialización, además que las adquisiciones no son artículos perecederos por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de

COPIA CONTROLADA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular lo anterior, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.27.**

No se cuenta con un padrón de beneficiarios del programa, así como evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios; en virtud de lo anterior, se contraviene lo señalado en los artículos 5 y 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Es con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable***

COPIA CONTROLADA

***precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda: "Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.28.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a semilla de frijol pinto apto para siembra, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

8) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $500,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la ampliación de las instalaciones de empresa dedicada a la producción y comercialización de nuez, lo anterior con el objeto de impulsar la economía del Estado, según convenio N° 995 del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.21.29.**

En lo referente a la entrega de estos apoyos que corresponden a semilla de frijol pinto apto para siembra, por el cual no se establecieron reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Esta observación no procede, en razón de que, dichos programas se regularon de manera individual según contrato que esta auditoria tuvo a la vista, en el cual se establecieron de manera pormenorizada en el capítulo del clausulado las obligaciones a cumplir de acuerdo con el marco normativo vigente al momento de su suscripción.***

***Con lo anterior se dio cumplimiento cabal a los principios de cabalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por parte de los servidores públicos al servicio del estado. (Respuesta otorgada por ex funcionarios de la secretaria de desarrollo rural, la cual era la dependencia ejecutora de dichos apoyos)."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da no atiende el sentido de la observación.**

III.I.22. SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 800,000.00 | (1 |
| | $ 800,000.00 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $800,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado para la adquisición de mobiliario, equipo de cocina para la expansión de esta empresa que tiene por objeto la fabricación de alimentos aprovechando los insumos regionales, lo anterior con el objeto de promover la gastronomía chihuahuense, según convenio de apoyo económico N° CAE-00172016-SE/DI del 28 de enero de 2016 entre la Secretaría de Hacienda y la empresa en mención.

**OBSERVACIÓN III.I.22.1.**

El Ente debió abstenerse de otorgarle un apoyo económico a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), toda vez que de acuerdo con la información recabada por el

COPIA CONTROLADA

personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, (Nombre propio de tercero), quien funge como accionista es a su vez madre del Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, (Nombre de exfuncionario del Ente), quien también ocupa el puesto de secretario de la persona moral en cuestión, lo anterior en contravención a lo que dispone el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, misma que disponen la obligación que se tiene como servidor público de excusarse de intervenir, en cualquier forma, en asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios.

Con lo observado, también se contravino la obligación establecida por el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a cargo de la Secretaria de Desarrollo Rural de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones del desarrollo agropecuario y forestal, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones; proponer las políticas a que habrán de sujetarse las Dependencias y Entidades en lo relativo a procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios, planteando en su caso mecanismos de control que aseguren su cumplimiento; por lo que no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

III.I.23. AYUDAS SOCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor / Ente Ejecutor | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Beca a alumnos | $1,557,365.51 | (1 |
| | Total | $1,557,365.51 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,557,365.51

Corresponde a erogaciones realizadas por concepto de colegiatura pagada a los alumnos aceptados ciclo escolar otoño 2016 comprendido de agosto a diciembre, de acuerdo a lo establecido en memorando de entendimiento y cooperación entre gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte y (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), celebrado el 23 de febrero de 2011, en el cual establecen los términos y condiciones de este y

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

tendrán vigencia hasta el 4 de octubre de 2016 y finalizará con la inscripción y entrega de becas a estudiantes chihuahuenses para el semestre otoño 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.23.1.**

De las erogaciones realizadas se analizaron los expedientes de los 25 estudiantes que cursaron el semestre otoño 2016, observándose que no cuentan con documento que acredite haber aprobado el examen TOEFL o que son egresados de universidades privadas, entre otros, contraviniendo con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria efectuada por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, integrándose por los siguientes alumnos:

| Nivel | ID | Nombre | Comentario | | Importe |
|---|---|---|---|---|---|
| MA | 80395198 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | $ | 3,545.20 |
| MA | 80568161 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 3,545.20 |
| LIC | 80507212 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 2,884.72 |
| DOC | 80519519 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 2,690.50 |
| MA | 80571577 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 3,545.20 |
| LIC | 80484692 | (Nombre de beneficiario) | Egresado de (Nombre de beneficiario) | | 2,884.72 |
| LIC | 80562220 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 2,884.72 |
| MA | 80332062 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 3,545.20 |
| LIC | 80483339 | (Nombre de beneficiario) | Expediente incompleto | | 2,884.72 |
| MA | 80571204 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 8,750.00 |
| MA | 80571389 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 3,545.20 |
| LIC | 80539449 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| MA | 80570377 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 3,545.20 |
| LIC | 80455858 | (Nombre de beneficiario) | Expediente incompleto | | 2,884.72 |
| LIC | 80493175 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| LIC | 80532366 | (Nombre de beneficiario) | Egresado del (Nombre de beneficiario) | | 2,884.72 |
| LIC | 80512226 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| LIC | 80465848 | (Nombre de beneficiario) | Expediente incompleto | | 2,884.72 |
| MA | 80519523 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 3,545.20 |
| LIC | 80565424 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| LIC | 80532372 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| LIC | 80511075 | (Nombre de beneficiario) | No acreditó TOEFL | | 2,884.72 |
| | | | Total en dólares | $ | 73,758.26 |
| | | | Tipo de Cambio 28 julio 2016 | | 18.59 |
| | | | Total en pesos | $ | 1,371,166.05 |

Por lo anterior, se determina que las erogaciones realizadas para cubrir becas de alumnos que no cumple con los requisitos legales, constituyen gastos injustificado ya que no existe disposición legal que obligue a otorgarlas, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer vigilancia y control de la aplicación del presupuesto ejercido.
Con base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos a Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de

COPIA CONTROLADA

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que es la Dependencia Ejecutora la responsable del ejercicio del recurso, en este caso fue la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; en la cual se comentó que los estudiantes eran propuestos por UTEP, después de haber aprobado los requisitos para obtener el PASE (programa para estudiantes fronterizos) que consiste en cobrar a estos, la colegiatura como si fueran residentes de la ciudad de El Paso Texas.***

***Para cualquier duda relacionada con éstas becas, favor de dirigirse con (Nombre del funcionario del Ente), Jefa del Departamento de Educación Superior. Ext. 21006***

***Anexo MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO Y COOPERACIÓN ENTRE EL GOB. DEL EDO. DE CHIH. (ANEXO 5)***

***Adicionalmente cabe señalar que todo pago se realiza siempre y cuando exista una solicitud de pago debidamente firmada, mediante la cual el ente ejecutor se hace responsable precisamente que el bien o servicio esté debidamente devengado; lo anterior se demuestra en cada una de las pólizas de gasto y en los archivos que obran en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.***

***Es importante mencionar que dichas solicitudes de pago contienen la siguiente leyenda:***

***"Solicito el pago del presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 26, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en los artículos 19, 46, 50 y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las fracciones VIII y IX del inciso e, de las disposiciones generales del ejercicio presupuestal 2014 de la Dirección General de Egresos"***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

III.I.24. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

**OBSERVACIÓN III.I.24.1.**

Se registraron erogaciones por un importe de $1,215,987,995.71, de los cuales se presupuestó la cantidad de $262,276,045.81, determinándose una diferencia erogada de más por $953,711,949.90, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter

COPIA CONTROLADA

penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta dicha observación, toda vez que con la intención de transparentar el gasto destinado al servicio de la deuda, el Ejecutivo del Estado presentó ante el congreso y fue aprobado por el mismo, el costo de dicho servicio dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, en el Eje 8 Deuda Pública $ 308'560,054 y en el Eje 5 Orden Institucional en el rubro de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago por $ 1,463'124,923.***

***Sin embargo, con el objeto de cumplir con lo establecido tanto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: que el gasto deberá registrarse dentro del rubro correspondiente y cumpliendo a su vez con la Ley de Disciplina Financiera, el registro del ejercicio del gasto correspondiente a la Deuda Pública se realizó en la cuenta INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA y no como un gasto propio del Fideicomiso Maestro.***

***Por otro lado, todas y cada una de estas erogaciones fueron autorizadas por el H. Congreso del Estado, mediante los decretos de autorización tanto para la creación del Fideicomiso Maestro como para la contratación de los créditos correspondientes."***

**COMENTARIO: No se solventa, ya que durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas señaladas.**

III.I.25. INVERSIÓN

III.I.25.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Contratista | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachíniva, Chih. | $ 2,090,259.80 | (1 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Producción de material pétreo para la zona de Villa Ahumada. | 3,123,356.14 | (2 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Producción de material pétreo para la zona de Delicias, Chih. | 2,709,441.00 | (3 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias | 19,024,116.97 | (4 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Mantenimiento de carreteras E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) Km. 201.8 (Camargo - Ojinaga) | 13,994,425.17 | (5 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Modificación de curvas en los Km 89+400 y 80+000 en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc | 9,023,063.59 | (6 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de puente ubicado en el Km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos. | 3,333,606.88 | (7 |
| (Nombre del proveedor de bienes y/o servicios) | Construcción de centro cultural Stallforth. | 45,201,027.19 | (8 |
| Varios afectados (3) | Afectaciones por la construcción de la presa Casas Grandes. | 2,235,682.91 | (9 |
| | Total | $ 100,734,979.65 | |

COPIA CONTROLADA

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,090,259.80

Se llevó a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0056/16-DC/OBRA, el cual se adjudica por el procedimiento de licitación restringida con invitación a cuando menos tres contratistas N° SCOP-C14-2016, a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), siendo el objeto del contrato la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachíniva, Chih., siendo el importe contratado en $3,872,014.69 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de los trabajos del 20 de junio al 17 de septiembre de 2016.
El 27 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra, consistentes en 900 m3 de materiales que serán depositados en el almacén del Km. 56+000 del Camino Cuauhtémoc – Álvaro Obregón. Dichos trabajos no implicaron variación sustancial al proyecto original. El importe de los trabajos relativos a este convenio ascienden a $239,076.00 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de $4,111,090.69 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.25.1.**

Derivado del monto total contratado la producción de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras en la zona de Bachíniva, Chih., debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.***

COPIA CONTROLADA

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,123,356.14

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra N° 144-OP-0047/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Ahumada, por un importe de $2,470,561.50 incluyendo el IVA y con un plazo de entrega de los bienes del 30 de mayo al 28 de julio de 2016.
El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional contrato en donde se establece aumentar la producción de material 970m3 por $652,794.64 incluyendo el IVA, lo que da un total contratado de $3,123,356.14 I.V.A. incluido y quedándose como fecha de entrega de los bienes el 28 de julio de 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.25.2.**

Derivado del monto total contratado la producción de material pétreo para la zona de Ahumada, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.***

***Cabe mencionar que aun siendo adjudicación directa, fueron solicitadas tres o más cotizaciones.***

COPIA CONTROLADA

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,709,441.00

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0027/16-DC/OBRA, por concepto de producción de material pétreo para la zona de Delicias, por un importe de $2,399,790.60 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución del 18 de abril al 16 de junio de 2016.
El 4 de mayo, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 2 de julio de 2016.

El 9 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio modificatorio al contrato en donde se le encomienda un incremento a la producción al contratista de 600 m3 por un importe adicional de $309,650.40 I.V.A. incluido, lo que da un total contratado de $2,709,441.00 incluyendo el I.V.A. y con fecha de entrega del 15 de julio de 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.25.3.**

Derivado del monto total contratado la producción de material pétreo para la zona de Delicias, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la***

COPIA CONTROLADA

***misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.***

***Cabe mencionar que aun siendo adjudicación directa, fueron solicitadas tres o más cotizaciones.***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $19,024,116.97

Con fecha del 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de $19,495,441.24 incluyendo el I.V.A., estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

**OBSERVACIÓN III.I.25.4.**

La sesión de derechos entre la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en su carácter de cedente y la otra denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como cesionaria; se detectó que el contratista (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

***RESPUESTA: "El convenio de cesión de derechos de cobró sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 31 de mayo de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de misma Ley establece la necesidad del Padrón sólo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad***

COPIA CONTROLADA

***previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP).”***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

5) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $13,994,425.17

El 23 de septiembre de 2015 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0073/15-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C10-2015, con el objeto de realizar los trabajos de bacheos profundos incluyendo base y carpeta en tramos parciales en la carretera E.C. Km. 84.7 (Chihuahua-Ojinaga) – Km. 201.8 (Camargo-Ojinaga), por un importe de $17,507,782.56 incluyendo el I.V.A. y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de septiembre al 15 de diciembre de 2015.

El 19 de noviembre de 2015, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 5 de febrero de 2016.

El 2 de febrero de 2016, se celebró convenio de cesión de derechos de cobro, por virtud del cual Gobierno del Estado otorgó su consentimiento para que el contratista cediera sus derechos de cobro sobre las facturas por trabajos ejecutados a favor de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

**OBSERVACIÓN III.I.25.5.**

La cesión de derechos entre la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en su carácter de cedente y la otra denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), como cesionaria; se detectó que el contratista (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado, lo que constituye un impedimento para su contratación, según se desprende de los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 21 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma de Gobierno del Estado. Lo anterior denota deficiencia en el cumplimiento de la obligación que al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública le establece el artículo 48 fracción I de la Ley antes citada, la cual consiste en conocer el análisis detallado de las propuestas técnicas elaborado por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen que sirva de base para emitir el fallo correspondiente.

***RESPUESTA: “El convenio de cesión de derechos de cobro sobre las facturas y estimaciones por trabajos realizados en el presente contrato suscrito el 2 de febrero de 2016, se realizó de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, el cual no restringe dichos convenios a empresas que cuenten con el Padrón de Contratistas. Por otro lado el Artículo 26 de la misma Ley establece la necesidad del Padrón solo para la formalización de Contratos, por lo que no es aplicable para el presente caso, ya que se trata un acuerdo entre particulares para el cual la Dependencia solo debe otorgar su conformidad previa como lo establece el artículo 61 de dicha Ley.***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP).”***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

6) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $9,023,063.59

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $18,298,913.48 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 04 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $9,023,063.59 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $1,585,594.55, lo que da un total de $10,608,658.14 IVA incluido.

**OBSERVACIÓN III.I.25.6.**
El ente no cuenta con los documentos que acrediten la recepción física de los trabajos desarrollados por el contratista, además de que tampoco se cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia de los numerales 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 190 y 200 del Reglamento de la misma Ley.

***RESPUESTA: "Se trata de una obra que aún se encontraba en proceso de ejecución al 3 de octubre de 2016, tal como lo señalan en el segundo párrafo mencionando un monto ejercido en el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2016 por un cantidad de $1,585,594.55 con IVA. Motivo por el cual no se cuenta con los documentos de recepción de la obra.***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

7) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,333,606.88

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de $3,199,948.11 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de $1,907,426.79, lo que da un total contratado de $5,107,374.90 IVA incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior,

COPIA CONTROLADA

la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 30 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $3,333,606.88 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $1,661,157.04, lo que da un total de $4,994,763.92 I.V.A. incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

**OBSERVACIÓN III.I.25.7.**

Derivado del monto total contratado a la obra de rehabilitación al puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, debió ser adjudicada por medio de licitación pública, lo que contravienen los artículos 34 y 36 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprenden que para que los Entes públicos realicen obras deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas o adjudicación directa y que estas se adjudicarán por regla general a través de un procedimiento de licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración y atendiendo los topes máximos definidos anualmente para los procesos de licitación o sus excepciones, se determina los procedimientos bajo las cuales se adjudicaran los trabajos, sin embargo, conforme se realizan los procedimiento de adjudicación y se definen los montos a contratar de las metas originalmente presupuestadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios de ampliación de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el caso de las excepciones a la licitación y artículo 70 de la misma Ley para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios adicionales.***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

8) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $45,201,027.19

Por medio la licitación pública N° SCOP-DOP-01-2016, se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0005/16-DOP/OBRA del 23 de marzo de 2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la conclusión de los trabajos del Centro Cultural Stallforth, ubicado en C. Pedro Gómez esquina con C. General Maclovio Herrera, Col. Centro en Hidalgo del Parral, Chih., siendo el importe contratado de $103,552,935.51 incluyendo el IVA y con un plazo de ejecución de la obra del 28 de marzo al 3 de septiembre de 2016.

El 30 de mayo de 2017 se encuentra ejercido un importe de $45,201,027.19, sin embargo no se han pagado.

**OBSERVACIÓN III.I.25.8.**

El ente no cuenta con los documentos que acrediten la recepción física de los trabajos desarrollados por el contratista, además de que tampoco se cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia de los numerales 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 190 y 200 del Reglamento de la misma Ley.

***RESPUESTA: "La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

9) VARIOS AFECTADOS (3) $2,235,682.91

Por medio de sesión de la Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Nuevo Palanganas, Municipio de Casas Grandes de fecha 24 de septiembre de 2014, se autorizó la enajenación de terrenos que serán utilizados en la construcción de la Presa Casas Grandes.

En el ejercicio de 2016 aún continúan realizándose estas afectaciones, siendo estas las siguientes:

| Nombre del Afectado | N° de contrato | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 17/15 | $2,000,000.00 |
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 04/15 | 155,682.91 |
| (Nombre del afectado) | Contrato de afectación N° 07/15 | 80,000.00 |
| | Total | $2,235,682.91 |

**OBSERVACIÓN III.I.25.9.**

Para la adquisición de las superficies de los terrenos a los que se hacen mención en el presente apartado, no se cuenta con el acuerdo del C. Gobernador del Estado que debió emitirse previamente a las gestiones para su compra, contraviniendo a lo dispuesto por el numeral 1666 del Código Administrativo del Estado.

COPIA CONTROLADA

CONVENIOS MODIFICATORIOS

De la revisión de las obras ejecutadas por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se celebraron convenios adicionales en los cuales se incrementaron los montos originales como se muestra a continuación:

| Nombre | Descripción de la obra | Original | Final | Diferencia | % |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Adquisición de materiales pétreos para las carreteras alimentadoras de la zona de Ahumada. | $ 2,470,561.50 | $ 3,123,356.14 | $ 652,794.64 | 26 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de carretera mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc | 11,203,853.50 | 15,104,486.19 | 3,900,632.69 | 35 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitar puente ubicado en el Km. 29+000 de la carretera de Chihuahua al Km 31+300 de Sacramento. | 3,199,948.11 | 5,107,374.90 | 1,907,426.79 | 59 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro Jiménez - Camargo | 1,817,115.61 | 2,443,050.06 | 625,934.45 | 34 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro Savalza - Jiménez | 1,804,815.15 | 2,317,841.69 | 513,026.54 | 28 |
| | Totales | $ 20,496,293.87 | $ 28,096,108.98 | $ 7,599,815.11 | 37 |

***RESPUESTA: "El convenio de afectación en comento fue elaborado por la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP) quien se hizo cargo de las negociaciones de las afectaciones con los particulares involucrados y derivados de Construcción de la Presa Casas Grandes que esa dependencia ejecutaba. Por lo que la responsabilidad recae en ésta entidad ejecutora, es decir la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.25.10.**

Los convenios adicionales y/o modificatorios celebrados ascienden a $7,599,815.11, que representa un 37% de lo contratado originalmente, determinándose que el ente realizó una planeación deficiente de la obra ejecutada, en inobservancia del artículo 18 fracciones II, VII, XI y XV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en el caso de las ejecutadas con recursos estatales, así como el artículo 21 fracciones II, III, VIII, XII y XVI de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en lo que respecta a las ejecutadas con recursos federales.

Lo anterior, denotan una falta de cumplimiento en la obligación que el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le impone al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, que consiste en proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales.

***RESPUESTA: "Debido a la naturaleza de los trabajos de conservación de carreteras, la evaluación y definición de los mismos, se realiza en base a los daños presentados en las vías al momento de la inspección, mismos que determinan el monto a nivel de presupuesto base que se requiere. Bajo esta consideración, se determina los procedimientos mediante los cuales se contratarán los trabajos, sin embargo, conforme se realiza la ejecución de las metas originalmente contratadas, se obtienen ahorros presupuestales, para los cuales se determina por prioridad, los nuevos trabajos a incluir debido a daños que no se tenían originalmente. Bajo esta consideración se determina la prudencia de otorgar convenios y/o convenios adicionales de aquellos contratos que aún se encuentran vigentes. Todo lo anterior se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para las modificaciones al contrato mediante convenios y/o convenios***

COPIA CONTROLADA

***adicionales.***
***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP).”***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

III.I.26. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Por este concepto observamos lo siguiente:

| Nombre del Beneficiario | | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ | 146,516,786.99 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | | 1,115,649.00 | |
| | Total $ | 147,632,435.99 | (2 |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $146,516,786.99

Este importe se otorgó a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diesel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

**OBSERVACIÓN III.I.26.1.**

Los apoyos otorgados a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y que ascienden a la cantidad de $146,516,786.99 durante el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se encuentran comprobados con recibos simples, en inobservancia a lo que dispone el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos mínimos que deberán contener los comprobantes fiscales. De tal forma que con lo anterior, al no considerarse como un comprobante se incumple además con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, de revisar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA NO CONTROLADA

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que mediante Decreto No. 516/2014 IV P.E. se crea la empresa de participación estatal encargada de la administración y operación del sistema de transporte colectivo; por lo anterior siendo un pago o transferencia realizada a una empresa paraestatal, únicamente se requiere un recibo simple, siendo este el documento contabilizador que permite la ley para transferir recursos a la Administración Descentralizada, en lo que se regulariza las aportaciones a capital a la empresa, el registro que debe de realizarse es:***

***1.- El gobierno del estado debe de registrar la salida del dinero con cargo a una cuenta deudora especifica.***

***2.- La empresa debe de registrar la entrada a bancos y la creación de un pasivo.***

***3.- Al momento de su capitalización el gobierno cancela la cuenta deudora y aumenta las acciones en la empresa.***

***4.- La empresa cancela el pasivo y registra el aumento de capital del accionista.***

***5.- La empresa debe de solicitar la facturación que reúna los requisitos fiscales por los gastos realizados y registrarlos en su contabilidad***

***El CONAC, en el plan de cuentas establece el concepto de registro de las cuentas deudoras que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***Respecto a la capitalización de pasivos relativo a las actividades relacionadas con Operadora de Transporte Vivebus, el órgano de gobierno de dicho ente, aprobó la capitalización, cuya acta debidamente firmada por todos los integrantes de dicho órgano y entregada al representante de la operadora de transporte.***

***La protocolización de dicha acta, debería instrumentarse por el encargado de la administración del ente o en su caso ser revocada mediante un acuerdo como el que se siguió para autorizar la capitalización.***

***Se anexa copia del Decreto No. 516/2014 IV P.E. (ANEXO 6)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.26.2.**

Se erogaron recursos por $147,632,435.99 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete

***Respuesta: "Con relación a lo anterior, no se acepta dicha observación, dado que tanto el sistema hacendario como el control presupuestal, están diseñados de manera tal, que no se puede realizar ningún gasto sin que exista partida presupuestal expresa (Artículo 5º. Fracción VIII de los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, publicados el 26 de Marzo de 2016), adicionalmente en el análisis comparativo que se presenta, se omite la comparación con el presupuesto modificado.***

***El Presupuesto modificado se define en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público. Este concepto, se basa en cierres mensuales en los cuales se garantizan debidamente las partidas y reasignaciones de recursos, cuyo soporte y resguardo está a cargo de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos para el ejercicio del gasto público para el ejercicio fiscal 2016, en sus artículos 26, 27 y 28.***

***Por último es necesario señalar, que los movimientos y reasignaciones presupuestales están debidamente aprobados por la legislación local, dentro del Decreto No. 1224/2015 I. P.O. (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016) en sus artículos Segundo y Noveno, que a la letra dicen:***

***"Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua autorizado para el ejercicio fiscal 2016***

***TÍTULO PRIMERO***

***DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:***

***I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado y las liberaciones anticipadas de Gasto Público calendarizado, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.***

COPIA CONTROLADA

***CAPÍTULO II***
***DE LAS EROGACIONES***

***ARTÍCULO NOVENO.- Respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el Ejecutivo Estatal deberá efectuar transferencias del Eje de Desarrollo E2 Desarrollo Regional y Competitividad, a los Ejes de Desarrollo de las categorías programáticas: Funcional, Programas, Concepto Percepción, Objetivo Estratégico General, Partida Específica, Componente Actividad, Ubicación Geográfica y Número de Obra que corresponda en el ejercicio del gasto, según los Entes Públicos Ejecutores de las acciones del Gobierno del Estado, sin afectar los objetivos y metas que fueron trazadas."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

III.I.27. BANCOS

Por este concepto se observa lo siguiente:
**OBSERVACIÓN III.I.27.1.**

El Ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta número (Número de la cuenta bancaria) del (Nombre de la institución bancaria) lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

Así mismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, lo anterior debido a que cuando se apertura una cuenta bancaria en alguna institución, es indispensable para realizar las conciliaciones darla de alta en el sistema de comunicación interinstitucional, es mediante el cual los bancos envían los movimientos bancarios vía electrónica, así como es necesario que llegue el estado de cuenta bancario, ya sea para realizar su captura en el sistema de conciliaciones o bien verificar que los movimientos enviados sean los correctos; las instituciones envían los estados de cuenta después del cierre de cada mes y tardan aproximadamente de 20 a 30 días en llegar, lo anterior no permite llevar la conciliación inmediatamente cuando se abren las cuentas y se depende al 100% de las instituciones bancarias.***

COPIA CONTROLADA

***Cabe señalar que a la fecha ya se encuentra conciliada dicha cuenta."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.27.2.**

El ente tiene cheques en tránsito por un importe total de $89,221,580.18, mismos que se detallan a continuación:

| Cuenta bancaria | Banco | Cheques en tránsito | Importe cheques |
|---|---|---|---|
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 86 | $ 88,234,292.30 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 37 | 218,880.65 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 27 | 474,951.11 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 12 | 116,252.12 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 27 | 182,204.45 |
| | Total | 189 | $ 89,226,580.63 |

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el Ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el Ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracciones III y IV y 26 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de vigilar que los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, se lleven a cabo de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable, y que los informes contables que se elaboren sean confiables y oportunos, establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras, así como de operar los sistemas y procedimientos para la actualización del catálogo de cuentas y el registro contable de las operaciones financieras realizadas por el Gobierno del Estado, con apego de las leyes, normas y políticas en la materia y de verificar y controlar la información y documentación soporte de los registros contables, derivadas de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, respectivamente.
Así mismo, éste Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el anexo N° 10

***RESPUESTA: "No se acepta de observación ya que, una vez entregado el cheque al beneficiario la institución bancaria tiene la obligación de pagarlos, si la cuenta tiene fondos suficientes para cubrirlo.***

***Por otra parte NO se tiene el cheque original para su cancelación ya que se entregó al beneficiario, el cual es el documento fuente e indispensable para realizar el registro contable."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.27.3.**

El ente tiene movimientos en tránsito como depósitos, retiros, transferencias, por un importe total de $1,935,040,247.10, mismos que se detallan a continuación:

| Cuenta bancaria | Banco | Movimientos en conciliación | Importe en conciliación |
|---|---|---|---|
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 4,413 | $ 688,328,581.56 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 5,527 | 1,095,628,130.81 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 86 | 2,345,159.16 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 126 | 908,095.99 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 54 | 118,112.63 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 11 | 92,811.00 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 272 | 142,374,379.18 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 50 | 3,337,250.05 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 55 | 1,399,198.17 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 25 | 137,818.17 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 31 | 103,128.68 |
| (Número de la cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 9 | 267,581.70 |
| | Total | 10,659 | $ 1,935,040,247.10 |

Esta cuenta refleja saldos antiguos y pendientes de depurar con lo cual no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

Así mismo, este Órgano técnico determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley

COPIA CONTROLADA

de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. El detalle de los movimientos en tránsito se desglosa en el anexo N° 11

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, ya que como se puede apreciar al momento de sacar la diferencia de los movimientos pendientes de conciliar del banco con los movimientos contables, la diferencia que se aprecia corresponde a los movimientos en tránsito, que es natural por los cambios de mes.***

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***(Número de cuenta contable)*** | ***(Nombre de la institución bancaria)*** | | | | |
| ***saldo bancos*** | | ***depósitos*** | ***343,867,423.71*** | ***retiros*** | ***2,190,795.20*** |
| ***saldo contable*** | | ***cargos*** | ***340,000,815.81*** | ***abonos*** | ***2,269,546.84*** |
| | | | ***3,866,607.90*** | | ***-78,751.64*** |

***Los movimientos se registran por los ingresos que captan las recaudaciones de rentas, las partidas que quedan pendientes de conciliar es porque el registro de las recaudaciones de rentas es diferente a la partida de bancos, lo que se requiere es que interactúen las dos áreas para investigar las partidas pendientes de conciliar. A la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas.***

***Como se puede apreciar al momento de sacar la diferencia de los movimientos pendientes de conciliar del banco con los movimientos contables, la diferencia que se aprecia corresponde a los movimientos en tránsito, que es natural por los cambios de mes.***

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ***(Número de cuenta contable)*** | ***(Nombre de la institución bancaria)*** | | | | |
| ***saldo bancos*** | | ***depósitos*** | ***542,094,704.04*** | ***retiros*** | ***13,938.00*** |
| ***saldo contable*** | | ***cargos*** | ***553,280,815.97*** | ***abonos*** | ***238,672.80*** |
| | | | ***-11,186,111.93*** | | ***-224,734.80*** |

***Los movimientos se registran por los ingresos que captan las recaudaciones de rentas, las partidas que quedan pendientes de conciliar es porque el registro de las recaudaciones de rentas es diferente a la partida de bancos, lo que se requiere es que interactúen las dos áreas para investigar las partidas pendientes de conciliar. A la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas.***

***Del resto de las cuentas a la fecha están conciliadas la mayoría de las partidas."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.28. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por esta cuenta se observa lo siguiente:

| Deudor | Importe | |
|---|---|---|
| Préstamos para Obra de la Administración Central | 97,003,394.91 | (1 |
| Secretaría de Desarrollo Rural | 46,804,151.15 | (2 |
| Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua | 8,129,043.47 | (3 |
| Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral | 6,764,739.20 | (4 |
| Secretaría de Hacienda | 928,542.09 | (5 |
| Total | $ 159,629,870.82 | |

1) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL $97,003,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Secretaría de Desarrollo Rural | $ 49,400,000.00 | (a |
| Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas | 20,000,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 18,603,394.91 | (c |
| Juntas Municipales de Agua y Saneamiento | 9,000,000.00 | (d |
| Total | $ 97,003,394.91 | |

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $49,400,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 23/04/2013 | INE-00926/13 | Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 5,000,000.00 |
| 24/04/2013 | INE-00937/13 | 2o pago de apoyos especiales a proyectos prodcutivos, (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 4,400,000.00 |
| 15/09/2016 | Póliza 1058759 | Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013 (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 40,000,000.00 |
| | | Total | $ 49,400,000.00 |

Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal de 2013 y una reclasificación del ejercicio 2016, mismos que a junio del 2017 no han sido comprobados.

**OBSERVACIÓN III.I.28.1.**

El importe de $49,400,000.00 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

COPIA CONTROLADA

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***Respuesta: "En relación a la Cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo hasta por $49,400,000.00 y de manera específica y relativa al segundo pago de Apoyos Especiales a Proyectos Productivos canalizados a través de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con fecha 24/04/2013 y al Apoyo Especial a Proyector Productivos SDR-87/2013 a través de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) con fecha de póliza del 15/09/2016 es posible informar lo siguiente:***

***1. De conformidad con los reportes que se identifican en (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) presentan los siguientes depósitos (Anexo 7a):***

***a) 15/04/2013 por la cantidad de $10´000,000.00 recibidos de cuenta (Nombre de la institución bancaria) y que en la misma fecha fueron remitidos a (Nombre de la institución bancaria) para su integración al Fideicomiso.***

***b) 26/04/2013 por la cantidad de $10´000,000.00 recibidos de cuenta (Nombre de la institución bancaria) y que en la misma fecha fueron remitidos a (Nombre de la institución bancaria) para su integración al Fideicomiso.***

***Estos depósitos corresponden a las últimas aportaciones que Gobierno del Estado realizó al Fideicomiso y con las que el Patrimonio que se integró para alcanzar la cifra de $60´000,000.00***

***2. Se adjunta como (Anexo 7b) el Convenio de Apoyo Económico (Número de apoyo económico) de fecha 05 de Agosto de 2014, mediante el cual al amparo del Programa de Apoyo Especial para Proyectos Productivos en el Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado otorgó a (Nombre del beneficiario) apoyo económico por la cantidad de $4´555,352.43 como subsidio para reducción de costo de crédito.***

COPIA CONTROLADA

***3. Con fecha 15/09/2016 en el que se señala el Apoyo Especial de $$40´000,000.00 es importante señalar que ni el Fideicomiso ni (Nombre de la institución bancaria) recibieron apoyo alguno por la cantidad de $40´000,000.00, éste registro contable seguramente sirvió para formalizar las erogaciones que entre el 2012 y 2013 se realizaron para constituir dicho Fideicomiso.***

***Por último, ésta información es no procedente en virtud de que no se considera como Cuenta Deudora Pendiente de Recuperar, toda vez que los recursos fueron debidamente depositados en el Fideicomiso constituido en (Nombre de la institución bancaria) y que a partir del año 2012 fueron utilizados a través de una estructura de garantía y medio de pago para obtener financiamientos a través de (Nombre de la institución bancaria) y que por lo tanto la dependencia ejecutora de dichos recursos ha venido siendo hasta la fecha la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua y por lo tanto no son recursos pendientes de recuperar, ya que han atendido el objeto y fin con el que se constituyó el Fideicomiso en Apoyo a Proyectos Productivos del Sector Agropecuario.***

***En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***
***El recurso fue otorgado a la Secretaría de Desarrollo Rural, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***
***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

COPIA CONTROLADA

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS $20,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 16/12/15 | OB-OBRPUB-2015-14059 | Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua. | $ | 20,000,000.00 | (b.1. |
| | | Total | $ | 20,000,000.00 | |

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública Nº DOP-A-36/13 de fecha 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Esta obra la ejecutó la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), a través del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, con fecha del 1 de febrero de 2015 se llevó a cabo convenio adicional al contrato de obra pública mencionado en donde se autoriza dar un anticipo de $20,000,000.00.

Sin embargo el cheque N° 14928 de fecha 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria (Número de la cuenta bancaria) de (Nombre de la institución bancaria) se hizo a nombre de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en lugar de la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

**OBSERVACIÓN III.I.28.2.**

El importe de $20,000,000.00 erogado por el concepto de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***El recurso fue otorgado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la cual es responsable de su comprobación o reintegro correspondiente; por lo tanto dicha dependencia fue quien definió el pago al mencionado proveedor sin que interviniera la Secretaría de Hacienda; por lo tanto la solventación de esta observación compete a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, soportado en la ejecución de los trabajos realizados en el proyecto mencionado.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO**: **Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

COPIA CONTROLADA

c) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA $18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 17/01/11 | RBO-160 | E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi | $ | 3,853,394.91 |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 4,900,000.00 |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 6,280,000.00 |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 2,239,000.00 |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 1,331,000.00 |
| | | Total | $ | 18,603,394.91 |

(c.1.

**OBSERVACIÓN III.I.28.3.**

c.1.) El importe de $18,603,394.91 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

COPIA CONTROLADA

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Asimismo, se deberá plantear a la Administración actual, la recomendación realizada por la Auditoria Superior del Estado, que a la letra dice: "Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público".***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

d) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO $9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 30/12/14 | OF-13/2014 | Préstamo para gastos de operación a la Junta Municipal de Cuauhtémoc. | $ | 5,000,000.00 | (d.1. |
| 15/05/15 | S/N | Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral | | 4,000,000.00 | (d.2. |
| | | Total | $ | 9,000,000.00 | |

d.1.) Con fecha del 30 de diciembre de 2014 la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, solicitó un importe de $5,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.
**OBSERVACIÓN III.I.28.4.**

COPIA CONTROLADA

El importe de $5,000,000.00 por el préstamo otorgado a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***
***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

COPIA CONTROLADA

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

d.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicita la Junta Municipal de Hidalgo del Parral la cantidad de $4,000,000.00 para solventar adeudo de energía eléctrica que tiene este Organismo, celebrándose contrato mutuo simple de fecha 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

**OBSERVACIÓN III.I.28.5.**

Saldo que corresponde al convenio de apoyo financiero celebrado entre Gobierno del Estado de Chihuahua y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, el 14 de mayo del 2014, como apoyo económico por la cantidad de $4,000,000.00 con el objeto de cubrir los gastos de operación que se ocasionan por el funcionamiento del organismo.

En la cláusula cuarta de este convenio de apoyo financiero se establece que el importe deberá ser reintegrado a más tardar el 31 de diciembre del 2015, sin embargo al mes de junio del 2017, no se ha reintegrado el importe del préstamo.

Este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del Ente auditado está facultado para prestar recursos a un Ente distinto, por lo que al hacerlo se contraviene el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Así mismo se observa que los recursos prestados no están presupuestados, por lo que esta erogación contraviene lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual menciona que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Dado que se afectan cuentas de balance, en el particular Deudores Diversos no pueden estar presupuestados puesto que no se afecta el gasto; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***Por otra parte, la junta municipal de Hidalgo del Parral de conformidad con la ley orgánica del poder ejecutivo y ley de entidades paraestatales, forma parte de la Administración pública estatal, es decir no se considera un ente independiente por lo que no se aplica el artículo citado de la Constitución Política del Estado, tal y como el mismo informe de auditoría lo establece en la observación III.I.28.5., en su primer párrafo que a la letra dice:***

***"Saldo que corresponde al convenio de apoyo financiero celebrado entre Gobierno del Estado de Chihuahua y el Organismo Público Descentralizado denominado Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, el 14 de mayo del 2014, como apoyo económico por la cantidad de $4,000,000.00 con el objeto de cubrir los gastos de operación que se ocasionan por el funcionamiento del organismo".***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

COPIA CONTROLADA

2) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL $46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 29/12/2015 | | Préstamo emergente a la persona moral (Nombre del beneficiario) | $ | 20,873,458.09 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6044 | Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 | | |
| | GC-DESRUR-2015-6045 | con (Nombre del beneficiario) | | 6,000,000.00 |
| 17/07/2015 | DE/206/SH 349 | (Nombre del beneficiario) | | 6,000,000.00 |
| 27/12/2010 | GC-DESRUR-2015-6046 | Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con (Nombre del beneficiario) | | 3,525,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6061 | Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con (Nombre del beneficiario) | | 2,500,000.00 |
| 20/03/2014 | GC-DESRUR-2015-6055 | Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con (nombre del beneficiario) | | 2,405,693.06 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6069 | Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con (Nombre del beneficiario) | | 2,000,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6048 | Contrato mutuo 275/08 con (Nombre del beneficiario) | | 1,500,000.00 |
| 01/10/2014 | GC-DESRUR-2015-6065 | Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con (Nombre del beneficiario) (Nombre del beneficiario) | | 1,000,000.00 |
| 30/10/2015 | COTABILIDAD-RE | contrato 312/10 con asociación civil | | 1,000,000.00 |
| | | | Total $ | 46,804,151.15 (a |

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falto de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cuál no se realizó.

**OBSERVACIÓN III.I.28.6.**

El ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 1 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si estos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

COPIA CONTROLADA

Así mismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevara a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Adicionalmente, cabe señalar que es la Secretaría de Desarrollo Rural, la responsable como ente ejecutor de llevar a cabo la recuperación y gestión de cobro de los apoyos señalados.***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Asimismo, el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

3) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA $8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/01/13 | GC-OD-COESVI-2015-95 | Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT | $ 8,129,043.47 |
| | | Total | $ 8,129,043.47 (a |

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por $25,000,000.00 importe que al mes de junio tiene un saldo de $8,129,043.47.

**OBSERVACIÓN III.I.28.7.**

El importe de $8,129,043.47 otorgado como anticipo para la adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora ( DEUDOR ) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

COPIA CONTROLADA

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

4) JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL $6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 30/03/15 | Contabilidad | Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR. | $ 2,137,037.00 |
| 30/09/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,017,159.00 |
| 30/10/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,019,951.00 |
| 29/01/16 | General | Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos. | 2,590,592.20 |
| | | Total | $ 6,764,739.20 (a |

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a junio del 2017 no se han reintegrado.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.28.8.**

Se realizaron erogaciones por un importe de $6,764,739.20 para el pago de multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, misma que carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora (DEUDOR) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

COPIA CONTROLADA

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

5) SECRETARÍA DE HACIENDA $928,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 07/12/2012 | GC-SECHAC-2015-6288 | 49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa (Nombre del presetador de bienes y/o servicios) | $ 928,542.09 (a |
| | | Total | $ 928,542.09 |

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $928,542.09

Se otorga la cantidad de $928,542.09 a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua, esta obra quedó bajo el N° 3201107 misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

**OBSERVACIÓN III.I.28.9.**

El importe de $928,542.09 por el pago de amortización de los trabajos realizados, carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que los conceptos señalados corresponden a cuenta de balance, en la cual no se ha efectuado el cargo a gasto del ejercicio, razón por la cual no existe documentación comprobatoria de gasto, sin embargo existe un documento firmado tanto de solicitud del DEUDOR, como de recibido del numerario correspondiente, quedando bajo responsabilidad de la dependencia ejecutora ( DEUDOR ) la comprobación o devolución de las partidas correspondientes; así como establece el plan de cuentas emitido por el CONAC que a la letra dice:***

***1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo: Representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar, entre otros.***

***En lo referente a que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, es importante aclarar, que mes a mes la Dirección de Contabilidad Gubernamental envía oficio de cobro a cada dependencia ejecutora responsable de dicho Deudor, en los cuales se les solicita, la comprobación o reintegro de dichas partidas; lo correspondiente al periodo de Enero a Septiembre 2016 obra en los acuses en los archivos de la mencionada Dirección; asimismo, como ejemplo se anexa copia de la evidencia de cobro enviada a las dependencias y organismos descentralizados.***

***Se anexa copia de los acuses enviados. (ANEXO 8)***

***Cabe señalar que la erogación de este recurso, se debió a una instrucción directa y con carácter urgente y prioritario del titular del ejecutivo; y en apego al artículo 5 del reglamento interior de la Secretaria de Hacienda.***

***Adicionalmente el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, habla de procedimientos internos de la Secretaría de Hacienda que regulan el ingreso y no las cuentas de balance que se afectan en este tipo de operaciones."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

III.I.29. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Cheques devueltos | $ 12,881,895.81 | (1 |
| Faltantes por robo | 5,018,104.40 | (2 |
| Total | $ 17,900,000.21 | |

1) CHEQUES DEVUELTOS $12,881,895.81

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de $12,881,895.81, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

COPIA CONTROLADA

| Oficio | Periodo | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| CRR 617/2015 | 2011-2014 | $ | 4,678,044.60 | (a |
| CRR -579/2015 | Julio de 2015 | | 1,141,680.00 | (b |
| NA | 08/07/05 | | 6,859,144.57 | (c |
| | | $ | 12,678,869.17 | (d |

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Póliza | Banco | Cuenta Contable | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| CRR-316 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de la cuenta bancaria) | $4,059,343.57 | |
| CRR-318 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de la cuenta bancaria) | 75,203.57 | |
| CRR-320 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de la cuenta bancaria) | 1,621.00 | |
| CRR-321 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de la cuenta bancaria) | 185,172.46 | |
| CRR-322 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de la cuenta bancaria) | 356,704.00 | |
| | | Total | $4,678,044.60 | (a.1. |

a.1) Estas pólizas se originan del registro de cheques devueltos correspondientes a los ejercicios del 2011 al 2014, los cuales están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Concepto | N° de Cheques | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| Cheques con pólizas | 5 | $ | 48,931.05 | (b.1 |
| En proceso legal | 1 | | 25,000.00 | (b.1 |
| Cheques actvios sin aviso de devolución | 7 | | 354,098.00 | (b.2 |
| Ingresado por Tesorería | 1 | | 713,651.00 | (b.1 |
| Total | 14 | $ | 1,141,680.05 | |

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de $343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de (Nombre de la institución bancaria) y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por $6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado “Reporte Detallado por estatus” el cual presenta un saldo no pagado de $166,757.24.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.29.1.**
Según la base de datos e información proporcionada por el Ente mediante oficio número DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017, se tiene al 30 de septiembre de 2016 un rezago de cheques devueltos por la cantidad de $12,881,895.81; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil correspondiente para su recuperación; Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección General de Ingresos es la responsable de ejecutar las acciones económicos-coactivas correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Gobierno del Estado, esta envestido de la facultad económico coactiva y lleva a cabo la recuperación de los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución sin la intervención de un juez, existiendo un detalle de cada cheque devuelto con el status de pagado, con requerimiento de pago y embargo, contribuyente no localizado, fallecido o cualesquiera que fuera el caso.***

***A continuación, se describe de manera general el Procedimiento de cobranza de cheques devueltos:***

***1. La Coordinación de Recaudaciones de Rentas recibe de Tesorería los cheques devueltos de las Recaudaciones de Rentas y el Departamento de Carreteras de Cuota.***

***2. Captura en el Sistema de Notificación y Cobranza.***

***3. Envía por oficio a las diferentes Recaudaciones de Rentas y al Departamento de Carreteras de Cuota para que se inicie la gestión de cobro.***

***4. Se elabora la póliza para turnarla a la Dirección de Contabilidad.***

***Cabe mencionar que periódicamente se informaba a la Unidad de Supervisión y Operación dependiente de la CRR los cheques devueltos para que a través del Analista encargado apoyara en la recuperación de los mismos. Esto independientemente de la función de cobro que realizan los ministros ejecutores dependientes del Departamento de Notificación y Cobranza."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.29.2.**

d) Del análisis realizado y de acuerdo, a los registros contables por un saldo de $12,881,895.81, el organismo auditado únicamente aclaro $12,678,869.17 generando una diferencia de $203,026.64, por consiguiente el Ente está dejando de cobrar ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no está llevando la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

***Respuesta: "Gobierno del Estado, esta envestido de la facultad económico coactiva y lleva a cabo la recuperación de los créditos fiscales a través del procedimiento administrativo de ejecución sin la intervención de un juez, existiendo un detalle de cada cheque devuelto con el status de pagado, con requerimiento de pago y embargo, contribuyente no localizado, fallecido o cualesquiera que fuera el caso.***

***A continuación, se describe de manera general el Procedimiento de cobranza de cheques devueltos:***

1. ***La Coordinación de Recaudaciones de Rentas recibe de Tesorería los cheques devueltos de las Recaudaciones de Rentas y el Departamento de Carreteras de Cuota.***

2. ***Captura en el Sistema de Notificación y Cobranza.***

3. ***Envía por oficio a las diferentes Recaudaciones de Rentas y al Departamento de Carreteras de Cuota para que se inicie la gestión de cobro.***

4. ***Se elabora la póliza para turnarla a la Dirección de Contabilidad.***

***Cabe mencionar que periódicamente se informaba a la Unidad de Supervisión y Operación dependiente de la CRR los cheques devueltos para que a través del Analista encargado apoyara en la recuperación de los mismos. Esto independientemente de la función de cobro que realizan los ministros ejecutores dependientes del Departamento de Notificación y Cobranza."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

2) FALTANTES POR ROBO $5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 30 de septiembre de 2016 es por $5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017,el Ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tiene registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 30 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

**OBSERVACIÓN III.I.29.3.**

Este importe, esta pendientes de aclarar por el Ente revisado, si ya se efectuaron las gestiones de cobro realizadas y la situación actual por concepto de faltantes de robo, por consiguiente el organismo está dejando de cobrar $5,018,104.40 ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación, en virtud de que de los faltantes por robo se elaboraron actas administrativas por personal de la Unidad de Supervisión de la CRR y se enviaron por oficio al Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se elaboró en la Unidad de Integración de Información Recaudatoria de la CRR la póliza por estos faltantes y se envió a la Dirección de Contabilidad.***

COPIA CONTROLADA

***De los faltantes por robo llevado a cabo por (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), excoordinadora de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 5 millones aproximadamente, se integró el expediente por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaria de Hacienda en base a la información proporcionada por la Coordinación de Recaudación de Rentas, a la Fiscalía General del Estado, y según tenemos conocimiento no fue posible localizarla ya que presuntamente se encontraba fuera del país. Dicho fraude se hizo a través de depósitos en garantía pagados con cheques. A partir de esos hechos, se modificó el mecanismo de cobro para que no fuera vulnerable en esos casos, para más información ver oficio girado por la CRR el cual se encuentra en el archivo correspondiente dentro de dicha dependencia.***

***Así mismo, de los faltantes por robo llevado a cabo por (Nombre de la exempleada del Ente) exempleada de Recaudación de Rentas de Cd. Juárez por 750 mil pesos aproximadamente, igualmente se integró carpeta que se turnó a la Fiscalía General del Estado logrando su detención y recuperación de una cantidad importante de dicho robo.***

***Adicionalmente se anexa documentación relativa a las gestiones realizadas. (ANEXO 9)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación suficiente que desvirtúe la observación.**

III.I.30. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Tipo | Importe | |
|---|---|---|---|
| Equipo aeroespacial | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | $ 147,601,715.34 | (1 |
| Maquinaria y equipo de construcción | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 4,192,000.00 | (2 |
| Automóviles y camiones | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 1,719,060.00 | (3 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 1,531,908.00 | (4 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 1,079,422.00 | (5 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 493,000.00 | (6 |
| Herramientas maquinas-herramienta | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 1,224,496.00 | (7 |
| | Total | $ 157,841,601.34 | |

1) Adquisición de un helicóptero marca Bell 429 equipado, modelo 2016, número de serie 57296, motor modelo PW207D1, serie de motor izquierdo PCE-BL0603, serie de motor derecho PCE-BL0604, según lo establece el contrato de adquisición de bienes número SH/AD/160/2015 del 6 de noviembre de 2015, por un precio total de $8,347,691.76 de dólares estadounidenses, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos en moneda nacional al tipo de cambio bancario que emita el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha que se efectúe el pago. Permaneciendo el precio fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

COPIA CONTROLADA

Para realizar esta adquisición, se emitió el oficio de suficiencia presupuestal DP-1849/2016 del 16 de octubre de 2015 por un monto de suficiencia de $140,100,164.36 con cargo al presupuesto de la Oficina del C. Director General de Administración, recursos del Estado 2015.

Además de establecer como motivación para dicha compra el hecho de que Gobierno del Estado actualmente cuenta con dos aeronaves de la misma marca Bell, además de que la Unidad de Servicios Aéreos cuenta con herramienta y equipo especializado para dar mantenimiento a estas unidades; de igual forma, cuenta con el personal capacitado y certificado para llevar a cabo las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las aeronaves. Estos mismos materiales y equipo tienen la capacidad y características para usarse en el helicóptero cuya adquisición se está solicitando, lo cual conlleva un ahorro considerable, pues el costo del kit de herramientas y equipo para un helicóptero de marca diferente generaría una erogación adicional de, al menos US$5,000.00 (cinco mil dólares estadounidenses) más los correspondientes gastos de importación y el trámite para la certificación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

De igual forma, el personal operativo de Unidad de Servicios Aéreos está capacitado y certificado en la operación de la marca de referencia, y en caso de optar por una diferente, se requeriría que fueran enviados a capacitación por un período indeterminado con el costo correspondiente.

La adquisición de la aeronave con las características apuntadas guarda una perfecta compatibilidad con los equipos y sistemas con los que actualmente tiene la Unidad de Servicios Aéreos.

Según dictamen de excepción a la licitación pública suscrito el 6 de noviembre de 2015 para la adquisición de un helicóptero marca Bell 429, a través del cual se autoriza para adquirirlo mediante la causal de excepción al procedimiento de licitación pública indicada por el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El acta de adjudicación directa del 6 de noviembre de 2015 emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, en su numeral III señala: “Se sugiere como proveedor a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) que es un centro de servicios autorizado con Certificación Platinum de Bell Helicopter y es la única empresa certificada por el fabricante para dar mantenimiento a todos los modelos de Helicópteros BELL dentro de la República Mexicana, incluyendo los certificados 2STY158B expedido por la FAA (Federal Aviation Administration) máxima autoridad aeronáutica en Estado Unidos de Norteamérica, siendo la única empresa en México que cuenta con dicha certificación. Así mismo están registrados en nuestro país como proveedores de Seguridad Nacional bajo el No. 388 con la SEDENA y la SEMAR con el No. 150695”.

**OBSERVACIÓN III.I.30.1.**

Se adjudicó de manera directa esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 apartado A fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada, así como que se trate de equipo, máquinas, sistemas o programas de cómputo e informáticos, siempre que por cuestiones técnicas o de diseño, sean parte integrante o componentes de los sistemas y equipos con que a su vez ya cuenten las entidades, dependencias, ayuntamientos u organismos y que sean perfectamente compatibles, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar

COPIA CONTROLADA

públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Los pagos observados se detallan a continuación:

| Fecha y forma de pago | Concepto | Número de póliza | Importe |
|---|---|---|---|
| 09/11/2015 Cheque (Nombre de la Institución Financiera)(dólares) | Anticipo de Helicoptero Bell 429 modelo 2016 | LOTE: COMPDEUD31MAY16-5A | $ 20,560,364.74 |
| 09/03/2016 Cheque (Nombre de la Institución Financiera) | Adquisición de Helicóptero Bell 429 modelo 2016 | LOTE: PROVEEDORES09MAR16-13 | 127,041,350.57 |
| | | Total | $ 147,601,715.31 |

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,192,000.00

El 15 de junio de 2016 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016 relativa a la adquisición de maquinaria de equipo pesado y equipo de transporte ligero, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según acta de fallo adjudicatorio del 19 de julio de 2016, correspondiente a las partidas uno, dos y cinco de la licitación pública SH/043/2016 resultando dichas partidas a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.30.2.**

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

3) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,719,060.00

El 19 de noviembre de 2015 se emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/053/2015 relativa a la adquisición de equipo de cómputo y equipo de transporte, solicitado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Derivado de este procedimiento, el 9 diciembre de 2016 emiten fallo adjudicatorio de la licitación restringida SH/R/053/2015, adjudicando la partida dos, a favor de la empresa moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición de 5 camionetas pick up 4x4 Chevrolet Silverado, cabina sencilla, paq. B 2015, color blanco, requeridas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Por lo anterior, el 11 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0128-15-ADQUISICIONES-SH/R/053/2015 por un precio total convenido de $1,719,059.97 IVA incluido.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.30.3.**

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 19 de noviembre de 2015 y la apertura de propuestas el día 3 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

4) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,531,908.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | No. Contrato | Fecha de Contrato | Importe |
|---|---|---|---|
| 5 vehículos de 5 pasajeros | ADOC-001/2016 | 04/02/16 | $655,001.54 |
| 1 vehículo de 15 pasajeros | ADOC-039/2016 | 23/05/16 | 559,002.00 |
| 2 vehículos de 5 pasajeros | ADOC-040/2016 | 23/05/16 | 317,900.00 |
| | | Total | $1,531,903.54 |

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.30.4.**

Se determina que esta operación que en total sumó erogaciones por la cantidad de $1,531,908.00, importe que fue fraccionado con el propósito de que los montos de adquisición encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública, lo que contraviene el cuarto párrafo del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece la prohibición de fraccionar las adquisiciones.

Por lo mencionado en el párrafo anterior y al no ser procedente la excepción, se determina que esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contraviene el artículo 33 de la ley antes citada, del que se desprende que por regla general las adquisiciones se deberán realizar a través del procedimiento ya mencionado.

Aunado a lo ya mencionado se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

5) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,079,422.00

El 2 de abril de 2016 lanzan la convocatoria para la licitación pública SH/019/2016 para la adquisición de equipo de transporte solicitado por la Fiscalía General del Estado.

De dicho procedimiento de adjudicación resulta ganador, según el fallo adjudicatorio emitido el 13 de abril de 2016, la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número SH/19/2016 para la adquisición de 1 Suburban, 1 Tahoe, 2 Equinox, 4 Aveos y 51 Silverado por un precio total convenido de $27,471,262.00.

COPIA CONTROLADA

El importe registrado por $1,079,422.01 corresponde al pago de las facturas AUN3947 y AUN3948, cada una por un importe de $169,900.00 de un vehículo Aveo LT TM 2016 para 5 pasajeros y la factura AUN3951 por un importe de $836,300.00 correspondiente a un vehículo nuevo, importado Tahoe modelo 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.30.5.**

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 2 de abril de 2016 y la apertura de propuestas el día 12 de abril del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 9 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

6) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $493,000.00

Adquisición en apego a lo establecido en el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 para la adquisición de equipo de transporte dentro de los gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Menor Carreteras de Cuota del Fideicomiso (Número de fideicomiso), autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC15-A-0005. Factura número NM005591 del 30 de agosto de 2016 por un camión Ford F350 modelo 2016 con número de serie 1FDEF3G62GED07453.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.30.6.**

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 15 de junio de 2016 y la apertura de propuestas el día 29 de junio del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

7) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,224,496.00

El 7 de diciembre de 2015 emiten las bases a las que se sujetaría el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número SH/R/059/2015 relativa a la adquisición de herramienta menor solicitada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El 28 de diciembre emitieron el fallo adjudicatorio de la licitación restringida N° SH/R/059/2015, adjudicando la partida única, a favor de la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la adquisición de herramienta menor, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

COPIA CONTROLADA

Por lo que el 29 de diciembre de 2015 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0138-15-ADQUISICIONES-SH/R/059/2015 por la adquisición de herramienta menor (8 cortadoras metálicas marca Dewalt, modelo D28710-B3; 6 cortadoras de concreto marca Fuji, modelo PRO16; 2 motobombas con bomba de agua marca Honda, modelo WL-30XH; 1 aforadora marca Diamond, modelo Omega; 8 compactadoras para de elefante con motor de accionamiento marca Wacker, modelo BS-70 2i; 1 compactador de plancha vibratoria marca Wacker, modelo WP-1550 AW y 13 desbrozadoras con motor de 4 tiempos para trabajo pesado marca Honda, modelo UMR-435 T. Lo anterior con un precio total convenido de $1,224,496.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**OBSERVACIÓN III.I.30.7.**

Se observa que el Ente no justificó los motivos y/o razones de urgencia para acortar el plazo de 15 días entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de apertura de propuestas, lo que limitó la libre participación de los proveedores, contraviniendo lo establecido en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que la fecha de publicación de la convocatoria fue el día 7 de diciembre de 2015 y la apertura de propuestas el día 21 de diciembre del mismo año, lo que representa un plazo de únicamente 13 días.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado el 10 de Septiembre de 2014, en sus artículos 5º, 47 y 52, es competencia de la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Adquisiciones cuidar y garantizar que la parte técnica en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se lleve de acuerdo a lo establecido en la ley; y dado que estas funciones estaban delegadas al comité establecido precisamente para regular estas adquisiciones, no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente acepta la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.31. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Proveedores de gasto | $ 808,328,156.93 |
| Pasivo gasto de inversión | 208,030,265.67 |
| Proveedores de inversión | 30,579,361.80 |
| Otros pasivos | 3,523,745,416.60 |
| Total | $ 4,570,683,201.00 |

Mediante oficio AECF II-GE 040/17 del 23 de mayo de 2017 se solicitó presentar en medio magnético en formato Excel la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2017 mediante oficio DCG/757/2017 se adjunta CD que contiene la información del Pasivo Circulante con la integración del saldo de los proveedores con los datos de fecha de captura, número de factura, nombre del proveedor e importe, mismo que fue proporcionado por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La información proporcionada fue la siguiente:

| INFORMACIÓN CONTROL DE PAGOS | | | | | INFORMACIÓN CONTABILIDAD | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | Nombre del archivo | Formato | Hojas | Importe | Concepto | Importe |
| GASTO CORRIENTE | PASIVO GASTO 30 SEPTIEMBRE 2016 | PDF | 613 | 2,032,799,658.54 | Proveedores de gasto | $ 808,328,156.93 |
| OBRA | PASIVO OBRA 30 SEPTIEMBRE 2016 | PDF | 13 | 450,721,993.63 | Pasivo gasto de inversión | 208,030,265.67 |
| | | | | - | Proveedores de inversión | 30,579,364.89 |
| | | | | - | Otros pasivos | 3,523,745,416.60 |
| | | | Total Control de Pagos | $ 2,483,521,652.17 | Total Contabilidad | $ 4,570,683,204.09 |

**OBSERVACIÓN III.I.31.1.**

Como se desprende del cuadro antes descrito se determinó una diferencia entre la información proporcionada por Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Contabilidad por la cantidad de $2,087,161,548.83.

Además de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad consiste únicamente en el desglose presentado en el cuadro anterior, lo que imposibilitó llevar a cabo la revisión del rubro de Pasivo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de

COPIA CONTROLADA

Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no lleva la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones, únicamente considera en su reporte el pasivo correspondiente a las facultades conferidas en el reglamento interior de la Secretaria de Hacienda, tal y como lo señala el cuadro señalado en la observación III.1.31, siendo estas lo referente al gasto corriente y obra pública (momento contable del ejercido); y en cumplimiento a los momentos presupuestales de gasto y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las dependencias ejecutoras del gasto, registran en el sistema hacendario el momento del comprometido y devengado, es en este momento cuando se registra el pasivo y el gasto en la contabilidad del Gobierno del Estado, por lo anteriormente expuesto el pasivo se ve reflejado en el reporte de la Dirección de Contabilidad.***

***Aunado a lo anterior, en el pasivo del reporte que emite la Dirección de Contabilidad Gubernamental contempla en su registro la totalidad del pasivo del Gobierno del Estado, los cuales se registran de otras fuentes diferentes a la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero, tales como es la Tesorería, la Dirección de Recursos Humanos y la Direccione General de Ingresos tales como: el anticipo de participaciones federales, acreedores diversos, depósitos en garantía, retenciones por pagar, etc.***

***Lo anterior está debidamente informado en la cuenta pública y en el portal de transparencia; es decir, el ente fiscalizador no toma en cuenta las facultades y atribuciones de las dos direcciones señaladas en la observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.3.2. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Programa | Importe | |
|---|---|---|
| Chihuahua Vive a Plenitud | $ 108,662,400.00 | (1 |
| Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales | 62,522,467.00 | (2 |
| Chihuahua Vive | 14,869,362.48 | (3, (10 |
| Apoyo a la Gestión Institucional | 9,501,485.25 | (4 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 2,087,764.00 | (5, (10 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 2,752,860.00 | (6, (10 |
| Juárez Vive | 2,145,009.75 | (7 |
| Chihuahua Vive en Centros Comunitarios | 967,173.00 | (8 |
| Chihuahua Vive Para las Personas Adultas | 960,741.00 | (9 |
| Total | $ 204,469,262.48 | |

1) CHIHUAHUA VIVE A PLENITUD $108,662,400.00

A través del escrito No 03/2017 de fecha 12 de julio de 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al (Nombre de la institución), solicitándole comparar la base de datos del Programa de Chihuahua Vive a Plenitud, con la base de datos con que cuenta el (Nombre de la institución), por lo que con fecha 18 de julio del 2017 se dio respuesta a dicha petición encontrándose lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.32.1.**

Se detectaron 821 beneficiados del Programa Chihuahua Vive a Plenitud que cuentan con pensión por parte del (Nombre de la institución), por lo que se otorgaron becas alimentarias indebidamente por un importe de $7,965,342.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 12

***RESPUESTA: "Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hacen referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, ISSSTE, (Nombre de la institución) u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importe recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende del anexo que la propia Auditoría Superior del Estado acompaña al informe Técnico de resultados, del cual se desprende que el apoyo otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, es inferior al beneficio recibido por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, aspecto que se infiere del simple análisis de ambas columnas, las cuales se identifican bajo los rubros de "Importe Pensión" y "Apoyo", correspondiendo esta última a las cantidades que fueron proporcionadas por concepto de becas alimentarias.***

***Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.***

***Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 "Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico".***

***Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación se plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del IMSS, observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.***

***Se anexa archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cal se hace referencia a 821 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión del IMSS, situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación.***

***Anexo 1.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud.***
***Anexo 1.1.- Cédula de relación de beneficiarios (821) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente aporta como comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del (Nombre de la institución).**

**OBSERVACIÓN III.I.32.2.**

Se analizó el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua y cotejándolo contra la base de datos del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, encontrándose que 10 beneficiarios del programa, cuentan con pensión por parte de esta Institución, por lo que este organismo durante el ejercicio del 2016 pago indebidamente un importe de $80,850.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 13

Así mismo, con relación al Programa Chihuahua Vive en Plenitud con el objeto de impulsar la eficiencia y eficacia, así como promover la mejora continua en la operación del Programa, los responsables de las áreas de la instancia ejecutora supervisarán los procesos respectivos, con el fin de llevar el control y seguimiento que permitan alcanzar la calidad en los resultados.

***RESPUESTA: "Contrario a lo estimado por el órgano técnico, las becas alimentarias al adulto mayor, fueron otorgadas de conformidad con la excepción a que hace referencia las Reglas de Operación de dicho programa, publicadas en el periódico oficial del Estado, de fecha sábado 23 de enero del año 2016, las cuales en lo conducente, señalan que podrá otorgarse dicho apoyo a las personas que inclusive, contaran con una pensión por parte del (Nombre del instituto), (Nombre del instituto), (Nombre del instituto) u otros, siempre y cuando el beneficio otorgado por parte de la Dirección de Grupos Vulnerables, no fuera superior al importa recibido por concepto de pensión u otro similar, tal y como se desprende de la relación que se***

COPIA CONTROLADA

***acompaña en la presente respuesta, misma que fue proporcionada por la misma Auditoría Superior del Estado.***

***Los beneficios que fueron otorgados por la citada dirección no fueron superiores a las cantidades que recibían los beneficiarios por los conceptos distintos, de tal suerte que los apoyos enterados por parte de la ya citada dirección, nunca fueron superiores cumpliéndose así las reglas de operación que regulan el mencionado programa; siendo por ello que no existen daños o perjuicios ocasionados al erario puesto que las conductas realizadas con motivo de las operaciones en comento, fueron en estricto apego a la normatividad aplicable.***

***Las reglas de operación señaladas establecen en el punto 3.3.1.5 "Procedimiento de selección de beneficiarios para el componente: Sólo aquellos casos en que se demuestre pobreza y aún no cumpliendo con el requisito de no ser sujetas de asistencia social de otros programas institucionales del orden federal, estatal o municipal, con el mismo propósito, y no se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones de las presentes reglas de operación, siempre y cuando el apoyo y/o pensión recibida sea menor o igual al de la beca alimentaria, la Dirección podrá decidir el otorgamiento de la misma, previo estudio socio económico".***

***Por otra parte es importante señalar que la supuesta observación que plantea única y exclusivamente en torno a que el apoyo fue otorgado a favor de personas que contaban con una pensión del (Nombre del instituto), observación que como ya se señaló no tiene sustento puesto que las reglas de operación permiten el otorgamiento de dichos beneficios, no obstante que los particulares cuenten con beneficios adicionales.***

***Anexo archivo magnético (USB) que contiene la propia relación proporcionada por la Auditoría Superior en la cual se hace referencia a 10 beneficiarios del programa Chihuahua Vive a Plenitud en la que se aprecia a simple vista que los apoyos que fueron otorgados por el programa en comento no son superiores al beneficio que obtuvieron por concepto de pensión de (Nombre del instituto), situación que a todas luces actualiza la excepción contemplada en las Reglas de Operación. Tal y como se señaló en la respuesta anterior de un simple comparativo a los importes que el mismo órgano técnico contempla en el archivo magnético en el que pretende sustentar la observación, se desprende que se actualiza la excepción a que hace referencia las reglas de operación del programa, actualizándose así la posibilidad del otorgamiento del citado beneficio.***

***Anexo 2.- Relativo a reglas de Operación del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, se me tenga reproduciendo para la presente observación la ya dada en la respuesta anterior, en obvio de repeticiones.***

***Anexo 2.1.- Cédula de relación de beneficiarios (10) mismo que fue proporcionado por el Órgano Técnico."***

**COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el Ente no anexa la comprobación de lo manifestado como son los estudios socioeconómicos donde se demuestre que los beneficiarios se encuentren en situación de pobreza o no se comprueba las percepciones del *(Nombre del instituto).***

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.32.3.**

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Anexo a la presente respuesta diversos correos electrónicos dirigidos a la C. Martha González, cuyo correo electrónico corresponde al (Nombre del instituto), de fechas 15 de julio de 2015, 1º de noviembre de 2016, 28 y 29 de noviembre del mismo año, de los cuales se desprenden que se solicitó por parte del departamento de Sistemas de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación de Gobierno del Estado, el cruce de información de los padrones de beneficiarios de la beca alimentaria y el padrón de pensionados del (Nombre del instituto), siendo oportuno que la información se solicitó durante el año de 2015 con el propósito de utilizarla para la ejecución del programa del ejercicio fiscal de 2016, lo cual acredita que se llevó a cabo la solicitud de información a los institutos de seguridad social, con lo cual queda debidamente solventada la observación de referencia.***

***Por lo que respecta al cruce de información con (Nombre del instituto) es oportuno señalar que el SICAM es el sistema diseñado por la Contraloría del Estado, hoy Secretaría de la Función Pública, para la operación y control del programa de becas alimentarias de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo ésta la principal herramienta e instrumento de control y evaluación que permite otorgar en base a su puntuación la beca alimentaria, por lo que año con año se ha trabajado para la correcta operación y actualización del mismo (información que se corrobora con la base de datos que obran en el departamento de Sistemas de la Información de la Secretaría de Desarrollo Social).***

***Obran en los archivos de la Dirección de Grupos Vulnerables y Prevención a la Discriminación, diversos oficios dirigidos tanto al (Nombre del instituto) como a (Nombre del instituto) con los cuales se les solicitó la colaboración relativa al cruce de información de beneficiarios que eran candidatos a recibir la beca de apoyo alimentario, mismos que como se señala obran en los***

COPIA CONTROLADA

***archivos de la Dirección indicada."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES $62,522,467.00

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del beneficiario) | $ 42,612,160.00 | (a |
| (Nombre del beneficiario) | 12,950,307.00 | (b |
| (Nombre del beneficiario) | 6,960,000.00 | (c |
| | $ 62,522,467.00 | |

a) (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $42,612,160.00

**OBSERVACIÓN III.I.32.4.**

El ente realizó un solo pago durante el ejercicio del 2016 a (Nombre del beneficiario), según cheque No 1329808 por la cantidad de $2,000.000.00 dejando de liquidar un importe de $40,612,160.00, dicho importe debió de haberse entregado en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, así mismo con el incumplimiento y el estado de mora en que rece el Estado, causará mensualmente intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 el costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, aplicada en forma anual a la cantidad total mencionada, por lo que se contraviene a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de fomento social, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "No se acepta la observación en lo referente al retraso del pago, dado que nunca se hizo efectivo por parte del beneficiario la cláusula de mora, por lo cual no hubo afectación al erario público."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación que acredite la regularización del adeudo con la fundación.**

b) (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $12,950,307.00

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el (Nombre del otorgante) y (Nombre del beneficiario) el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos.

**OBSERVACIÓN III.I.32.5.**

Del análisis efectuado a esta cuenta se encontró que el convenio en mención no manifiesta el importe a cobrar por los servicios prestados durante su vigencia, toda vez que la Asociación no elaboró programa operativo anual, para la distribución de los recursos que se le asignen, acorde con las prioridades identificada en el diagnóstico relativo a la problemática de los servicios que presta, el cual no fue presentado ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo, Vigésimo Primera inciso d) del convenio de concertación de acciones, artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. así como a lo establecido en los artículos 13 fracción I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En virtud de la observación que fue planteada en cuanto a la falta de un programa operativo anual, que permitiera conocer la distribución de los recursos que le fueron asignados, se acompaña la Justificación Presupuestal 2016 en la cual se desprende la distribución de los recursos otorgados a favor de (Nombre de beneficario), a los cuales corresponden la cantidad de $14,301.000.00 pesos al concepto o rubro de servicios personales; $1,406.086.00 para el rubro de servicios generales y $1,560.000.00 para el concepto de materiales y suministros, justificación presupuestal que, a su vez, contiene los diversos conceptos e importes que se integran cada una de las clasificaciones antes mencionadas, de tal suerte que existen elementos que permiten acreditar la distribución de los recursos que fueron enterados a la institución beneficiaria atendiendo al objeto del gasto."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el presupuesto por parte de (Nombre de beneficiario), en el que manifiesten la operatividad de los recursos.**

**OBSERVACIÓN III.I.32.6.**

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "La Coordinación de Programas Prioritarios "Chihuahua Vive", órgano desconcentrado de esta dependencia fue diseñado como una estrategia del Ejecutivo para la satisfacción de las necesidades urgentes y primarias a grupos vulnerables en los 67 municipios del Estado. Es una estrategia transversal, es decir, que su radio de acción se dispersaba a todas las dependencias del Ejecutivo, así como organismos descentralizados del estado, dependencias federales y municipios, para conjuntar acciones y llegar de manera coordinada con el máximo de servicios a la población.***

***En consecuencia, cada una de las dependencias desarrollaba con su propia normatividad y presupuesto, las acciones que tenían encomendadas. "Chihuahua Vive" coordinaba dichos esfuerzos, por lo que no es válida la observación del órgano auditor, pues en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en la fracción I, establece: "Ser enlace administrativo entre las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Ejecutivo, en la planeación, instrumentación, ejecución y evaluación de planes, programas y estrategias, considerados como prioritarios por el Gobierno del Estado, que se integrarán en dicha coordinación mediante un programa público interinstitucional denominado "Chihuahua Vive". Anexo base de datos de los servicios otorgados en el período de enero al 3 de octubre de 2016, además base de datos de la Ventanilla Única y el directorio mediante el cual se convocaba a las dependencias, por lo que es improcedente esta observación dado que sí existe un orden y control de la coordinación, así como el reflejo de su impacto en la población.***

COPIA CONTROLADA

***Tal y como se desprende de la propia observación del órgano o técnico, señala la falta de soporte documental que acredite haberse realizado acciones de supervisión y cruce de información con el propósito de MEJORAR el control del programa Chihuahua Vive, de tal forma que durante el desempeño de las funciones no se determinó que existiera deficiencias en el control en cuanto a la ejecución del programa citado, siendo así que del informe técnico de resultados, no se desprende dato alguno en cuanto a qué rubros o aspectos pudieran haberse mejorado, máxime que como se señaló anteriormente, sí se llevaron a cabo cruces de información de los beneficiarios del programa beca alimentaria del programa Chihuahua Vive a Plenitud, a manera de ejemplo, por lo que se contaba con sistemas de control adecuados.***

***Se llevó a cabo la implementación de diversas acciones y gestiones con el propósito de tener un control del programa Chihuahua Vive 2016, para lo cual se estableció el sistema del registro Ventanilla Única, por medio de la cual se identificaba a los beneficiarios, su domicilio, tipo de trámite, dependencia a la que le correspondía atender el caso, petición, gestión o apoyo, entre otros datos, lo cual permitió conocer con exactitud los trámites y servicios realizados, pudiendo así evaluar el impacto en la comunidad, bases de datos que nos permiten conocer la información de manera mensual y anual, toda esta información son los sistemas de control que a nuestro juicio, fueron suficientes para retroalimentar e implementar los mecanismos necesarios para obtener mejores resultados.***

***Anexo en archivo digital (USB) cédulas que contienen información de:***

- ***Ventanilla Única de los servicios otorgados en 2016***
- ***Base de datos de las personas beneficiadas en las brigadas durante 2016***

***Directorio de las instituciones participantes y bajo convocatoria."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.**

c) (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $6,960,000.00

Esta modalidad tiene como objetivo apoyar a las Organizaciones Sociales Civiles (OSC) que en el desempeño de sus labores coadyuvan con las atribuciones y esfuerzos de la Secretaría para mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Con fecha 1 de marzo de 2016, el Comité Técnico de Subsidios con sede en la Ciudad de Chihuahua aprobó la no publicación de la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado, todo esto con el fin de no tener que esperar la conclusión del período de veda electoral.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.32.7.**

Según documentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Social, se concluye que este organismo realizó la adjudicación de beneficiarios del programa en mención mediante publicación en el periódico de mayor circulación del estado el 3 de julio de 2016, sin realizar una convocatoria pública, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas de operación del programa para el ejercicio de 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Anexo copia del acta de fecha 1º de marzo de 2016, del comité técnico de subsidios de la Junta de Asistencia Social Privada, en la cual se acuerda: "se propone no publicar la convocatoria pública en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado, y enviarla vía comunicado al email de la totalidad de las organizaciones de la sociedad civil que se tienen registradas en la base de datos de la Junta de Asistencia Social privada del estado, proponiendo que dicha comunicación vía electrónica se inicie el día 3 de marzo del 2016. Acto seguido, la (Nombre de funcionaria del Ente) (sic), solicita a los presentes analicen la propuesta, la cual una vez que fue ampliamente analizada y discutida, es aprobada por unanimidad de votos de los miembros del comité dictaminador presentes".***

***Debiendo señalar que de la propia acta se desprende que sirve como antecedente al acuerdo señalado, la circunstancia de ser un año electoral y que por la veda se comprometería los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, dificultando en su caso la prestación de servicios que dichas organizaciones prestan a personas en situación vulnerable.***

***Anexo copia del citado acuerdo."***

**COMENTARIO: No se solventa, toda vez que no anexan copia de la credencial de elector.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.32.8.**

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes Instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "La respuesta se da en el numeral III.I.32.6, puesto que se trata de la misma observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.**

3) (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $14,869,362.48

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de personal de carácter permanente | $ 3,913,252.50 | (a |
| Colaboradores | 10,200,783.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 755,326.98 | (c |
| Total | $ 14,869,362.48 | |

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.32.9.**

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere.***

***Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***

***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

b) COLABORADORES $10,200,783.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $755,326.98
Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la (Nombre del presetador de bienes y/o servicios)

**OBSERVACIÓN III.I.32.10.**

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por un monto de $755,326.98, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se desconoce cuáles fueron los procedimientos seguidos por el órgano técnico para arribar a la conclusión respecto a la falta de documentación comprobatoria, en torno a la entrega por parte del proveedor y la recepción por parte del beneficiario puesto que la misma obra en los archivos de la Subsecretaría de Desarrollo Social de la Frontera, como en el departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Desarrollo Social, dependiente de la Coordinación General Administrativa. Acompañando documentos que acreditan que el proveedor hizo entrega de los bienes adquiridos, al Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma obran copias de las identificaciones de los beneficiarios y documento en el cual hacen constar haber recibido el apoyo alimenticio.***

***Se anexa la documentación referida."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente presenta el debido soporte documental.**

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL $9,501,485.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

**OBSERVACIÓN III.I.32.11.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***
***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

COPIA CONTROLADA

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD $2,087,764.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | $ 1,554,864.00 | (a |
| Colaboradores | 113,000.00 | (b |
| Becas | 419,900.00 | (c |
| Total | $ 2,087,764.00 | |

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, servicios lúdico formativos y servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

**OBSERVACIÓN III.I.32.12.**

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***

***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

b) COLABORADORES $113,000.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

***RESPUESTA: "Las actividades que realizaba el personal comisionado a este programa, desempeñaba sus funciones fuera de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, de tal suerte que resulta inadecuado la implementación de un sistema de control de asistencia vía reloj checador, puesto que los colaboradores se presentaban directamente a desempeñar sus funciones en los lugares en los cuales se desarrollaban las actividades de asistencia social, pudiendo ser en zonas apartadas y de difícil comunicación del municipio de Chihuahua, por lo que en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 25, fracción VI del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció un sistema de control de asistencias, licencias, incapacidades y vacaciones, entre otros, distinto al que sugiere el órgano técnico puesto que el reloj checador no es el único sistema de control de asistencia; la Secretaría implementó un control consistente en que los superiores jerárquicos llevaran a cabo acciones de supervisión y control de asistencia, vacaciones y demás, sistema que a nuestro juicio es el correcto, máxime que las funciones que desempeñaba el personal operativo en mención predominantemente las realizaba en colonias de alta marginación, ya que el programa consistía en proporcionar servicios, apoyos en especie lo que imposibilita desde luego llevar un control de asistencia con un reloj checador, como lo sugiere la Auditoría Superior."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

c) BECAS $419,900.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Funerales | $ 224,570.00 | (c.1 |
| Apoyos económicos | 195,330.00 | (c.2 |
| Total | $ 419,900.00 | |

c.1) FUNERALES $224,570.00

Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de $43,570.00 las cuales se presentan de la siguiente manera:

| Fecha | Nombre | CURP | Importe | Reglas de operación | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 02/01/2016 | (Nombre de beneficiario) | GORI520101MCHMDS02 | $10,440.00 | $ 2,000.00 | $ 8,440.00 |
| 13/01/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 17,000.00 | 2,000.00 | 15,000.00 |
| 04/02/2016 | (Nombre de beneficiario) | SICG450510MCHLRR02 | 4,350.00 | 2,000.00 | 2,350.00 |
| 10/02/2016 | (Nombre de beneficiario) | GONV300120HCHNR001 | 8,280.00 | 2,000.00 | 6,280.00 |
| 30/03/2016 | (Nombre de beneficiario) | AUCA380327HCHGRN06 | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| 05/07/2016 | (Nombre de beneficiario) | MOMV670713HCHRRC08 | 5,000.00 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| 11/04/2016 | (Nombre de beneficiario) | AASS230818HCH | 5,000.00 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| 13/04/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 2,500.00 | 2,000.00 | 500.00 |
| 06/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 4,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| 21/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | LASS911119HCHLPM03 | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| 23/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| | | | | Total | $43,570.00 |

**OBSERVACIÓN III.I.32.13.**

Diferencia que corresponde a que este organismo no se apegó a los montos estipulados para el otorgamiento de apoyos económicos por lo que se determina una diferencia de $43,570.00, por lo que se incumple con lo establecido en el Acuerdo Único de las Reglas de Operación para el programa “Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad”, para el Ejercicio Fiscal 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

COPIA CONTROLADA

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente. ***RESPUESTA: "Conforme a las reglas de operación del Programa Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad, en su punto 2 de objetivos, en su objetivo general establece promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, realizando la interpretación más amplia en protección de las personas que se encuentren en esta situación extrema y ampliando el beneficio lo más posible. Para garantizar un ejercicio pleno y eficaz de acceso a los programas sociales, se amplió la cobertura en algunos casos con el propósito de contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el beneficiario, puesto que de haberse otorgado el importe que señala lo de hacer frente a la situaciones emergentes que lo ubicaban en una situación de marginación. Es decir, trabajar bajo el principio de "HUMANIDAD" y protección más amplia a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

c.2) APOYOS ECONÓMICOS $195,330.00
Del análisis al componente de apoyos económicos se encontraron diferencias por un importe de $4,800.00 las cuales se presentan de la siguiente manera:

| Fecha | Nombre | CURP | Importe | Reglas de operación | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|
| 02/01/2016 | (Nombre de beneficiario) | GORI520101MCHMDS02 | $10,440.00 | $ 2,000.00 | $ 8,440.00 |
| 13/01/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 17,000.00 | 2,000.00 | 15,000.00 |
| 04/02/2016 | (Nombre de beneficiario) | SICG450510MCHLRR02 | 4,350.00 | 2,000.00 | 2,350.00 |
| 10/02/2016 | (Nombre de beneficiario) | GONV300120HCHNR001 | 8,280.00 | 2,000.00 | 6,280.00 |
| 30/03/2016 | (Nombre de beneficiario) | AUCA380327HCHGRN06 | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| 05/07/2016 | (Nombre de beneficiario) | MOMV670713HCHRRC08 | 5,000.00 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| 11/04/2016 | (Nombre de beneficiario) | AASS230818HCH | 5,000.00 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| 13/04/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 2,500.00 | 2,000.00 | 500.00 |
| 06/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 4,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| 21/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | LASS911119HCHLPM03 | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| 23/06/2016 | (Nombre de beneficiario) | INEXISTENTE | 3,000.00 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| | | | | Total | $43,570.00 |

**OBSERVACIÓN III.I.32.14.**

Diferencia de $4,800.00 que corresponde a que este organismo no se apegó a los montos estipulados para el otorgamiento de apoyos económicos, además que no reúnen los requisitos para el otorgamiento de los apoyos, por lo que se incumple con lo establecido en el acuerdo único de las reglas de operación para el programa "Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad", para el Ejercicio Fiscal 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de

COPIA CONTROLADA

Operación, Criterios o Lineamientos vigentes
En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Conforme a las reglas de operación del Programa Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad, en su punto 2 de objetivos, en su objetivo general establece promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, realizando la interpretación más amplia en protección de las personas que se encuentren en esta situación extrema y ampliando el beneficio lo más posible. Para garantizar un ejercicio pleno y eficaz de acceso a los programas sociales, se amplió la cobertura en algunos casos con el propósito de contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el beneficiario, puesto que de haberse otorgado el importe que señala la regla de operación en "nada", se hubiese contribuido a que el particular tuviera oportunidad de hacer frente a la situaciones emergentes que lo ubicaban en una situación de marginación. Es decir, trabajar bajo el principio de "HUMANIDAD" y protección más amplia a los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

6) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD $2,752,860.00
Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | | $ 1,357,956.00 | (a |
| Colaboradores | | 1,394,904.00 | (b |
| | Total | $ 2,752,860.00 | |

**OBSERVACIÓN III.I.32.15.**

a) El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas

COPIA CONTROLADA

de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***
***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

b) COLABORADORES $1,394,904.00
El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

***RESPUESTA: "Las actividades que realizaba el personal comisionado a este programa, desempeñaba sus funciones fuera de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, de tal suerte que resulta inadecuado la implementación de un sistema de control de asistencia vía reloj checador, puesto que los colaboradores se presentaban directamente a desempeñar sus funciones en los lugares en los cuales se desarrollaban las actividades de asistencia social, pudiendo ser en zonas apartadas y de difícil comunicación de los 67 municipios del estado de Chihuahua, por lo que en estricto cumplimiento a lo que establece el artículo 25, fracción VI del reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció un sistema de control de asistencias, licencias, incapacidades y vacaciones, entre otros, distinto al que sugiere el órgano técnico puesto que el reloj checador no es el único sistema de control de asistencia; la Secretaría implementó un control consistente en que los superiores jerárquicos llevaran a cabo acciones de supervisión y control de asistencia, vacaciones y demás, sistema que a nuestro juicio es el correcto, máxime que las funciones que desempeñaba el personal operativo en mención predominantemente las realizaba en zonas de***

COPIA CONTROLADA

***alta marginación, ya que el programa consistía en proporcionar servicios, apoyos en especie lo que imposibilita desde luego llevar un control de asistencia con un reloj checador, como lo sugiere la Auditoría Superior."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

7) JUÁREZ VIVE $2,145,009.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo y agosto 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN III.I.32.16.**
El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha***

COPIA CONTROLADA

***Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***

***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.**

8) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS $967,173.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN III.I.32.17.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***

***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente aun y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.**

9) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS $960,741.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.32.18.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De conformidad con la normatividad aplicable a la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, no le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social implementar los mecanismos de control en torno al personal permanente, lo anterior puesto que de conformidad con lo que señalan los numerales 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, compete a ésta, por conducto de la Dirección General de Administración-Dirección de Recursos Humanos-Departamento de Personal, el control, revisión y verificación de la normatividad en cuanto a estos puntos se refiere. Es dicha Secretaría de Hacienda, la que establece la política laboral, en tanto que la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del departamento de Recursos Humanos solamente colabora en el cumplimiento de dichas actividades, sin que sean responsabilidad directa, esto por lo que corresponde al personal permanente o de pago mediante el sistema de nómina.***

***No obstante lo anterior, sí se cuenta derivado de los sistemas de control de asistencia implementados por la Secretaría de Hacienda, con los reportes de asistencia del personal a que hace referencia, acompañándose archivo magnético que contiene los reportes de asistencia del personal permanente.***

***Se anexa en archivo digital (USB) el resultado que emite el sistema de control de asistencia implementado por la Secretaría de Hacienda."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente aún y cuando en su respuesta refiere anexar la documentación que desvirtúa la observación, ésta no se encuentra adjunta a su respuesta.**

COPIA CONTROLADA

10) VARIOS $11,708,687.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Programa | Importe |
|---|---|
| Chihuahua Vive | $ 10,200,783.00 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 113,000.00 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 1,394,904.00 |
| Total | $ 11,708,687.00 |

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

**OBSERVACIÓN III.I.32.19.**

No se cuenta con los contratos individuales por tiempo determinado y monto total $11,708,687.00, por lo tanto se carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos13 fracciones I y 22 I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas estatales de Desarrollo Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

El listado del personal observado se detalla en el anexo N° 14.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "La colaboración que prestan las diversas personas a los programas señalados, se realizan bajo el esquema Subsidio, siendo así que contablemente se encuentran registrados bajo dicho rubro, lo que no implica la contratación de servicios profesionales o personales, siendo por ello también el motivo por el cual no se les podía exigir estar sujetos a un sistema de control de asistencia, puesto que la colaboración que realizaban en los diferentes programas de la Secretaría eran en retribución al subsidio del cual eran beneficiarios, de tal suerte, que al no existir una relación contractual, ya sea de ámbito laboral y/o civil, por la prestación de servicios personales o profesionales, existe la imposibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades como lo pretende la Auditoría Superior del estado.***

***Por otra parte en cuanto a la supuesta inobservancia de la fracción I del artículo 51 y la III del 53, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, es indebida puesto que dichos numerales establecen la obligación de que todo gasto debe de estar justificado y comprobado, entendiéndose por justificación, el documento que genere la obligación de pago y comprobación por aquél documento que acredite que el beneficiario recibió el importe respectivo, en el caso que nos ocupa, tal y como se señaló anteriormente el pago se realiza en base a un programa de subsidio implementado por el Gobierno del Estado, sin que para su validez se requiera la celebración de un contrato, por el contrario, el gasto se encuentra debidamente comprobado puesto que obra en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Social, el recibo que ampara que el beneficiario recibió el importe correspondiente al subsidio y copia de credencial de elector de cada uno de los beneficiarios.***

***Es importante señalar que los recibos mencionados contienen el concepto de subsidio, no así de sueldo, salario, o de pago por la prestación de servicios, de tal suerte que no se puede celebrar contrato alguno para la recepción del tipo de apoyos que se les otorgó.***

***El esquema de personal de apoyo o colaboradores, no se implementó a partir del ejercicio fiscal 2016 sino que tiene su origen o antecedente al menos 9 años atrás y se justifica para darle operatividad a los programas sociales. Sin este esquema sería sumamente oneroso la operación de la Secretaría de Desarrollo Social en virtud de que se requiere de personas de las más diversas capacidades, habilidades y perfiles para el manejo que requieren los componentes de los programas. Por otro lado, con este esquema se cumple también el compromiso del estado de coadyuvar en abatir el desempleo e inyectar recursos a la economía de profesionistas, artesanos, obreros, personal técnico, etc."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

## III.2. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.2.1. PROGRAMA DE INVERSIÓN ESTATAL-SCOP

### OBSERVACIÓN GENERAL III.2.1.

Para la realización de la obra en el Chamizal con motivo de la visita del Sumo Pontífice, se cuenta con tres aprobaciones de recursos por un monto total de $10,457,242.00, de las que se deriva la celebración de tres contratos por un importe total de $10,350,611.60, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que las tres obras, que además de que se vinculan, también dependen entre sí, y se ejecutaron en el mismo lugar, para el mismo objetivo y la celebración del mismo evento, que fue la visita del Sumo Pontífice de la Iglesia Católica; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Relación de los presupuestos aprobados:

| Concepto | No. Oficio de Aprobación | Fecha de Oficio de Aprobación | Importe |
|---|---|---|---|
| Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal | 2016-PROINESCOP16-A-00001 | 04-ene-2016 | $ 3,454,556.00 |
| Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en El Chamizal | 2016-PROINESCOP16-A-00002 | 06-ene-2016 | 3,503,352.00 |
| Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal | 2016-PROINESCOP16-A-00003 | 09-ene-2016 | 3,499,334.00 |
| | | Total | $ 10,457,242.00 |

Relación de los contratos celebrados:

| Concepto | Fecha de Adjudicación | No. Contrato | Fecha de Contrato | Monto Contratado |
|---|---|---|---|---|
| Construcción, ampliación y remodelación de Plaza Cultural El Chamizal. | 15-feb-2016 | 144-0P-0004/16-SOPF-OBRA | 15-feb-2016 | $ 3,379,202.96 |
| Construcción, ampliación y remodelación de estructura metálica y cubierta en el Chamizal | 05-feb-2016 | 144-0P-0002/16-SOPF-OBRA | 05-feb-2016 | 3,498,298.92 |
| Construcción, ampliación y remodelación de malla ciclonica y accesorios en la obra El Chamizal | 05-feb-2016 | 144-0P-0003/16-SOPF-OBRA | 05-feb-2016 | 3,473,109.72 |
| | | | Total | $ 10,350,611.60 |

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***Fue una obra licitada y ejecutada por el Ex- Subsecretario de Obras Públicas de la Frontera. (respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el artículo 7 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, establece que la Dirección de Obras Públicas de la Frontera depende del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y, el articulo 8 fracción VII del mismo reglamento establece que es competencia de la Secretaría el despachar los asuntos consistentes en dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones, por lo que lo argumentado por el Ente es inadecuado.**

III.2.1.1. REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA

**OBSERVACIÓN III.2.1.1.1.**

Existe una diferencia de $11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 1 | Obras preliminares | | | | | | | | |
| 1.1 | Retiros y Demoliciones | | | | | | | | |
| 1.1.1 | Desmontaje de home run a base de madera a una altura de 1.80 m, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | ml | $96.45 | 183.40 | $17,688.93 | 0.00 | $0.00 | 183.40 | $17,688.93 (1 |
| 1.1.2 | Desmontaje de butaca en gradas. incluye: carga y acarreo al lugar de concentración dentro de la obra, materiales, mano de obra, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | pza | 28.37 | 4,250.00 | 120,572.50 | 0.00 | 0.00 | 4,250.00 | 120,572.50 (1 |
| 1.1.3 | Desmontaje sin recuperación de puertas sencillas a base de perfiles metálicos, dimensiones según plano. incluye: carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 111.92 | 64.00 | 7,162.88 | 0.00 | 0.00 | 64.00 | 7,162.88 (1 |
| 1.1.4 | Desmontaje de mamparas sin recuperación, en baños. incluye: carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 126.02 | 38.00 | 4,788.76 | 0.00 | 0.00 | 38.00 | 4,788.76 (1 |
| 1.1.5 | Desmontaje de ovalín sin recuperación, en baños de hombres. incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 126.02 | 29.00 | 3,654.58 | 0.00 | 0.00 | 29.00 | 3,654.58 (1 |
| 1.1.6 | Desmontaje de mingitorios sin recuperación, en baños de dog out. incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, , desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 126.02 | 4.00 | 504.08 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 504.08 (1 |
| 1.1.7 | Desmontaje de sanitarios sin recuperación, en baños de hombres y mujeres. incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, , desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 126.02 | 50.00 | 6,301.00 | 0.00 | 0.00 | 50.00 | 6,301.00 (1 |
| 1.1.8 | Desmontaje y rehabilitación de poste de faul, incluye: grúa, pintura, carga y acarreo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 8,388.86 | 1.00 | 8,388.86 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 8,388.86 (1 |
| 1.1.9 | Demolición de cerámica en piso en sanitarios, y de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería. incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 59.80 | 266.08 | 15,911.58 | 0.00 | 0.00 | 266.08 | 15,911.58 (1 |
| 1.1.10 | Demolición de lambrín de cerámica en muros de sanitarios, dog out y refresquería. incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza, carga y acarreo dentro del 1er kilómetro y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 64.75 | 438.43 | 28,388.34 | 0.00 | 0.00 | 438.43 | 28,388.34 (1 |
| 1.1.11 | Demolición de elementos de concreto armado (zapatas y dados de poste de faul). incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreos dentro del 1er. kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m3 | 431.91 | 1.64 | 708.33 | 0.00 | 0.00 | 1.64 | 708.33 (1 |
| 1.1.12 | Limpieza gruesa de la obra en general, para retiro de muebles, ropa, botellas y basura acumulada por el abandono del inmueble, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 3.42 | 21,306.40 | 72,867.89 | 0.00 | 0.00 | 21,306.40 | 72,867.89 (1 |
| 1.1.13 | Retiro de árboles existentes secos, incluye acarreo de árboles fuera de la obra a lugar de acopio. | pza | 333.80 | 62.00 | 20,695.60 | 0.00 | 0.00 | 62.00 | 20,695.60 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 1.1.14 | Limpieza de techumbre en gradas en área de desagües para retiro de excremento de paloma, incluye retiro de malla pollera en perímetro de la lámina, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | ml | $17.62 | 277.97 | $4,897.83 | 0.00 | $0.00 | 277.97 | $4,897.83 (1 |
| 1.1.15 | Desmontaje sin recuperación, de rejillas de ventilación en muro bajo gradas, incluye acarreo y retiro fuera de la obra. | pza | 37.53 | 10.00 | 375.30 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 375.30 (1 |
| 1.1.16 | Desmantelamiento de cuarto frio en refresquería, incluye: carga y acarreo dentro del 1er kilómetro, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza | 470.95 | 1.00 | 470.95 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 470.95 (1 |
| 1.1.17 | Desmontaje sin recuperación, de malla de protección para áreas de home – play, incluye andamios, equipo, herramienta, mano de obra, acarreos y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 3.55 | 954.40 | 3,388.12 | 0.00 | 0.00 | 954.40 | 3,388.12 (1 |
| 1.1.18 | Retiro sin recuperación, de pizarra de madera tras de barda de home run, incluye carga y retiro fuera de la obra. | pza | 470.95 | 1.00 | 470.95 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 470.95 (1 |
| 1.1.19 | Desmantelamiento sin recuperación, de lonas y madera en espectaculares de tras de las bardas de los fielder incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obras. | pza | 116.32 | 13.00 | 1,512.16 | 0.00 | 0.00 | 13.00 | 1,512.16 (1 |
| 1.1.20 | Desmantelamiento sin recuperación, de plafones en casetas de radiocomunicaciones, incluye: carga y acarreo, desmantelamiento de salida, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, desperdicios, limpiezas y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 19.43 | 27.39 | 532.19 | 0.00 | 0.00 | 27.39 | 532.19 (1 |
| 1.1.21 | Desmontaje y desmantelamiento sin recuperación, de cancelería de herrería existente, incluye: retiro de la misma fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 31.05 | 90.68 | 2,815.61 | 0.00 | 0.00 | 90.68 | 2,815.61 (1 |
| 1.1.22 | Sondeos para ubicación de línea eléctrica, hidráulica y sanitaria, incluye Demolición excavación de concreto f´c= 150 kg/cm2 para restaurar el que se demolió, retiro del material fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza | 800.02 | 5.00 | 4,000.10 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 4,000.10 (1 |
| 1.1.23 | Desmontaje sin recuperación, de aparato de clima incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obras. | pza | 207.97 | 2.00 | 415.94 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 415.94 (1 |
| 1.1.24 | Desmantelamiento sin recuperación, de jaula de bateo ubicada de tras de las bardas del fielder incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obra. | pza | 554.58 | 1.00 | 554.58 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 554.58 (1 |
| 1.1.25 | Retiro sin recuperación, de barandal en área de palcos para despejar el área de butacas, incluye mano de obra, herramientas, carga y acarreo fuera de la obra. | ml | 47.53 | 558.90 | 26,564.52 | 0.00 | 0.00 | 558.90 | 26,564.52 (1 |
| 1.1.26 | Retiro sin recuperación, de cisternas para se reubicación incluye mano de obras, herramienta carga y acarreo fuera de la obra. | pza | 610.71 | 2.00 | 1,221.42 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 1,221.42 (1 |
| 1.1.27 | Demolición a mano de muros de block de concreto sobre barra de concreto en oficinas y enfermería, incluye: Demolición de dalas de cerramientos, castillos, mano de obra, herramienta, equipo, carga, acarreos dentro del 1er kilómetro, andamios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 44.69 | 54.01 | 2,413.71 | 0.00 | 0.00 | 54.01 | 2,413.71 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | osto determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 2 | Taquillas (4) | | | | | | | | |
| 2.1 | Albañilería | | | | | | | | |
| 2.1.1 | Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm armado con una varilla #5 a cada 1 m y una varilla #3 a cada 2 hiladas, celdas rellenas de concreto f'c=100 kg/cm2 asentado con mortero cemento arena 1:3 acabado común en cualquier nivel incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T. | m2 | $325.42 | 7.52 | $2,447.16 | 0.00 | $0.00 | 7.52 | $2,447.16 (1 |
| 2.2 | Acabados | | | | | | | | |
| 2.2.1 | suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 57.51 | 3,119.34 | 0.00 | 0.00 | 57.51 | 3,119.34 (1 |
| 2.2.2 | Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada. | m2 | 12.39 | 25.91 | 321.02 | 0.00 | 0.00 | 25.91 | 321.02 (1 |
| 2.3 | Cancelería y herrería | | | | | | | | |
| 2.3.1 | Suministro y colocación de puerta similar a las existentes a base tablero para puerta PROLAMSA 147 o similar cal. 22 con bastidor de perfiles PROLAMSA p300 k300 p250 o similar cal. 18 chambrana de perfiles PROLAMSA m221 m225 o similar con anclas de varilla corrugada del #3 bisagras de latón ps serie 00 de 31/2" x 31/2" soldadas marca Philips o similar, chapa marca Philips o similar de sobreponer mod. 715, incluye pintura anticorrosiva de fabricación y pintura esmalte. | pza | 1,976.43 | 2 | 3,952.86 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 3,952.86 (1 |
| 2.3.2 | Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4"x21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.40 mts en el sentido horizontal y 0.50 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicón y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 3mm de espesor. | m2 | 1,027.19 | 7.47 | 7,673.11 | 0.00 | 0.00 | 7.47 | 7,673.11 (1 |
| 2.3.3 | Suministro e instalación de marcos metálicos en puertas, a base de perfil metálico de 3"x1 1/2". incluye pintura de esmalte, soldadura, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución | pza | 27,716.17 | 7 | 194,013.19 | 0.00 | 0.00 | 7.00 | 194,013.19 (1 |
| 2.3.4 | Desmonte y retiro de placas metálicas de 4"x 4 1/4"existentes en área de gradas. incluye equipo de corte, habilitado, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución | pza | 278.24 | 220 | 61,212.80 | 0.00 | 0.00 | 220.00 | 61,212.80 (1 |
| 3 | Baños (10) | | | | | | | | |
| 3.1 | Albañilería | | | | | | | | |
| 3.1.1 | Muro de block concreto pesado de 10×20×401 cm, asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50 m de altura. | m2 | 181.81 | 41.4 | 7,526.93 | 0.00 | 0.00 | 41.40 | 7,526.93 (1 |
| 3.1.2 | Barra de 0.55 m a base de concreto armado acabado pulido, refuerzo con vs no. 3 y no. 4 | ml | 425.91 | 21.63 | 9,212.43 | 0.00 | 0.00 | 21.63 | 9,212.43 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 3.1.3 | Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento blanco, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución | m2 | 150.45 | 88.11 | 13,256.15 | 0.00 | 0.00 | 88.11 | 13,256.15 (1 |
| 3.1.4 | Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución | m2 | 169.18 | 92.68 | 15,679.60 | 0.00 | 0.00 | 92.68 | 15,679.60 (1 |
| 3.1.5 | Castillo en muro de 10 x 20 cm. armado con armex de 4varillas, concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2.incl cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución. | ml | 103.87 | 18.15 | 1,885.24 | 0.00 | 0.00 | 18.15 | 1,885.24 (1 |
| 3.1.6 | Cerramiento de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2 incluye cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución. | ml | 103.87 | 21.07 | 2,188.54 | 0.00 | 0.00 | 21.07 | 2,188.54 (1 |
| 3.1.7 | Dala de desplante de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas, concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2 incl. cimbra, andamio y todo lo necesario para su correcta ejecución. | ml | 103.87 | 21.07 | 2,188.54 | 0.00 | 0.00 | 21.07 | 2,188.54 (1 |
| 3.2 | Acabados | | | | | | | | |
| 3.2.1 | Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 446.49 | 24,217.62 | 0.00 | 0.00 | 446.49 | 24,217.62 (1 |
| 3.2.2 | Limpieza fina para entrega de obra incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución. por unidad de obra terminada. | m2 | 12.39 | 377.66 | 4,679.21 | 0.00 | 0.00 | 377.66 | 4,679.21 (1 |
| 3.2.3 | Cenefa tipo cristal, mosaicos venecianos de 6 cm ancho, incl. pegamento, boquilla y mano de obra | ml | 169.04 | 54.42 | 9,199.16 | 0.00 | 0.00 | 54.42 | 9,199.16 (1 |
| 3.3 | Cancelería y herrería | | | | | | | | |
| 3.3.1 | Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según diseño, fijada a muro con pija de 1/4" x 21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicón y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 4mm de espesor. | m2 | 1,027.19 | 40.57 | 41,673.10 | 0.00 | 0.00 | 40.57 | 41,673.10 (1 |
| 4 | Casetas de radio y tv | | | | | | | | |
| 4.1 | Albañilería | | | | | | | | |
| 4.1.1 | Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bh 60, asentado con mortero-cemento arena 1:4 y castillos ahogados con una varilla del no 5 a cada 1.20 mts, refuerzo horizontal con una vs del #3 a cada 2 hiladas, acabado aparente, en cualquier nivel, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T. | m2 | 325.42 | 7.46 | 2,427.63 | 0.00 | 0.00 | 7.46 | 2,427.63 (1 |
| 4.1.2 | Firme de concreto hecho en obra f´c= 200 kg/cm2, de 10 cm de espesor, con fibra de polipropileno a razón de 900 g/m3 acabado pulido con llana metálica, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, elevación, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 210.36 | 7.67 | 1,613.46 | 0.00 | 0.00 | 7.67 | 1,613.46 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 4.1.3 | Suministro y colocación de loseta de cerámica marca y modelo por definir incluye: pegamento PSP, boquilla, separadores, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución | m2 | 169.18 | 26.36 | 4,459.58 | 0.00 | 0.00 | 26.36 | 4,459.58 (1 |
| 4.1.4 | Aplanado fino a mano : sobre muros acabados a regla y plomo, (incluye: suministro de materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevación, curado con agua, pulido con llana-floteado ) | m2 | 34.17 | 12.79 | 437.03 | 0.00 | 0.00 | 12.79 | 437.03 (1 |
| 4.1.5 | Suministro y colocación de muro de tablaroca regular en ambas caras estructurado don poste de 3 5/8" en calibre 26 @ 16" y canal de amarre del mismo tipo fijado mecánicamente a losa de concreto, incluye: pasteado en todas sus juntas con redimix STD y prefacinta de papel, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 221.89 | 13.27 | 2,944.48 | 0.00 | 0.00 | 13.27 | 2,944.48 (1 |
| 4.2 | Acabados | | | | | | | | |
| 4.2.1 | Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 186.48 | 10,114.68 | 0.00 | 0.00 | 186.48 | 10,114.68 (1 |
| 4.2.2 | Suministro y colocación de plafón de tablaroca de 12 cm de espesor dos caras a base de postes metálicos de 92mm de ancho a cada 61 cm, canal superior e inferior de 92 mm de ancho, forrados de tabla roca de 13 mm de espesor en ambas caras, junteado con compuesto redimix y reforzado en sus juntas con perfacinta, incluye: colchoneta aislante de fibra de vidrio de 3", trazo, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 255.55 | 26.36 | 6,736.30 | 0.00 | 0.00 | 26.36 | 6,736.30 (1 |
| 4.2.3 | Limpieza fina para entrega de obra, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra terminada. | m2 | 12.39 | 26.36 | 326.60 | 0.00 | 0.00 | 26.36 | 326.60 (1 |
| 4.3 | Cancelería y herrería | | | | | | | | |
| 4.3.1 | Suministro y colocación de cancelería exterior de aluminio natural de 2", fijo-corrediza según plano, fijada a muro con pija de 1/4" x21/2" y taquete de plástico de 3/8" a cada 0.50 mts en el sentido horizontal y 0.40 mts en el sentido vertical, incluye mosquitero metálico, sellado con silicón y/o Down - Corning, perfilado de muro, resanes y vidrio claro de 4mm de espesor. | m2 | 1,027.19 | 9.78 | 10,045.92 | 0.00 | 0.00 | 9.78 | 10,045.92 (1 |
| 5 | Obra exterior | | | | | | | | |
| 5.1 | Albañilería | | | | | | | | |
| 5.1.1 | Suministro y colocación de muro de block de concreto de 20 x 20 x 40 cm bh 60, asentado con mortero-cemento arena 1:3 , acabado aparente, en cualquier nivel, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreos, elevaciones, andamios, limpieza, anclaje de muro en otros elementos, P.U.O.T. | m2 | 325.42 | 2.07 | 673.62 | 0.00 | 0.00 | 2.07 | 673.62 (1 |
| 5.1.2 | Habilitado de registros eléctricos con gravas de 3/4" a una altura de 50 cm de 0.74 x 0.75 cm. incl. retiro de material existente a una profundidad de 70 cm. | pza | 508.05 | 13 | 6,604.65 | 0.00 | 0.00 | 13.00 | 6,604.65 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 5.2 | Acabados | | | | | | | | |
| 5.2.1 | Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 502.93 | 27,278.92 | 0.00 | 0.00 | 502.93 | 27,278.92 (1 |
| 5.3 | Cancelería y herrería | | | | | | | | |
| 5.3.1 | Habilitado de puertas metálicas exteriores con PTR 1-1/2"x3" incl. bisagras, pasadores, pintura y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. | m2 | 258.72 | 45.93 | 11,883.01 | 0.00 | 0.00 | 45.93 | 11,883.01 (1 |
| 5.3.2 | Reparación de barandales en acceso dañados (golpes, tramos faltantes) incl. material y mano de obra | juego | 5,937.83 | 3 | 17,813.49 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 17,813.49 (1 |
| 5.3.3 | Suministro y fabricación de banco metálico a base de PTR 2"×2" con lámina. | pza | 2,332.72 | 1 | 2,332.72 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2,332.72 (1 |
| 5.3.4 | Suministro y fabricación de torre metálica a base de PTR 2"×2" con lámina. | pza | 954.29 | 1 | 954.29 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 954.29 (1 |
| 5.3.5 | Suministro y colocación de registro metálico de 0.80 x 0.80 mts, a base de ángulo de 1 1/2 x 3 /16 con cubierta de lámina calibre 14, con refuerzos de tubular de 1" en cuadricula, con guarda para candado, marco, contramarco, bisagras tubulares de 3/4", candados marca master. incluye: pintura alquidalica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 3,015.16 | 8 | 24,121.28 | 0.00 | 0.00 | 8.00 | 24,121.28 (1 |
| 5.3.6 | Rehabilitación de portones de dos hojas, con perforaciones. incluye: fijación, pintura alquidalica a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 11,201.32 | 4 | 44,805.28 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 44,805.28 (1 |
| 6 | Remodelación de gradas | | | | | | | | |
| 6.1 | Preliminares | | | | | | | | |
| 6.1.1 | Retiro de malla ciclónica en áreas perimetrales por medios manuales, sin recuperación, incluye: mano de obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m2 | 8.79 | 346.84 | 3,048.72 | 0.00 | 0.00 | 346.84 | 3,048.72 (1 |
| 6.2 | Albañilería | | | | | | | | |
| 6.2.1 | Resane de pisos con concreto flexible en muros y pisos en área de gradas, incluye mano de obra, materiales y todo lo necesario para su correcta ejecución | m2 | 40.92 | 832.32 | 34,058.53 | 0.00 | 0.00 | 832.32 | 34,058.53 (1 |
| 6.2.2 | Construcción de escalones de concreto 200kg/cm2 armado con acero de 3/8" de 0.30 cm x 25 cm y 15 cm de peralte en área de gradas en zona detrás de home play incluye material y mano de obra | pza | 73.26 | 14 | 1,025.64 | 0.00 | 0.00 | 14.00 | 1,025.64 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 6.3 | Estructuras metálicas | | | | | | | | |
| 6.3.1. | Suministro de cerco de malla ciclónica galvanizada alambre cal. 10.5 abertura 55 x 55 mm en 2.00 m de altura, acabado entorchado en un extremo y nudo en el otro con alambre liso inferior galvanizado cal. 8 postes de línea a cada 3 mts de 48 mm galvanizado de lámina cal. 18 altura de 2 m, más 50 cm de cimentación postes esquineros de refuerzo de arranque o cargadores de 73 mm galvanizado de lámina cal. 16 con altura de 2 m, más 75 cm de cimentación abrazaderas galvanizadas soleras galvanizadas de 3/16" por 3/4" con retenidas horizontales para postes esquineros y de arranque a 2/3 de altura de 3 mts de longitud y 40 mm de diámetro galvanizado cal. 20 incluyendo tirante de cable de acero galvanizado 4.8 mm mecanismo tensor galvanizado de tornillos con ojo y tuerca barra superior galvanizada de 40 mm cal. 20 con unión de tubo de 42 mm galvanizado tornillería y herrajes necesarios para su adecuada instalación | ml | 343.95 | 88.44 | 30,418.94 | 0.00 | 0.00 | 88.44 | 30,418.94 (1 |
| 6.3.3 | Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 86 cm soporte a cada 85 cm incluye placas en base de soportes. solo mano de obra | ml | 461.24 | 144.25 | 66,533.87 | 0.00 | 0.00 | 144.25 | 66,533.87 (1 |
| 6.3.4 | Barandal con tubo de 2" cedula 30 con una altura de 58 cm soporte del mismo material a cada 100 cm. solo mano de obra | ml | 415.65 | 118.32 | 49,179.71 | 0.00 | 0.00 | 118.32 | 49,179.71 (1 |
| 6.4 | Acabados | | | | | | | | |
| 6.4.1 | Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 3021.7 | 163,897.01 | 0.00 | 0.00 | 3,021.70 | 163,897.01 (1 |
| 6.4.2 | Suministro y colocación de pintura esmalte en muros y plafones, marca osel o similar el color se definirá en obra, hasta 8 mts. de altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 61.42 | 3259.92 | 200,224.29 | 0.00 | 0.00 | 3,259.92 | 200,224.29 (1 |
| 6.4.3 | Pintura de esmalte en estructura metálica de 18.36 mts de longitud existente, marca comes o similar, color por definir, incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza | 1,607.49 | 20 | 32,149.80 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 32,149.80 (1 |
| 6.4.5 | Pintura de esmalte en barandales existentes, marca Comex o similar, color por definir. incluye dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, preparación de la misma, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza, andamios, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución. | ml | 39.25 | 406.13 | 15,940.60 | 0.00 | 0.00 | 406.13 | 15,940.60 (1 |
| 7 | Barda filder y back stop | | | | | | | | |
| 7.1.1 | Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 5.31 | 92.3 | 490.11 | 0.00 | 0.00 | 92.30 | 490.11 (1 |
| 7.1.2 | Excavación para trabajos de instalación de piezas especiales. | m3 | 108.74 | 46.15 | 5,018.35 | 0.00 | 0.00 | 46.15 | 5,018.35 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 7.2 | Albañilería | | | | | | | | |
| 7.2.1 | Plantilla de concreto f'c= 100 kg/cm2, con un agregado máximo de 20 de 5 cm de espesor | m2 | 73.29 | 92.3 | 6,764.67 | 0.00 | 0.00 | 92.30 | 6,764.67 (1 |
| 7.2.2 | Zapata corrida de 50 cm. de ancho x 15 cm. de peralte, con concreto f'c=200 kg/cm2, con acero de refuerzo de 3/8" @ 20 cm. | ml | 171.37 | 184.6 | 31,634.90 | 0.00 | 0.00 | 184.60 | 31,634.90 (1 |
| 7.2.3 | Suministro y colocación de muro block concreto de 15x20x40cm., con refuerzo vertical de varilla #3 @ 120 cm | m2 | 254.04 | 355.3 | 90,260.41 | 0.00 | 0.00 | 355.30 | 90,260.41 (1 |
| 7.2.4. | Castillo en muro de 15 x 15 cm. armado con 4 varillas de 3/8" ø; estribos de 1/4" ø @ 25 cm. concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2 | ml | 157.04 | 90 | 14,133.60 | 0.00 | 0.00 | 90.00 | 14,133.60 (1 |
| 7.2.5. | Cerramiento de 15 x 20 cm. armado con 4 varillas de 3/8" ø; estribos de 1/4" ø @ 25 cm. concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2 | ml | 229.49 | 184.6 | 42,363.85 | 0.00 | 0.00 | 184.60 | 42,363.85 (1 |
| 7.2.6. | Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla cemento-arena 1:3 de proporción, en espesor promedio de 2.2 cm | m2 | 103.11 | 710.32 | 73,241.10 | 0.00 | 0.00 | 710.32 | 73,241.10 (1 |
| 7.2.7 | Muro block concreto pesado 10x20x40cm., asentado con mezcla mortero cemento-arena 1:4 acabado común, hasta 3.50m.de altura | m2 | 181.81 | 30.29 | 5,507.02 | 0.00 | 0.00 | 30.29 | 5,507.02 (1 |
| 7.2.8 | Castillo en muro de 10 x 15 cm. armado con armex de 4varillas. concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2. | ml | 103.87 | 23.1 | 2,399.40 | 0.00 | 0.00 | 23.10 | 2,399.40 (1 |
| 7.2.9 | Cerramiento de 10 x 20 cm. armado con armex de 4 varillas. concreto hecho en obra de f`c= 200 k/c2. | ml | 103.87 | 113.3 | 11,768.47 | 0.00 | 0.00 | 113.30 | 11,768.47 (1 |
| 7.3 | Acabados | | | | | | | | |
| 7.3.1 | Suministro y colocación de pintura vinílica marca osel o similar color definido en obra en interiores y exteriores sobre muros con aplanado fino de cemento-arena a cualquier altura, incluye: una mano de sellador y dos manos de pintura a cubrir perfectamente la superficie, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, andamios, acarreo, elevaciones y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 54.24 | 712.9 | 38,667.70 | 0.00 | 0.00 | 712.90 | 38,667.70 (1 |
| 7.4 | Equipamiento | | | | | | | | |
| 7.4.1 | Dado de concreto de 60 x 60 x 1.20 cm fabricado con concreto f'c=250 kg/cm2, r.n. agregado max. 20 mm (3/4"), incluye habilitado de 140 kg de acero de refuerzo de 5/8" y 1/2" x m3. de concreto | pza | 2,702.90 | 1 | 2,702.90 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2,702.90 (1 |
| 7.4.2 | Puertas metálicas a base de PTR de 1-1/2" x 1-1/2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras. | m2 | 1,484.46 | 8.12 | 12,053.82 | 0.00 | 0.00 | 8.12 | 12,053.82 (1 |
| 7.4.3 | Puertas metálicas a base de PTR de 2" x 2" y lámina cal 18 incl. pintura, pasador metálico, poste y bisagras | m2 | 1,442.04 | 13.34 | 19,236.81 | 0.00 | 0.00 | 13.34 | 19,236.81 (1 |
| 7.4.4 | Reparación de poste de faul dañado, incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acabado en esmalte y limpieza, P.U.O.T. | pza | 3,393.06 | 1 | 3,393.06 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 3,393.06 (1 |
| 7.4.5 | Colocación de poste de faul por medios mecánicos. incluye grúa, operador y limpieza del área, P.U.O.T. | pza | 1,590.47 | 1 | 1,590.47 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1,590.47 (1 |
| 7.4.6 | Suministro y colocación de malla tipo "gallinero", tras home play para protección de gradas. | m2 | 37.30 | 768 | 28,646.40 | 0.00 | 0.00 | 768.00 | 28,646.40 (1 |
| 7.4.7 | Aplicación de 2 capas de pintura color rojo bermellón esmalte marca Comex a postes de faul | pza | 377.93 | 2 | 755.86 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 755.86 (1 |
| 8 | Instalación eléctrica | | | | | | | | |
| 8.1 | Preliminares en instalación eléctrica | | | | | | | | |
| 8.1.1 | Rehabilitación de acometida eléctrica existente | | | | | | | | |
| 8.1.1.1 | Desmonte de transición Aero - subterránea:, incluye: retiro de cable XLP, tubería, cruceta y aisladores | Lote | 6,839.91 | 1 | 6,839.91 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 6,839.91 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 8.1.1.2 | Suministro y colocación de cable de cobre desnudo calibre 2 (20 mt) incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | lote | 103.64 | 3 | 310.92 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 310.92 (1 |
| 8.1.1.3 | Suministro y colocación de cortacircuitos fusible de 15 kv con listón fusible de 25 amps incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,170.37 | 3 | 3,511.11 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 3,511.11 (1 |
| 8.1.1.4 | Suministro y colocación de Apartarayos de 10 kv incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,048.50 | 3 | 3,145.50 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 3,145.50 (1 |
| 8.1.1.5 | Suministro y colocación de aislador 13pd incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 420.00 | 3 | 1,260.00 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 1,260.00 (1 |
| 8.1.1.6 | Suministro y colocación de cable ASCR calibre 1/0 (10 kg) incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | lote | 135.86 | 10 | 1,358.60 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 1,358.60 (1 |
| 8.2 | Subestación | | | | | | | | |
| 8.2.1 | Suministro e instalación de transformador de 500 kv 13,200/440-254 volts tipo subestación abierta con aislamiento tipo OA, incluye: materiales, maniobras de grúa, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 263,229.26 | 1 | 263,229.26 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 263,229.26 (1 |
| 8.2.2 | Suministro e instalación para preparación de medición para C.F.E. incluye: base para medición 13-20, instalación de TC'S Y TP'S, canalización, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 4,441.66 | 1 | 4,441.66 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 4,441.66 (1 |
| 8.2.5 | Desmonte de instalaciones obsoletas y en mal estado. incluye: desconexión y retiro de transformador existente de 500 kv, desconexión y retiro de gabinete de subestación compacta. | lota | 20,698.93 | 1 | 20,698.93 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 20,698.93 (1 |
| 8.3 | Tablero general y equipo eléctrico | | | | | | | | |
| 8.3.2 | Suministro e instalación de transformador tipo seco de 45 kv, 3f-4h, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye: zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 25,418.69 | 3 | 76,256.07 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 76,256.07 (1 |
| 8.3.3 | Suministro e instalación de transformador tipo seco de 15 kv, 3f-4h en gabinete nema 3r, 480/208-120 volts montaje en columna, incluye: zapatas, base para montar, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 18,470.79 | 1 | 18,470.79 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 18,470.79 (1 |

COPIA NO CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 8.3.4 | Suministro e instalación de tableros para alumbrado y contactos bajo gradas de 3f-4h con interruptor general de 3x150 amperes 208/120 volts, 42 cts, con derivados mostrado en planos, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 13,700.50 | 3 | 41,101.50 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 41,101.50 (1 |
| 8.3.5 | Suministro e instalación de centro de carga 3f-4h, 208/120 12 circuitos, con los derivados mostrados en planos: incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 2,435.39 | 1 | 2,435.39 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 2,435.39 (1 |
| 8.4 | Alimentaciones principales | | | | | | | | |
| 8.5.10 | Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de cuarzo de 1,500 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,021.88 | 126 | 128,756.88 | 0.00 | 0.00 | 126.00 | 128,756.88 (1 |
| 8.5.11 | Rehabilitación y mantenimiento eléctrico de luminaria de vapor de mercurio de 1,000 watts para iluminación de campo de juego, incluye: reemplazo de foco, limpieza general, reemplazo de bases quemadas, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,865.88 | 102 | 190,319.76 | 0.00 | 0.00 | 102.00 | 190,319.76 (1 |
| 8.5.12 | Suministro e instalación de los siguientes interruptores de 3 polos en 480 volts al pie de la torre: 2 de 3x100, 2 de 3x20, 4 de 3x30 y 8 de 3x40, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | juego | 29,664.21 | 1 | 29,664.21 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 29,664.21 (1 |
| 8.5.13 | Gabinete himel para torre de alumbrado de 60x70x40 nema 3r, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 4,325.30 | 8 | 34,602.40 | 0.00 | 0.00 | 8.00 | 34,602.40 (1 |
| 8.6 | Alumbrado y contactos bajo gradas | | | | | | | | |
| 8.6.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de 2x59 watts en pasillos bajo gradas, incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 408.68 | 92 | 37,598.56 | 0.00 | 0.00 | 92.00 | 37,598.56 (1 |
| 8.6.2 | Suministro y colocación de luminaria tipo industrial de 2x59 watts. incluye: soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,946.27 | 87 | 169,325.49 | 0.00 | 0.00 | 87.00 | 169,325.49 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 8.6.3 | Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts bajo gradas, incluye: soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,322.30 | 5 | 6,611.50 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 6,611.50 (1 |
| 8.6.4 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria 2x59 e incandescente en área de ventas o baños, incluye: tubería metálica pared delgada de 1", 3/4 y 1/2" con coples, cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 782.35 | 40 | 31,294.00 | 0.00 | 0.00 | 40.00 | 31,294.00 (1 |
| 8.6.5 | Suministro y colocación de luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños, incluye: soportería, materiales, cable armoflex, conectores, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,510.39 | 38 | 57,394.82 | 0.00 | 0.00 | 38.00 | 57,394.82 (1 |
| 8.6.6 | Suministro y colocación de roseta de porcelana con foco incandescente, luminaria tipo comercial de 2x59 watts para área de ventas o baños. incluye: soportería, materiales, cable armoflex, conectores, desperdicios, mano de obra,,herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 149.68 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 (1 |
| 8.7 | Alumbrado en gradas | | | | | | | | |
| 8.7.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo high bay en área de gradas, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples , cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 3,986.44 | 9 | 35,877.96 | 0.00 | 0.00 | 9.00 | 35,877.96 (1 |
| 8.7.2 | Suministro y colocación de luminaria high bay de 400 watts tipo industrial con campana de aluminio, incluye: cable , conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 3,402.50 | 9 | 30,622.50 | 0.00 | 0.00 | 9.00 | 30,622.50 (1 |
| 8.7.3 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo fluorescente tipo comercial de 2x59 watts en ultimo nivel, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" con coples , cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 1,682.12 | 10 | 16,821.20 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 16,821.20 (1 |
| 8.7.4 | Suministro y colocación de luminaria fluorescente de 2x59 watts tipo comercial, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,557.02 | 10 | 15,570.20 | 0.00 | 0.00 | 10.00 | 15,570.20 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 8.8 | Alumbrado exterior | | | | | | | | |
| 8.8.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria tipo wallpack en pretil del estadio, incluye: tubería metálica pared delgada y gruesa de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | pza | 2,996.21 | 5 | 14,981.05 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 14,981.05 (1 |
| 8.8.2 | Suministro y colocación de luminaria tipo wallpack de 250 watts en pretil del edifico, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 3,043.63 | 5 | 15,218.15 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 15,218.15 (1 |
| 8.9 | Alumbrado y contactos en caseta de radio y tv | | | | | | | | |
| 8.9.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en caseta de radio y tv., incluye: tubería metálica pared delgada de 1" y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls, conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 778.04 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 (1 |
| 8.9.2 | Suministro y colocación de luminaria tipo roseta con foco incandescente. incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 136.73 | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 (1 |
| 8.9.5 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria de emergencia de dos cabezas en área de rampas y bajo gradas. incluye: tubería metálica pared delgada de 3/4 y 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 515.93 | 38 | 19,605.34 | 0.00 | 0.00 | 38.00 | 19,605.34 (1 |
| 8.9.6 | Suministro y colocación de luminaria de dos cabezas con batería integrada, incluye: cable armoflex, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 964.94 | 38 | 36,667.72 | 0.00 | 0.00 | 38.00 | 36,667.72 (1 |
| 8.1 | Instalaciones en taquillas, entrada y rampas de acceso a gradas | | | | | | | | |
| 8.10.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para luminaria en taquilla y entrada, incluye: tubería metálica pared delgada y pvc de 1/2" según detalles de proyecto, cable thw-ls , conectores, condulet lb, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 640.70 | 8 | 5,125.60 | 0.00 | 0.00 | 8.00 | 5,125.60 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 8.10.2 | Suministro y colocación de luminaria industrial de 2x59 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,824.51 | 3 | 5,473.53 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 5,473.53 (1 |
| 8.10.3 | Suministro y colocación de luminaria comercial de 2x32 watts en taquilla, incluye: cable, conectores, soportería, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta instalación y funcionamiento, limpieza del área de trabajo y retiro de materiales sobrante fuera de la obra. | pza | 1,069.39 | 2 | 2,138.78 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 2,138.78 (1 |
| 8.11 | Cargas mecánicas | | | | | | | | |
| 8.11.1 | Suministro y colocación de salida eléctrica para hidroneumático para baños (2 bombas de 7.5 hp en 220 volts). incluye: tubería según detalles de proyecto, cable thw-ls , conectores, condulet, caja registro, cinta aislante, soportería metálica, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento, limpieza en área de trabajo y retiro de material sobrante fuera de la obra. | sal | 8,507.22 | 1 | 8,507.22 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 8,507.22 (1 |
| 9 | Instalación hidráulica y sanitaria | | | | | | | | |
| 9.1 | Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 40 para conducción de agua potable para servicio doméstico. | | | | | | | | |
| 9.1.1 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 13 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 29.82 | 78.2 | 2,331.92 | 0.00 | 0.00 | 78.20 | 2,331.92 (1 |
| 9.1.2 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 19 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 43.94 | 6.41 | 281.66 | 0.00 | 0.00 | 6.41 | 281.66 (1 |
| 9.1.3 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 25 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 56.25 | 24.88 | 1,399.50 | 0.00 | 0.00 | 24.88 | 1,399.50 1) |
| 9.1.4 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 38 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 69.04 | 20.74 | 1,431.89 | 0.00 | 0.00 | 20.74 | 1,431.89 (1 |
| 9.1.5 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 51 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 89.18 | 105.14 | 9,376.39 | 0.00 | 0.00 | 105.14 | 9,376.39 (1 |
| 9.1.6 | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de 76 mm de diámetro, incluye conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | ml | 161.82 | 97.84 | 15,832.47 | 0.00 | 0.00 | 97.84 | 15,832.47 (1 |
| 9.1.7 | Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para conducción de aguas negras para servicio doméstico. | | | | | | | | |
| 9.1.8 | de 150 mm | ml | 363.67 | 26.9 | 9,782.72 | 0.00 | 0.00 | 26.90 | 9,782.72 (1 |
| 9.1.9 | de 100 mm | ml | 341.41 | 121.5 | 41,481.32 | 0.00 | 0.00 | 121.50 | 41,481.32 (1 |
| 9.1.10 | de 50 mm | ml | 144.67 | 60.95 | 8,817.64 | 0.00 | 0.00 | 60.95 | 8,817.64 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 9.1.11 | Suministro e instalación de tubería de pvc cedula 30 para ventilar tuberías de aguas negras en muebles sanitarios. | | | | | | | | |
| 9.1.12 | 2"ø | ml | 144.67 | 20 | 2,893.40 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 2,893.40 (1 |
| 9.2 | Muebles sanitarios | | | | | | | | |
| 9.2.1 | Suministro y colocación de coladera de piso marca helvex modelo 282-h de una sola salida de 2"ø con rejilla cromada que incluye: pruebas, fijaciones, conectores, materiales, mano de obra, herramienta, acarreo, elevaciones, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | pza | 1,838.22 | 12 | 22,058.64 | 0.00 | 0.00 | 12.00 | 22,058.64 (1 |
| 9.2.2 | Suministro y colocación de tapón registro de 4"ø marca zlc de bronce rosca exterior npt de 4"ø con tapa antiderrapante, conector de pvc | pza | 861.09 | 9 | 7,749.81 | 0.00 | 0.00 | 9.00 | 7,749.81 (1 |
| 9.2.3 | Suministro de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido , abierto al frente y sin tapa | pza | 5,870.08 | 21 | 123,271.68 | 0.00 | 0.00 | 21.00 | 123,271.68 (1 |
| 9.2.4 | Colocación de inodoro, tipo alargado para fluxómetro, marca vitromex o similar, modelo apolo flux en color blanco, con asiento de plástico sólido , abierto al frente y sin tapa fluxómetro de manija marca helvex modelo 110-38 que incluye: cuellos de cera y pijas, pruebas, intensión cromada de 1 1/2"ø para ocultar conector de cobre, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 406.46 | 21 | 8,535.66 | 0.00 | 0.00 | 21.00 | 8,535.66 (1 |
| 9.2.5 | Suministro de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, incluye mezcladora monomando marca helvex mod. e-91 | pza | 3,677.66 | 18 | 66,197.88 | 0.00 | 0.00 | 18.00 | 66,197.88 (1 |
| 9.2.6 | Colocación de lavabo de sobreponer marca vitromex o similar, modelo tulipán II, taladros de 10 cm en color blanco, con llave de monomando marca helvex o similar, modelo e-91 en acabado cromado, incluye: fijaciones, pruebas, cubre taladros, llaves de control angular modelo 401 cs/t con alimentadores coflex mca urrea o similar, trampa cromada, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios, elevación, andamios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 406.46 | 18 | 7,316.28 | 0.00 | 0.00 | 18.00 | 7,316.28 (1 |
| 9.2.7 | Suministro e instalación de equipo de bombeo dúplex de 7.5 hp para un gasto de 50gpm a 50 psi, incluye tablero de control automático y dos tanques presurizados de 119 gal. | jgo | 68,401.52 | 1 | 68,401.52 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 68,401.52 (1 |
| 9.3 | Obra civil | | | | | | | | |
| 10 | Preliminares de sistema de riego y pasto en campo de béisbol | | | | | | | | |
| 10.1 | Preliminares | | | | | | | | |
| 10.1.1 | Trazo y nivelación con aparatos, estableciendo ejes fijos de referencia para edificios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, aparatos, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m2 | 5.31 | 13017.1 | 69,120.80 | 0.00 | 0.00 | 13,017.10 | 69,120.80 (1 |
| 10.1.2 | Corte por medios mecánicos en material tipo "b", incluye: acarreo de material sobrante fuera del área de trabajo, mano de obra, herramienta, acarreo, equipo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. | m3 | 18.63 | 4425.81 | 82,452.84 | 0.00 | 0.00 | 4,425.81 | 82,452.84 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 10.1.3 | Carga y acarreo de material producto de despalme y corte, dentro del primer kilómetro, incluye: carga por medios mecánicos, equipo, acarreo, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | m3 | 7.39 | 4425.81 | 32,706.74 | 0.00 | 0.00 | 4,425.81 | 32,706.74 (1 |
| 11 | Sistema de riego y pasto en campo de béisbol | | | | | | | | |
| 11.1 | Campo de juego | | | | | | | | |
| 11.1.1 | Suministro y colocación de pasto de semilla 50% tf blend y 50% sultán, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t | m2 | 57.05 | 10330.88 | 589,376.70 | 0.00 | 0.00 | 10,330.88 | 589,376.70 (1 |
| 11.1.2 | Suministro y colocación de composta orgánica, como mejorador de suelo, seleccionada libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m3 | 608.04 | 492.96 | 299,739.40 | 0.00 | 0.00 | 492.96 | 299,739.40 (1 |
| 11.1.3 | Preparación e incorporación de insumos con tractor agrícola y motocultor, con sobre ancho de 1.0 m, incluye fertilizantes 18-48-00 urea, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m2 | 25.13 | 26034.2 | 654,239.45 | 0.00 | 0.00 | 26,034.20 | 654,239.45 (1 |
| 11.1.4 | Suministro y colocación de capa de tierra vegetal de 20 cm de espesor promedio, como mínimo, de banco, seleccionada, cribada, libre de malezas contaminantes y Fito patógenos, previo examen, incluye acarreos, extendido, incorporación al sustrato por medios mecánicos y manuales, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m2 | 46.63 | 13017.1 | 606,987.37 | 0.00 | 0.00 | 13,017.10 | 606,987.37 (1 |
| 11.1.5 | Plantar guías de pasto variedad Tif Green. | m2 | 11.64 | 10330.88 | 120,251.44 | 0.00 | 0.00 | 10,330.88 | 120,251.44 (1 |
| 11.1.6 | Suministro y colocación de montículos de pitcheo y accesorios, trazo general del campo de juego, incluye la colocación de almohadillas de primera, segunda, tercera base y home, como sus respectivos soportes, así como accesorios propios del campo de juego, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m2 | 3.59 | 13017.1 | 46,731.39 | 0.00 | 0.00 | 13,017.10 | 46,731.39 (1 |
| 11.1.7 | Nivelación de campo de juego por medio de tractor con láser incorporado tipo challenger para dar nivel y escurrimiento superficial, incluye acarreos, extendido, maniobras, pruebas, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m2 | 4.39 | 13017.1 | 57,145.07 | 0.00 | 0.00 | 13,017.10 | 57,145.07 (1 |
| 11.1.8 | Suministro, colocación y compactación de una capa de sustrato de arena arcillosa, especial para campo de juego, de 4cm de espesor mínimo por medios mecánicos y manuales, incluye: rastreo, nivelación y cribado maniobras, pruebas, limpieza, desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | m2 | 22.23 | 2747.03 | 61,066.48 | 0.00 | 0.00 | 2,747.03 | 61,066.48 (1 |
| 11.1.9 | Mantenimiento mensual de campo de béisbol, correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2012, incluye pasto y arcillas después del primer corte por campo de juego, incluye corte de pasto, aireado fertilizados, orillado nivelado de superficies de arcilla, pintura de campo, limpieza general del área, limpieza de drenes, maniobras, pruebas, limpieza , desperdicios y lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T. | mes | 41,274.63 | 2 | 82,549.26 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 82,549.26 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 11.2 | Sistema de riego por aspersión automático | | | | | | | | |
| 11.2.1 | Campo de béisbol | | | | | | | | |
| | Suministro e instalación de tubería cedula 40 hidráulico de los diámetros que se indican que incluyen: conexiones de pvc, limpiadores, pegamentos, materiales y mano de obra para su correcta instalación. P.U.O.T. | | | | | | | | |
| 11.2.2 | de 13 mm | ml | 29.82 | 75.06 | 2,238.29 | 0.00 | 0.00 | 75.06 | 2,238.29 (1 |
| 11.2.3 | de 19 mm | ml | 43.94 | 46.37 | 2,037.50 | 0.00 | 0.00 | 46.37 | 2,037.50 (1 |
| 11.2.4 | de 25 mm | ml | 56.25 | 173.26 | 9,745.88 | 0.00 | 0.00 | 173.26 | 9,745.88 (1 |
| 11.2.5 | de 32 mm | ml | 64 | 187.41 | 11,994.24 | 0.00 | 0.00 | 187.41 | 11,994.24 (1 |
| 11.2.6 | de 38 mm | ml | 69.04 | 195.6 | 13,504.22 | 0.00 | 0.00 | 195.60 | 13,504.22 (1 |
| 11.2.7 | de 51 mm | ml | 89.18 | 317.37 | 28,303.06 | 0.00 | 0.00 | 317.37 | 28,303.06 (1 |
| 11.2.8 | de 100 mm | ml | 213.45 | 424.74 | 90,660.75 | 0.00 | 0.00 | 424.74 | 90,660.75 (1 |
| | Suministro e instalación de los rociadores que a continuación se indican incluye fijación, nivelación, limpieza, pruebas, ajuste, calibración, plomeo y puesta en marcha y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T. | | | | | | | | |
| 11.2.9 | Aspersor marca rainbird modelo falcón 6505 a 90, 180, y 360º según plano de riego con boquilla 33 gris a 60 psi y 15.20 gpm ajustable. | pza | 1,024.31 | 57.00 | 58,385.67 | 0.00 | 0.00 | 57.00 | 58,385.67 (1 |
| 11.2.10 | Conexión articulada tsj-12-150 o brazo flexible marca rainbird | pza | 552.02 | 57.00 | 31,465.14 | 0.00 | 0.00 | 57.00 | 31,465.14 (1 |
| 11.2.11 | Aspersor marca hunter modelo pgj a 90, 180, y 360º según plano de riego con boquilla 3.0 a 15 mts de radio 3.00 gpm | pza | 552.02 | 20.00 | 11,040.40 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 11,040.40 (1 |
| 11.2.12 | Suministro y colocación de swin joint flexible de polietileno de 19mm para aspersor o rotor | pza | 122.68 | 77.00 | 9,446.36 | 0.00 | 0.00 | 77.00 | 9,446.36 (1 |
| 11.2.13 | Suministro e instalación de válvula solenoide marca hunter de 2"ø serie icv-201g | pza | 1,978.83 | 11.00 | 21,767.13 | 0.00 | 0.00 | 11.00 | 21,767.13 (1 |
| 11.2.14 | Timer de riego de 24 estaciones marca hunter modelo xcore, entrada sistema de control remoto externo incluye módulos necesarios para estaciones de riego cada uno, instalación pruebas y puesta en funcionamiento. | pza | 19,410.70 | 1.00 | 19,410.70 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 19,410.70 (1 |
| 11.2.15 | Control remoto marca hunter modelo roam incluye emisor y receptor, para una distancia de hasta 300m, incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento. | pza | 3,132.90 | 1.00 | 3,132.90 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 3,132.90 (1 |
| 11.2.16 | Suministro y colocación de regulador de presión marca hunter modelo accu-sync as-adj incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento. | pza | 1,394.36 | 11.00 | 15,337.96 | 0.00 | 0.00 | 11.00 | 15,337.96 (1 |
| 11.2.17 | Automatización de sistema a base de cableado de sistema a lo largo del estadio. incluye: 2 cables tipo under ground por válvula hasta la casa de máquinas y mano de obra de instalación eléctrica para automatizar sistema, incluye: canalización eléctrica, tubería pvc, conduit eléctrico de 1" de diámetro, pegamento, cableado, excavación y relleno y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T. | pza | 24,389.44 | 1.00 | 24,389.44 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 24,389.44 (1 |
| 11.2.18 | Suministro y colocación de sensor de flujo marca hunter modelo flow-click fct-400 para colocarse en ramal principal de 4 inches incluye materiales para su correcta instalación, cableado y programación del sensor P.U.O.T. | pza | 5,213.52 | 1.00 | 5,213.52 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 5,213.52 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 11.2.19 | Válvula de acoplamiento rápido, marca rain bird, modelo 3-rc de 3/4" de diámetro incluye: llave modelo sh-o, con acoplador y codo giratorio, pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 1,672.45 | 5.00 | 8,362.25 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 8,362.25 (1 |
| 11.2.20 | Caja de control para válvula solenoide, marca rain bird o similar de polietileno alta densidad de , incluye: pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 737.24 | 16.00 | 11,795.84 | 0.00 | 0.00 | 16.00 | 11,795.84 (1 |
| 11.2.21 | Atraque de concreto f'c= 200 kg/cm2 ( 30x30x35 cm. v=0.32 m3 ), para tubería de 100 mm de diámetro, incluye: pruebas, puesta en funcionamiento, mano de obra, herramienta, equipo, acarreo, limpieza, desperdicios y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | pza | 479.39 | 5.00 | 2,396.95 | 0.00 | 0.00 | 5.00 | 2,396.95 (1 |
| 11.2.22 | Excavación con maquinaria zanjadora tipo rock saw, en material tipo b, hasta una profundidad de 0.60m y 0.20 m de sección, incluye afine, cama de arena compactación, relleno con material del campo, retiro de sobrantes fuera del campo de juego, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. | ml | 42.05 | 1,499.67 | | 0.00 | 0.00 | 1,499.67 | 63,061.12 (1 |
| 11.3 | Equipo hidroneumático sistema de riego | | | | | | | | |
| 11.3.1 | Suministro y colocación de equipo para dosificación de químicos de alta densidad, marca uni-dose modelo u041-28itt incluye: inyector de químicos, tanque para químicos de 600 lts, filtro y válvula dosificadora, materiales, mano de obra y conexiones para su correcta instalación. P.U.O.T. | lote | 31,370.02 | 1.00 | 31,370.02 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 31,370.02 (1 |
| 11.3.2 | Suministro y colocación de regulador de presión marca rain bird de 4" diámetro para control de presión, modelo 190-4 incluye: colocación pruebas, y puesta en funcionamiento para regular presión y caudal. P.U.O.T. | pza | 16,976.44 | 1.00 | 16,976.44 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 16,976.44 (1 |
| 11.3.3 | Suministro y colocación de medidor de flujo marca bermand de 4" de diámetro modelo turbo-ir ansi 125 map., incluye: instalación pruebas y puesta en funcionamiento. P.U.O.T. | pza | 12,198.85 | 1.00 | 12,198.85 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 12,198.85 (1 |
| 11.3.4 | Suministro y colocación de válvula de diafragma con regulador de presión, de piloto automático de 2", marca rain bird o similar, incluye: flotador de cobre de 4" instalación pruebas y puesta en funcionamiento. P.U.O.T. | pza | 9,868.27 | 1.00 | 9,868.27 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 9,868.27 (1 |
| 11.3.5 | Suministro, puesta en marcha y programación de reloj para control de riego, marca rainbird modelo esp-lx-16 de 16 estaciones, incluye: ramaleo eléctrico hasta 5.0m desde tomacorriente hasta reloj. | pza | 6,565.81 | 1.00 | 6,565.81 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 6,565.81 (1 |
| 12 | Sistema hidroneumático de riego y pasto en campo de béisbol | | | | | | | | |
| 12.1 | Equipo hidroneumático sistema de riego | | | | | | | | |
| 12.1.1 | Suministro e instalación de bombas sumergible para dar un gasto de 230 gpm a 60 psi de 15 hp que incluye: motor trifásico 220/440 volts marca altamira modelo 150-s15-3 (15hp), incluye columna de succión y descarga, tuberías, suministro de materiales tableros, señalización, puesta en marcha e instrumentación, protección contra bajo nivel de cisterna, contra baja de fase y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T. | pza | 80,935.21 | 2.00 | 161,870.42 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 161,870.42 (1 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Monto autorizado y validado por el Ente | | Costo determinado po la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 12.1.2 | Suministro y colocación de tablero presión constante velocidad variable para operar dos bombas de 15 hp, sumergibles, 3 fases, 220 vca, 60 cps, tablero marca himel o similar, incluye gabinete, dos derivados 3p, 20 a y un derivado 2p, 6 a, 2 contactores magnéticos 3 p, 30 a , 2 relevadores de sobrecarga para motor de 15 hp en 220 vca, tarjeta electrónica de control, transductor de frecuencia, botonería de manejo manual-automático independiente por bomba y señalización lumínica de operación paro individual (2 pilotos) tablilla para conexión de controles auxiliares , de programación de protección por bajo nivel de cisterna, con regulador de presión digital, programación de tiempos y bombeo, soportería, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación P.U.O.T. | pza | 113,755.90 | 1.00 | 113,755.90 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 113,755.90 (1 |
| 12.1.3 | Suministro e instalación de filtro de solidos suspendidos de arena sálica marca rain pro o similar para 50 m3/hr de 4 cabezales y 4 inches de diámetro, automático con retrolavados por diferencialidad de presión, señalización, puesta en marcha e instrumentación y todo lo necesario para su correcta instalación y todo lo que se indica en planos P.U.O.T. | pza | 125,325.60 | 1.00 | 125,325.60 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 125,325.60 (1 |
| 12.1.13 | Aplicación de químicos, al campo de juego. | m² | 4.62 | 13,017.10 | | 0.00 | 0.00 | 13,017.10 | 60,139.00 (1 |
| 12.2 | Equipamiento | | | | | | | | |
| 13 | Equipamiento de gradas | | | | | | | | |
| 13.1 | Instalación de butacas sobre gradas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo incluido en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión. | pza | 92.84 | 3,842.00 | 356,691.28 | 0.00 | 0.00 | 3,842.00 | 356,691.28 (1 |
| 13.2 | Suministro de butacas, asiento y respaldo inyectados en polipropileno de alto impacto, colores por definir, marca mobiliario o similar, incluye logotipo en el molde de inyección, fletes, herrajes y acarreo a lugar indicado por supervisión. | pza | 468.11 | 3,842.00 | 1,798,478.62 | 0.00 | 0.00 | 3,842.00 | 1,798,478.62 (1 |
| | | | | | | | | Diferencia | $9,496,085.01 |
| | | | | | | | | 16% IVA | 1,519,373.60 |
| | | | | | | | | Total | $11,015,458.61 |

1) Concepto autorizado y validado no ejecutado.

Derivado de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, practicada por personal de la Auditoria Superior del 22 al 26 de mayo de 2017, se detectó que las instalaciones del Estadio Cruz Blanca, están muy deterioradas, lo que demuestra que los volúmenes autorizados en las estimaciones y que fueron validados por el ente auditado, no se ejecutaron en el ejercicio 2016.

COPIA CONTROLADA

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los conceptos autorizados y validados, y los realmente ejecutados, por la cantidad de $11,015,458.61, este monto representa un posible perjuicio en contra de la Hacienda Pública, aunado a lo anterior no fue posible determinar que los conceptos contenidos en las estimaciones autorizadas y validadas se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, según estimaciones proporcionadas para el ejercicio fiscal 2016, y aun cuando no se efectuó registro ni pago alguno, las estimaciones de la número 1, 2 y 3 fueron firmadas y autorizadas tanto por el Residente de Obra como por los funcionarios respectivos para el pago correspondiente. Por lo anterior, no debieron autorizarse las estimaciones, por no haberse ejecutado los trabajos como establece el contrato, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente y/o responsable de la ministración de los trabajos, según lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracciones III, V y VIII del Reglamento de la misma Ley, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra, y que en ningún caso podrá autorizarse el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la revisión física e inspección visual al lugar de la obra, de la revisión de los documentos contenidos en el expediente de la obra, para la Remodelación del Estadio Cruz Blanca, así como de la falta de respuesta y entrega de los documentos solicitados, en el tiempo indicado mediante oficio número AEOP-117 /2017 del 7 de junio de 2017, recibido por el ente auditado el 7 de junio de 2017 y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-128/2017 del 16 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física a la obra denominada Remodelación del Estadio Cruz Blanca, ubicada en Ave. Reforma sin número, Colonia Centro en Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados que constan en el dictamen del 10 de junio de 2017, que para tal efecto se emitió, y del cual se desprende que se determinaron volúmenes autorizados y validados mediante estimaciones, por la cantidad de $11,015,458.61, los cuales no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, debido al estado y gran deterioro que se observa en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, (Nombre de funcionario del Ente) en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el (Nombre de empleado del Ente), en su carácter de Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***De los comentarios bajo el numeral III.2.1.1.REMODELACIÓN DEL ESTADIO CRUZ BLANCA y de la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., en donde se menciona que existe una diferencia de $11,015,458.61 entre el monto autorizado y validado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo anexo al oficio N° DAS/325/2017 Relativo al Informe de Resultados de Resultados de Auditoría Financiera y de Obra Pública Realizada por la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, al respecto se comenta que efectivamente se realizó la Licitación Pública Nacional No. SCOP-DOP-02-2016, relativa a los trabajos para la Remodelación del estadio Cruz Blanca ubicado en cd. Juárez, Chihuahua, y se emitió fallo el día 11 de Mayo de 2016 a favor de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por un monto de $10,803,596.85 antes de I.V.A., sin embargo el contrato nunca se formalizó, ya que resultante de varias reuniones sostenidas entre personal de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se observó que, efectivamente, los alcances de la licitación no se referían a construcción nueva, sino que se trataba de trabajos hechos durante la construcción del estadio de beisbol Juárez Vive, por lo que se tomó la decisión de cancelar los recursos disponibles mediante los oficios 2016-PROINESCOP16-C-0001, 2016-PROINESCOP16-C-0002, 2016-PROINESCOP16-C-0003, 2016-PROINESCOP16-C-0004, y el documento del contrato no fue rubricado ni validado por la secretaría de Hacienda del Estado, por lo que el procedimiento quedó sin efecto al no contar con la totalidad de las firmas ni recursos para su ejecución.***

***Al respecto de las estimaciones que la auditoría menciona que existen, estas fueron únicamente realizadas con el fin de establecer el monto de los trabajos que se encontraban ejecutados con anterioridad, y aunque cuentan con firmas del residente, del jefe de oficina y del jefe del departamento de construcción, nunca fueron validadas por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, ni se giraron órdenes de pago, ni se realizó trámite alguno con ellas, por lo que no existe ningún intento de daño al erario público.***

***En lo que respecta al establecimiento de la residencia de obra, previa a la realización de los trabajos, al momento de no existir un contrato de obra pública, no es posible establecer una residencia de obra para unos trabajos que no se van a realizar, ni realizar periodicidades para elaboración de estimaciones de un contrato inexistente.***

***Por lo anteriormente descrito, consideramos improcedente la OBSERVACIÓN III.2.1.1.1., del documento de Resultados referido anteriormente."***

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, los argumentos proporcionados por el Ente en su respuesta no pueden ser tomados como válidos para desvirtuar la observación, toda vez que el Residente de Obra y funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, autorizaron y validaron estimaciones por trabajos ejecutados en ejercicios anteriores referentes a la Construcción del Estadio de Béisbol Juárez Vive, no así a la Remodelación del Estadio Cruz Blanca correspondiente a este período de revisión, en cuanto a la residencia de la obra existe nombramiento del 4 de mayo de 2016 (Nombre de empleado del Ente) como Residente de Obra del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas, para la supervisión de la obra Remodelación del Estadio Cruz Blanca, Municipio de Juárez, Chih.**

III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.1.**

Del análisis a la estimación número 1 con factura del 23 de mayo de 2016, la estimación número 3 con factura del 1 de junio de 2016 y la estimación número 4 con factura del 27 de junio de 2016, mismas que fueron autorizadas para su pago por el Residente de Obra, por lo que en cumplimiento de los artículos 4 fracción XV y 38 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se registró el gasto que soportan estas estimaciones como devengado por parte del ente, determinándose diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior del Estado, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra | | Volumen y costo determinado por la ASE | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| CLI | Climas | | | | | | | | |
| AA | Aire acondicionado | | | | | | | | |
| CAA-01 | Condensadora Heat Pump Marca York modelo YV2VYH114BAH-DX, de 10 Ton. de Cap. | Pza | $ 169,972.91 | 1.00 | $ 169,972.91 | 0.00 | $0.00 | 1.00 | $ 169,972.91 |
| AA-01 | Suministro e instalación de unidad enfriadora de agua del tipo scroll para 60 tr, marca Trane, modelo CGAN060 para operar a 460v-3fases-60hz. | Pza | 809,421.60 | 1.00 | 809,421.60 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 809,421.60 |
| AA-02 | Suministro e instalación de calentador de agua marca Lochinvar modelo CBL1437. | Pza | 251,748.39 | 1.00 | 251,748.39 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 251,748.39 |
| AA-05 | Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC36. | Pza | 93,913.52 | 4.00 | 375,654.08 | 2.00 | 187,827.04 | 2.00 | 187,827.04 |
| AA-06 | Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC54. | Pza | 95,733.45 | 3.00 | 287,200.35 | 1.00 | 95,733.45 | 2.00 | 191,466.90 |
| AA-07 | Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC54. | Pza | 95,103.80 | 1.00 | 95,103.80 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 95,103.80 |
| AA-08 | Suministro e instalación de unidad tipo blower coil marca Trane modelo BCHC90. | Pza | 108,903.77 | 3.00 | 326,711.31 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 326,711.31 |
| AA-10 | Suministro e instalación de unidad manejadora de aire marca Trane modelo LPCA21 . | Pza | 293,922.32 | 2.00 | 587,844.64 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 587,844.64 |
| AA-11 | Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB12. | Pza | 53,723.89 | 3.00 | 161,171.67 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 161,171.67 |
| AA-13 | Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB04. | Pza | 49,824.63 | 4.00 | 199,298.52 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 199,298.52 |
| AA-14 | Suministro e instalación de unidad tipo fan coil marca Trane modelo FCCB12. | Pza | 53,723.89 | 4.00 | 214,895.56 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 214,895.56 |
| AA-17 | Suministro e instalación de unidad tipo minisplit marca Trane modelo evaporador MCX536G1EJ. | Pza | 100,694.58 | 2.00 | 201,389.16 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 201,389.16 |
| AA-18 | Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L150L servicio eléctrico 120/1/60. (ex01 ex05 ex06). | Pza | 6,056.15 | 3.00 | 18,168.45 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 18,168.45 |
| AA-19 | Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L500L servicio eléctrico 120/1/60. (ex02, ex03). | Pza | 9,828.39 | 2.00 | 19,656.78 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 19,656.78 |
| AA-20 | Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L400L servicio eléctrico 120/1/60. (ex04, ex07, ex-16). | Pza | 8,439.34 | 4.00 | 33,757.36 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 33,757.36 |
| AA-21 | Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo L700L servicio eléctrico 120/1/60. (ex08, ex09 ex10). | Pza | 11,241.84 | 3.00 | 33,725.52 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 33,725.52 |
| AA-22 | Suministro e instalación de extractor tipo plafón marca Broan modelo 684, servicio eléctrico 120/1/60. (ex11, ex12 ex14, ex-15). | Pza | 2,811.22 | 4.00 | 11,244.88 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 11,244.88 |

CONTRALORIA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Volumen y costo autorizado por el Residente de Obra | | Volumen y Costo Determinado por la ASE | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| AA-23 | Suministro e instalación de extractor centrifugo marca Greenheck modelo CUBE 18010. | Pza | 43,791.21 | 1.00 | 43,791.21 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 43,791.21 |
| AA-24 | Suministro e instalación de motobomba centrifuga horizontal tipo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-2e . | Pza | 106,308.37 | 2.00 | 212,616.74 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 212,616.74 |
| AA-25 | Suministro e instalación de motobomba centrifuga horizontal tipo caracol marca Bell and Gosset modelo 1531-1.5bc . | Pza | 48,896.93 | 2.00 | 97,793.86 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 97,793.86 |
| EST | Estructura Metálica | | | | | | | | |
| ESTM | Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para llevar a cabo completamente el proyecto estructural | Kg | 32.65 | 83,120.83 | 2,713,895.10 | 77,443.50 | 2,528,530.28 | 5,677.33 | 185,364.82 |
| | | | | | | | | Diferencia | $ 4,052,971.12 |
| | | | | | | | | 16% IVA | 648475.38 |
| | | | | | | | | Total | $ 4,701,446.50 |

De acuerdo al cuadro que antecede, no obstante que de los registros contables se desprende que al 30 de septiembre del 2016 no se han realizado los pagos correspondientes a las estimaciones, el haber sido autorizadas por volúmenes superiores a los que realmente fueron ejecutados, denota deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que al Residente de Obra le establecen los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 118 fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-124/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 8 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre el costo autorizado y el costo determinado por la Auditoría Superior, por la cantidad de $4,701,446.50, misma que podría representar un perjuicio en contra de la Hacienda Pública, firmando dicha acta por parte del ente el (Nombre de funcionario del Ente) en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el (Nombre de empleado del Ente) en su carácter de Residente de la Obra.

En base a lo señalado anteriormente, esta Auditoría Superior determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que de no revisarse la obra, se pudiesen ocasionar daños y perjuicios a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos involucrados del ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal, civil y/o administrativo según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***De los comentarios bajo el numeral III.2.1.2. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CENTRO CULTURAL STALLFORTH y de la OBSERVACIÓN III.2.1.2.1., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que la totalidad de los equipos que aparecen en esa relación, se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colocación, sin embargo derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.***

***Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera de destrabar los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el (Nombre del exfuncionario del Ente), como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.***

***Por lo anterior como no se pagó el anticipo y ninguna estimación, no existe daño al erario público, se considera improcedente la observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, persiste la observación por un monto de $4,701,446.50 ya que aún y cuando el Ente en su respuesta hace mención a que no se ha realizado el pago del anticipo y de las estimaciones, los conceptos observados en el cuadro que antecede fueron autorizados para su pago por parte del Residente de Obra; además con respecto al concepto con clave CAA-01 el ente en su respuesta señala que los equipos observados se encuentran físicamente en el lugar de la obra y listos para su colación sin embargo, no adjuntan evidencia que demuestre tal situación; los conceptos con clave AA-01, AA-02, AA-05, AA-06, AA-07, AA-08, AA-10, AA-11, AA-13, AA-14, AA-17, AA-18, AA-19, AA-20, AA-21, AA-22, AA-23, AA-24 y AA-25 incluyen en su descripción la instalación de los mismos, por lo que aun y cuando estos estuvieren en el lugar de la obra como el Ente lo menciona en su respuesta, el pago de estos no debió ser autorizado, hasta en tanto no hubiesen sido instalados; y con respecto al concepto con clave ESTM el ente no da respuesta ni anexa evidencia que desvirtué el concepto observado.**

COPIA CONTROLADA

**APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.2.2.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.1.**

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X, y 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedida por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente) en su carácter de Auditor Interno de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfuncionario del Ente)***

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfuncionario del Ente)", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "S.C.O.P." y la Coordinación de Proyectos Especiales "La C.P.E." el 1 de marzo de 2016, se establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra de mérito, formaran parte del convenio, mismos que la "S.C.O.P". mantendrá bajo su custodia y control. Por lo anterior es responsabilidad del Ente contar con el documento observado y es obligación de este prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.2.**

El Ente no cuenta con la propiedad del inmueble para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, lo anterior en inobservancia a los artículos 18, fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y artículo 11, fracción III del Reglamento de la Ley antes citada, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la propiedad de los terrenos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente) en su carácter de Auditor Interno de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfuncionario del Ente)***
***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfunciionario del Ente)", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "S.C.O.P." y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado , así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió verificar que se contara con la propiedad del inmueble.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.2.3.**

Se observa que el ente no cuenta con los permisos requeridos para la realización de la obra denominada Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth, expedidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, mismo que establece que los Estados cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo anterior en inobservancia del artículo 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como a la obligación que el artículo 118, fracción I del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP- 117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó no encontrar la validación de la dependencia normativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente) en su carácter de Auditor Interno de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfuncionario del Ente).(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa evidencia documental que desvirtúe la observación, toda vez que en su respuesta menciona que es "Responsabilidad del Despacho de Proyectos Especiales, del (Nombre del exfuncionario del Ente)", en efecto, en el convenio de colaboración administrativa número DOP-A-03/2016 celebrado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua la "SCOP" y la Coordinación de Proyectos Especiales el 1 de marzo de 2016, establece en la cláusula OCTAVA que el procedimiento de contratación de obra pública, recibos, planos, croquis, especificaciones normas y técnicas, así como los demás documentos derivados y que se deriven de la obra, formaran parte de tal convenio, mismos que la "S.C.O.P." mantendrá bajo su custodia y control; por lo anterior es responsabilidad del ente contar con el documento observado, así como formular sus Programas Anuales de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, al igual que sus respectivos presupuestos, considerando la obtención de los permisos de construcción necesarios añadiendo que el Ente previo al inicio de la obra debió revisar que se contara con la autorización requerida que permita la realización de la misma.**

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.2.3.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.3.1.**

El ente no realizo el pago correspondiente al anticipo con factura del 23 de marzo de 2016 por un importe de $31,065,880.65 de la obra denomina Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth del contrato número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA, en inobservancia a la Cláusula QUINTA del contrato de obra pública número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 23 de marzo de 2016, que establece que el anticipo se entregara en los siguientes quince días naturales a la presentación de la garantía del anticipo siendo esta de fecha del 23 de abril del 2016. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***Conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula quinta del contrato de obra pública No. 144-OP-005/16-DOP-OBRA, no procederá el pago del anticipo en tanto que " El Contratista " no presente la garantía del mismo; al respecto y hasta que fueron recibidos en el área correspondiente de la Secretaría de Hacienda la totalidad de documentos requeridos para tramitar pagos se dio inicio con el procedimiento administrativo establecido para tal fin y posteriormente remitidos a la instancia correspondiente para efectos de programación y pago."***

**COMENTARIO: No se solventa toda vez que para la celebración del contrato numero 144-OP-0005/16-DOP-OBRA del 23 de marzo de 2016, se debió de presentar la garantía correspondiente al anticipo, según lo establecido en el artículo 41 fracción II de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que establece que las garantías de contrato y anticipo, deberán presentarse a la firma del contrato; siendo la garantía del anticipo número 86283429 00000 0000 afianzada por (Nombre de la institución bancaria) del 23 de marzo de 2016 misma fecha de celebración de contrato. Además el importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, según lo establecido en el artículo 62 fracción I de la ley antes mencionada, siendo la fecha de inicio de los trabajos el 28 de marzo de 2016 según nota de bitácora número 3 misma fecha que fue pactada en el contrato. Por lo que el Ente no ha realizado los trámites administrativos para gestionar el pago ante la Secretaría de Hacienda.**

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.2.4.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.2.4.1.**

El ente no realizo los pagos correspondientes a la estimación número 1 con factura del 23 de mayo de 2016, estimación número 2 con factura del 16 de mayo de 2016, estimación número 3 con factura del 1 de junio de 2016 y estimación número 4 con factura del 27 de junio de 2016 resultando un monto total estimado de $14,135,146.54 de la obra denomina Conclusión de los Trabajos del Centro Cultural Stallforth bajo el contrato número 144-OP-0005/16-DOP-OBRA, mismas facturas que fueron autorizadas para su pago, lo anterior en inobservancia del artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ya que es obligación del ente realizar el pago de las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***Conforme a lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula quinta del contrato de obra pública No. 144-OP-005/16-DOP-OBRA, no procederá el pago del anticipo en tanto que " El Contratista " no presente la garantía del mismo; al respecto y hasta que fueron recibidos en el área correspondiente de la Secretaría de Hacienda la totalidad de documentos requeridos para tramitar pagos se dio inicio con el procedimiento administrativo establecido para tal fin y posteriormente remitidos a la instancia correspondiente para efectos de programación y pago."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta que da el Ente no atiende el sentido de la observación, toda vez que en su respuesta hace aclaraciones sobre el pago del anticipo, debiendo ser sobre las estimaciones número 1 a la 4.**

III.2.1.3. CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PLAZA CULTURAL EL CHAMIZAL

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.1.**

Existe una diferencia de $788,749.25 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Gasto efectuado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| TEMP-007 | Suministro y colocación de alfombra incluye: bajo alfombra de 3/8", tira de clavos, mano de obra, materiales y herramientas. | yardas2 | $301.66 | 1,856.47 | $560,022.74 | 304.23 | $91,772.57 | 1,552.24 | $468,250.17 (1 |
| TEMP-009 | Suministro e instalación de luminarias (un poste con tres luminarias). Incluye: mano de obra, materiales, herramientas. | pza | 31,676.52 | 4.00 | 126,706.08 | 0.00 | 0.00 | 4.00 | 126,706.08 (2 |
| TEMP-010 | Supervisión y desarrollo del proyecto. | lote | 85,000.00 | 1.00 | 85,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 85,000.00 (3 |
| | | | | | | | | Diferencia | $679,956.25 |
| | | | | | | | | 16% IVA | 108,793.00 |
| | | | | | | | | Total | $788,749.25 |

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

2) Concepto pagado no ejecutado.

COPIA CONTROLADA

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $690,149.25, lo que contraviene el artículo 54, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a compromisos efectivamente devengados, por lo que no debió haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente de Obra en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118, fracción VIII del Reglamento de la Ley antes mencionada, de los que se desprende que el ente será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y que en ningún caso podrá el Residente autorizar el pago de trabajos no ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

3) Concepto improcedente como gasto directo.

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinó un gasto injustificado, toda vez que la erogación se realizó como un gasto directo, al incluir el concepto de supervisión y desarrollo del proyecto por un monto de $98,600.00, y no como gasto indirecto como establece la normatividad correspondiente, en consecuencia se determina un incumplimiento a lo establecido en los artículo 216 y 239 fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como 51, 54 fracción III y 68 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 16, 118 y 119 del Reglamento de la Ley antes mencionada, Asimismo, se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras, estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

COPIA CONTROLADA

Como consecuencia de lo descrito, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-129/2017, del 14 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se hace constar que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de la Plaza Cultural El Chamizal, ubicada en el Parque Recreativo El Chamizal, de Cd. Juárez, Chih., con el objeto de verificar los resultados, que constan en el dictamen del 9 de junio de 2017, que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados y volúmenes pagados no ejecutados mediante estimaciones, por la cantidad de $788,749.25, los cuales, no se puede aseverar se hayan ejecutado en el ejercicio fiscal 2016, por el estado y gran deterioro que se observan en las instalaciones, firmando dicha acta por parte del ente, el (Nombre del empleado del Ente), en su carácter de Residente de Obra, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.3.2.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.2.1.**

Se detectó que el ente no cuenta con proyecto, especificaciones, y programas de ejecución y montos mensuales en contravención a los artículos 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos; así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del d7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente, el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona proyecto, especificaciones, y programas de ejecución y montos mensuales, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.2.2.**

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017, por personal de la Auditoría Superior.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.3.3.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.1.**

El Ente no cuenta con el dictamen de excepción a la licitación pública, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, en el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del cual se desprende la responsabilidad de dictaminar sobre la procedencia de utilizar los procedimientos de excepción a la licitación pública; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de excepción a la licitación pública por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el C. (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.2.**

El Ente no entregó invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.3.**

El Ente no exigió a los contratistas invitados, la manifestación por escrito mediante las cuales se comprometen a presentar sus proposiciones, lo que contraviene lo establecido por el artículo 81 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, y 74 fracción VIII del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende la obligación de los contratistas de manifestar por escrito el aceptar participar, esto dentro del plazo que fije la Convocante. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el día 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con la manifestación escrita de los invitados, de aceptar participar por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.4.**

El Ente no cuenta con el acta de presentación y apertura de proposiciones, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 51 fracción I de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la Convocante levantará el acta correspondiente, en la que hará constar las proposiciones aceptadas y sus importes, así como aquellas que hubiesen sido rechazadas y las cusas que lo motivaron. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de presentación y apertura de proposiciones por no encontrarse en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.5.**

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado con el contrato número 144-0P-0004/16-SOPF-OBRA, del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/201 del día 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***
***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.3.6.**

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.3.4.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.1.**

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre del funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.2.1.3.4.2.**

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción, Ampliación y Remodelación de Plaza Cultural El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas tiene la obligación de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.2.1.4. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA Y CUBIERTA EN EL CHAMIZAL

**APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.4.1.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.1.**

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos. Así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así mismo el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017, del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.1.2.**

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de impacto ambiental por no encontrarlo en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.4.2.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.1.**

El Ente no proporciono documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas por no encontrarlas en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.2.**

El Ente no cuenta con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria; ni análisis de factor de salario real, del contratista adjudicado con el contrato número 144-0P-0004/16-SOPF-OBRA del 15 de febrero de 2016, de la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 38 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así como el artículo 60, apartado A, fracción IX del Reglamento de la citada Ley, del que se desprende que de los contratos a precios unitarios deberán presentar análisis de precios unitarios, y de costos horarios de maquinaria y costos indirectos, así como relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dicho análisis. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,

COPIA CONTROLADA

expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con datos básicos de costo de materiales, mano de obra y equipo y/o maquinaria, análisis de factor de salario real, ni auxiliares del contratista adjudicado por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***
***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.3.**
El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas por no encontrarlos en el expediente, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno de Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.2.4.**

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutivo de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Asimismo, la firma de contrato se celebró el 5 de febrero de 2016, y la garantía del anticipo se entregó el 2 de mayo de 2016, posteriormente a la fecha de firma del contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 94 del Reglamento de la citada Ley, que establece que la garantía del anticipo deberá entregarse a la firma del contrato.

Según registro de auxiliares contables, el anticipo se entregó el 26 de febrero de 2016, y la garantía correspondiente por parte de la contratista el 2 de mayo de 2016, contraviniendo lo establecido en los artículos 62 y 41, párrafo penúltimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 95 del Reglamento de la citada Ley, en el que establece que cuando el contratista no entregue la garantía en la forma solicitada, el ente Público no hará entrega del anticipo.

COPIA CONTROLADA

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 18 de mayo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 3 de marzo de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***
***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.4.3.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.1.**

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.4.3.2.**

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Construcción de Estructura Metálica y Cubierta en el Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el responsable de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia; de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de Obra, ser el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y la segunda en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

III.2.1.5. AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE MALLA CICLÓNICA Y ACCESORIOS EN OBRA EXTERIOR EN EL CHAMIZAL

**APARTADO DE PLANEACIÓN III.2.1.5.1.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.1.1.**

Se detectó que el ente no cuenta con presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución en contravención a los artículos 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de formularlos, así mismo se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción II ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de formular las especificaciones técnicas, a las que deban sujetarse los proyectos de construcción de las obras de su competencia, con el fin de hacerlo del conocimiento de los contratistas que participen en los diversos procedimientos de contratación de dichas obras y para determinar previamente el costo estimativo de la obra.

COPIA CONTROLADA

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del d7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona presupuesto, proyecto, especificaciones y programas de ejecución, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.1.2.**

El Ente no cuenta con el dictamen de impacto ambiental, según lo establecido en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que prevengan los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra denominada Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y el artículo 20 fracción XVI ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como del Departamento de Servicios Jurídicos tiene la obligación de Auxiliar a las Direcciones en la elaboración de los estudios de impacto ambiental o manifestaciones de impacto ambiental que se deban de realizar.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el dictamen de impacto ambiental, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***
***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.1.5.2.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.1.**

El Ente no proporción documentación que acredite la entrega de invitaciones a los contratistas que participaron en este procedimiento, lo que contraviene el artículo 74 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende la obligación de elaborar invitaciones escritas dirigidas específicamente a cada uno de los contratistas elegidos. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con las invitaciones emitidas a los contratistas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 201, por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.2.**

El Ente no cuenta con los documentos de evaluación de las propuestas, en contravención al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que para el análisis detallado de la propuesta económica el Convocante deberá tomar en cuenta los documentos presentados por el Contratista realizando una evaluación técnico-económica, mediante la utilización de cuadros comparativos, debiendo considerar las condiciones particulares de los trabajos que prevalezcan en cuanto a sus características, complejidad y magnitud, el tiempo de ejecución de los mismos y el tipo de contrato a celebrar. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con los documentos de evaluación de las propuestas, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.2.3.**

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

COPIA CONTROLADA

Las invitaciones se emitieron el 25 de enero de 2016 según el dictamen base para fallo emitido por el Comité Técnico resolutivo de Obra Pública y el acto de presentación y apertura de ofertas fue el 29 de enero de 2016, debiéndose haber celebrado posteriormente al 4 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que se redujo el plazo que establece la Ley citada, ya que el plazo para el acto de presentación y apertura de propuestas no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en este caso la fecha de entrega de las invitaciones.

La visita al sitio de realización de los trabajos se efectuó el 26 de enero de 2016, y debió realizarse entre el 28 de enero y 1 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 38 fracción XVI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que debe ser posterior a 3 días naturales a partir de la última invitación o convocatoria, y no menor de 3 días naturales antes del acto de presentación y apertura de proposiciones.

La garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, se entregó el 16 de marzo de 2016, y el acto de entrega recepción de la obra se celebró el 5 de febrero de 2016, contraviniendo lo establecido en el artículo 41, párrafo último de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, toda vez que, esta debe otorgarse previamente al acto de recepción de los trabajos.

Asimismo, se denota el incumplimiento de las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende la responsabilidad de consignar avances y aspectos relevantes de la obra, vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego al proyecto, al programa de obra y al contrato, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra; así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia; denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.5.3.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.1.**

El Ente no cuenta con el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, en contravención al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que la designación del Residente de Obra deberá constar por escrito. De igual forma se contraviene a lo que establece el artículo 29 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el Departamento de Construcción de Obras Públicas el encargado de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017 del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, en la cual manifestó que si se proporciona el documento mediante el cual se designó al Residente de Obra, sin embargo, no se anexó a su respuesta, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.2.1.5.3.2.**

El Ente no cuenta con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra denominada Ampliación y Remodelación de Malla Ciclónica y Accesorios en Obra Exterior en El Chamizal, lo anterior en inobservancia del artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez concluida la obra se entregara a la unidad o área administrativa que deba operarla, con los planos actualizados, informándole además las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento para su óptimo funcionamiento. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracción IX ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas de coordinar y controlar el funcionamiento de las diversas residencias ubicadas en los lugares donde se realice la construcción de obras públicas de su competencia, de igual manera los artículos 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 118 fracción XII del Reglamento de la Ley antes citada, respectivamente, le confieren al Residente de obra, ser responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y la recepción de la obra y en verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-117/2017, del 7 de junio de 2017, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente e 7 de junio de 2017, en la cual manifestó no contar con el acta de entrega a la unidad o área administrativa que deba operar la obra, esto mediante oficio número DOP-A-516/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente), Auditor Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 16 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.1.6. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ANTES PUEBLITO MEXICANO PARA ESTABLECER OFICINAS DE GOBIERNO DEL ESTADO

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.1.6.1.**

**OBSERVACIÓN III.2.1.6.1.1.**

El ente no realizo los pagos correspondientes a la estimación número 35 con factura del 16 de junio de 2016 por un importe de $9,856,709.29, estimación número 36 con factura del16 de junio de 2016 por un importe de $10,450,513.72 y estimación finiquito con factura del23 de junio de 2016 por un importe de $6,045,798.73 resultando un monto total de $26,353,021.74, de la obra denomina Adecuación de las Instalaciones Antes Pueblito Mexicano para Establecer Oficinas de Gobierno del Estado del contrato número DOP-A-002/14, facturas que fueron autorizadas para su pago, lo anterior en inobservancia del artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, ya que es obligación del ente realizar el pago de las estimaciones por trabajos ejecutados en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra. Así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la contratación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Respuesta de Aclaración:***

***Fue una obra licitada y ejecutada por el Ex- Subsecretario de Obras Publicas de la Frontera. (Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, toda vez que el artículo 7 fracción II inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Chihuahua, establece que la Dirección de Obras Públicas de la Frontera depende del Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, así como el artículo 8 fracción VII del mismo reglamento establece que es competencia de la Secretaría el despachar los asuntos consistentes en dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones, por lo que lo argumentado por el Ente es inadecuado.**

COPIA CONTROLADA

## III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015

## III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA

### OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.

Existe una diferencia de $4,974,200.84 entre el gasto efectuado por el ente y el costo determinado por esta Auditoría Superior, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Gasto efectuado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 1 | ESPACIOS ANEXOS (Camerinos) | | | | | | | | |
| 1.1 | OBRA CIVIL | | | | | | | | |
| 1.1.5 | Muros | | | | | | | | |
| | NPT +0.62= +6.35 | | | | | | | | |
| 1.1.5.1 | Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador, afine y zarpeo contec | m² | 693.20 | 200.73 | 139,146.04 | 148.22 | 102,746.10 | 52.51 | 36,399.93 (1 |
| 1.1.5.2 | Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5" | m² | 555.73 | 90.83 | 50,476.96 | 0.00 | 0.00 | 90.83 | 50,476.96 (2 |
| | NPT +4.70 =+10.43 | | | | | | | | |
| 1.1.5.4 | Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador y afine y zarpeo contec | m² | 693.20 | 205.61 | 142,528.85 | 135.23 | 93,741.44 | 70.38 | 48,787.42 (1 |
| 1.1.5.5 | Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5" | m² | 555.73 | 353.89 | 196,667.29 | 0.00 | 0.00 | 353.89 | 196,667.29 (2 |
| | NPT +8.78 =+14.51 | | | | | | | | |
| 1.1.5.7 | Suministro y elaboración de muro a base de Contec de 15 cm de espesor asentado con mortero adhesivo,mortero reparador y afine y zarpeo contec, incluye material , mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución | m² | 693.20 | 209.52 | 145,239.26 | 135.23 | 93,741.44 | 74.29 | 51,497.83 (1 |
| 1.1.5.8 | Suministro y elaboración de Muro de Durock de 1/2" sobre poste estructural USG, frabricado en lámina galvanizada cal. 20, terminado con aislante a base de fibra de vidrio MBI/ Vidrioterm con espesor de 5" | m² | 555.73 | 265.14 | 147,346.25 | 0.00 | 0.00 | 265.14 | 147,346.25 (2 |
| 1.1.8 | Vigas | | | | | | | | |
| EXT-022 | Suministro e instalación de flambeos a base de ángulo de 1" x 1/8". Incluye: material, mano de obra, maniobras, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | kg | 42.71 | 45,249.47 | 1,932,604.86 | 41,964.84 | 1,792,318.32 | 3,284.63 | 140,286.55 (1 |
| 1.1.10 | Columnas | | | | | | | | |
| EXT-021 | Remanejo, rehabilitación y ajuste de elementos estructurales para ser utilizadas en otras áreas | kg | 9.04 | 11,116.87 | 100,496.50 | 0.00 | 0.00 | 11,116.87 | 100,496.50 (2 |
| 2 | CISTERNA ESPACIOS ANEXOS (Teatro) | | | | | | | | |
| 2.1.1 | Cisterna | | | | | | | | |
| EXT-015 | Suministro e instalación de tanque negro de 25,000 litros marca Rotoplas de 3.90 ml de altura y 3.00 ml de diámetro, incluye: material, conexiones, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución | pza | 85,097.97 | 3.00 | 255,293.91 | 0.00 | 0.00 | 3.00 | 255,293.91 (2 |

COPIA CONTROLADA

| Clave | Concepto | Unidad | P.U. | Gasto efectuado por el Ente | | Costo determinado por la Auditoria Superior | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe |
| 3.1.28 | Diagrama unifilar (equipo y tableros) | | | | | | | | |
| EXT-016 | Tablero de distribución general "td1" autosoportado 3f,4h, 220/127, int. principal electromagnetico 3p-4000a, 30 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantaneo, protección de falla a tierra, medicion digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-1600a, 1 itm 3p-800a, 1 itm 3p-150a, 1 itm 3p-100a, 1 itm 3p-50a | pza | 1,309,701.56 | 1.00 | 1,309,701.56 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1,309,701.56 (2 |
| EXT-017 | Tablero de distribución general "td2" autosoportado 3f,4h, 440/254, int. principal electromagnetico 3p-1200 amp, 42 polos, ajustes de tiempo corto-largo-instantaneo, protección de falla a tierra, medicion digital power logic, 18 kaic, mca. G.E. con los siguientes derivados: 1 itm 3p-300a, 1 itm 3p-150a, 2 itm 3p-175a | pza | 530,513.51 | 1.00 | 530,513.51 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 530,513.51 (2 |
| EXT-018 | Tablero de distribución general "tg" autosoportado 3f,4h, 220/127, int. principal termomagnetico 3p-800a, 48 polos, protección de falla a tierra, medición digital power logic, 35 kaic, mca. G.E. Con los siguientes derivados: 1 itm 3p-225a, 1 itm 3p-200a, 2 itm 3p-175a, 1 itm 3p-125a, 3 itm 3p-100a, 1 itm 3p-70a, 2 itm 3p-60a, 3 itm 3p-50a, 1 itm 3p-40a, 1 itm 3p-30/32a, 2 itm 3p-20/25a. | pza | 580,098.94 | 1.00 | 580,098.94 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 580,098.94 (2 |
| EXT-019 | Interruptor TF-1 de transferencia automático de 1200 amp. 3 fases-4 hilos 220/127 V 35 KA @ simetricos 60 Hz de 30x90x24 pulgadas | pza | 415,956.95 | 1.00 | 415,956.95 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 415,956.95 (2 |
| 1.4 | Acceso lateral Calle Maclovio Herrera | | | | | | | | |
| EXT-002 | Suministro y colocación de concreto premezclado F´c=250kg/cm² | m³ | 2,108.07 | 31.24 | 65,856.11 | 23.76 | 50,087.74 | 7.48 | 15,768.36 (1 |
| EXT-005 | Relleno con material a base de caliche compactado al 95% de su PVSM, medido en banco | m³ | 280.63 | 983.46 | 275,988.38 | 441.62 | 123,931.82 | 541.84 | 152,056.56 (1 |
| 1.1.13 | Soporte metalosa | | | | | | | | |
| EXT-038 | Suministro, habilitación y montaje de estructura metálica en cualquier perfil, nivel y grado de dificultad de todos los elementos necesarios para llevar a cabo completamente el proyecto estructural | kg | 37.65 | 2,197.95 | 82,752.82 | 1,620.29 | 61,003.92 | 577.66 | 21,748.90 (1 |
| 5 | Climas | | | | | | | | |
| EXT-034 | Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvak calibre 26 para la elaboración de ducteria | kg | 59.06 | 1,766.41 | 104,324.17 | 0.00 | 0.00 | 1,766.41 | 104,324.17 (2 |
| EXT-035 | Suministro e instalación de lámina lisa galvanizada marca Galvak calibre 24 para la elaboración de ducteria | kg | 60.01 | 2,177.68 | 130,682.58 | 0.00 | 0.00 | 2,177.68 | 130,682.58 (2 |
| | | | | | | | | Diferencia | $ 4,288,104.17 |
| | | | | | | | | 16% IVA | 686,096.67 |
| | | | | | | | | Total | $ 4,974,200.84 |

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

2) Concepto pagado no ejecutado.

COPIA CONTROLADA

De acuerdo al cuadro que antecede, se determinaron diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $4,974,200.84, lo que contraviene el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del que se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo que no debía haberse autorizado el pago de las estimaciones por no encontrarse ejecutados los trabajos, así mismo denotando el incumplimiento a las obligaciones establecidas al Residente en los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la obligación que al Residente le confiere el artículo 113, fracción IX del Reglamento de la ley antes mencionada, de los que se desprende que las estimaciones deben corresponder a trabajos que ya han sido ejecutados. De igual forma se contraviene a lo que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se levantó el acta circunstanciada número AEOP-120/2017, de fecha 12 de junio de 2017 por parte de personal adscrito a esta Auditoría Superior, en la que se realizó la inspección física de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa con el objeto de verificar los resultados emitidos que constan en el dictamen de fecha 9 de junio de 2017 que para el efecto se emitió, del cual se desprende que se determinaron diferencias volumétricas entre lo autorizado y los cálculos de la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de $4,974,200.84, firmando dicha acta por parte del ente el (Nombre de funcionario del Ente) en su carácter de Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Públicas de Gobierno del Estado y el (Nombre de empleado del Ente) en su carácter de Residente de la Obra.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***De los comentarios bajo el numeral III.2.2. FONDO DE CULTURA 2015 III.2.2.1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL PARRAL V ETAPA, OBSERVACIÓN III.2.2.1.1.., y de lo que se señala en el cuadro comparativo anexo, se debe puntualizar que derivado de la suspensión de actividades que se llevaron a cabo en los trabajos por la falta de pago del Estado al contratista, estas actividades no pudieron ser concluidas.***

COPIA CONTROLADA

***Es importante hacer notar que de la falta de flujo de efectivo por parte del Estado, y la presión que se tenía por concluir los trabajos para realizar ahí el último informe de Gobierno, se vio la manera e destrabar los recursos y de poder continuar de una manera más eficiente con la ejecución de la obra, por lo que se le dio la instrucción al residente de obra por parte del Jefe del Despacho de Coordinación de Proyectos Especiales de Gobierno del Estado, el (Nombre de exfuncionario del Ente), como dependencia propietaria de la obra en cuestión, que los trabajos que se estuvieran realizando en ese momento fueran incluidos en las estimaciones de pago, para que las erogaciones del contratista fueran cubiertas lo más pronto posible y así agilizar tiempos de pago.***

***Aunado a lo anterior existió un error al momento de planear por etapas la construcción completa del Centro Cultural, por lo que algunos trabajos de etapas posteriores fueron ejecutados con recursos de este contrato."***

**COMENTARIO: No se solventa, el ente acepta en su respuesta que las actividades señaladas en el cuadro comparativo anexo no pudieron ser concluidas por falta de pago del Estado, sin embargo los conceptos observados están incluidos en las estimaciones número 4 a la 6 las cuales fueron pagadas al contratista mediante cheques número 20, 22, y 23 de (Nombre de la institución bancaria) por los importes de $205,523.87, $204,172.38 y $5,839,916.83 de fechas 6 de abril de 2016, 14 de julio de 2016 y 11 de agosto de 2016 respectivamente, por lo que persisten las diferencias entre los volúmenes y conceptos pagados y los realmente ejecutados, por la cantidad de $4,974,200.84.**

**APARTADO DE EJECUCIÓN III.2.2.1.2.**

**OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.1.**

Derivado del análisis documental se detectaron las siguientes inconsistencias:

De acuerdo a la revisión física y documental de la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se determina que existe incumplimiento por parte del contratista ya que la misma, al día 31 de mayo de 2017 fecha en que se realizó la revisión física, la obra no se encontró concluida, aun y cuando se encuentra pagada al cien por ciento, lo anterior en contravención a la cláusula Tercera del contrato de obra pública número 144-OP-0090/15-DOP-OBRA celebrado con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 13 de octubre de 2015, por un monto total de $19,558,442.06 y con una vigencia de 240 días naturales para concluir los trabajos el 9 de junio de 2016; y es en base a lo anteriormente descrito y observado que el ente incumple además con la facultad que la Legislación le otorga de rescindir el contrato por causas imputables al contratista dispuesta en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior, denota el incumplimiento a la cláusula Décima Tercera del acuerdo de voluntades anteriormente mencionado, ya que el ente debió de haber aplicado el cobro de penas convencionales o bien el sobrecosto que resulte de la rescisión, en contravención a lo que dispone el artículo 46 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que establece que las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.

COPIA CONTROLADA

De la misma forma, el ente incumple con la obligación de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en inobservancia al artículo 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual trata de que en caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia o entidad precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía.

Y es con base en lo anteriormente señalado que se contraviene a las obligaciones que establecen los artículos 15 fracción X y 29 fracciones VI y VII ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de dirigir y coordinar las actividades de supervisión de las obras y estudios y proyectos de su competencia con el fin de que éstos se ejecuten conforme a las especificaciones, términos de referencia, proyectos y programas aprobados, y en su caso conforme a lo estipulado en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como el Departamento de Construcción de Obras Públicas es el encargado de supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados y de producir y evaluar la información relativa al avance físico y financiero de la construcción de las obras públicas de su competencia.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP - 117/2017, del 7 de junio de 2017 emitido por este Órgano Técnico, recibido por el ente el 7 de junio de 2017, mediante la cual informó que no se encontró en el expediente el acuerdo de suspensión de los trabajos, esto mediante oficio número DOP-A-514/2017 del 9 de junio de 2017, signado por el (Nombre de funcionario del Ente) en su carácter de Auditor Interno de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas de Gobierno del Estado, recibido el 9 de junio de 2017 por personal de la Auditoría Superior.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.2.2.1.2.2.**

Durante la revisión física a la obra denominada Construcción de Centro Cultural Parral V Etapa, se verificó que la instalación de los muros a base de Contec de 15 cm de espesor, es deficiente, ya que se aprecia desplome de muros y desprendimiento de piezas de block en el tercer nivel, lo cual pone en riesgo la construcción del inmueble, en inobservancia al artículo 113 fracción I y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual consiste la primera en Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos y la segunda en Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato; de igual se denota la inobservancia al artículo 29 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; toda vez que éste le impone la obligación al Departamento de Construcción de Obras Públicas de Supervisar y controlar que los trabajos de la Empresa a la que se adjudique la realización de la obra, cumplan con las condiciones de calidad, oportunidad y costo acordados.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La SCOP señala que no cuenta con la información relativa para dar respuesta, por lo cual no es posible solventar dicha observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente manifiesta no contar con la información para solventar la observación.**

III.2.3. PROGRAMA ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN

III.2.3.1. MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ESTATALES DE CUOTA KM 84.7 (CHIHUAHUA - OJINAGA) - KM 201.8 (CAMARGO - OJINAGA)

**APARTADO DE ADJUDICACIÓN III.2.3.1.1**

**OBSERVACIÓN III.2.3.1.1.1.**

Esta obra fue aprobada mediante oficio número 2015-PIVIC15-A-0026 el 26 de mayo de 2015 por un importe de $25,275,500.00, determinándose que la misma fue fraccionada con el propósito de que los montos de las operaciones encuadraran con los que la ley establece como excepción a la licitación pública; lo anterior se determina en virtud de que en la información complementaria del oficio de aprobación los conceptos de obra a ejecutar incluyen: (1) bacheo profundo incluyendo base y carpeta; (2) reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508 y (3) reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572. Para la adjudicación de la obra se realizaron tres contratos: el bacheo profundo por licitación pública; la reparación del puente "Agua

COPIA CONTROLADA

de Montes" por adjudicación directa; y la reparación del puente "Guadalupe" por invitación a cuando menos tres contratistas; esto en contravención del numeral 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, así mismo se contraviene a lo que establece el artículo 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, expedido por el Gobierno del Estado de Chihuahua; ya que es la Dirección de Obras Públicas la que tiene la obligación de desarrollar los procedimientos de contratación a que deberá sujetarse la adjudicación de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, respecto de las obras de su competencia, denotando además la deficiencia en el cumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Técnico Resolutivo de Obra Pública, ya que según el artículo 48, fracción II de la Ley de Obra antes referida, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

A continuación se detallan los contratos adjudicados:

| Concepto | Fecha de Adjudicación | No. Contrato | Fecha de Contrato | Importe |
|---|---|---|---|---|
| Bacheo profundo incluyendo base y carpeta | 23-sep-15 | 144-OP-0073/15-DC/OBRA | 23-sep-15 | $ 17,507,782.56 |
| Reparación de juntas y apoyos del puente "Agua de Montes" del km 25+508 | 09-oct-15 | 144-OP-0096/15-DC/OBRA | 19-oct-15 | 1,597,312.43 |
| Reparación de juntas y apoyos del puente "Guadalupe" del km 30+572 | 30-oct-15 | 144-OP-0103/15-DC/OBRA | 30-oct-15 | 3,088,816.36 |
| | | | Total | $ 22,193,911.35 |

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Respuesta de aclaración:***

***La aprobación de los recursos por medio del oficio de autorización 2015-PIVIC15-A-0026 del 26 de mayo de 2015 por un importe de $25,275,500.00, no implica que la ejecución de los trabajos se ejecute por medio de un contrato único, toda vez que por tratarse de trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras de diferentes conceptos y características, desde su planeación y programación se manejaron de forma individual cada uno de ellos como se establece en el oficio de aprobación y sus anexos, por lo que especialmente la contratación de los trabajos se realizó en función a la ubicación de cada tramo y/o estructura a reparar por tratarse de obras independientes a lo largo de más de cien kilómetros de la carretera en mención.***

***Lo anterior con fundamento en los artículos 34 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y por adjudicación directa.***

COPIA CONTROLADA

***(Respuesta otorgada por exfuncionarios de la SCOP)"***

**COMENTARIO: No se solventa, la aprobación de los recursos se realizaron en una sola exhibición por medio de un oficio como lo manifiesta el ente en su respuesta y la naturaleza de los trabajos es el mantenimiento de la carretera Chihuahua - Ojinaga en un tramo especifico; por regla general, el procedimiento de adjudicación de los contratos es por licitación pública a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo opcional para los posibles contratistas la asociación de dos o más empresas dependiendo de la especialidad que se requiera en los conceptos de obra a ejecutar; los argumentos del ente público no son suficientes para determinar que las condiciones no fueron idóneas para optar por la licitación pública que establece el artículo 79 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma.**

| Resumen de Observaciones | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Totales | Documentales | Planeación y Presupuestacion | Proceso de Adjudicación | Ejecución y Conclusión de la Obra | Económicas | |
| 39 | 35 | 9 | 16 | 10 | 4 | $21,479,855.20 |

**Comentarios Generales:**

Se revisaron 4 programas de inversión que ejercieron en conjunto $704,298,845.06 determinándose un alcance de revisión del 36%; conformado por 20 obras, las cuales se realizaron por contrato. Detectándose que una obra se encuentra sin ejecutar en el ejercicio de 2016, 2 en proceso de ejecución y 17 concluidas, comprobándose que solo 17 de las 20 obras se encuentran en operación, por lo cual se determina que no se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes de acuerdo a lo proyectado, no cumpliéndose con las metas establecidas inicialmente.

Asimismo se destaca que derivado de la revisión, se determinaron 39 observaciones, de las cuales 35 son tipificadas como documentales y 4 como económicas, estas por un monto total de $21,479,855.20 el cual se integra por un importe de $11,015,458.61 por conceptos autorizados, validados y no ejecutados; un importe de $4,701,446.50 por conceptos devengados no ejecutados, así como un importe de $5,762,950.09 por conceptos pagados no ejecutados y volúmenes pagados mayores a los ejecutados, denotando esto una falta de control interno, atención, supervisión y apego a la normatividad en materia de obra pública, que impacta directamente al erario y consecuentemente en detrimento para los beneficiarios directos de las obras proyectadas y autorizadas para beneficio y mejora de la calidad de vida de la población.

**Comentarios de Evaluación:**

Como resultado de la valoración de las respuestas manifestadas por el Ente respecto a las observaciones derivadas de la auditoría de obra, se observa que estas persisten en su totalidad.

COPIA CONTROLADA

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. (DESPACHO CONTABLE)

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y no presenta observaciones relevantes.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

| Puesto |
| --- |
| ExGobernador del Estado |
| Exsecretario General de Gobierno |
| Exsecretario de Hacienda |
| Exsecretario de Obras Públicas |
| Exsecretario de Desarrollo Rural |
| Exsecretario de Desarrollo Social |
| Exsecretario de Economía |
| Exsecretaría de la Contraloría |
| Exsecretario de Salud |
| Exfiscal General del Estado |

COPIA CONTROLADA

## B. PERÍODO DEL 4 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

I.2. OBJETIVOS GENERALES

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.4. INGRESOS
I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES
I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

I.5. EGRESOS
I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES
I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

I.6. CUENTAS DE BALANCE
I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE
I.6.2. BANCOS
I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES
I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO
I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE
I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO

I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

COPIA CONTROLADA

# I. AUDITORÍA FINANCIERA

## I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del ente fiscalizado.

## I.2. OBJETIVOS GENERALES

El 23 de diciembre de 2015 mediante el decreto número 1223/2015 I P.O. se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016 y mediante el decreto número 1224/2015 I P.O. el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2016, que consideran un importe de $62,000,000,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

COPIA CONTROLADA

## I.3. ESTADOS FINANCIEROS

### I.3.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015.

| Concepto | 2016 | 2015 | Variación |
|---|---|---|---|
| Activo | | | |
| Activo Circulante | | | |
| Efectivo y equivalentes | $ 2,946,131,344.00 | $ 2,949,822,398.00 | $ (3,691,054.00) |
| Derechos a recibir efectivo o equivalentes | 569,497,438.00 | 4,041,803,432.00 | (3,472,305,994.00) |
| Derechos a recibir bienes y servicios | 1,539,153.00 | 50,487,571.00 | (48,948,418.00) |
| Inventarios | 19,235,748.00 | 14,676,312.00 | 4,559,436.00 |
| Otros activos circulantes | 14,625.00 | 14,625.00 | - |
| Total Activos Circulantes | $ 3,536,418,308.00 | $ 7,056,804,338.00 | $ (3,520,386,030.00) |
| Activo No Circulante | | | |
| Inversiones financieras a largo plazo | $ 712,910,333.00 | $ 535,392,943.00 | $ 177,517,390.00 |
| Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso | 17,814,423,151.00 | 16,798,725,619.00 | 1,015,697,532.00 |
| Bienes muebles | 3,410,359,355.00 | 3,404,415,443.00 | 5,943,912.00 |
| Activos intangibles | 117,061,342.00 | 81,141,191.00 | 35,920,151.00 |
| Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes | (273,602,004.00) | (108,697,836.00) | (164,904,168.00) |
| Activos diferidos | 3,674,674.00 | 3,674,674.00 | - |
| Total Activos No Circulantes | $ 21,784,826,851.00 | $ 20,714,652,034.00 | $ 1,070,174,817.00 |
| Total Activo | $ 25,321,245,159.00 | $ 27,771,456,372.00 | $ (2,450,211,213.00) |
| Pasivo | | | |
| Pasivo Circulante | | | |
| Cuentas por pagar a corto plazo | $ 5,836,263,587.00 | $ 6,315,565,577.00 | $ (479,301,990.00) |
| Total Pasivo Circulante | $ 5,836,263,587.00 | $ 6,315,565,577.00 | $ (479,301,990.00) |
| Pasivo No Circulante | | | |
| Deuda pública a largo plazo | $ 23,723,790,671.00 | $ 23,881,016,211.00 | $ (157,225,540.00) |
| Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo | 271,710,085.00 | 248,437,809.00 | 23,272,276.00 |
| Total Pasivo No Circulante | $ 23,995,500,756.00 | $ 24,129,454,020.00 | $ (133,953,264.00) |
| Total Pasivo | $ 29,831,764,343.00 | $ 30,445,019,597.00 | $ (613,255,254.00) |
| Hacienda Pública/Patrimonio | | | |
| Actualización de hacienda pública/patrimonio | $ (4,964,679,426.00) | $ (4,964,679,426.00) | $ - |
| Resultado del ejercicio de enero a septiembre de 2016 | 2,778,217,882.00 | - | 2,778,217,882.00 |
| Resultado del ejercicio | (2,167,483,991.00) | 1,217,657,446.00 | (3,385,141,437.00) |
| Resultados de ejercicios anteriores | (4,999,954,765.00) | (3,769,769,452.00) | (1,230,185,313.00) |
| Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores | 4,843,381,116.00 | 4,843,228,207.00 | 152,909.00 |
| Total Hacienda Pública/Patrimonio | $ (4,510,519,184.00) | $ (2,673,563,225.00) | $ (1,836,955,959.00) |
| Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | $ 25,321,245,159.00 | $ 27,771,456,372.00 | $ (2,450,211,213.00) |

COPIA CONTROLADA

## I.3.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE Y 2015

| Concepto | 2016 | 2015 | Variación |
|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | | | |
| Ingresos de la Gestión | | | |
| Impuestos | $ 1,005,611,724.00 | $ 3,515,509,811.00 | $ 2,509,898,087.00 |
| Derechos | 345,549,875.00 | 4,107,320,214.00 | 3,761,770,339.00 |
| Productos tipo corriente | 7,866,015.00 | 51,265,411.00 | 43,399,396.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 1,006,221,726.00 | 10,196,652,750.00 | 9,190,431,024.00 |
| Total Ingresos de Gestión | $ 2,365,249,340.00 | $ 17,870,748,186.00 | $ 15,505,498,846.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| Participaciones y aportaciones | $ 9,365,220,356.00 | $ 34,057,070,689.00 | $ 24,691,850,333.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 2,371,511,400.00 | 8,154,165,041.00 | 5,782,653,641.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 11,736,731,756.00 | $ 42,211,235,730.00 | $ 30,474,503,974.00 |
| Otros Ingresos y Beneficios | | | |
| Ingresos financieros | $ 43,877,996.00 | $ 141,768,251.00 | $ 97,890,255.00 |
| Otros ingresos y beneficios varios | 2,935,109.00 | 445,187,174.00 | 442,252,065.00 |
| Total Otros Ingresos y Beneficios | $ 46,813,105.00 | $ 586,955,425.00 | $ 540,142,320.00 |
| Total Ingresos | $ 14,148,794,201.00 | $ 60,668,939,341.00 | $ 46,520,145,140.00 |
| Gastos y Otras Pérdidas | | | |
| Gastos de Funcionamiento | | | |
| Servicios personales | $ 2,815,488,315.00 | $ 8,908,529,641.00 | $ 6,093,041,326.00 |
| Materiales y suministros | 318,872,196.00 | 1,288,211,452.00 | 969,339,256.00 |
| Servicios generales | 405,930,818.00 | 3,005,117,190.00 | 2,599,186,372.00 |
| Total Gastos de Funcionamiento | $ 3,540,291,329.00 | $ 13,201,858,283.00 | $ 9,661,566,954.00 |
| Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | | |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | $ 911,760,592.00 | $ 4,710,876,201.00 | $ 3,799,115,609.00 |
| Transferencias al resto del sector público | 7,136,545,261.00 | 23,513,152,887.00 | 16,376,607,626.00 |
| Subsidios y subvenciones | 194,220,833.00 | 870,382,225.00 | 676,161,392.00 |
| Ayudas sociales | 99,464,181.00 | 587,871,963.00 | 488,407,782.00 |
| Pensiones y jubilaciones | 1,244,113,456.00 | 2,073,747,066.00 | 829,633,610.00 |
| Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos | 590,120,721.00 | 4,095,726,776.00 | 3,505,606,055.00 |
| Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 10,176,225,044.00 | $ 35,851,757,118.00 | $ 25,675,532,074.00 |
| Participaciones y Aportaciones | | | |
| Participaciones | $ 1,134,875,642.00 | $ 4,365,712,511.00 | $ 3,230,836,869.00 |
| Aportaciones | 577,024,038.00 | 2,791,925,236.00 | 2,214,901,198.00 |
| Convenios | 88.00 | 4,478.00 | 4,390.00 |
| Total Participaciones y Aportaciones | $ 1,711,899,768.00 | $ 7,157,642,225.00 | $ 5,445,742,457.00 |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | | | |
| Intereses de la deuda pública | $ 458,784,214.00 | $ 1,416,871,244.00 | $ 958,087,030.00 |
| Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | $ 458,784,214.00 | $ 1,416,871,244.00 | 958,087,030.00 |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | | | |
| Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones | $ 168,724,797.00 | $ 87,613,812.00 | $ (81,110,985.00) |
| Otros gastos | 260,353,040.00 | 1,735,539,213.00 | 1,475,186,173.00 |
| Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | $ 429,077,837.00 | $ 1,823,153,025.00 | $ 1,394,075,188.00 |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | $ 16,316,278,192.00 | $ 59,451,281,895.00 | $ 43,135,003,703.00 |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | $ (2,167,483,991.00) | $ 1,217,657,446.00 | $ 3,385,141,437.00 |

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

CRITERIOS DE REVISIÓN

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y en cumplimiento del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, celebrado con la Auditoría Superior de la Federación el 19 de diciembre del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se encuentra con la limitación de revisar diversos fondos que ejerce directamente el Gobierno del Estado de Chihuahua, sus organismos descentralizados, así como algunos municipios, ya que fueron programados para auditarlos por parte de la Auditoría Superior de la Federación y los resultados de las mismas, serán informadas en base a sus atribuciones directamente a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Es con base a lo anterior y de acuerdo con el oficio N° AEGF/0011/2017 del 17 de enero del 2017 suscrito por el Auditor Especial de Gasto Federalizado que los recursos que fueron programados para su revisión directamente por la Auditoria Superior de la Federación, son los siguientes:

- Participaciones Federales a Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud). Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Proyectos de Desarrollo Regional. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Distribución de Participaciones Federales. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Entrega de los recursos del Gasto Federalizado a los entes ejecutores de la entidad federativa y sus municipios. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Consejos Escolares de Participación Social. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Participación Social en el Sector Salud Aval Ciudadano. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la auditoría practicada por este ente fiscalizador se realizará únicamente a los ingresos propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

## I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

| Concepto | | Estimado | | Real | | Variación | % | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Impuestos | $ | 3,476,200,000.00 | $ | 3,989,045,366.00 | $ | 512,845,366.00 | 15 | (1 |
| Derechos | | 4,343,500,000.00 | | 2,712,071,564.00 | | (1,631,428,436.00) | 11 | (2 |
| Productos | | 170,000,000.00 | | 143,916,854.00 | | (26,083,146.00) | (34) | |
| Aprovechamientos | | 9,061,133,437.00 | | 7,041,239,213.00 | | (2,019,894,224.00) | 52 | (3 |
| Participaciones y aportaciones | | 35,890,977,000.00 | | 36,170,538,684.00 | | 279,561,684.00 | 2 | |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | | 9,058,189,563.00 | | 7,701,050,866.00 | | (1,357,138,697.00) | (25) | (4 |
| Otros ingresos y beneficios varios | | - | | 252,886,311.00 | | 252,886,311.00 | 100 | |
| Total | $ | 62,000,000,000.00 | $ | 58,010,748,858.00 | $ | (3,989,251,142.00) | 6 | |

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde básicamente al aumento que se tuvo en el rubro de Impuesto Sobre Nómina, ya que se ingresó en el período 366.6 millones más que en el ejercicio 2015 lo que representa un incremento del 13%. Derivado de la disminución del estímulo fiscal del articulo DUODÉCIMO del decreto N° 818/2014 I.P.O. para el ejercicio fiscal 2015 y el decreto N° 1223/2015 I.P.O. para el ejercicio fiscal 2016. Así mismo se obtuvo un incremento en el padrón del impuesto sobre nómina del 6.7%

2) Variación derivada principalmente de la disminución del ingreso en cuestión con la ley de ingresos 2016 es derivado de los derechos por uso de carreteras de cuota tanto las concesionadas como las estatales ya que se estimaba una recaudación por un importe de 2,139 millones de pesos más sin embargo se registraron únicamente 451 millones derivado de la creación de fibra estatal chihuahua.

3) Se recibieron menos ingresos ya que se dejaron de percibir remanentes de certificados bursátiles del fideicomiso carretero asimismo se estimó $5,500 millones por concepto de disponibilidad de fondo de infraestructura y financiamiento para el desarrollo.

4) Variación que se origina principalmente por ajuste presupuestal de la federación, asimismo de la Secretaría de Comunicaciones y transportes se estimaron 2,124 contemplados en el presupuesto de egresos de la federación mismos que no llegaron a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.

## I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

| Concepto | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuestos | $ | 1,005,611,724.00 | $ | 823,042,756.08 | 82 |
| Derechos | | 345,549,875.00 | | 148,170,944.49 | 43 |
| Aprovechamientos | | 1,006,221,726.00 | | 123,400,080.20 | 12 |
| Otras cuentas no revisadas | | 11,791,410,876.00 | | - | - |
| Total | $ | 14,148,794,201.00 | $ | 1,094,613,780.77 | 8 |

COPIA CONTROLADA

I.4.2.1 IMPUESTOS $823,042,756.08

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Impuesto Sobre Nómina y Asimilables | $ 712,663,892.93 | (1 |
| Otros impuestos | 110,378,863.15 | (2 |
| Total | $ 823,042,756.08 | |

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos segundo y undécimo respectivamente de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016.

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES $712,663,892.93

La recaudación por este concepto durante el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 ascendió a $712,663,892.93, mismos que se desglosan como sigue:

| Municipio | Importe |
|---|---|
| Internet | $603,087,662.50 |
| Chihuahua | 55,706,835.97 |
| Juárez | 31,783,297.13 |
| Delicias | 4,893,809.73 |
| Cuauhtémoc | 3,351,906.47 |
| Hidalgo del Parral | 2,422,728.90 |
| (Nombre propio de tercero) | 1,554,600.02 |
| Nuevo Casas Grandes | 1,471,618.72 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,309,351.74 |
| Jiménez | 1,115,418.12 |
| Camargo | 1,019,085.93 |
| Ojinaga | 917,491.97 |
| Varios (municipios) | 4,030,085.73 |
| Total | $712,663,892.93 |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

El Impuesto Sobre Nómina está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el objeto de este impuesto según el artículo 166 son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras; la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplicará una tarifa establecida en el artículo 166 de dicho Código dando por resultado el importe a pagar por parte del patrón.

Al monto mensual de las erogaciones, excepto las exentas, se les aplicará la tasa del 3% y el importe obtenido será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente siempre y cuando se hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda, debiendo anexarse copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículo 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, el rezago es registrado contablemente y presentando un saldo de $4,541,902.17 al 31 de diciembre de 2016, de los cuales se analizó un importe de $1,398,516.42 mostrándose como sigue:

| Concepto | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto sobre nómina (rezago) | $ | 4,541,902.17 | $ | 1,398,516.42 | 30 |
| Total | $ | 4,541,902.17 | $ | 1,398,516.42 | 30 |

Se analizaron 16 expedientes que ascienden a $1,398,516.42 de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ESTÍMULOS FISCALES $219,065,794.37

Este importe se deriva del estímulo fiscal al cual es acreedor el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en los artículos UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, el cual señala que se les otorgará un estímulo a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, consistente en la reducción del pago mensual del impuesto causado.

De igual manera serán acreedores a la reducción del Estímulo los contribuyentes que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O.

Seleccionándose una muestra para su revisión, misma que se detalla como sigue:

| Nombre | Importe |
|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | $ 96,013,839.86 |
| (Nombre del contribuyente) | 26,455,544.26 |
| (Nombre del contribuyente) | 19,697,716.47 |
| (Nombre del contribuyente) | 17,280,082.73 |
| (Nombre del contribuyente) | 1,354,179.13 |
| (Nombre del contribuyente) | 1,442,784.00 |
| Otras no revisadas (menores) | 56,821,647.92 |
| Total | $219,065,794.37 |

Se solicitaron 6 expedientes de personas morales, verificando que se realizaran los procedimientos debidamente, que contenga, la solicitud de petición por escrito, dictamen financiero, dictamen técnico y el acuerdo respectivo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS IMPUESTOS $110,378,863.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| 5% al Impuesto Sobre Nómina | $ 36,796,641.35 | (a |
| 10% al Impuesto Sobre Nómoina | 73,582,221.80 | (b |
| Total | $ 110,378,863.15 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) 5% IMPUESTO SOBRE NÓMINA $36,796,641.35

Se establece en decreto N° 842/2012 VI P.E. respecto de los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, conformado por el fideicomitente y fideicomisario que es el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y como Fiduciario (Nombre de la institución bancaria), quien determina como cuenta receptora la identificada con el número (Número de cuenta bancaria) a nombre de (Nombre del fideicomiso) para el manejo exclusivo de estos recursos, para destinarse a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a poyar la seguridad pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 según decreto N° 916/2015 II P.O.

La recaudación por este concepto durante el período revisado ascendió a $36,796,641.35 y se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Importe |
|---|---|
| Internet | $31,229,993.51 |
| Chihuahua | 3,011,808.56 |
| Juárez | 1,639,302.42 |
| Delicias | 267,314.06 |
| Cuauhtémoc | 190,411.83 |
| Hidalgo del Parral | 137,826.09 |
| (Nombre propio de tercero) | 87,769.41 |
| Devoluciones | (5,364.29) |
| Otros sin identificar | (314,386.10) |
| Varios (municipios) | 551,965.86 |
| Total | $36,796,641.35 |

b) 10% IMPUESTO SOBRE NÓMINA $73,582,221.80

Se establece en el decreto N° 1131/2012 I P.O. que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituirá un fideicomiso público, la cual aportara los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables, fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

COPIA CONTROLADA

| Nombre | Importe |
|---|---|
| Internet | $62,460,430.14 |
| Chihuahua | 6,023,928.63 |
| Juárez | 3,278,832.06 |
| Delicias | 534,647.39 |
| Cuauhtémoc | 380,841.23 |
| Hidalgo del Parral | 275,666.81 |
| (Nombre propio de tercero) | 175,556.54 |
| Nuevo Casas Grandes | 163,965.45 |
| (Nombre propio de tercero) | 139,116.41 |
| Jiménez | 122,146.04 |
| Camargo | 112,401.25 |
| Ojinaga | 106,751.41 |
| Devoluciones | (22,887.00) |
| Reclasificación | (628,772.21) |
| Varios (municipios) | 459,597.65 |
| Total | $73,582,221.80 |

I.4.2.2. DERECHOS $148,170,944.49

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Derechos por prestación de servicios | $148,170,944.49 | (1 |
| Total | $148,170,944.49 | |

1) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS $148,170,944.49

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Servicios prestados por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito | $ 140,739,249.08 | (a |
| Servicios prestados por la Dirección de Gobernación | 7,431,695.41 | (b |
| Total | $ 148,170,944.49 | |

COMENTARIOS:

a) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO $140,739,249.08

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Expedición digitalización de licencias de conducir | $ 24,237,569.74 | (a.1 |
| Dotación o canje de placas | 116,501,679.34 | (a.2 |
| Total | $140,739,249.08 | |

COPIA CONTROLADA

Se revisó el cobro de los derechos de expedición y canje de licencias de conducir con vigencias de 3 y 6 años, automovilista, chofer, motociclista en el caso de particulares y de servicio público de carga y pasajero, respetando lo establecido en la tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016, se revisó el cobro por el derecho de control vehicular de servicio particular, servicio público, demostración, remolques y motocicletas en general, contemplando lo establecido en la Ley de Ingresos

COMENTARIOS:

a.1) EXPEDICIÓN DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR $24,237,569.74

La recaudación de este ingreso está a cargo de la División de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2016.

Por este concepto se recaudó un total de $66,283,682.00 de los cuales se revisaron $24,237,569.74, correspondientes a los diferentes tipos de licencias como se presentan a continuación:

| | Meses de | | Chihuahua | | Juárez | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | vigencia | Costo | Cantidad | Importe | Cantidad | Importe | Total |
| Licencia chofer de transporte público de pasajeros | 72 | $ 1,874.00 | 84 | $ 157,416.00 | 53 | $ 99,322.00 | $ 256,738.00 |
| Licencia chofer de transporte público de carga | 72 | 1,623.00 | 14 | 22,722.00 | 12 | 19,476.00 | 42,198.00 |
| Licencia chofer particular | 72 | 1,239.00 | 5,271 | 6,530,769.00 | 8,552 | 10,595,928.00 | 17,126,697.00 |
| Licencia automovilista particular | 72 | 1,191.00 | 3,310 | 3,942,210.00 | 85 | 101,235.00 | 4,043,445.00 |
| Licencia motociclista | 72 | 589.00 | 26 | 15,314.00 | 18 | 10,602.00 | 25,916.00 |
| Licencia chofer particular | 36 | 917.00 | 992 | 909,664.00 | 930 | 852,810.00 | 1,762,474.00 |
| Licencia automovilista particular | 36 | 884.00 | 651 | 575,484.00 | 16 | 14,144.00 | 589,628.00 |
| Licencia motociclista | 36 | 462.00 | 118 | 54,516.00 | 80 | 36,960.00 | 91,476.00 |
| Licencia automovilista menor de edad | 12 | 552.00 | 341 | 188,232.00 | 172 | 94,944.00 | 283,176.00 |
| Licencia chofer transporte público de carga | 36 | 1,184.80 | 0 | - | 3 | 3,554.40 | 3,554.40 |
| Licencia chofer de transporte público de pasajeros | 36 | 1,363.04 | 0 | - | 9 | 12,267.33 | 12,267.33 |
| | | Total | 10,807 | $ 12,396,327.00 | 9,930 | $ 11,841,242.74 | $ 24,237,569.74 |

Para su revisión se tomó como muestra los municipios de Chihuahua y Juárez, ya que se expidieron un total de 20,737 licencias.

a.2) DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS $116,501,679.34

Es competencia de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, el expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se requieren una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables,

Se registraron ingresos en el período por $116,501,679.34, de los cuales se revisaron las operaciones al 100%, integrándose de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | | Importe |
|---|---|---|
| Control vehicular - particular | $ | 43,807,821.81 |
| Dotación o canje - servicio particular | | 845,088.00 |
| Verificación documental | | 301,034.03 |
| Control vehicular - remolques | | 849,148.95 |
| Verificación física de vehículos | | 22,500.00 |
| Control vehicular - público | | 2,263,542.03 |
| Control vehicular - motocicletas | | 3,403,115.95 |
| Dotación o canje - remolques | | 150,966.40 |
| Dotación o canje - motocicletas | | 63,439,193.23 |
| Dotación o canje - servicio público | | 532,858.28 |
| Control vehicular - demostración | | 3,400.00 |
| Expedición duplicado tarjeta circulación | | 207,746.67 |
| Dotación o canje - demostración | | 675,263.99 |
| Total | $ | 116,501,679.34 |

b) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN $7,431,695.41

Los ingresos recaudados por este concepto durante el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se integran por los siguientes conceptos de cobro:

| Concepto | Licencias | | Importe |
|---|---|---|---|
| Expedición de licencias | 56 | $ | 6,156,838.73 |
| Revisión anual de licencias | 525 | | 856,034.32 |
| Adeudo revisión anual de licencias | 44 | | 418,822.36 |
| Total | 625 | $ | 7,431,695.41 |

Se validó que los importes cobrados según el tipo de trámite correspondieran a las tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016 establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. Existen un total de 9,424 licencias vigentes durante el período auditado que se encuentran registradas en la Dirección de Gobernación en apego a lo establecido por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, validando mediante la revisión física de expedientes muestra, que los procedimientos para la autorización y uso de las licencias se llevan a cabo conforme a la normatividad correspondiente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.4.2.3. APROVECHAMIENTOS $123,400,080.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Otros aprovechamientos | $ | 123,400,080.20 | (1 |
| | $ | 123,400,080.20 | |

COMENTARIO:

1) OTROS APROVECHAMIENTOS $123,400,080.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Remanentes del fideicomiso de certificados bursátiles ISN | $ | 123,400,080.20 | (a |
| Total | $ | 123,400,080.20 | |

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIO:

a) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (ISN) $123,400,080.20

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso de certificados bursátiles F/8063 celebrado el 5 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y (Nombre de la institución bancaria).

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo como cuenta bancaria la (Número de cuenta bancaria) (Nombre de la institución bancaria).

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan a las clausulas estipuladas en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la Institución financiera correspondiente.

COPIA CONTROLADA

## I.5. EGRESOS

### I.5.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

| Concepto | | Estimado | | Real | | Variación | % | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Servicios personales | $ | 9,788,915,762.00 | $ | 9,527,756,248.00 | $ | 261,159,514.00 | 3 | (1 |
| Materiales y suministros | | 622,541,873.45 | | 923,578,157.13 | | (301,036,283.68) | (48) | (2 |
| Servicios generales | | 1,413,143,463.33 | | 3,328,294,768.16 | | (1,915,151,304.83) | (136) | (3 |
| Transferencias, asignaciones y otras ayudas | | 32,978,272,867.19 | | 33,589,515,409.04 | | (611,242,541.85) | (2) | (4 |
| Participaciones y aportaciones | | 7,478,211,500.00 | | 7,865,643,655.68 | | (387,432,155.68) | (5) | (5 |
| Deuda pública | | 308,560,053.89 | | 2,165,226,727.00 | | (1,856,666,673.11) | (602) | (6 |
| Subtotal | $ | 52,589,645,519.86 | $ | 57,400,014,965.00 | $ | (4,810,369,445.14) | (9) | |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | $ | 22,315,230.10 | $ | 386,276,496.19 | $ | (363,961,266.09) | (1,631) | (7 |
| Inversión pública | | 9,388,039,250.04 | | 1,137,047,585.08 | | 8,250,991,664.96 | 88 | (8 |
| Total | $ | 62,000,000,000.00 | $ | 58,923,339,046.27 | $ | 3,076,660,953.73 | 5 | |

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde principalmente a la disminución de 29 plazas eventuales autorizadas en la Secretaría de Hacienda, y no se pagó el importe presupuestado de otras prestaciones sociales y económicas, y a que para el ejercicio 2016 se presupuestó un incremento del 4% y se otorgó un 7%, esta partida por naturaleza solo se presupuesta y el ejercicio de gasto se transfiere al resto de los objetos del gasto del capítulo 1000

2) Esta variación se deriva principalmente por los gastos de alimentación a los internos en los Centros de Readaptación Social del Estado, a elementos que participaron en operativos permanentes en diversos municipios, por la ampliación correspondiente al programa escuelas de tiempo completo. Por otra parte la adquisición de 1,260,761 placas y calcomanías para el programa control vehicular 2016, y programas convenidos con el gobierno federal, específicamente con la Secretaría de Educación y Deporte, con el objetivo de contribuir con el rezago educativo y la emisión de documentos y artículos oficiales, además de adquisiciones de prendas de protección para el personal de seguridad pública y material de seguridad para custodios de los Centros de Readaptación Social del Estado.

3) El incremento en esta partida se debe principalmente a la contratación de servicios profesionales en diversas materias tales como; de asesoría jurídica y proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concertación de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, asesoría en materia de comunicación social, capacitación a empleados, asesoría legal para la monetización de recursos, evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, y asesoría en materia de contabilidad gubernamental, entre otros.

Aunado a lo anterior se otorgaron aumentos para el desarrollo del software "Sistema integral de trámites y movimientos del personal", pago del costo financiero a corto plazo para programas de inversión y comisiones por cobranza alterna, contratación de servicios de comunicación social y publicidad, derivado a la trasmisión de publicidad de obras y servicios de gobierno del estado y entidades paraestatales en medios radiofónicos a través de spots y controles remotos en diversas estaciones de radio y páginas de internet.

COPIA CONTROLADA

4) Variación derivada principalmente de los empates de convenio con el gobierno federal de los organismos descentralizados, siendo los crecimientos más representativos; en el colegio de bachilleres por ampliación por homologación en sueldos y prestaciones federales por ampliación a la cobertura en educación media y superior, programa gestión federal, ampliación estatal por planteles no reconocidos por la federación, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, se reconoce el empate a convenio (anexo de ejecución que celebran el ejecutivo estatal), ampliación por cumplimiento al artículo transitorio del presupuesto de egresos del estado, homologación en sueldos y prestaciones federal. Ampliación a la cobertura en educación media y superior. Fondo para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de educación media superior. En servicios de salud, se refleja un incremento en el devengado por: fondo de aportaciones a los servicios de salud (ramo 33), debido a que llegó recurso adicional por parte de la federación; programas federales del ramo 12, por modificaciones de incremento a los convenios; aportación estatal. Asi mismo al reconocimiento del recurso antirrábico y adecuación y mantenimiento de hagiógrafo arco biplanar, adquisición de medicamentos, bono a jubilados e inversión.

En el Instituto Chihuahuense de Salud de Chihuahua, por el aumento del diferencial del servicio médico ICHISAL, pago de nómina de los meses noviembre y diciembre, reintegro de participaciones de la recaudación del impuesto sobre la renta, indemnización a locatarios por la construcción del nuevo hospital de delicias, adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos y material de curación.

Pensiones Civiles del Estado, se refleja un crecimiento en el gasto operativo del instituto

Reconocimiento de recursos federales gestionados ante el gobierno federal, transferencias a los municipios por concepto de participaciones y programas de inversión pública para la realización de: construcción de ejes del distribuidor vial zootecnia, construcción de puente vehicular, pavimentación diversos municipios, construcción de salones de usos múltiples, techumbre en gradas de cancha de futbol rápido, construcción de parques, construcción de corredor turístico lago colina, rehabilitación de caminos rurales, rehabilitación de parques de béisbol, ampliación de velatorios.

Aunado a lo anterior a partir del 14 de marzo de 2016, el poder ejecutivo del estado de chihuahua, otorgó un título de concesión a la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de las carreteras. Por ello lo recaudado por concepto de peaje, tanto estatales como fideicomitidas dejan de ser un ingreso para el gobierno del estado por lo que se cuenta con un disponible de 1,600 mdp.

Dentro del presupuesto 2016 especifico en el fideicomiso maestro irrevocable, se presupuestaron 1,500 mdp, mismo que se ve reflejado en el capítulo 9000 intereses de la deuda, debido a disposiciones de disciplina financiera.

En el fideicomiso puentes fronterizos se presupuestaron 200 mdp, mas sin embargo no se ejerce debido a que tanto los ingresos como los egresos se ven reflejados en la contabilidad del fideicomiso.

5) Variación derivada principalmente a que se recibieron recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: general de participaciones, fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto especial sobre producción y servicios gasolina y diésel, fondo de fiscalización, impuesto sobre la renta participable, impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

COPIA CONTROLADA

6) Variación derivada principalmente del aumento de la tasa de interés (TIIE) por el (Nombre de la institución bancaria) desde diciembre de 2015 a la fecha que eleva el pago de servicio de la deuda del estado el presupuesto 2016 se presupuestaron los intereses de la deuda en el fideicomiso maestro por 1,500 mdp.

7) Variación derivada principalmente por la adquisición de un helicóptero marca Bell 429 modelo 2016, un camión de bomberos, 16 camionetas para la policía acreditable y ministerial, equipo médico dental para el centro de readaptación social, vehículos que se tenían arrendados con (Nombrre del prestador de bienes y/o servicios) para el departamento de vialidad y tránsito así como adquisición de 16 vehículos adaptados para personas con discapacidad, 69 unidades de equipo de transporte, 122 vehículos terrestres, 30 camionetas adaptadas, así como adquisición de 5 camionetas pick-up y 5 carros modelo Spark.

Así como el pago de impuestos IVA y honorarios por la adquisición de diversos inmuebles, para construcción del centro de justicia y proyecto plaza Juárez, reserva uso habitacional, gastos notariales, adquisición de inmueble de (centro turístico pueblito mexicano, hotel rohana).

8) Esta variación se deriva principalmente a que no se concluyó con la bursatilización de recursos de inversión pública y se aplican transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el objetivo de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde y con el fundamento del artículo noveno del decreto de presupuesto que a la letra dice: respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el ejecutivo estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas:

Y a la construcción de carreteras, domos metálicos para escuelas, pintura, rehabilitación de puentes, construcción de relleno sanitario, construcción y mejora de baños en caseta, rehabilitación de sanitarios, sumistro e instalación de tuberías, aeropuerto barrancas del cobre (medidas de mitigación y remediación ambiental, proyecto ejecutivo, luces, edificación para Sedena, bardas de vigilancia, hangares, casetas de vigilancia, tubería del sistema de red de agua potable, climatización de edificio, adecuaciones de cuerpo de rescate y torre de control), mantenimiento a carreteras y casetas de peaje, construcción de helipuerto, infraestructura hospitalaria, instalación de climas, fibra óptica para sistema de voz y datos en hospital infantil, proyecto de climatización a edificio de mantenimiento del vivebus, construcción de patios de resguardo y mantenimiento de autobuses vivebus, construcción de albergues, construcción de estación de vivebus en feria Santa Rita, proyectos electricos para campos deportivos y gimnasios, diseño de alberca en parque acuático, proyectos casa del estudiante (Nombre del beneficiario), fachada puerta y loza del palacio de gobierno, malla sombra, proyecto ejecutivo para oficinas del ICHITAIP, libramiento oriente

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

Los egresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Servicios Personales | | | | | |
| Remuneraciones adicionales y especiales | $ | 1,034,349,628.06 | $ | 220,775,249.00 | 21 |
| Materiales y Suministros | | | | | |
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | | 98,859,139.06 | | 86,899,063.76 | 88 |
| Alimentos y utensilios | | 116,518,648.41 | | 107,194,380.39 | 92 |
| Servicios Generales | | | | | |
| Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | | 22,046,181.96 | | 11,980,248.00 | 54 |
| Servicios financieros, bancarios y comerciales | | 48,269,160.97 | | 19,869,097.50 | 41 |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | | 35,355,280.52 | | 10,148,825.87 | 29 |
| Servicios oficiales | | 8,157,974.70 | | 5,622,839.68 | 69 |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | | | | |
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | | 737,766,573.42 | | 253,853,647.19 | 34 |
| Subsidios y subvenciones | | 50,761,143.16 | | 4,322,420.00 | 9 |
| Ayudas sociales | | 93,007,436.42 | | 13,634,530.00 | 15 |
| Intereses de la deuda | | | | | |
| Intereses de la deuda pública | | 458,784,214.42 | | 251,236,223.66 | 55 |
| Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables | | 260,353,040.00 | | 260,353,040.00 | 100 |
| Subtotal | $ | 2,964,228,421.10 | $ | 1,245,889,565.05 | 42 |
| Inversión | | | | | |
| Inversión y obra pública | | 125,130,302.51 | | 29,825,531.15 | 24 |
| Acciones participaciones de capital | | 28,769,304.66 | | 28,769,304.66 | 100 |
| Subtotal | $ | 153,899,607.17 | $ | 58,594,835.81 | 38 |
| Cuentas no revisadas, de acuerdo al convenio | $ | 13,198,150,163.73 | | | |
| Total | $ | 16,316,278,192.00 | $ | 1,304,484,400.86 | 8 |

## I.5.2.1. SERVICIOS PERSONALES

### I.5.2.1.1. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Este importe corresponde al pago de remuneraciones adicionales al sueldo de funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual durante el período auditado asciende a un importe total de $220,775,249.00, mismos que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se denominan compensaciones y bono de riesgo, los cuales a su vez se subclasifican de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

| COG | Concepto | | Importe |
|---|---|---|---|
| 1341 Compensaciones | Bono celadores | | |
| | Bono desempeño | | |
| | Bono de riesgo funcionarios | | |
| | Total Compensaciones | $ | 195,135,282.00 |
| 1346 Bono de riesgo | Bono única vez | | |
| | Compensación | | |
| | Extraordinario | | |
| | Trimestral | | |
| | Total bono de riesgo | | 25,639,967.00 |
| | Total | $ | 220,775,249.00 |

Se revisó y analizó la base de datos proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, la integración de la nómina y la forma de pago, que haya sido a través de título de crédito o bien a través de dispersiones bancarias verificando que correspondieran a elementos activos dentro de la plantilla de servidores públicos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.5.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe |
|---|---|---|
| Alimentos y utensilios | $ | 107,194,380.39 |
| Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales | | 86,899,063.76 |
| Total | $ | 194,093,444.15 |

I.5.2.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS $107,194,380.39

Se registraron erogaciones por un importe de $116,518,648.41, del cual se analizó la cantidad de $107,194,380.39, que representa el 92% del total, detallándose como sigue:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 68,570,463.59 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 38,623,916.80 | (b |
| Total | $107,194,380.39 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIOS:

a) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, incluidos en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), del 31 de diciembre del 2015, por un monto mínimo de $167,927,595.85 y máximo de $188,938,458.75 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente con fecha 30 de junio de 2016 se realizó convenio modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo a la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del estado, por un monto mínimo de $28,500,000.00 y un máximo de $56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo $196,427,595.85 y un total máximo de $245,620,032.37 IVA incluido.

COPIA CONTROLADA

b) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, incluidos en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016 con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), del 31 de octubre del 2016, un por un monto mínimo de $19,000,000.00 y máximo de $48,000,000.00 IVA incluido, atendiendo al costo unitario de $71.92 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2.2. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES $86,899,063.76

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Cuenta | Muestra | |
|---|---|---|
| Impresiones oficiales, formatos y formas valoradas | $ 86,899,063.76 | (1 |
| Total | $ 86,899,063.76 | |

Se verificó la existencia de los oficios de suficiencia, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIO:

1) IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS $86,899,063.76

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $90,286,558.29, tomando una muestra para su análisis de $86,899,063.76, que representa el 96%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Proveedor | Licitación | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Placas metálicas y calcomanias para el control vehicular | $ 71,951,883.76 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 59,250 juegos de placas metálicas y calcomanias para el control vehicular | 14,947,180.00 | (b |
| | Total | $86,899,063.76 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $71,951,883.76
Este importe corresponde a la adquisición de juegos de placas y calcomanías para el control vehicular, señalando cómo cantidad mínima 920,000 y como máxima 1,200,000, la cual fue adjudicada a través de licitación pública N° SH/062/2015, según contrato de adquisición de bienes número SH/062/2015 del 04 de diciembre de 2015 hasta por un monto mínimo de $235,671,748.00 y hasta un máximo de $307,625,040.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega máxima o hasta que se agote el presupuesto autorizado, así como el Proveedor reciba el pago referido, así mismo se celebró un convenio modificatorio y de ampliación al contrato de adquisición de bienes número SH/062/2015 del 28 de diciembre de 2015, por concepto de adquisición adicional de placas metálicas y calcomanías para el control vehicular, señalando como mínima 123,980 y como máxima 359,500 y el monto por un mínimo de ampliación a contratar es por la cantidad $31,624,476.80 y hasta un importe máximo de ampliación de $92,287,164.00 IVA incluido, generando un total contrato por un importe mínimo de $267,296,224.80 y un importe máximo de $399,912,204.00 IVA incluido.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $14,947,180.00
Este importe corresponde a la adquisición de 59,250 juegos de placas y calcomanías para el control vehicular según contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/012/2016 del 26 de diciembre de 2016 por un importe de $14,947,180.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como el proveedor reciba el pago correspondiente y dictamen del 26 de diciembre de 2016 mediante el cual se autoriza para realizarse la presente adquisición a través de procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II y apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Las erogaciones efectuadas a este proveedor se ven reflejados a partir del 1 de febrero al 31 de mayo de 2017; a continuación se relacionan los pagos realizados:

| N° de Cheque | Fecha de Pago | Importe | Cuenta Bancaria |
|---|---|---|---|
| 29002 | 01/02/2017 | $ 15,325,313.96 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| 29042 | 28/02/2017 | 15,325,313.96 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| 29126 | 28/03/2017 | 15,325,313.96 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| 12 | 28/03/2017 | 9,947,180.00 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| 29176 | 25/04/2017 | 15,325,313.96 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| 29210 | 31/05/2017 | 15,325,313.96 | (Nombre de institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) |
| | Total | $86,573,749.80 | |

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.5.2.3. SERVICIOS GENERALES

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | $11,980,248.00 |
| Servicios financieros, bancarios y comerciales | 19,869,097.50 |
| Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | 10,148,825.87 |
| Servicios oficiales | 5,622,839.86 |
| Total | $47,621,011.23 |

I.5.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS $11,980,248.00

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información | $ 11,980,248.00 | (1 |
| Total | $ 11,980,248.00 | |

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado Y el apego a la normatividad aplicable.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COMENTARIO:

1) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por $19,089,135.52, tomando una muestra para su análisis de $11,980,248.00, que representa el 62%, misma que se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Emisión de licencias de conducir | $ 11,980,248.00 | (a |
| | Total | $11,980,248.00 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $11,980,248.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015 por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de $200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de $32,479,967.52 y un monto máximo de $46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016 y dictamen del 30 de diciembre de 2015, realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto en el contrato SH/AD/172/2015 por lo que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se obliga a pagar por los bienes objeto del convenio un costo unitario de $200.00 más IVA por licencia de conducir, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de $4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de $13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total por un importe mínimo de $36,655,963.32 y un importe total máximo de $60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por $48,339,520.00, y por el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por $11,980,248.00, registrándose un total facturado de $60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por $56,565,080.00.

I.5.2.3.2. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES $19,869,097.50

Por el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo por $48,269,160.97, seleccionando una muestra de $19,869,097.50, que representa el 41% del total, como a continuación se detalla:

| Institución Financiera | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria): | | |
| Disposición N° A21518 | $ 9,456,401.25 | (1 |
| Disposición N° A21519 | 10,412,696.25 | (2 |
| Total | $19,869,097.50 | |

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se constató que las erogaciones contaran con documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales aplicables, se validó que los pagos correspondan a la deuda autorizada.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

1) El 21 de octubre de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito simple con (Nombre de la institución bancaria), por un monto de $1,800,000,000.00 (Mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.A21518 por $900,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 3 de noviembre de 2016 con vencimiento al 27 de octubre de 2017.

Por este crédito se analizó un importe de $9,456,401.25 el cual se integra por los intereses ordinarios del mes de noviembre por $4,295,902.50 y los intereses ordinarios del mes de diciembre por $5,160,498.75

2) El 21 de octubre de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito simple con (Nombre de la institución bancaria), por un monto de $1,800,000,000.00 (Mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.A21519 por $900,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 28 de octubre de 2016 con vencimiento al 27 de octubre de 2017.

Por este crédito se analizó un importe de $10,412,696.25 el cual se integra por los intereses ordinarios del mes de noviembre por $5,252,197.50 y los intereses ordinarios del mes de diciembre por $5,160,498.75

Se verificó que los pagos correspondieran a lo establecido en los contratos, obteniendo resultados satisfactorios.

I.5.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN $10,148,825.87

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Cuenta | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Servicios de limpieza y manejo de desechos | $ | 10,148,825.87 | (1 |
| Total | $ | 10,148,825.87 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

1) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS $10,148,825.87

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de $10,869,865.56 del cual se revisó un importe de $10,148,825.87 que representa el 93% del total como se muestra a continuación:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 3,197,950.01 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,820,117.76 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,120,399.97 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,010,358.13 | (d |
| Total | $10,148,825.87 | |

COMENTARIOS:

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,197,950.01

Corresponde al servicio de limpieza en las instalaciones de Gobierno del Estado, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/003/2016, según acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/003/2016 del 1 de febrero del 2016 por un importe de $13,329,019.44, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016, así mismo se celebró convenio modificatorio al contrato de adquisición de prestación de servicios número SH/003/2016 del 1 de junio del 2016 por concepto de servicio de limpieza del edificio “El Pueblito Mexicano” en Ciudad Juárez, Chihuahua, por un importe de $306,594.96 IVA incluido, con vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total de $13,635,614.40 IVA incluido.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,820,117.76

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema Integral de Transporte Público “VIVEBUS” en Ciudad Juárez, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/042/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 18 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/042/2016 BIS del 20 de julio del 2016 por un importe de $3,525,147.20, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,120,399.97

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de $6,754,008.36 Impuesto al Valor Agregado incluido con el prestador de servicio (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

En el período de enero a septiembre de 2016 se pagó un importe de $5,763,654.76.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,010,358.13

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Chihuahua, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/057/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 26 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/057/2016 BIS del 77 de julio del 2016 por un importe de $2,566,117.20, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

I.5.2.3.4. SERVICIOS OFICIALES

Del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 se erogó por este concepto un importe de $8,157,974.70, analizando un importe de $5,622,839.86, mismo que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Reuniones oficiales | $ 3,352,799.66 | (1 |
| Reuniones de trabajo | 1,727,640.20 | (2 |
| Eventos culturales | 542,400.00 | (3 |
| Total | $ 5,622,839.86 | |

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que todas las erogaciones cuenten con la documentación soporte, que cumplan con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIOS:

1) REUNIONES OFICIALES $3,352,799.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de equipo de audio e iluminación | $ 1,723,325.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Toma de Protesta Gobernador Electo | 1,004,908.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obsequios y decoraciones | 407,218.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Artesanias | 90,599.79 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Diversos consumos | 40,733.01 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Camisas | 23,375.86 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Tamales para evento encendido árbol | 20,880.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Tamales para evento encendido árbol | 20,880.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Tamales para evento encendido árbol | 20,880.00 | |
| | Total | $ 3,352,799.66 | |

COPIA COTEJADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,723,325.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | Factura | Fecha |
|---|---|---|---|
| Equipo de audio e iluminación para toma de protesta en Centro de Convenciones | $1,048,785.00 | CH579 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de audio e iluminación para verbena en Plaza Mayor | 255,200.00 | CH548 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de red y computación para toma protesta 04/10/2016 | 161,240.00 | CH549 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de audio video iluminación escenario para encendido del árbol | 138,040.00 | CH604 | 19/12/2016 |
| Renta de redes para evento Centro de Exposiciones 04/10/2016 | 113,100.00 | CH547 | 23/12/2016 |
| Renta equipo de audio para eventos | 6,960.00 | CH520 | 18/11/2016 |
| Total | $1,723,325.00 | | |

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,004,908.00

Importe que corresponde al arrendamiento del (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para el evento de la Toma de Protesta del Gobernador Electo, en cumplimiento al contrato s/n celebrado el 4 de octubre de 2016 por un importe total de $1,004,908.00 IVA incluido.

2) REUNIONES DE TRABAJO $1,727,640.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de equipo de audio e iluminación | $ 1,023,595.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Festejo día del Oficial de Tránsito | 349,920.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Logística y traslado toma de protesta | 150,000.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gorras | 145,812.00 | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Montaje y decoración de eventos | 58,313.20 | |
| | Total | $1,727,640.20 | |

COMENTARIOS:

a) Gastos efectuados por concepto de servicios de audio, video y templete en la Toma de Protesta del Gabinete.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Pago efectuado por el Festejo del Día de Tránsito el cual se llevó a cabo en el (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) el 22 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

3) EVENTOS CULTURALES $542,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Regalos festejo día del policía | $ 500,000.00 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Agua embotellada | 42,400.00 | (b |
| | Total | $542,400.00 | |

COMENTARIOS:

a) Importe pagado por la adquisición de diversos artículos para el hogar que fueron rifados durante el festejo del día del Policía.

b) Adquisición de agua embotellada para llevar a cabo el operativo amigo caminante a San Judas Tadeo 2016.

I.5.2.4. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe |
|---|---|---|
| Transferencias internas y asignaciones al sector público | $ | 253,853,647.19 |
| Subsidios y subvenciones | | 4,322,420.00 |
| Ayudas sociales a personas | | 13,634,530.00 |
| Total | $ | 271,810,597.19 |

I.5.2.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

Durante el período sujeto a revisión se asignaron recursos destinados por la administración pública estatal a distintos organismos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos por $737,766,573.42, seleccionándose una muestra por $253,853,647.19 que representa el 34% del total de la cuenta y se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | | Muestra | % | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial | $ | 373,797,452.18 | $ | 183,476,228.42 | 49 | (1 |
| Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo | | 119,722,916.50 | | 69,742,550.07 | 58 | (2 |
| Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo | | 634,868.70 | | 634,868.70 | 100 | (3 |
| Otras asignaciones al sector público | | 243,611,336.04 | | - | 0 | |
| Total | $ | 737,766,573.42 | $ | 253,853,647.19 | 34 | |

Se verificó que las partidas autorizadas, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, coincidieran con los registros contables del ente público, se llevó a cabo un comparativo entre el Estado de movimientos de Ingresos y Egresos y las transferencias efectuadas a los diferentes entes según los registros contables y se constató que los movimientos contables contaran con el soporte documental suficiente.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL $183,476,228.42

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Ministraciones | $ 178,178,892.20 | (a |
| Servicios básicos | 4,904,002.14 | (b |
| Ministraciones CISPEN | 393,334.08 | (a |
| Total | $ 183,476,228.42 | |

Se realizó un comparativo entre el Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión y las transferencias registradas contablemente, por la Secretaría de Hacienda.

COMENTARIOS:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Judicial para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las del Centro Estatal para Instrumentación del Sistema de Justicia Penal (CISPEN), en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

b) Corresponde a los gastos de servicios básicos por concepto servicio de energía eléctrica, gas natural y telefonía tradicional relativos a las instalaciones y oficinas varias que ocupa el Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su operatividad, mismos que son descontados mensualmente por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingresos que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

2) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO $69,742,550.07

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| H.Congreso del Estado | $ 50,228,426.90 | |
| Auditoria Superior del Estado | 19,514,123.17 | |
| Total | $ 69,742,550.07 | (a |

COMENTARIO:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Legislativo para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las de la Auditoría Superior del Estado, en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

COPIA CONTROLADA

3) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO $634,868.70

Importe asignado a la Secretaría de la Función Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas.

I.5.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES $4,322,420.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Subsidios a programas de Gobierno | $ | 4,142,420.00 | (1 |
| Subsidios a la producción | | 180,000.00 | (2 |
| Total | $ | 4,322,420.00 | |

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de cada operación.

COMENTARIOS:

1) SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO $4,142,420.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Centros Regionales de Educación Integral | $ | 3,692,420.00 | (a |
| Consejo Nacional de Fomento Educativo | | 450,000.00 | (b |
| Total | $ | 4,142,420.00 | |

COMENTARIOS:

a) CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN INTEGRAL $3,692,420.00

Importe que corresponde a los subsidios mensuales relativos al período de agosto a diciembre de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a los 22 Centros Regionales de Educación Integral para financiar los gastos generados por concepto de alimentación, transporte y pago de nómina al personal para la operación de los mismos, de acuerdo a los convenios celebrados con las respectivas Presidencias Municipales

COPIA CONTROLADA

b) CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO $450,000.00

Correspondiente a los subsidios mensuales relativos a los meses de agosto y septiembre de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga al este organismo descentralizado de la administración pública federal con base al convenio para el fortalecimiento del programa federal de educación comunitaria implementado en las comunidades urbano marginadas del Estado, celebrado el 13 de noviembre de 2013 y vigencia al 3 de octubre de 2016.

2) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN $180,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado al Fideicomiso Público considerado como entidad paraestatal denominado "Pro México" para asegurar la participación de las empresas Chihuahuenses en eventos internacionales con el objetivo de promover la atracción de la inversión al Estado, lo anterior formalizado mediante convenio de colaboración N° PM/C/2016 del 29 de noviembre de 2016 entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo y el fideicomiso en mención.

I.5.2.4.3. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS $13,634,530.00

Estas erogaciones corresponden a la asignación de recursos destinados a cubrir el costo de operación de los diferentes programas implementados por Gobierno del Estado, siendo ejecutados por diversas dependencias los cuales tienen por objeto beneficiar directamente a la sociedad.

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Becas | $ | 8,382,240.00 | (1 |
| Ayuda a instituciones sociales | | 5,252,290.00 | (2 |
| Total | $ | 13,634,530.00 | |

Se verificó el registro contable, soporte documental, que las partidas estuvieran presupuestadas, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones, la normatividad aplicable a los programas.

COMENTARIOS:

1) BECAS $8,382,240.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Secretaría de Educación, Cultura y Deporte | $6,982,240.00 | (a |
| Normal del Estado Profesor Luis Urias Belderráin | 1,200,000.00 | (b |
| Escuela de Trabajo Social Profesora Guadalupe Sánchez Araiza | 200,000.00 | (c |
| Total | $8,382,240.00 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE $6,982,240.00

Corresponde al pago de las becas del programa denominado Becas Económicas relativo al ciclo escolar septiembre - diciembre 2016, dirigido a los alumnos de escuelas secundarias, telesecundarias, preparatorias del subsistema estatal y Colegios de Bachilleres, el cual consiste en el pago de $120.00 mensuales a 6,213 estudiantes como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal, y el pago de becas del programa denominado Becas de Educación Especial dirigido a alumnos con necesidades educativas especiales, del nivel básico del subsistema estatal a razón de $200.00 mensuales otorgadas a 2,000 estudiantes por los 10 meses del ciclo 2016-2017.

b) NORMAL DEL ESTADO PROFESOR LUIS BELDERRÁIN $1,200,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas para alumnos de esta institución por el período comprendido de septiembre a diciembre 2016, con un valor de $ 500.00 pesos mensuales, otorgado a 600 alumnos, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

c) ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL PROFESORA GUADALUPE SÁNCHEZ ARAIZA $200,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas relativo al ciclo escolar septiembre - diciembre 2016, otorgadas a 100 alumnos de esta institución, a razón de $ 500.00 pesos mensuales como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

2) AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES $5,525,290.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $1,548,192.00 | (a |
| (Nombre de beneficiario) | 1,500,000.00 | (b |
| (Nombre de beneficiario) | 1,438,923.00 | (c |
| (Nombre de beneficiario) | 765,175.00 | (d |
| Total | $5,252,290.00 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,548,192.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 41,200 kilos de pavos ahumados de origen nacional entregados al (Nombre de beneficiario) según contrato número SH/AD/002/2016 del 23 de noviembre de 2016, celebrado con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

b) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,500,000.00

Corresponde a los recursos otorgados la Asociación Civil en mención según convenio de apoyo económico firmado el 18 de marzo de 2016, entre la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Cultura y la Fundación, el cual tuvo por objeto el apoyo a 60 estudiantes de nivel medio superior para financiar sus carreras técnicas.

c) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,438,923.00

Importe que corresponde al apoyo económico relativo a la mensualidad de diciembre, otorgado a la Asociación Civil en mención con el objeto de que opere los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), los cuales brindan servicio de guardería a los hijos de trabajadores de Gobierno del estado viudos o divorciados y en general de población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses, hasta los cinco años con seis meses, lo anterior a través de la Secretaría de Desarrollo, establecido en el convenio de concertación de acciones celebrado entre Gobierno del Estado y la Asociación Civil el 20 de agosto de 2001, con vigencia indeterminada.

d) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $765,175.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado a (Nombre del beneficiario), con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad Neuro-Músculo-Esquelética del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, para lo cual se celebró un contrato entre Gobierno del Estado y la (Nombre del beneficiario), el 14 julio de 2005, en el cual se estipulo que el estado deberá aportar a la fundación durante un plazo no menor a 10 años contados a partir de la fecha del apertura del CRIT Chihuahua, la cantidad anual en moneda nacional o su equivalente a ocho millones de UDIS.

I.5.2.5. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe |
|---|---|---|
| Intereses de la deuda pública | $ | 251,236,223.66 |
| Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables | | 260,353,040.00 |
| Total | $ | 511,589,263.66 |

COPIA CONTROLADA

I.5.2.5.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

Se registraron erogaciones por un importe de $458,784,214.42, del cual se analizó la cantidad de $251,236,223.66, que representa el 54% del total, detallándose como sigue:

| Nombre | Institución bancaria | Importe |
|---|---|---|
| Financiamiento 2 | (Nombre de la institución bancaria) | $ 76,601,888.33 |
| Financiamiento 3 | (Nombre de la institución bancaria) | 24,084,637.24 |
| Financiamiento 6 | (Nombre de la institución bancaria) | 22,303,282.84 |
| Financiamiento 4 | (Nombre de la institución bancaria) | 27,735,497.95 |
| Financiamiento 5 | (Nombre de la institución bancaria) | 32,783,931.08 |
| Financiamiento 11 | (Nombre de la institución bancaria) | 32,102,174.33 |
| Financiamiento 12 | (Nombre de la institución bancaria) | 14,846,921.27 |
| Financiamiento 20 | (Nombre de la institución bancaria) | 20,777,890.62 |
| | Total | $251,236,223.66 (a |

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y corroborando que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

COMENTARIO:

b) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.5.2. DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES

Se registraron erogaciones por un importe de $260,353,040.00, importe analizado al 100%, que corresponde al registro de las actualizaciones negativas generadas por el valor de mercado del bono cupón cero el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria (Nobre de la institución bancaria), analizados en el apartado de préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo.

Se verificó que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

COPIA CONTROLADA

I.5.2.6. INVERSIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

| Concepto | | Importe |
|---|---|---|
| Inversión y obra pública | $ | 29,825,531.15 |
| Acciones participaciones de capital | | 28,769,304.66 |
| Total | $ | 58,594,835.81 |

I.5.2.6.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 se erogó por este concepto la cantidad de $134,463,843.17, de los cuales un importe de $125,130,302.51, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de $29,825,531.15 que representa el 24% del total de obras ejecutadas con recursos propios.

Se verificó el soporte documental que corresponde a los procesos licitatorios, el correcto registro contable y que estos estuvieran apegados a la normatividad aplicable.

I.5.2.6.1.1. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL $29,825,531.15

Corresponde a la aportación que el Gobierno del Estado compromete mediante la celebración de convenios de coordinación con los organismos y dependencias del gobierno, integrándose la erogación efectuada bajo este concepto, de la siguiente manera:

| Nombre del programa | | Importe | |
|---|---|---|---|
| Carreteras | $ | 29,825,531.15 | (1 |
| Total | $ | 29,825,531.15 | |

COPIA CONTROLADA

1) CARRETERAS $29,825,531.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Nombre del proveedor y/o contratista | Descripción | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil en el cuerpo izquierdo en la carretera de cuota Sueco - Ahumada. | $ | 5,161,257.79 | (a |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias. | $ | 4,373,170.49 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado, aplicación de riego de sello y de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera Sueco - Ahumada | $ | 4,025,940.03 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc. | $ | 3,308,218.19 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera de cuota Jiménez - Camargo | $ | 2,883,704.58 | (e |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de puente ubicado en el Km 29+000 de la carretera de cuota Chihuahua al Km 31+300 Sacramento, en ambos cuerpos. | $ | 1,661,157.04 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Modernización y reparación de carreteras Chihuahua - Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y 80+000) | $ | 1,585,594.55 | (g |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Prestación de servicios de combustibles para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. | $ | 1,499,949.66 | (h |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica para la red de carreteras del estado. | $ | 1,344,076.17 | (i |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo: Km.188 | $ | 858,036.25 | (j |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de carretera Km 31+300 (Sacramento) reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Sacramento, Chih. | $ | 786,373.28 | (k |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Microcarpeta tipo ECR-63 para carreteras de todo el Estado. | $ | 655,419.24 | (l |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Flores Magón-Galeana | $ | 522,028.74 | (m |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de cobro de Savalza-Jiménez, tramo Km.188 | $ | 483,784.67 | (n |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Producción de 5,090 m3 e material pétreo para microcarpeta para la conservación de las carreteras de Chihuahua y Aldama. | $ | 436,977.86 | (o |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Cobro a Jiménez Km. 11+800 | $ | 239,842.61 | (p |
| | Total | $ | 29,825,531.15 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $5,161,257.79
Se celebra contrato de obra pública N° 144-OP-0021/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1” de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento del cuerpo izquierdo de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de $30,533,378.94 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

Se lleva a cabo el 9 de septiembre un acuerdo de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos debida a las precipitaciones pluviales que se originaron en esa fecha, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se ejerce un importe de $25,271,774.55 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y en este período la cantidad de $5,161,257.79, mismos que se encuentran debidamente pagados.

Con fecha del 25 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 8 de octubre de 2016.

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,373,170.49

El 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de $19,495,441.24 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el Convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra por $4,177,607.56, dando un total contratado de $23,673,048.80 Impuesto al Valor Agregado incluido y con fecha de terminación de los trabajos establecidos en este convenio del 11 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron y pagaron $19,024,116.97 y en este período la cantidad de $4,373,170.49, dando un total ejercido de la obra de $23,397,287.46 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Con fecha del 26 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 20 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,025,940.03

Se lleva a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de $30,394,625.45 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de septiembre de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 13 de septiembre de 2016 en donde se ampliaron los volúmenes contratados en varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de $786,269.52 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; lo que da un total contratado para la obra de $31,287,530.08 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se ejerce un importe de $26,234,462.75 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y en este período la cantidad de $4,025,940.03; lo que da un total erogado de la obra al 31 de diciembre de 2016 de $30,260,402.78 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La diferencia entre lo contratado y ejercido es de $1,027,127.30, que corresponde a economía presupuestal; recursos que fueron cancelado mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0019 del 28 de junio de 2016.

Con fecha del 15 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 28 de noviembre de 2016.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,308,218.19

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0009/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $11,203,853.50 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales a los trabajos ya pactados por un importe de $3,900,632.69, lo que da un total contratado de $15,104,486.19 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una fecha de terminación de los trabajos del 15 de septiembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $11,482,646.32 y en este período la cantidad de $3,308,218.19, lo que da un total de $14,790,864.51 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $313,21.68 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0055.

Con fecha del 22 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 15 de septiembre de 2016.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,883,704.58

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SCOP-C02-2016 el contrato de obra N° 144-OP-0007/16-DC/OBRA del 28 de marzo de 2016 para la rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Jiménez - Camargo, por un importe de $18,792,867.46 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 19 de abril de 2016 se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 18 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016 se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $15,693,068.45 y en este período la cantidad de $2,883,704.58, lo que da un total de $18,576,773.03 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $216,094.43 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0052.

Con fecha del 12 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 7 de septiembre de 2016.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,661,157.04

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de $3,199,948.11 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de $1,907,426.79, lo que da un total contratado de $5,107,374.90 Impuesto al Valor Agregado incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 10 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $3,333,606.88 y en este período la cantidad de $1,661,157.04, lo que da un total de $4,994,763.92 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

Con fecha del 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de octubre de 2016.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,585,594.55
El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $18,298,913.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $9,023,063.59 y de este período la cantidad de $1,585,594.55, lo que da un total de $10,608,658.14 Impuesto al Valor Agregado incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,499,949.66

El 26 de abril de 2016 se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 102, apartado A, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; el contrato de prestación de servicios N° 144-GC-0065-16-SERVICIOS-SH/AD/113/2016. El objeto del contrato es que la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) otorgue el servicio integral de sistema web, monedero electrónico y validación de identidad vehicular para el suministro de combustible (Magna, Diesel y Gas LP) bajo la modalidad de contrato abierto con un monto mínimo de $30,100,000.00 y un monto máximo de $43,000,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado para cubrir las necesidades de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La vigencia del contrato es del 26 de abril al 31 de diciembre de 2016.

En esta obra se adquiere combustible por un importe de $1,499,949.66 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

COPIA CONTROLADA

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,344,076.17

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/020/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 4 de mayo de 2016 para la adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada y 745,000 litro de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un 35% de contenido de cemento asfáltico, por un importe de $25,870,737.60 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $9,912,218.66 y en este período la cantidad de $1,344,076.17, lo que da un total erogado de $11,262,229.09 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado

j) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $858,036.25

Con fecha del 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C01-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Gómez Palacio - Jiménez, por un importe de $11,838,726.88 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 12 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 5 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 31 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $7,792,871.76 y en este período la cantidad de $858,036.25, lo que da un total de $8,650,908.01 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $3,187,818.87 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0056.

Con fecha del 16 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 31 de octubre de 2016.

COPIA CONTROLADA

k) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $786,373.28

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0025/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C10-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en caseta Sacramento Km. 31+300, por un importe de $3,615,635.79 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 09 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

El 15 de julio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 8 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 19 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 10 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $2,825,702.91 y en este período la cantidad de $786,373.28, lo que da un total de $3,612,076.19 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $3,559.60 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0048.

Con fecha del 28 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de octubre de 2016.

l) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $655,419.24

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/022/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0039/16-ADQUISICIONES-SH/022/2016 del 3 de mayo de 2016 para la adquisición de 896,000 litros de emulsión para micro carpeta tipo ECR-63, por un importe de $10,144,153.60 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 15 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $4,348,741.48 y en este período la cantidad de $655,419.24, lo que da un total de $5,004,160.72 Impuesto al Valor Agregado incluido.

m) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $522,028.74

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0019/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, por un importe de $11,982,094.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 20 de julio de 2016.

El 19 de julio de 2016 se emitió Acuerdo de Reprogramación del Plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 19 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $11,182,104.16 y en este período la cantidad de $522,028.74, lo que da un total de $11,704,132.90 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $277,962.08 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0043.

Con fecha del 19 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de septiembre de 2016.

n) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $483,784.67

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0011/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Savalza – Jiménez (Km. 188), por un importe de $1,804,815.15 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 11 de junio de 2016.

COPIA CONTROLADA

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de $513,026.54 Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que da un total contratado de $2,317,841.69 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con fecha de terminación de la obra del 30 de julio de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de septiembre de 2016.

Con fecha del 12 y 30 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $1,804,325.53 y en este período la cantidad de $483,784.67, lo que da un total de $2,288,110.20 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $29,731.49 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0054.

Con fecha del 21 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 6 de octubre de 2016.

o) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $436,977.86

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0028/16-DC/OBRA, por adjudicación directa, con el objeto de realizar trabajos de producción de 5,090 m3 de material pétreo para micro carpeta de acuerdo con las graduaciones indicadas para la conservación de las carreteras de Chihuahua y Ahumada, por un importe de $2,099,884.20 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 2 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

Se realizaron cuatro acuerdos de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 30 de septiembre de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $1,458,785.41 y en este período la cantidad de $436,977.86, lo que da un total de $1,895,763.27 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $204,120.93 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0034.

Con fecha del 21 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 30 de noviembre de 2016.

p) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $239,842.61

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Jiménez – Camargo (Km. 11+800), por un importe de $1,817,115.61 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 12 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismos tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de $625,934.45 Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que da un total contratado de $2,443,050.06 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con fecha de terminación de la obra del 14 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 18 de septiembre de 2016.

Con fechas del 15 y 30 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

COPIA CONTROLADA

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron $2,202,583.34 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de $239,842.61, lo que da un total de $2,442,425.95 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a $624.11 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0051.

Con fecha del 11 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 6 de octubre de 2016.

I.5.2.6.2. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el período 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se registró un importe de $28,769,304.66, el cual se destinó para otorgar apoyo económico a (Nombre del beneficiario), para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diésel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

Se verificó que el pago de cada uno de los conceptos solicitados mediante oficio de cada una de los entes, cumplieran con lo establecido en la normatividad aplicable, así como el registro correcto de los mismos.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6. CUENTAS DE BALANCE

I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

| Concepto | Universo | Muestra | % |
|---|---|---|---|
| Bancos | $ 696,036,953.95 | $ 335,648,384.41 | 48 |
| Inversiones temporales | 1,071,144,754.49 | 979,696,950.00 | 91 |
| Deudores diversos por cobrar a corto plazo | 349,643,783.80 | 240,355,696.30 | 69 |
| Ingresos por recuperar a corto plazo | 39,127,616.56 | 21,129,440.17 | 54 |
| Activo no circulante | 21,784,826,851.00 | 37,105,885.07 | 1 |
| Cuentas por pagar a corto plazo | 5,836,263,587.00 | 5,836,263,587.00 | 100 |
| Documentos comerciales por pagar a corto plazo | 1,499,999,999.99 | 1,499,999,999.99 | 100 |
| Deuda pública a largo plazo | 23,723,790,670.59 | 23,723,790,670.59 | 100 |
| Total | $ 55,000,834,217.38 | $ 32,673,990,613.53 | 59 |

COPIA CONTROLADA

I.6.2. BANCOS

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2016 es de $696,036,953.95, del cual se analizó un importe de $335,648,384.41, según se muestra:

| Institución Bancaria | Cuenta Bancaria | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $ (18,357,192.97) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 10,488,429.88 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (24,568,466.14) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 21,161,935.23 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 52,130,233.20 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (4,253,159.91) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 964,022.61 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (179,438,780.73) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 23,844.87 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 101,040.40 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (24,956,022.24) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 970,411.91 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (179,315,894.90) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 42,509,598.09 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 544,047.59 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 2,423.21 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 9,828,124.98 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | -5.22 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 883,239.26 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 12,416,530.89 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 10,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 29,621,363.87 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 7,109,207.38 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 5,833,049.86 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 64,969,123.68 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 17,721,909.35 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,031,545.40 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 46,389,646.54 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 10,467,361.23 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 43,098,092.42 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 16,234,861.95 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 15,838,978.06 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 67,391,009.36 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 70,840,866.83 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 161,503,372.31 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 21,193,238.97 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (27,847,533.66) |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 28,477,853.48 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 23,888,705.65 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 23,081,295.08 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | (12,339,923.36) |
| | Total | $335,648,384.41 |

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de diciembre de 2016, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

CONVOCATORIA

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

Al 31 de diciembre 2016 la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por $1,071,144,754.49, del cual se analizó un importe de $979,696,950.00 que representa el 91% del total, según se muestra:

| Institucion Bancaria | Numero de Cuenta | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $300,000,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 250,000,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 205,000,000.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 82,526,829.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 81,721,067.00 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 60,449,054.00 |
| | Total | $979,696,950.00 |

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta presenta adeudos a favor del ente auditado por $349,643,783.80 al 31 de diciembre de 2016, seleccionando una muestra para su análisis de $240,355,696.30 que representa el 69% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

| Deudor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $111,269,408.63 | (1 |
| (Nombre del deudor) | 55,825,173.98 | (2 |
| (Nombre del deudor) | 46,804,151.15 | (3 |
| (Nombre del deudor) | 8,129,043.47 | (4 |
| (Nombre del deudor) | 8,000,000.00 | (5 |
| (Nombre del deudor) | 6,764,739.20 | (6 |
| (Nombre del deudor) | 3,563,179.87 | (7 |
| Total | $240,355,696.30 | |

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos, se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) (NOMBRE DEL DEUDOR) $111,269,408.63

Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $ 38,821,000.00 | (a |
| (Nombre del deudor) | 24,000,000.00 | (b |
| (Nombre del deudor) | 20,845,013.72 | (c |
| (Nombre del deudor) | 18,603,394.91 | (d |
| (Nombre del deudor) | 9,000,000.00 | (e |
| Total | $ 111,269,408.63 | |

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL DEUDOR) $38,821,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 23/04/2013 | INE-00926/13 | Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, (Nombre del vendedor) | $ 5,000,000.00 | |
| 24/04/2013 | INE-00937/13 | 2o. pago de apoyos especiales a proyectos productivos. (Nombre de la institución bancaria) | 4,400,000.00 | |
| 15/09/2016 | Póliza 1058759 | Apoyo especial a proyectos productivos SDR-87/2013 (Nombre de la institución bancaria) | 29,421,000.00 | |
| | | Total | $ 38,821,000.00 | (a.1. |

COMENTARIO:
a.1.) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal del 2013 y una reclasificación en el ejercicio fiscal 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) (NOMBRE DEL DEUDOR) $24,000,000.00
Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 16/12/15 | OB-OBRPUB-2015-14059 | Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua. | $ 20,000,000.00 | (b.1. |
| 29/09/16 | OB-PBRPUB-2016-2806 | Reconstrucción de monumento histórico "Casa Arras" Hidalgo del Parral, Chih. | 4,000,000.00 | (b.2. |
| | | Total | $ 24,000,000.00 | |

COMENTARIOS:

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública Nº DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b.2.) Anticipo que se otorga a (Nombre del deudor), de acuerdo al oficio N° CPE/100/2016 del 23 de septiembre de 2016, en donde se solicita el importe de $4,000,000.00 para la reconstrucción de la finca identificada como “Casa Arras” en Hidalgo del Parral, Chih., y Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Gobierno del Estado de Chihuahua.

c) (NOMBRE DEL DEUDOR) $20,845,013.72

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| OB-FISGEN-2016-10 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011) | $ | 1,228,353.71 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-9 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011) | | 1,642,192.38 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-18 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2011) | | 1,187,951.95 | (c.1. |
| OB-FISGEN-2016-16 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2014) | | 12,945,735.70 | (c.2. |
| OB-FISGEN-2016-12 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2015) | | 1,530,256.12 | (c.3. |
| OB-FISGEN-2016-17 | Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2015) | | 2,310,523.86 | (c.3. |
| | Total | $ | 20,845,013.72 | |

COMENTARIOS:

c.1) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP11-A-0002 del 15 de marzo de 2016, se adquieren equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

c.2.) Por medio de la cotización N° SIDCAM-GOB-147/2016 del 27 de julio de 2016 emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde establece el costo de armamento y municiones por $12,945,735.70, mismos que son pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del 2014.

c.3.) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP15-A-0007 del 8 de febrero de 2016 se adquieren materiales de seguridad pública (municiones de varios calibres) y equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

COPIA CONTROLADA

d) (NOMBRE DEL DEUDOR) $18,603,394.41

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 17/01/2011 | RBO-160 | E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi | $ | 3,853,394.91 | |
| 10/03/2011 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 4,900,000.00 | |
| 10/03/2011 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 6,280,000.00 | |
| 11/03/2011 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 2,239,000.00 | |
| 11/03/2011 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 1,331,000.00 | |
| | | | Total $ | 18,603,394.91 | (d.1. |

COMENTARIO:

d.1.) Erogaciones que a la fecha de auditoría se encuentra vigentes a pesar de que se realizaron Juicios de Nulidad 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT en ambos casos se emitió sentencia declarando nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN:

Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) (NOMBRE DEL DEUDOR) $9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 30/12/2014 | OF-13/2014 | Préstamo para gastos de operación a (Nombre de deudor) | $5,000,000.00 | (e.1. |
| 15/05/2015 | S/N | Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a (Nombre de deudor) | 4,000,000.00 | (e.2. |
| | | Total | $9,000,000.00 | |

COMENTARIOS:

e.1.) El 30 de diciembre de 2014 la (Nombre del deudor), solicitó un importe de $20,000,000.00 para solventar gastos de operación del Organismo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

e.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 del 15 de mayo de 2015, solicita la (Nombre del deudor) la cantidad de $4,000,000.00 para solventar el adeudo de energía eléctrica, celebrándose contrato mutuo simple el 14 de mayo de 2015, donde la (Nombre del deudor) se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) (NOMBRE DEL DEUDOR) $55,825,173.98

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por $3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectara hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago lo Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las Participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

COPIA CONTROLADA

3) (NOMBRE DEL DEUDOR) $46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/12/15 | | Préstamo emergente a la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 20,873,458.09 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6044 GC-DESRUR-2015-6045 | Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 6,000,000.00 |
| 17/07/15 | DE/206/SH 349 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 6,000,000.00 |
| 27/12/10 | GC-DESRUR-2015-6046 | Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 3,525,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6061 | Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,500,000.00 |
| 20/03/14 | GC-DESRUR-2015-6055 | Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,405,693.06 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6069 | Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,000,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6048 | Contrato mutuo 275/08 con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,500,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6065 | Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,000,000.00 |
| 30/10/2015 | CONTABILIDAD-RE | Contrato 312/10 con asociación civil | 1,000,000.00 |
| | | Total | $ 46,804,151.15 (a |

COMENTARIO:

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) (NOMBRE DEL DEUDOR) $8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/01/013 | GC-OD-COESVI-2015-95 | Anticipo para la adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) | $8,129,043.47 |
| | | Total | $8,129,043.47 (a |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIO:

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) el 29 de enero de 2013 por $25,000,000.00 importe que al mes de junio del 2017 tiene un saldo de $8,129,043.47.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) (NOMBRE DEL DEUDOR) $8,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 19/09/14 | GC-SECHAC-2015-6219 | Apoyo finanicero de contrato mutuo con el (Nombre del deudor) | $ 8,000,000.00 |
| | | Total | $ 8,000,000.00 (a |

COMENTARIO:

a) La Asociación Civil denominada (Nombre de la asociación civil), celebró convenio de mutuo con Gobierno del Estado de Chihuahua, por concepto de que el Gobierno otorga apoyo financiero a (Nombre del beneficiario), mismos que (Nombre del beneficiario) utilizará como depósito en garantía para la contratación del crédito simple con (Nómbre de la institución bancaria) por un monto de $110,000,000.00, para la construcción de 8,500 mts para ampliación del área de exposiciones y convenciones de Chihuahua, por un plazo de 144 meses condicionando dicho financiamiento con la garantía antes mencionada.

6) (NOMBRE DEL DEUDOR) $6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 30/03/15 | Contabilidad | Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR. | $ 2,137,037.00 |
| 30/09/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,017,159.00 |
| 30/10/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,019,951.00 |
| 29/01/16 | General | Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos. | 2,590,592.20 |
| | | Total | $ 6,764,739.20 (a |

COMENTARIO:

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la (Nombre del deudor) por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a la fecha se debe aún.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

7) (NOMBRE DEL DEUDOR) $3,563,179.87

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 01/04/16 | GC-SECHAC/2016/225 | Administración y operación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua N° 2243 | $ 1,500,000.00 | (a |
| 23/12/16 | GC-REPMEX-2016-44 | Anticipo a arrendamiento del nuevo local que ocupará la oficina del representante del gobierno de México | 1,134,637.78 | (b |
| 07/12/12 | GC-SECHAC-2015-6288 | 49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 928,542.09 | (c |
| | | Total | $3,563,179.87 | |

COMENTARIOS:
a) (NOMBRE DEL DEUDOR) $1,500,000.00

Aportación que se origina de las obligaciones originadas en el Fideicomiso (Número de fideicomiso) para la (Nombre del deudor), de acuerdo a la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 13.2 del contrato del Fideicomiso en mención.

b) (NOMBRE DEL DEUDOR) $1,134,637.78
Se arrenda local donde ocupará las oficina del representante del gobierno del Estado de Chihuahua en la ciudad de México a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

c) (NOMBRE DEL DEUDOR) $928,542.09

Se otorga la cantidad de $928,542.09 a la (Nombre del deudor) el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua., esta obra quedó bajo el N° 3201107, misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por $39,127,616.56, del cual se analizó un importe de $21,129,440.17, que representa el 54% del total, según se muestra:

| Concepto | Muestra | |
|---|---|---|
| Cheques devueltos | $ 16,111,335.77 | (1 |
| Faltantes por robo | 5,018,104.40 | (2 |
| Total | $ 21,129,440.17 | |

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

COPIA CONTROLADA

Representa el monto a favor por los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivados de los ingresos por las contribuciones, productos y aprovechamientos que percibe el Estado.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS $16,111,335.77

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de $16,111,335.77, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

| Oficio | Período | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| CRR 617/2015 | 2011-2014 | $ | 4,678,044.60 | (a |
| CRR -579/2015 | Julio de 2015 | | 1,141,680.00 | (b |
| NA | 08/07/05 | | 6,859,144.57 | (c |
| | | Total | $ 12,678,869.17 | |

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Póliza | Banco | Cuenta contable | Importe |
|---|---|---|---|
| CRR-316 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $4,059,343.57 |
| CRR-318 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 75,203.57 |
| CRR-320 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,621.00 |
| CRR-321 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 185,172.46 |
| CRR-322 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 356,704.00 |
| | | Total | $4,678,044.60 |

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Concepto | N° de Cheques | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| Cheques con pólizas | 5 | $ | 48,931.05 | (b.1 |
| En proceso legal | 1 | | 25,000.00 | (b.1 |
| Cheques activos sin aviso de devolución | 7 | | 354,098.00 | (b.2 |
| Ingresado por Tesorería | 1 | | 713,651.00 | (b.1 |
| Total | 14 | $ | 1,141,680.05 | |

COMENTARIOS:

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de $343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de (Nombre de la institución bancaria) y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

COPIA CONTROLADA

De los 6 cheques restantes por un importe de $10,722.00 en las Recaudaciones, ni en la Dirección General de Ingresos Coordinación de Recaudación de Rentas no hubo antecedente o aviso de devolución, ni se recibieron físicamente.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por $6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado “Reporte Detallado por estatus” el cual presenta un saldo no pagado de $166,757.24.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) FALTANTES POR ROBO $5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 31 de diciembre de 2016 es por $5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Haciendas según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tienen registros de faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 31 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Se determinó una observación misma que se detalla en el numeral III del apartado de observaciones y /o recomendaciones

## I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE

El importe registrado en este apartado al 31 de diciembre de 2016 se integra de la siguiente manera:

| Nombre | | Universo | | Muestra | % |
|---|---|---|---|---|---|
| Bienes muebles | $ | 3,410,359,355.00 | $ | 18,929,816.80 | 1 |
| Activos Intangibles | | 117,061,342.00 | | 18,176,068.27 | 16 |
| Otros activos fijos (no revisados) | | 18,257,406,154.00 | | - | - |
| Total | $ | 21,784,826,851.00 | $ | 37,105,885.07 | 1 |

COPIA CONTROLADA

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el período auditado se conforma de las siguientes operaciones:

| Nombre | Tipo | Importe | |
|---|---|---|---|
| Licencias informáticas e intelectuales | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | $ 18,176,068.27 | (a |
| Maquinaria y equipo de construcción | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | $ 4,930,000.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 2,382,618.42 | (c |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 1,392,000.00 | (d |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 939,300.00 | (e |
| Automóviles y camiones | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | $ 4,904,202.38 | (f |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 3,226,800.00 | (g |
| Herramientas maquinas-herramienta | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | $ 771,400.00 | (h |
| Equipo de cómputo y tecnologías de la información | | | |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Obra | 383,496.00 | (i |
| | Total | $ 37,105,885.07 | |

Se validó que las adquisiciones de activo se realizaran en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dando seguimiento a los procesos de adjudicación utilizados para respaldar las operaciones.

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $18,176,068.27

El 1 de diciembre de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tuvo a bien emitir el dictamen de excepción y acta de adjudicación a la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009/2016, en favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado Sistema Recaudador Estatal, así como la contratación de los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos, por un monto de $18,176,068.27, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Según lo establecido en el Contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009/2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

b) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,930,000.00

Erogación autorizada según el acta de fallo emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado el 19 de julio de 2016, adjudicando las partidas uno, dos y cinco a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 firmado el 22 de julio de 2016 teniendo como precio total convenido para esa operación, la cantidad de $9,122,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,382,618.42
Adquisición correspondiente al contrato de adquisición de bienes número SH/059/2016-BIS celebrado con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado el 18 de agosto de 2016 de la licitación pública número SH/059/2016-BIS, para la adquisición de tres camionetas tipo van adaptadas para ambulancia tipo II, requeridos por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose a favor de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), la partida única.

El proveedor se obliga a vender 3 camionetas tipo van adaptadas para ambulancia tipo II, para terapia intensiva, vehículo chasis-van cerrado, Ford Transit 410, van techo mediano, V6 a gasolina, automática modelo 2015 nueva, para ser destinadas al Departamento de Carreteras de Cuota, requeridos por la Secretaría de Hacienda, por un precio convenido para la operación por la cantidad de $2,382,618.42 IVA incluido.

d) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,392,000.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 28 de julio de 2016 emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública SH/045/2016-BIS, relativa a la adquisición de dos vibrocompactadores de doble rodillo metálico marca Wacker Neuson, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, adjudicando la partida uno, a favor de la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), la compra se adjudica mediante el procedimiento de licitación pública número SH/045/2016-BIS, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-CEFEC14-A-0005 del 11 de abril de 2016 y oficio de modificación de datos número 2016 CEFEC14-MD-0001, del 21 de abril de 2016.

Por lo anterior, el 3 de agosto de 2016 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0078/16-ADQUISICIONES-SH/045/2016-BIS, por medio del cual el Gobierno adquiere dos vibrocompactadores de doble rodillo metálico marca Wacker Neuson, por un monto total de $1,392,000.00 IVA incluido.

e) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $939,300.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 13 de julio de 2016 emitió el acta de fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/047/2016, adjudicando la partida dos a favor de (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición de un tractor agrícola con desvaradora, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

COPIA CONTROLADA

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/047/2016 se encuentra debidamente justificada, con cargo a los Programas Libramiento Oriente de Chihuahua 2015 y Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2013 según oficios de aprobación presupuestal número 2016-LIB.ORIENTE15-A-0003 y 2016-DEFEC13-A-0005 de fechas 15 de abril de 2016 y 22 de abril de 2016, respectivamente.

El 15 de julio de 2016 celebraron el contrato de adquisiciones número 144-gc-0073/16-ADQUISICIONES-SH/047/2016, por medio del cual el Gobierno adquiere un tractor agrícola con desvaradora Rhino Mod. DB150, por un precio total convenido para la presente operación, la cantidad de $939,300.00, cantidad que incluye el IVA.

f) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,904,202.38

El 1 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación para la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición consistente en 144 vehículos para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito.

La contratación adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, encuentra su fundamento en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Gobierno contrata con el proveedor la adquisición de 144 vehículos usados libres de cargas y gravámenes para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito por un precio total convenido para la presente operación es la suma de $4,904,202.53 IVA incluido, según el contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009-A/2016 celebrado el 9 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $3,226,800.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 19 de julio de 2016, emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/043/2016, adjudicando la partida siete, a favor de la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición de 4 camiones de volteo diesel con capacidad de 7m3, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-CEFEC15-A-0005 y 2016-CEFEC14-A-0006, ambos del 11 de abril de 2016, así mismo el oficio de ampliación presupuestal número 2016-DEFEC15-AM-0001 y el oficio de modificación de datos número 2016-CEFEC14-MD-0002, de fechas 21 de abril de 2016 y 25 de abril de 2016, respectivamente. Por un precio total convenido para esa operación, por la cantidad de $4,302,400.00 IVA incluido según el contrato de adquisiciones número 144-GC-0075-16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 celebrado el 11 de julio de 2016.

COPIA CONTROLADA

h) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $771,400.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 13 de julio de 2016, emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública SH/047/2016, relativa a la adquisición de maquinaria agrícola y herramienta menor, requerida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, adjudicando la partida uno, a favor de la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/047/2016, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-LIB.ORIENTE15-A-0003 y 2016-CEFEC13-A-0005, de fechas 15 de abril de 2016 y 22 de abril de 2016 respectivamente.

Derivado de lo anterior, el 15 de julio de 2016 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0072/16-ADQUISICIONES-SH/047/2016, por la adquisición de 19 compactadores de placa vibratoria, con todas las características y especificaciones, descritas en el anexo uno del a licitación pública SH/047/2016, por un monto total del contrato por la cantidad de $771,400.00 IVA incluido.

i) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $383,496.00
Se celebró contrato N° SH/A/130/2016 F-140 obra 1908692 gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso (Número de Fideicomiso) (Adquisición de Equipo de Cómputo y de la Tecnología de la Información), autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC13-A-0006 (FI2300)

La empresa contratada presentó factura de folio N° A-1117 del 17 de octubre de 2016, expedida en la ciudad de México por la compra de posicionador geodesico marca Sokkia Moedelo GRX2 receptores, número de serie: 1169-12330 y 1169-12340 con accesorios completos. Controladora marca Archer Modelo GC número de serie 151659 con accesorios completos. Radio Externo marca Satel Modelo Satelline Easy Pro 35W número de serie 1613000052 con accesorios completos.

I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por $5,836,263,587.14, el cual se analizó al 100%, según se muestra:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Proveedores de gasto | $ 827,693,212.73 |
| Pasivo gasto de inversión | 170,170,988.72 |
| Proveedores de inversión | 110,550,413.57 |
| Otros pasivos | 4,727,848,972.12 |
| Total | $ 5,836,263,587.14 |

Se solicitó la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COPIA CONTROLADA

I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la cuenta es de es por $1,499,999,999.99, la cual se integra de la siguiente manera:

| Institución | Saldo al 30-sep-15 | Cargos | Abonos | Saldo al 31-dic-16 | |
|---|---|---|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | $ - | $ 300,000,000.00 | $ 1,800,000,000.00 | $ 1,500,000,000.00 | (1 |
| (Nombre de la institución bancaria) | (0.01) | | | (0.01) | |
| Total | -$ 0.01 | $ 300,000,000.00 | $ 1,800,000,000.00 | $ 1,499,999,999.99 | |

COMENTARIO:

1) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA)

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con (Nombre de la institución bancaria), del 21 de octubre de 2016 por un importe de $1,800,000,000.00. El crédito será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipio.

La comisión por la disposición del crédito fue de 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales de comisión por apertura de crédito más IVA, modificándose a un 0.40 (cero punto cuarenta) puntos porcentuales, que corresponde a un importe de $8,352,000.00 y una fecha de vencimiento del crédito para el día 27 de octubre de 2017 y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE más 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales. Se amortizó durante el período un importe de $300,000,000.00.

Para la contratación de este crédito se realizó una procedimiento de competitivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el 18 de octubre de 2016, invitando a 10 (Diez) diferentes instituciones financieras, obteniendo como mínimo 4 (Cuatro) ofertas irrevocables, resultando la oferta que presentó el costo financiero más bajo la de (Nombre de la institución bancaria); con quien se celebró el contrato de Crédito.

I.6.9. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

I.6.9.1. PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda pública es por $23,723,790,670.59, la cual se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Saldo 30-sep-16 | Cargos | Abonos | Saldo 31-dic-16 | |
|---|---|---|---|---|---|
| Préstamo de la deuda pública | $ 20,569,823,132.94 | $ 116,003,015.16 | $ 55,860,977.81 | $ 20,509,681,095.59 | (1 |
| Títulos y valores de la deuda | 2,953,756,535.00 | - | 260,353,040.00 | 3,214,109,575.00 | (2 |
| Total | $ 23,523,579,667.94 | $ 116,003,015.16 | $ 316,214,017.81 | $ 23,723,790,670.59 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

1) PRÉSTAMO DE LA DEUDA A LARGO PLAZO $20,509,681,095.59

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

| Concepto | Saldo 30-sep-16 | Amortización | Saldo 31-dic-16 | |
|---|---|---|---|---|
| Fideicomiso maestro irrevocable | $ 13,663,276,404.55 | $ 41,881,069.99 | $ 13,621,395,334.56 | (a |
| (Nombre de la institución bancaria) | 4,619,999,379.07 | 12,766,731.43 | 4,607,232,647.64 | (b |
| (Nombre de la institución bancaria) | 974,859,580.28 | 2,693,890.06 | 972,165,690.22 | (c |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,311,687,769.04 | 2,800,345.87 | 1,308,887,423.17 | (d |
| Total | $ 20,569,823,132.94 | $ 60,142,037.35 | $ 20,509,681,095.59 | |

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE $13,621,395,334.56

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013 con la Fiduciaria (Nombre de la fiduciaria), con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del estado que serán objeto de reestructura, en el cual se establece lo siguiente:

- Se autoriza al ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por $25,000,000,000.00.

- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al ejecutivo del estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2014 el ejecutivo del estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente Decreto.

- De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por $5,000,000,000.00.

- El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

- El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de $300,000,000.00 como fondo de garantía.

COPIA CONTROLADA

- El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.

- El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.

- Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a $2,262,000.00 incluye IVA, que integra un honorario inicial de $290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de $1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.

- Gastos de mantenimiento por $85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por $82,474,131.34; honorarios notario por $1,250,000.00 y honorarios por servicios legales préstamo (Nombre de la institución bancaria) por $1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO:

Al 31 de diciembre de 2016 el Fideicomiso se integra con los siguientes financiamientos:

| Concepto | Saldo 2015 | Amortización | Saldo 2015 | |
|---|---|---|---|---|
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 4,991,284,012.19 | $ 14,819,493.98 | $ 4,976,464,518.21 | (a.1 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 4,382,935,255.91 | 13,013,261.22 | 4,369,921,994.69 | (a.2 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,964,208,685.37 | 4,941,223.27 | 1,959,267,462.10 | (a.3 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,340,353,624.64 | 6,630,466.31 | 1,333,723,158.33 | (a.4 |
| (Nombre de la institución bancaria) | 984,494,826.44 | 2,476,625.21 | 982,018,201.23 | (a.4 |
| Total | $ 13,663,276,404.55 | $ 41,881,069.99 | $ 13,621,395,334.56 | |

a.1) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,976,464,518.21

Este saldo se integra por los siguientes préstamos:

| Concepto | Saldo 30-sep-16 | Amortización | Saldo 31-dic-16 | |
|---|---|---|---|---|
| Reestructuración de crédito | $ 1,975,713,030.36 | $ 5,866,039.14 | $ 1,969,846,991.22 | (a.1.1 |
| Reestructuración de crédito | 1,671,470,836.81 | 4,962,721.40 | 1,666,508,115.41 | (a.1.2 |
| Crédito a largo plazo | 1,344,100,145.02 | 3,990,733.44 | 1,340,109,411.58 | (a.1.3 |
| Total | $ 4,991,284,012.19 | $ 14,819,493.98 | $ 4,976,464,518.21 | |

a.1.1) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por $2,028,482,767.21, realizada el 27 de noviembre de 2013 del crédito original del 19 de mayo de 2010 por $2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito (Número de crédito) con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2016 se amortizó a capital $5,866,039.14.

COPIA CONTROLADA

a.1.2) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por $1,716,114,504.53 el 27 de noviembre de 2013 del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009 por $2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito (Número de crédito) con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2016 se amortizó a capital $4,962,721.40.

a.1.3) Corresponde al contrato de apertura de crédito simple suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple (Número de crédito) el 27 de noviembre de 2013 por $1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el período se amortizaron a capital $3,990,733.44.

a.2.) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,369,921,994.69

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013 por $4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizando en el período a capital $13,013,261.22.

a.3) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $1,959,267,462.10
Corresponde al contrato N° 50927 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito (Nombre de la institución bancaria), suscrito el 25 de noviembre de 2014 por $1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013 depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a $4,987,859.34, amortizando durante el período a capital $4,941,223.27

a.4) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $1,333,723,158.33

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple (Número de crédito) el 27 de noviembre de 2013 por $3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de $1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2015 un importe de $18,417,301.04

a.5.) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $982,018,201.23

Corresponde al contrato N° 50936 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), suscrito el 25 de noviembre de 2014 por $1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria)el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital $2,476,625.21.

COPIA CONTROLADA

Cabe hacer mención que el 5 de diciembre de 2014, los créditos anteriormente descritos en los incisos a.3.1) y a.3.2), fueron aplicados para liquidar el crédito financiado por (Nombre de la institución bancaria) de $3,000,000,000.00 obtenido el 27 de noviembre de 2013, amparados bajo el decreto N° 1370/2013 XIII P.E..

b) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $4,607,232,647.64
Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $6,000,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a Inversión Pública Productiva, disponiendo el estado recursos por $5,000,000,000.00 el 7 de diciembre de 2012 mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012 con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de $126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos, mostrando amortizaciones durante el período por $12,766,731.43.

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.

- La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a $13,650,120.89.

- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

c) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $972,165,690.22

Saldo correspondiente al decreto N° 498/2011 I P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de $3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de $1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con (Nombre de la institución bancaria), el 22 de diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria) a razón de una tasa TIIE más 2 puntos, mostrando amortizaciones a capital durante el período de $2,693,890.06

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

- La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.

- La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.

- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a $2,880,292.84.

- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

d) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $1,308,887,423.17

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple (Número de contrato) el 3 de diciembre de 2015 por $1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria), estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el período un importe de $2,800,345.87.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO $3,214,109,575.00

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria (Nombre de la institución bancaria), con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 31 de diciembre de 2016:

| | | Saldo contable | Variaciones Bono cupón | | Saldo contable | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Institución | Adeudo Real | sep-16 | Cargo | Abono | dic-16 | |
| (Nombre de la institución bancaria) | $ 1,400,000,000.00 | $ 880,840,800.00 | $ - | $ 101,385,200.00 | $ 982,226,000.00 | (a |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,200,000,000.00 | 766,056,000.00 | - | 86,454,000.00 | 852,510,000.00 | (b |
| (Nombre de la institución bancaria) | 1,020,000,000.00 | 669,845,220.00 | - | 72,513,840.00 | 742,359,060.00 | (c |
| (Nombre de la institución bancaria) | 637,014,515.00 | 637,014,515.00 | - | - | 637,014,515.00 | (d |
| Total | $4,257,014,515.00 | $ 2,953,756,535.00 | $ - | $ 260,353,040.00 | $ 3,214,109,575.00 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $982,226,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de $1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el estado la cantidad de $1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y $86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $234,570,235.00.

b) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $852,510,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por $1,200,000,000.00 el 03 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por $232,292,668.78.

c) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $742,359,060.00
Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por $1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por $1,020,000,000.00 en ministraciones el 1 de diciembre de 2012 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 $400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 $220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de (Nombre de la institución bancaria) (Número de cuenta bancaria), para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por $16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de $244,826,394.94.

d) (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA) $637,014,515.00
Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta $1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con (Nombre de la institución bancaria), disponiendo la cantidad de $517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 $65,173,569.00 y el 03 de diciembre de 2013 $54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por $665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria (Número de cuenta bancaria) de (Nombre de la institución bancaria).

COPIA CONTROLADA

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga (Nombre de la institución bancaria), al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

## I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

### I.7.1. CHIHUAHUA VIVE

Durante el período se devengó la cantidad de $109,421,234.80 analizándose un importe de $55,248,566.72 el cual representa el 50% el cual se integra de la siguiente manera:

| Programa | Importe | |
|---|---|---|
| Chihuahua Vive a Plenitud | $ 36,220,800.00 | (1 |
| Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales | 3,643,021.00 | (2 |
| Chihuahua Vive | 4,559,039.96 | (3 |
| Apoyo a la Gestión Institucional | 3,167,161.75 | (4 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 3,970,708.00 | (5 |
| Chihuahua Vive en Veteranos de la Revolución | 1,128,467.76 | (6 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 996,027.00 | (7 |
| Juárez Vive | 715,003.25 | (8 |
| Chihuahua Vive en Centros Comunitarios | 322,391.00 | (9 |
| Chihuahua Vive Para las Personas Adultas | 320,247.00 | (10 |
| Total | $ 55,042,866.72 | |

Estos programas se encuentran sujetos a las reglas de operación, publicados el 23 de enero del 2016 en el Periódico Oficial del Estado, mismas que sirven de base para la aplicación de los recursos y que su destino final sean los convenidos para cada uno de las modalidades y componentes.

COMENTARIOS:

1) CHIHUAHUA VIVE PLENITUD $36,220,800.00

Su principal objetivo es contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos, de tal modo que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida e impulsar procesos de participación social tendientes a la superación de sus condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

El programa otorgará, con base en la disponibilidad presupuestal, una beca alimentaria a la población adulta mayor de 65 años de edad, en condición de vulnerabilidad, que resida en el Estado de Chihuahua y que no goce de apoyos gubernamentales similares, ni se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

Se revisó un importe de $36,220,800.00, correspondiente a 3 meses, es decir de octubre a diciembre de 2016, el cual se presenta en el siguiente esquema:

COPIA CONTROLADA

| Concepto | Beneficiarios | Apoyo | Mensual | Anual |
|---|---|---|---|---|
| Mujeres | 6,535 | $ 1,078.00 | $ 7,044,730.00 | $ 21,134,190.00 |
| Hombres | 4,665 | 1,078.00 | 5,028,870.00 | 15,086,610.00 |
| Total | 11,200 | | $ 12,073,600.00 | $ 36,220,800.00 |

Se verificó la operatividad de los bancos para el manejo de los recursos de este programa, asimismo que las entregas de las tarjetas a beneficiarios cumplieran con los requisitos establecidos, además que se realizaron los cruces de información con diversas instituciones para constatar que ningún beneficiario fuera sujeto a alguna pensión o algún apoyo similar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES $3,643,021.00

Este programa tiene por objeto el apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de su objetivo y labor social, el cual consiste en mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Programa que se integra de las siguientes modalidades:

| Modalidad | Importe | |
|---|---|---|
| Otorgamiento de apoyo económico al (Nombre del beneficiario) | $ 765,175.00 | (a |
| Otorgamiento de apoyo económico a los (Nombre del beneficiario) | 2,877,846.00 | (b |
| Total | $3,643,021.00 | |

COMENTARIOS:

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $765,175.00

Con fecha 14 de julio de 2005 se celebra el contrato de Fomento Social que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y por otra parte (Nombre del beneficiario), el cual tiene por objeto reunir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-musculo-esqueletica, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua CRIT Chihuahua, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la fundación.

El Estado deberá aportar a la Fundación, durante un plazo no menor a 10 años, contados a partir de la fecha de apertura del (Nombre del beneficiario), la cantidad anual en moneda nacional, equivalente a ocho millones de Udis (Unidades de Inversión) para cubrir los gastos anuales de administración, operación y mantenimiento.

COPIA CONTROLADA

El contrato entrara en vigor y será obligatorio para el Estado a partir de su fecha de firma, y hasta por el período mínimo de 10 años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de apertura del (Nombre del beneficiario), conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo quedara renovado automáticamente por períodos de igual tiempo, sin necesidad de acuerdo previo o suscrito de las partes, hasta en tanto la Fundación opere.

De la revisión efectuada se encontró que la Fundación entrego la factura correspondiente para su liquidación, siendo esta la siguiente:

| Factura | Fecha emisión | Fecha de recepción | Importe |
|---|---|---|---|
| 1811 | 28/11/2016 | 29/11/2016 | $ 765,175.00 |
| | | Total | $ 765,175.00 |

Se determinó una observación que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS (NOMBRE DEL BENEFICIARIO) $2,877,846.00

Se validó que el programa se apegara a las reglas de operación para el ejercicio 2016, asimismo que se diera cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio, además de que presentaran la documentación comprobatoria correspondiente.

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil (Nombre del beneficiario), el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

Asimismo mencionado instrumento otorga a la asociación en comodato, el uso y goce temporal a título gratuito de las áreas de los inmuebles en los que se encuentran los (Nombre del beneficario), siendo estos los siguientes: (Normbre propio de tercero), (Nombre propio de tercero) y (Nombre de institución).

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) CHIHUAHUA VIVE $4,559,039.96

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

COPIA CONTROLADA

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de personal de carácter permanente | $1,304,417.50 | (a |
| colaboradores | 1,707,751.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,546,871.46 | (c |
| Total | $4,559,039.96 | |

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,304,417.50

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES $1,707,751.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,546,871.46

Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih., mismas que fueron compradas en distintas partidas a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios)

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL $3,167,161.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente.

COPIA CONTROLADA

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD $3,970,708.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en Apoyos en especie, Servicios lúdico formativos y Servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | $ 518,288.00 | (a |
| Colaboradores | 45,500.00 | (b |
| Cobijas | 3,406,920.00 | (c |
| Total | $ 3,970,708.00 | |

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $518,288.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

b) COLABORADORES $45,500.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

c) COBIJAS $3,406,920.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Proveedor | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 30,000 cobijas | $3,406,920.00 |
| | Total | $3,406,920.00 |

Erogación que ampara el contrato N° SH/LRI/002/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, por un importe de $3,406,920.00 incluyendo el IVA, se adjudicó a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) según acta de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas y fallo adjudicatario de la licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores de fecha 30 de diciembre de 2016, el cual tuvo por objeto la adquisición de 30,000 cobijas, requeridas por la Secretaría de Desarrollo Social para el programa Chihuahua Vive en Asistencia a la Comunidad.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

6) CHIHUAHUA VIVE EN VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN $1,128,467.76

Este programa tiene como objetivo principal el coadyuvar mensualmente al sostenimiento económico de las personas Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, con el fin de reconocer las acciones realizadas por los revolucionarios.

Erogación que corresponde al pago del estímulo económico vitalicio a las personas descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, tales como son los hijos y nietos que comprueben que su familiar participó en la Revolución Mexicana, cuya acreditación, deberá darse a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, como **"**Veterano de la Revolución"

COMENTARIO:

De la revisión a este programa se encontró que el padrón de Veteranos de la Revolución es de 188 beneficiarios, los cuales cumplen con todos los requisitos establecidos en las reglas de operación; asimismo dentro de la revisión se encontró que se les paga un importe de $2,001.00 mensuales, mediante cheques expedidos a cada familiar registrado.

7) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD $996,027.00

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | $ 452,652.00 | (a |
| Colaboradores | 543,375.00 | (b |
| Total | $ 996,027.00 | |

COPIA CONTROLADA

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $452,652.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

b) COLABORADORES $543,375.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

8) JUÁREZ VIVE $715,003.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente.

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

9) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS $322,391.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

COPIA CONTROLADA

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

10) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS $320,247.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

## II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

### INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

### ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

### REVISIÓN

| | Fondo o Programa | Total Ejercido | Revisado | Alcance (%) | |
|---|---|---|---|---|---|
| II.1. | Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota | $ 268,882,597.56 | $ 25,889,108.22 | 10 | (1 |

1) El alcance está calculado con respecto al importe total ejercido en el año, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada período de gestión.

### PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

COPIA CONTROLADA

## II.1. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

| N° de Obra | Nombre de la obra | Monto Aprobado | Monto Ejercido | Avance Físico (%) |
|---|---|---|---|---|
| II.1.1. | Modernización y Reparación de la Carretera Sueco - Villa Ahumada | $ 60,693,435.12 | $ 9,187,197.82 | 100 |
| II.1.2. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo, en Tramos Parciales | 18,576,773.03 | 2,883,704.58 | 100 |
| II.1.3. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez, en Tramos Parciales | 8,650,908.01 | 858,036.25 | 100 |
| II.1.4. | Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en la Caseta de Cobro Jiménez Km 11+800 de la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo | 2,442,425.88 | 239,842.61 | 100 |
| II.1.5. | Reparación de Losas de Concreto Hidraúlico en la Caseta de Cobro Savalza Ubicada en el Km 222+900 de la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez | 2,288,110.20 | 483,784.67 | 100 |
| II.1.6. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Camargo - Delicias, en Tramos Parciales | 23,397,287.46 | 4,373,170.49 | 100 |
| II.1.7. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, en Tramos Parciales | 11,704,132.90 | 522,028.74 | 100 |
| II.1.8. | Modernización y Reparación de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc (Modificación de Curvas en los km 89+400 y km 80+000) | 10,608,658.14 | 1,585,594.55 | 100 |
| II.1.9. | Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, en Tramos Parciales | 14,790,864.51 | 3,308,218.19 | 100 |
| II.1.10. | Reparación de la Carretera Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento), Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Sacramento | 3,612,076.19 | 786,373.28 | 100 |
| II.1.11. | Reparación del Puente Ubicado en el Km 29+000 de la Carretera de Cuota Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento) en Ambos Cuerpos | 4,994,763.92 | 1,661,157.04 | 100 |
| | Total | $161,759,435.36 | $25,889,108.22 | |

COPIA CONT.

## II.1.1. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA SUECO - VILLA AHUMADA

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Dos Contratos por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $62,158,349.68 |
| Monto Ejercido: | $ 9,187,197.82 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0012 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $65,929,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0019 del 2 de junio de 2016 por $4,556,920.00 y 2016-CEFEC16-C-0033 del 30 de diciembre de 2016 por $678,644.88, resultando un total aprobado de $60,693,435.12, para beneficiar a 1,888,830 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 55 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Para la realización de esta obra se elaboraron dos contratos:

Se celebró un contrato de obra pública número 144-OP-0020/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de $30,501,260.56, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio por un importe de $786,269.52 el 13 de septiembre de 2016, resultando un monto total contratado de $31,287,530.08 para la modernización y reparación del cuerpo Sur-Norte, habiéndose ejercido un importe de $26,234,462.75 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $4,025,940.03 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 a la 10 y 13 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de la obra de $30,260,402.78.

Además, se celebró otro contrato de obra pública número 144-OP-0021/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de $30,870,819.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) para la modernización y reparación del cuerpo Norte-Sur, habiéndose ejercido un importe de $25,271,774.55 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5, 7 y 8 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $5,161,257.79 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 a la 12 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de $30,433,032.34.

El total ejercido por los dos contratos en este período fue de $9,187,197.82, y un monto total de la obra en los 2 periodos de $60,693,435.12.

COPIA CONTROLADA

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.2. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ - CAMARGO, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Camargo |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $18,792,867.46 |
| Monto Ejercido: | $ 2,883,704.58 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $20,552,100.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0018 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,759,233.00 y 2016-CEFEC16-C-0052 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $216,093.97, resultando un total aprobado de $18,576,773.03, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 31 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $18,792,867.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $15,693,068.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 8 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $2,883,704.58 correspondiente al pago de las estimaciones número 9 a la 11 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de la obra de $18,576,773.03.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.3. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Jiménez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $11,838,726.89 |
| Monto Ejercido: | $ 858,036.25 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $13,403,150.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0022 del 29 de junio de 2016 por un importe de $537,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0031 del 29 de noviembre de 2016 por un importe de $670,000.00 y 2016-CEFEC16-C-0056 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $4,619,241.99, resultando un total aprobado de $8,650,908.01, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 52 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0006/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $11,838,726.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) habiéndose ejercido un importe de $7,792,871.76 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 a la 8 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $858,036.25 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 y 11 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $8,650,908.01.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.4. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO JIMÉNEZ KM 11+800 DE LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ – CAMARGO

| | |
|---|---|
| Localidad: | Jiménez |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Adjudicación Directa |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $2,443,050.06 |
| Monto Ejercido: | $ 239,842.61 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0009 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $1,848,400.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0020 del 29 de junio de 2016 por un importe de $606,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0051 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $11,974.12, resultando un total aprobado de $2,442,425.88, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la reparación de 1,354 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $1,817,115.61, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio un modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $625,934.45, resultado un monto total contratado de $2,443,050.06, habiéndose ejercido un importe de $2,202,583.27 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $239,842.61 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 y 9 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $2,442,425.88.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.5. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO SAVALZA UBICADA EN EL KM 222+900 DE LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMENEZ, TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ

| | |
|---|---|
| Localidad: | Savalza |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Adjudicación Directa |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $2,317,841.67 |
| Monto Ejercido: | $ 483,784.67 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0010 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $1,821,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0012 del 29 de junio de 2016 por un importe de $497,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0054 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $29,889.80, resultando un total aprobado de $2,288,110.20, para beneficiar a 1,092,032 habitantes con la reparación de 1,357 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número144-OP-0010/11-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $1,804,815.13, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $513,026.54, resultando un monto total contratado de $2,317,841.67, habiéndose ejercido un importe de $1,804,325.53 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $483,784.67 correspondiente al pago de las estimaciones número 5 a la 7 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $2,288,110.20.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.6. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA CAMARGO - DELICIAS, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Camargo y Delicias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $23,673,048.80 |
| Monto Ejercido: | $ 4,373,170.49 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0015 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $22,493,100.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0018 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $1,181,007.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0045 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $276,819.54, resultando un total aprobado de $23,397,287.46, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 72 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/16-DC/2016 el 28 de marzo de 2016 por un importe de $19,495,441.24, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de $4,177,607.56, resultando un monto total contratado de $23,673,048.80, habiéndose ejercido un importe de $19,024,116.97 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 a la 8 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de $4,373,170.49 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 y 11 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $23,397,287.46.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.7. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA RICARDO FLORES MAGÓN - GALEANA, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $11,982,094.49 |
| Monto Ejercido: | $ 522,028.74 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0013 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $12,896,800.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0020 del 28 de junio de 2016 por un importe de $914,706.00 y 2016-CEFEC-16-C-0043 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $277,961.10, resultando un total aprobado de $11,704,132.90, para beneficiar a 651,174 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 41 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de $11,982,094.49, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $11,182,104.16 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3, y 5 a la 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de $522,028.74 correspondiente al pago de la estimación número 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $11,704,132.90.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.8. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC (MODIFICACIÓN DE CURVAS KM 89+400 Y KM 80+000)

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $18,298,913.48 |
| Monto Ejercido: | $ 1,585,594.55 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0017 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $20,272,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,073,087.00 y 2016-CEFEC-16-C-0041 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $8,590,254.86, resultando un total aprobado de $10,608,658.14, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la modernización a base de 11,500 $m^2$ de concreto lanzado en taludes; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, despalmes, escalones de liga, guarniciones, obras de drenaje, pavimentos asfálticos y señalización.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0022/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de $18,298,913.48, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), habiéndose ejercido un importe de $9,023,063.59 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de $1,585,594.55 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 a la 11 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $10,608,658.14.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

## II.1.9. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC, EN TRAMOS PARCIALES

| | |
|---|---|
| Localidad: | Varias |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Licitación Pública |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $15,104,486.19 |
| Monto Ejercido: | $ 3,308,218.19 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0011 del 25 de febrero de 2016 por un importe de $12,229,700.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de $2,875,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0055 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $313,835.49, resultando un total aprobado de $14,790,864.51, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 32 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frio.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de $11,203,853.50, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de $3,900,632.69, resultando un monto total contratado de $15,104,486.19, habiéndose ejercido un importe de $11,482,646.32 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de $3,308,218.19 correspondiente al pago de las estimaciones número 7, 7 bis y 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $14,790,864.51.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.10. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - KM 31+300 (SACRAMENTO), REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA SACRAMENTO

| | |
|---|---|
| Localidad: | Sacramento |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $3,615,635.78 |
| Monto Ejercido: | $ 786,373.28 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0003 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $3,724,600.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0025 del 29 de junio de 2016 por un importe de $108,964.00 y 2016-CEFEC16-C-0048 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $3,559.81, resultando un total aprobado de $3,612,076.19, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,717 $m^2$ de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/16-DC/OBRA el 5 abril de 2016 por un importe de $3,615,635.78, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) habiéndose ejercido un importe de $2,825,702.91 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de $786,373.28 correspondiente al pago de las estimaciones número 5 a la 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $3,612,076.19.

La obra se encuentra terminada y operando.

COPIA CONTROLADA

II.1.11. REPARACIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 29+000 DE LA CARRETERA DE CUOTA CHIHUAHUA - KM. 31+300 (SACRAMENTO) EN AMBOS CUERPOS

| | |
|---|---|
| Localidad: | Sacramento |
| Legislación: | Estatal |
| Modalidad: | Contrato por Invitación a Tres |
| Avance Físico: | 100% |
| Estado de la Obra: | Terminada y Operando |
| Monto Contratado: | $5,107,374.90 |
| Monto Ejercido: | $1,661,157.04 |

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0005 del 24 de febrero de 2016 por un importe de $4,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0019 del 29 de junio de 2016 por un importe de $1,200,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0047 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de $205,236.08, resultando un total aprobado de $4,994,763.92, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con el mantenimiento del puente con una superficie de 2,050 $m^2$, incluye samblasteado de la estructura de acero, soldadura en las uniones, aplicación de pintura sobre estructura tipo industrial, maniobras y protecciones.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0026/16-DC/OBRA el 13 abril de 2016 por un importe de $3,199,948.11, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de $1,907,426.79, resultando un monto total contratado de $5,107,374.90, habiéndose ejercido un importe de $3,333,606.88 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de $1,661,157.04 correspondiente al pago de las estimaciones número 6 a la 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de $4,994,763.92.

La obra se encuentra terminada y operando.

**Comentarios Generales:**

Se revisó un programa de inversión en el que se ejercieron $268,882,597.56 determinándose un alcance de revisión del 10%; conformado este por 11 obras, las cuales se realizaron por contrato.

COPIA CONTROLADA

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.I. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.I.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**OBSERVACIÓN III.I.1.1.**

El ente no lleva a cabo su contabilidad en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni a los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 34, 37, 38, 40, 51, 52, 53 y Cuarto Transitorio de la citada ley.

Lo anterior también en contravención de las obligaciones establecidas por los artículos 25 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección de Contabilidad debe de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y elaborar los estados financieras con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; 24 fracción I del Reglamento antes mencionado, del que se desprende que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financieras del gasto público estatal; y 26 fracciones III y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer la operación y control financiero, llevar de la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Al respecto me permito citar los artículos a que se hace referencia en la presente observación:***

***Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.***

***Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.***

***Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.***

COPIA CONTROLADA

***Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.***

***Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.***

***Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.***

***Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.***

***Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.***

***Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 14 de 49 tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.***

***Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.***

***Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.***

COPIA CONTROLADA

***Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.***

***Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 18 de 49 Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.***

***Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo: I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley; II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley; III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley; IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) Ingresos presupuestarios; b) Gastos presupuestarios; c) Postura Fiscal; d) Deuda pública, y V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.***

***De los preceptos legales antes descrito, me permito manifestar que el registro de las operaciones de la Hacienda Pública Estatal, se elabora derivadas de la gestión de los procesos operativos que realizan las diferentes unidades administrativas en el momento y lugar donde ocurren dichas transacciones, ello permite realizar el registro en tiempo real y bajo los criterios que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son la base acumulativa, el registro de cada momento contable, la alineación a los catálogos, el registro en cuentas específicas de los bienes, etc. y derivado de ello la información que se genera presupuestal, programática y contable son el resultado de estas operaciones.***

***Así mismo la información financiera derivada de dicha gestión ha sido presentada al Congreso y difundida en nuestra paginas oficiales, citando las ligas, para su respectiva consulta.***
***http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/tfiscal/edosfinan/2016/1ertrim.html***
***http://chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros***

***En cuanto a las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Cuenta Pública se presentó al Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública anual armonizada con los formatos como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales misma que se encuentra publica en:***

COPIA CONTROLADA

***http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/informesCP/2016***

***En lo que respecta al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, los numerales que cita como fundamentación de supuesta contravención delos artículos 25 fracción I y 24 fracción I, que la Dirección de contabilidad debe llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y elaborar los estados financieros con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; y que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financiera del gasto público estatal.***

***Al respecto me permito trascribir los artículos antes citados, que se encuentran vigentes a la fecha en el Reglamento Interior de la secretaría de Hacienda y que fue Publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 10 de septiembre del 2014, en los que se identifica que los preceptos legales que pretende hacer valer el Órgano Superior de Fiscalización no sustentan lo observado.***

***ARTÍCULO 25. Compete al Departamento de Información y Procesos Electrónicos, las siguientes funciones:***

***I. Integrar los sistemas y procedimientos de la Dirección de Política Hacendaria que permitan agilizar la obtención de información que sirva de parámetro para la toma de decisiones relativas al cumplimiento de la Ley de Ingresos y el Plan Anual Estratégico de Ingresos;***

***ARTÍCULO 24. Compete al Departamento de Notificación y Cobranza, las siguientes funciones: I. Coordinar, controlar y vigilar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, la notificación de los créditos fiscales y demás créditos que le corresponda cobrar a la Secretaría."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa documentación que acredita el avance en el sistema contable; sin embargo, éste no cumple a cabalidad con lo estipulado en la normatividad correspondiente.**

III.I.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículo 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, observándose lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.2.1.**

Se analizaron 16 expedientes que ascienden a $1,398,516.42, de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza de Recaudación de Rentas y a los procedimientos administrativos de ejecución iniciados de los cuales no se había recuperado ninguno de los casos revisados.

COPIA CONTROLADA

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

El detalle de los contribuyentes observados se detallan en el anexo N° 1.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ESTÍMULOS FISCALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Estímulo fiscal |
|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | $ 1,354,179.13 |
| (Nombre del contribuyente) | 1,442,784.00 |
| Total | $ 2,796,963.13 |

***RESPUESTA: "Se señala la omisión de este departamento de no haber iniciado los procedimientos administrativos necesarios de ejecución, y de no haber cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Se anexa documentación soporte que respalda todos y cada uno de los contribuyentes que nos son mencionados en el anexo 1 que adjuntan, donde se muestra la participación activa de este departamento, y el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto al inicio del PAE (Procedimiento Administrativo de Ejecución) que se llevó a cabo contra los contribuyentes omisos de sus obligaciones,***

***Asi mismo me permito comentarle que hace referencia al (Anexo 2.1), y se desprende lo siguiente:***

***Primero, no se considera que exista una omisión debido a que los créditos fiscales aún no han prescrito, ya que existe la posibilidad de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en cualquier momento una vez determinado el crédito fiscal y antes de la prescripción del mismo. El Departamento de Notificación y Cobranza lleva a cabo la selección de la cartera en función de la capacidad de la Recaudación de Rentas para llevar a cabo las diligencias correspondientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.***

***Para realizar un adecuado seguimiento y labor de cobranza del Procedimiento Administrativo de Ejecución las Recaudaciones de Rentas requieren tener la posibilidad de resguardar bienes embargados, sin embargo debido a que no se contaba en el momento con presupuesto para los almacenes necesarios, la autoridad se apoya en dejar como depositarios al mismo contribuyente, lo cual en ocasiones no incentiva el pago de los adeudos reclamados.***

COPIA CONTROLADA

***De igual manera, existen contribuyentes que solamente están obligados a la presentación de las declaraciones, pero no se encuentran obligados al pago esto según el estímulo otorgado en el Decreto No. 1223/2015 I.P.O. Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Artículo Undécimo el cual menciona que se otorga un estímulo fiscal por el ejercicio fiscal de 2016, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley. Por lo anterior quedan los casos comprendidos, como el caso de los ayuntamientos municipales que aparecen señalados en el Anexo 1 dentro de este fundamento.***

***En el caso del Impuesto Sobre Nóminas, las cantidades señaladas en el Anexo 1, como adeudo se trata de cantidades virtuales, ya que las mismas son estimadas en base al registro del último periodo pagado, una vez realizada la declaración se actualizan los valores del crédito para determinar los accesorios correspondientes.***

***Por último es necesario comentar que en algunos casos existen créditos que fueron liquidados de manera espontánea por el contribuyente, sin necesidad de aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución."***

***ESTÍMULOS FISCALES***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta, sin embargo, El Ente no ha recuperado el importe adeudado por las empresas observadas.**

**OBSERVACIÓN III.I.2.2.**

Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo con la muestra seleccionada se determinó que los contribuyentes (Nombre del contribuyente) e (Nombre del contribuyente), se está aplicando la reducción indebida del estímulo fiscal ya que se están fundamentando de acuerdo al decreto 576/94 I P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el decreto 57/2010 I P.O. de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

| Nombre | Decreto | % Reducción | Estímulo fiscal |
|---|---|---|---|
| (Nombre del contribuyente) | 576/94 I.P.O. | 75 | $1,354,179.13 |
| (Nombre del contribuyente) | 576/94 I.P.O. | 100 | 1,442,784.00 |
| | | Total | $2,796,963.13 |

COPIA CONTROLADA

Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, respecto al análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo a la muestra seleccionada determinaron que los contribuyentes (NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE) e (NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE) aplicaron una reducción indebida del Estímulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. de fecha 11 de abril de 2012.***

***Por lo anterior me permito comentarle que se actuó conforme a ley y con el fundamento correspondiente, ya que en el Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO menciona que a las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se le hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados, señalados en el Artículo Segundo, continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.***
***Por otra parte le comento, que en su momento los estímulos fiscales otorgados a las empresas (NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE) e (NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE) se fundamentaron de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, porque aún no concluía su vigencia en el convenio establecido con el Gobierno del Estado.***

***Anexo copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012. (Anexo 2.2)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Número de Licencias |
|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | 2,782 |
| (Nombre de beneficiario) | 2,046 |
| (Nombre de beneficiario) | 146 |
| (Nombre de beneficiario) | 103 |
| (Nombre de beneficiario) | 92 |
| (Nombre de beneficiario) | 75 |
| (Nombre de beneficiario) | 67 |
| Total | 5,311 |

**OBSERVACIÓN III.I.3.1.**

La expedición de licencias a las personas morales señaladas en el cuadro que antecede resultan improcedentes, lo anterior en razón de que son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, lo que contraviene a lo que establecen los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, ya que las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Dirección de Gobernación y Departamento de Gobernación dispuestas por los artículos 14 fracción V y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de integrar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias para negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su naturaleza; así como dictar las medidas previstas en la Ley de la materia y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones de la misma y tramitar la expedición de las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y mantener actualizado el archivo correspondiente, sucesivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El detalle de las licencias se integra en el anexo N° 2.

***RESPUESTA: "Cabe mencionar que las 5311 licencias que señala la citada observación y que se detallan en el anexo No. 2 se expidieron antes del 4 de octubre de 2016 y a partir del año 1960.***

COPIA CONTROLADA

***No obstante, es importante señalar que el esquema de trabajo que se genera entre los particulares que laboran en los establecimientos autorizados y las personas morales que son titulares de las licencias es el del contrato de comodato, sin existir en consecuencia, por parte de los titulares de las licencias ningún ánimo, interés o acuerdo para realizar la enajenación o transferencia de la titularidad de tales autorizaciones, por lo que consideramos que no se vulnera lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.***

***En tal virtud, estamos ante un acto de naturaleza mercantil entre uno o varios particulares determinados y el titular de las licencias, acto en el cual existe el consentimiento de ambas partes para obligarse recíprocamente a crear, modificar, adquirir o extinguir derechos y obligaciones.***

***En atención a lo anterior, entre los entes titulares de las licencias y los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del respectivo establecimiento autorizado para que en él se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas, se acuerda que éstos últimos van a operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia solamente en lo que a la materia de bebidas alcohólicas se refiere, con el único propósito de obtener las partes el beneficio que en su momento se haya acordado mediante el comodato respectivo."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos que desvirtúan la observación.**

III.I.4. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se analizaron las variaciones presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, como a continuación se detallan:

| Concepto | Estimado | Real | Variación | % |
|---|---|---|---|---|
| Materiales y suministros | $ 622,541,873.45 | $ 923,578,157.13 | $ 301,036,283.68 | 48 |
| Servicios generales | 1,413,143,463.33 | 3,328,294,768.16 | 1,915,151,304.83 | 136 |
| Deuda pública | 308,560,053.89 | 2,165,226,727.00 | 1,856,666,673.11 | 602 |
| Bienes muebles, inmuebles e intangibles | 22,315,230.10 | 386,276,496.19 | 363,961,266.09 | 1,631 |
| Total | $ 2,366,560,620.77 | $ 6,803,376,148.47 | $ 4,436,815,527.70 | 187 |

**OBSERVACIÓN: III.I.4.1.**

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de materiales y suministros, servicios generales, deuda pública y bienes muebles, inmuebles e intangibles, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículo 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.***

***Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.***

***Finalmente cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas se permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo (adjuntos al presente), así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

***En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir $4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.***

COPIA CONTROLADA

***En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago."***

| CONCEPTO | APROBADO | AMPL. / REDUCCIONES | MODIFICADO | DEVENGADO | | VARIACION DEVENGADO AUDITORIA VS. CUENTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CIFRAS DE AUDITORIA | CTA PUBLICA GOB | |
| SERVICIOS PERSONALES | 9,788,915,762 | - 238,401,077 | 9,550,514,685 | 9,527,756,248 | 9,527,756,248 | - |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 622,541,873 | 402,568,184 | 1,025,110,058 | 923,578,157 | 923,578,157 | - |
| SERVICIOS GENERALES | 1,413,143,463 | 2,052,498,518 | 3,465,641,982 | 3,328,294,768 | 3,328,294,768 | - |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT | 32,978,272,867 | 4,723,715,979 | 37,701,988,846 | 33,589,515,409 | 33,589,515,409 | - |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 22,315,230 | 551,158,231 | 573,473,461 | 386,276,496 | 386,276,496 | - |
| INVERSION PUBLICA | 9,388,039,250 | - 2,455,021,611 | 6,933,017,639 | 1,137,047,585 | 959,530,196 | 177,517,389 |
| INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | | 178,368,249 | 178,368,249 | | 177,517,389 | - 177,517,389 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 7,478,211,500 | 471,698,778 | 7,949,910,278 | 7,865,643,656 | 7,865,643,656 | - |
| DEUDA PUBLICA | 308,560,054 | 1,595,216,236 | 1,903,776,290 | 2,165,226,727 | 1,903,776,270 | 261,450,457 |
| **TOTAL** | **62,000,000,000** | **7,281,801,487** | **69,281,801,487** | **58,923,339,046** | **58,661,888,590** | **261,450,457** |

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.5. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.5.1.**

Se determinó que el ente, pagó al mismo personal durante el mismo periodo diferentes conceptos que ascienden a la cantidad de $10,645,402.00, tal como se muestra a continuación:

| | Conceptos recibidos | 2 | 3 | 4 | 5 | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COG | N° de empleados | 215 | 104 | 17 | 1 | Total |
| 1346 | Bono celadores | $ 380,000.00 | $ 130,000.00 | $ 27,500.00 | | $ 537,500.00 |
| 1346 | Bono desempeño | 1,020,968.00 | 686,529.00 | 406,851.00 | 17,000.00 | 2,131,348.00 |
| 1346 | Bono riesgo funcionarios | 3,723,380.00 | 1,422,175.00 | 417,159.00 | 23,391.00 | 5,586,105.00 |
| 1341 | Bono única vez | | 70,404.00 | | 35,202.00 | 105,606.00 |
| 1341 | Compensación | 602,548.00 | 1,116,018.00 | 157,451.00 | 31,188.00 | 1,907,205.00 |
| 1341 | Extraordinario | | | | 46,936.00 | 46,936.00 |
| 1341 | Trimestral | 88,330.00 | | 242,372.00 | | 330,702.00 |
| | Total | $ 5,815,226.00 | $ 3,425,126.00 | $ 1,251,333.00 | $ 153,717.00 | $ 10,645,402.00 |

De tal forma que el pago total, que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo de la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en establecer y mantener actualizadas entre otros, el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, así como programar los estímulos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 3.

***RESPUESTA: "El presupuesto asignado al concepto de remuneraciones adicionales y especiales, contiene los objetos correspondientes según el clasificador armonizado, y la presentación de la información se realiza a nivel de partida genérica de la estructura contable presupuestal, en la siguiente dirección electrónica:***

***http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/sf/uploads/indtfisc/ppto2016tomoi.pdf***

***Se da a conocer el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, en la clasificación por partida genérica páginas de la 210 a la 214, el consejo de armonización contable exige la publicación a la segunda posición del clasificador por objeto del gasto, pero el gobierno del estado por buenas prácticas pública a la tercera posición correspondiente a partida genérica.***
***En base a lo anterior el catalogo contable validado y entregado a los entes públicos para el registro de los momentos presupuestales, se elaboró y se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, aún y cuando el presupuesto y el ejercicio del gasto se registran al nivel detalle de la estructura contable - presupuestal, la dirección de recursos humanos para un mejor control interno desagrega el segmento de concepto percepción según las funciones del servidor público, con el objetivo de identificar cada pago, por lo que de acuerdo a lo presupuestado dentro de los conceptos de percepción 1341 y 1346 ya se encuentra contemplado el presupuesto para el pago que atiende a los conceptos que se hace referencia.***

***Así mismo los conceptos a los cuales se hace referencia en la observación descrita, se encuentran incluidos dentro de lo establecido por el artículo 61 fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, al tratarse de remuneraciones ordinarias o extraordinarias según su periodicidad; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el articulo 127 primer y segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo estipulado por el artículo 165 bis primer y segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua al tratarse de conceptos que atienden a la remuneración que los servidores públicos deben percibir en el desempeño de su función la cual debe ser***

COPIA CONTROLADA

***proporcional a sus responsabilidades.***

***En este tenor, estos conceptos internamente se encuentran desagregados para su pago, al atender a dos rubros diferentes, es decir al rubro general de compensación y al rubro general de bonos en función al riesgo y funciones propias del personal de la Fiscalía General del Estado, encaminados estos conceptos al otorgamiento de una remuneración de acuerdo a la función y responsabilidad asignada.***

***Por su parte, las disposiciones legales antes referidas en el segundo párrafo del presente, constituyen el documento legal que contiene la obligación de efectuar su pago, mismo que se encuentra justificado con el soporte documental de la entrega correspondiente así como al estar comprendido dentro del ejercicio del gasto debidamente autorizado en la partida presupuestal identificada en la clasificación por partida genérica denominada "Remuneraciones Adicionales y Especiales" autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, con fecha de miércoles 23 de Diciembre del 2015.***

***Adicionalmente, se precisa que los conceptos señalados en la observación que se atiende en el presente punto, no corresponden a estímulos o beneficios de ahí, que no se encuentran presupuestados en la clasificación por partida genérica bajo el rubro de "pago de estímulos a servidores públicos" del referido presupuesto de egresos descrito en el párrafo anterior; es por ello, que su pago se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 48 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del miércoles 10 de septiembre del 2014."***

**COMENTARIO: No se solventa, ya que durante el período auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas señaladas.**

**OBSERVACIÓN III.I.5.2.**

Aunado a lo anterior se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una vez por mes lo que representa un pago duplicado por un importe de $681,535.00 tal como se muestra a continuación.

| Concepto | Importe | Importe duplicado |
|---|---|---|
| Compensaciones | $ 552,973.00 | $ 478,645.00 |
| Bono celadores | 4,617.00 | 4,617.00 |
| Bono desempeño | 72,500.00 | 72,500.00 |
| Gratificacion anual | 76,476.00 | 125,773.00 |
| Total | $ 706,566.00 | $ 681,535.00 |

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o

COPIA CONTROLADA

disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial, asimismo de la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en establecer y mantener actualizadas entre otros, el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 4.

***RESPUESTA: "Se precisa que se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una vez por mes lo que representa un duplicado por un importe de $681,535.00; se informa:***
***Los pagos por concepto de bono de desempeño, obedecen a pagos que corresponden a períodos diferentes, específicamente al pago del mes de agosto de 2016 y mes de septiembre de 2016 aclarando que ambos pagos se emitieron en el mes de octubre del año 2016; lo anterior derivado de la solicitud efectuada por parte de la Fiscalía General del Estado mediante oficios suscritos por el titular de dicha Fiscalía, oficios que se adjuntan copian, lo cual además se acredita con la copia que se adjunta respecto a la emisión de la pantalla del sistema que opera el pago del concepto bono de desempeño en la cual como se puede apreciar en el recuadro resaltado en color rojo, bajo el rubro de fecha de emisión se señalan las fechas de 20 y 14 de octubre de 2016, y en el campo de documento, se precisan que dichas emisiones corresponden al pago de bono de desempeño de septiembre y agosto de 2016 respectivamente.***

***Así mismo, el resto los pagos que se refieren fueron efectuados en el mismo mes y se señalan en el anexo a la observación que se atiende, obedecen a reposiciones de cheques derivado de cheques extraviados, rechazo de la institución bancaria y pagos correspondientes a algún período devengado pendiente de pagarse, razón por la cual, no existe la duplicidad de pago señalado; lo cual se acredita con las copias que se anexan de la emisión de la pantalla del sistema que opera los pagos correspondientes, en donde se aprecia en el campo documento la observación que detalla el motivo del pago. (Anexo 5.2)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.5.3.**
Además, se identificó que existen diversos conceptos de percepciones incluidos en los dos clasificadores por objeto del gasto que conforman la partida presupuestal denominada "Compensaciones" tal como se muestra a continuación:

COPIA CONTROLADA

| COG | Nombre COG | Concepto de percepción | | Total |
|---|---|---|---|---|
| 1341 | Compensaciones | Bono única vez | $ | 7,737,500.00 |
| 1341 | Compensaciones | Extraordinario | | 105,606.00 |
| 1341 | Compensaciones | Trimestral | | 2,120,616.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono celadores | | 19,650,218.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono desempeño | | 1,292,500.00 |
| 1346 | Riesgo funcionarios | Bono riesgo funcionarios | | 2,427,144.00 |
| | | Total | $ | 33,333,584.00 |

Aún y cuando el clasificador por objeto del gasto N° 134 emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece el pago de compensaciones, en el contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2015, no contempla alguna partida expresa para el pago de estos conceptos, lo anterior en contravención a lo que establece 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual dispone que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, de tal forma que para dicha erogación por la cantidad de $33,333,584.00 no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la consiste en programar los estímulos y recompensas.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 5 de este informe.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "El procedimiento que se lleva a cabo en la presupuestación, este se realiza en apego estricto a la estructura contable presupuestal, la cual se define bajo el marco de la ley general de contabilidad gubernamental, donde todos los entes públicos del estado, se apegan al mismo el cual está elaborado en base a lo establecido por el consejo nacional de armonización contable CONAC, de conformidad con el horizonte del tiempo establecido en los artículos transitorios de dicha ley, tiene como propósito mostrar la estructura contable y los segmentos que la componen, a fin de garantizar que el registro de las operaciones financieras se realice correctamente, de tal forma que, se pueda producir de manera automática, la información contable, presupuestaria, programática, administrativa y económica, así como los estados financieros que se requieran.***

***El presupuesto asignado al concepto de remuneraciones adicionales y especiales, contiene los objetos correspondientes según el clasificador armonizado, y la presentación de la información se realiza a nivel de partida genérica de la estructura contable presupuestal, en la siguiente dirección electrónica:***

***http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/sf/uploads/indtfisc/ppto2016tomoi.pdf***

***Se da a conocer presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, en la clasificación por partida genérica páginas de la 210 a la 214, el consejo de armonización contable exige la publicación a la segunda posición del clasificador por objeto del gasto, pero el gobierno del estado por buenas prácticas públicas a la tercera posición correspondiente a partida genérica.***

***A partir del ejercicio fiscal 2012, se incluye como dato de referencia al registro contable del gasto de servicios personales el concepto de percepción conforme al esquema de pago de que se trate. de igual manera, existe un catálogo de concepto de percepción por cada esquema de pago existente. este catálogo es operado por el departamento de presupuesto, la definición de este se realiza en coordinación con las áreas de recursos humanos, cualquier concepto de percepción que se aplique en los diferentes sistemas de nómina estan relacionados a una partida específica del objeto del gasto y tipo de gasto.***

***este catálogo junto con sus descriptivos se localiza en la siguiente dirección electrónica: http://www.chihuahua.gob.mx/sites/default/files/grupos/user602/catalogo17.pdf, en donde a partir de la página 464 a la 499 se ubica el catalogo concepto percepción, a partir del ejercicio 2017 se publica en este dirección, de los ejercicio 2016 y anteriores la dirección de contabilidad gubernamental informaba al inicio del ejercicio mediante oficio el catalogo contable correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente.***

***En base a lo anterior el catalogo contable validado y entregado a los entes públicos para el registro de los momentos presupuestales, se elaboró y se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, aún y cuando el presupuesto y el ejercicio del gasto se registran al nivel detalle de la estructura contable - presupuestal, la dirección de recursos humanos para un mejor control interno desagrega el segmento de concepto percepción según las funciones del servidor público, con el objetivo de identificar cada pago, por lo que de acuerdo a lo presupuestado dentro de los conceptos de percepción 1341 y 1346 ya se encuentra contemplado el presupuesto para el pago que atiende a los conceptos que se hace referencia.***

***De esta manera se adjunta cuadro informativo en donde se visualiza el presupuesto y devengo a nivel de concepto: Remuneraciones Adicionales y Especiales para el ejercicio 2016 a nivel de clasificador por objeto del gasto, así como la integración del objeto del gasto de***

COPIA CONTROLADA

***compensaciones a nivel de concepto percepción."***

| PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CONCEPTO, PARTIDA ESPECIFICA | PRESUPUESTO APROBADO | PRESUPUESTO DEVENGADO |
|---|---|---|
| **1 SERVICIOS PERSONALES** | **3,525,400,389** | **3,431,367,367** |
| **13 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIAL** | **3,525,400,389** | **3,431,367,367** |
| 1311 PRIMA DE ANTIGUEDAD | 357,216,386 | 350,668,799 |
| 1312 ESCALAFON ECONOMICO | 55,427,461 | 52,048,184 |
| 1313 PRIMA QUINQUENAL | - | - |
| 1314 ESCALAFON HORIZONTAL | 473,014,011 | 461,504,545 |
| 1315 QUINQUENIOS | 11,884,817 | 11,777,639 |
| 1321 GRATIFICACION ANUAL | 976,503,715 | 965,132,964 |
| 1322 PRIMA VACACIONAL | 350,339,296 | 375,229,164 |
| 1331 HORAS EXTRAS | 17,380,000 | 6,469,469 |
| 1332 VACACIONES PAGADAS | 3,075,000 | 4,431,506 |
| 1341 COMPENSACIONES | 817,721,296 | 736,890,743 |
| 1342 COMPENSACIONES ADICIONALES AL MAG | 212,421,563 | 217,095,460 |
| 1343 BONO COMPLEMENTARIO | - | 1,292 |
| 1344 COMPENSACIONES POR TIEMPO EXTRA F | 23,100,404 | 20,275,572 |
| 1345 COMPENSACION A CUSTODIOS | 3,855,600 | 3,708,565 |
| 1346 BONO DE RIESGO | 95,500,000 | 104,921,626 |
| 1347 COMPENSACION ANUAL UNICA | 37,000,000 | 44,052,528 |
| 1371 PARTICIPACIONES A AUDITORES | 14,087,000 | 3,287,275 |
| 1373 ASIGNACION DOCENTE Y PEDAGOGICA | 76,873,841 | 73,872,038 |
| **Total general** | **3,525,400,389** | **3,431,367,367** |

| PRESENTACIÓN DEL PRESPUESTO A NIVEL DE CONCEPTO, PARTIDA ESPECIFICA Y CONCEPTO PERCEPCIÓN | PRESUPUESTO APROBADO | PRESUPUESTO DEVENGADO |
|---|---|---|
| **BONO COMPLEMENTARIO** | **-** | **1,292** |
| BU516 BONO COMPLEMENTARIO PARA TELEBACHILLERATO | - | 1,292 |
| **BONO DE RIESGO** | **95,500,000** | **104,921,626** |
| BU064 BONO DE RIESGO DE TRABAJO | 95,000,000 | 103,703,878 |
| BU513 COMPENSACIONES | - | 1,217,748 |
| BU968 FIANZAS DE FIDELIDAD | 500,000 | - |
| **COMPENSACION A CUSTODIOS** | **3,855,600** | **3,708,565** |
| BU521 BONO CUSTODIO JUAREZ | 3,855,600 | 3,708,600 |
| BU526 BONO CUSTODIO JUAREZ RESPONSABILIDAD | - | (88) |
| BU530 BONO CUSTODIO JUAREZ PROPORCIONAL | - | 53 |
| **COMPENSACION ANUAL UNICA** | **37,000,000** | **44,052,528** |
| ME084 COMPENSACION ANUAL UNICA | 37,000,000 | 44,052,528 |
| **COMPENSACIONES** | **817,721,296** | **736,890,743** |
| BU064 BONO DE RIESGO DE TRABAJO | - | (48,132) |
| BU513 COMPENSACIONES | 817,721,296 | 736,938,875 |
| **COMPENSACIONES ADICIONALES AL MAGISTERIO** | **212,421,563** | **217,095,460** |
| ME006 COMPENSACION PROVISIONAL COMPACTABLE -A- | 15,204,650 | 12,130,992 |
| ME007 COMPENSACION PROVISIONAL COMPACTABLE | 129,468,280 | 133,479,792 |
| ME011 CUOTA UNITARIA INSPECTOR | 217,841 | 229,565 |
| ME020 COMPENSACION TEMPORAL COMPACTABLE | 17,701,549 | 18,590,504 |
| ME027 COMPENSACION ADMINISTRATIVA | 13,568,879 | 13,827,383 |
| ME043 AYUDA POR SERVICIOS A LA DOCENCIA | 6,744,914 | 7,100,173 |
| ME047 BONO DE ACTUACION | 679,386 | 704,628 |
| ME065 COMPENSACION TRANSITORIA | 795,698 | 888,215 |
| ME067 COMPENSACION ESPECIAL | 12,987,840 | 11,384,005 |
| ME068 MUSICA EN MI ESCUELA | - | 1,530,795 |
| ME080 COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD | 2,236,163 | 2,244,560 |
| ME081 COMPENSACION EFICIENCIA EN EL TRABAJO | 678,355 | 722,727 |
| ME240 COMPENSACION DOBLE TURNO | 59,648 | 50,610 |
| ME241 COMPENSACION MAESTRIA | 9,115,200 | 11,282,472 |
| ME242 COMPENSACION DOCTORADO | 280,500 | 243,440 |
| ME521 COMPENSACION DOBLE TURNO (DIRECTIVOS) | 156,987 | 141,299 |
| ME540 COMPENSACION A INSPECTORES | 1,377,206 | 1,414,699 |
| ME560 ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y MANUALES | 1,056,600 | 1,053,738 |
| ME561 ADMINISTRATIVOS NORMAL Y/O TRABAJO SOCIAL | 33,291 | 32,750 |
| ME570 COMPENSACIONES FIJAS | 58,576 | 43,114 |
| **COMPENSACIONES POR TIEMPO EXTRA FIJO** | **23,100,404** | **20,275,572** |
| BU114 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FIJO PROPORCIONAL | - | 7,298 |
| BU133 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FIJO BENEFICIARIO RESPOSABILIDAD | - | (139) |
| BU731 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FIJO | 20,928,085 | 17,743,222 |
| IR520 GRATIFICACION ANUAL | 102,007 | 83,432 |
| IR731 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FIJO | 1,152,252 | 1,477,645 |
| IR732 COMPENSACION MENSUAL | 918,060 | 964,115 |
| **Total general** | **1,189,598,863** | **1,126,944,494** |

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.5.4.**

De la misma forma, se determinó que existen pagos a 9 personas que no están identificadas como empleados del poder ejecutivo por un importe de $116,700.00, integrándose de la siguiente manera:

COPIA CONTROLADA

| N° Empleado | Nombre | Importe |
|---|---|---|
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | $ 48,556.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 29,630.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 22,222.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 9,744.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 1,939.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 1,511.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 1,511.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 831.00 |
| (Número de empleado) | (Nombre del empleado) | 756.00 |
| | Total | $116,700.00 |

Las compensaciones son prestaciones al personal del poder ejecutivo del Estado, sin embargo al no formar parte de éste, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la consiste en programar los estímulos y recompensas.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 6 de este informe.

***RESPUESTA: "Se precisa que respecto a los CC. (Nombre de empleado del ente) y (Nombre de empleado del ente) el importe descrito corresponde al pago efectuado de conformidad al formato único de trámite de fecha 12 de Diciembre de 2016, con vigencia a partir del 11 de octubre del 2016, y al formato único de trámite de fecha 12 de diciembre de 2016, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2016, respectivamente; documentos de los cuales se adjunta copia. (Anexo 5.4)***

***Por lo que se refiere a la C. (Nombre de empleado del ente) se informa que el pago se efectuó de conformidad al oficio de fecha 18 de marzo del 2014 recibido en la Dirección de Recursos Humanos el 4 de abril del 2014, del cual se adjunta copia.***

COPIA CONTROLADA

***Por lo que se refiere al C. (Nombre de empleado del ente), se informa que el pago se efectuó de conformidad al oficio SDE.A 0086/2015 recibido en la Dirección de Recursos Humanos con fecha de 26 de Agosto del 2015, del cual se adjunta copia.***

***Por lo que se refiere a (Nombre de empleado del ente), (Nombre de empleado del ente), (Nombre de empleado del ente), (Nombre de empleado del ente) y (Nombre de empleado del ente), se informa que los importes señalados obedecen a pagos que se efectuaron a las personas en mención en su calidad de beneficiaros de trabajadores que causaron baja por defunción y a los cuales les correspondió el pago de las percepciones devengadas por el trabajador, anexando las cartas testamentarias que soportan la entrega de dichos pagos.***

***Documentación que se anexa:***

***1) Formato Único de Trámite de la C. (Nombre de empleado del ente)***
***2) Formato Único de Tramite del C. (Nombre de empleado del ente)***
***3) Oficio de solicitud recibido con fecha de 4 de abril del 2014 relativo a la C. (Nombre de empleado del ente)***
***4) Oficio de solicitud No. SDE.A 0086/2015 relativo al C. (Nombre de empleado del ente)***
***5) Carta testamentaria en la cual se señalan como beneficiarios del C. (Nombre de empleado del ente) a los CC. (Nombre de empleado del ente) y (Nombre de empleado del ente).***
***6) Carta testamentaria en la cual se señalan como beneficiarios de la C. (Nombre de empleado del ente) a los CC. (Nombre de empleado del ente), (Nombre de empleado del ente) y (Nombre de empleado del ente). (Anexo 5.4)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.6. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $38,623,916.80 | (1 |
| Total | $38,623,916.80 | |

1) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centros de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016 con la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), del 31 de octubre del 2016, por un monto mínimo de $19,000,000.00 y máximo de $48,000,000.00 IVA incluido, atendiendo al costo unitario de $71.92 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2016.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.6.1.**

Se adjudicó directamente contrato de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II, Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas. Así mismo tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse en procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando: se trate de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se manifiesta que lo correspondiente al contrato número SH/LR/AD/005/2016 correspondiente al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO), se informa que se debe apegar en estricto sentido a la excepción a la Licitación Publica, toda vez que se desprende del análisis a la excepción los siguientes puntos:***

***I. Se peligra el Orden Social.- No es factible que cualquier empresa pueda proporcionar los servicios de alimentación dentro de un centro de readaptación social, dado que los grupos de delincuencia organizada pueden penetrar las líneas de seguridad de los mismos.***

***II. No se podrá contratar cualquier empresa dado que conocerían planos y especificaciones de seguridad del centro penitenciario."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que soporte su respuesta.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.6.2.**

Se realizó un comparativo de precios de los productos adquiridos del contrato número SH/AD/166/2015 que corresponde un costo unitario de $83.10, con los precios adquiridos del contrato número SH/LR/AD/005/2016 que corresponde un costo unitario de $71.92, siendo que es la misma persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), y los mismos productos según la cotización de servicios de alimentos para internos y custodios presentadas en menos de un año, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la compra de alimentos diario por $11.18 por persona, que representa un 13.45% sobre el costo unitario de $83.10 de la licitación SH/AD/166/2015, el cual se desglosa como sigue:

| N° de Contrato | Tipo de Contrato | Fecha de elaboración | Período del Contrato | | Costo Unitario por persona IVA incluido |
|---|---|---|---|---|---|
| SH/AD/166/2015 | Contrato de prestación de servicios y | 31/12/15 | 1° de enero al 31 de julio de 2016 | | |
| SH/AD/166/2015 | Convenio modificatorio | 30/06/16 | al 31 de octubre de 2016 | $ | 83.10 |
| SH/LR/AD/005/2016 | Contrato abierto de prestación de servicios | 31/10/16 | 1° de noviembre al 31 de diciembre de 2016 | | 71.92 |
| | | | Diferencia | $ | 11.18 |

Por el período se sirvió la cantidad de 825,156 platos, originando una diferencia de $9,225,244.08 como se detalla a continuación:

| N° platos | | Costo | | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 825,156 | $ | 83.10 | $ | 68,570,463.60 |
| 825,156 | | 71.92 | | 59,345,219.52 |
| | | Diferencia | $ | 9,225,244.08 |

En base a lo anterior, los dos contratos SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 y SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre de 2016 con el mismo objeto y con las mismas condiciones, en las cuales hubo una diferencia de 10 meses, sin que haya justificación en el notorio contraste de los precios, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina una diferencia que asciende a la cantidad de $9,225,244.08; lo cual desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

El detalle de la integración de los platillos servidos y los pagos hechos en el período se describen en el anexo N° 7.

COPIA CONTROLADA

Se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de $9,225,244.08 en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "El precio del mes de octubre de 2016 se estipuló en el contrato No. SH/AD/166/2015 tenía una vigencia al 31 de octubre de 2016, posteriormente por gestiones y negociaciones se obtuvo por parte del proveedor un descuento a los precios que se manejaron anteriormente, se formaliza nuevo contrato con un precio unitario de $71.92 (setenta y un pesos 92/100) con vigencia al 31 de diciembre.***

***La administración Actual formaliza un nuevo contrato obteniendo una reducción de pecios."***

**COMENTARIO: No se solventa, de la respuesta del Ente se confirma la observación.**

III.I.7. IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS, FORMAS VALORADAS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Licitación | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 59,250 juegos de placas metálicas y calcomanias para el control vehicular | $ 14,947,180.00 |
| | Total | $14,947,180.00 |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $14,947,180.00

Este importe corresponde a la adquisición de 59,250 juegos de placas y calcomanías para el control vehicular según contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/012/2016 del 26 de diciembre de 2016 por un importe de $14,947,180.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como que el proveedor reciba el pago correspondiente y dictamen del 26 de diciembre de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.7.1.**

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II, A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, así mismo cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/062/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se anexa manifiesto firmado por la (Nombre del funcionario del ente) Directora General de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, en el cual se describen los elementos que acreditan el riesgo de que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado de Chihuahua, (Anexo 7.1.)***

***Mediante Dictamen que emite el Comité de Adquisiciones, interpreta los artículos de excepción en cuestión de:***

***SEGURIDAD: El Estado no puede esperar a la actualización de la hipótesis para que existan casos en que peligre o altere la seguridad de una población dado que el espíritu de la Ley no es que ocurran los eventos para efectuar una adquisición que los prevé. Y la función del Estado es preservar el interés jurídico número uno de las personas que es LA VIDA.***

COPIA CONTROLADA

***Aunado a lo anterior es de dominio público la inseguridad que impera en el Estado y País por el uso de vehículos sin placas.***

***PROVEEDORES IDÓNEOS: La ley de la materia prevé de igual forma adjudicar cuando no existan proveedores idóneos, que en el momento de la adquisición así lo fueron, además de PRESENTAR UN PRECIO MÁS BAJO, y no al momento de la presente observación."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que soporte su respuesta**

**OBSERVACIÓN III.I.7.2.**

Se registraron erogaciones por un importe de $86,899,063.76, de los cuales esta partida no se presupuestó, determinándose una diferencia erogada de más por $86,899,063.76, lo anterior en incumplimiento al artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.***

***Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.***

COPIA CONTROLADA

***Cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas permite dar una mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

***En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir $4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.***

***En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago.***

***La erogación correspondiente a un importe de $86,899,063.76, donde se adquirieron juegos de placas y calcomanías para el control vehicular, afectando la partida Impresiones oficiales, formatos y formas valoradas, dicha gasto se realizaron mediante transferencias presupuestales números TR-54737 y TR-60861, del Eje 2 Desarrollo Regional y Competitividad al Eje 5 Orden Institucional; lo anterior sustentados en el Artículo 9º. del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.***

| TRANSFERENCIA DE OBRA DEL EJE 2 A LA ADQUISICION PLACAS SEGÚN ARTÍCULO 9o. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS | PRESUPUESTO MODIFICADO | | | PRESUPUESTO DEVENGADO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 RECURSOS FISCALES | 5 RECURSOS FEDERALES | TOTAL | 1 RECURSOS FISCALES | 5 RECURSOS FEDERALES | TOTAL |
| **2 MATERIALES Y SUMINISTROS** | **86,899,064** | **2,522,425** | **89,421,489** | **86,899,064** | **484,032** | **87,383,096** |
| **21 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES** | **86,899,064** | **2,522,425** | **89,421,489** | **86,899,064** | **484,032** | **87,383,096** |
| 214 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES | | 501,785 | 501,785 | | 484,032 | 484,032 |
| 2171 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA | | 2,020,640 | 2,020,640 | | - | - |
| 2182 IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS | 86,899,064 | | 86,899,064 | 86,899,064 | | 86,899,064 |
| **Total general** | **86,899,064** | **2,522,425** | **89,421,489** | **86,899,064** | **484,032** | **87,383,096** |

***Se adjunta convocatoria de la primera licitación correspondiente a la adquisición de placas metálicas y calcomanías para control vehicular número SH/LPE/014/2017, (Anexo 7.2.)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

III.I.8. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

**OBSERVACIÓN III.I.8.1.**

Se registraron erogaciones de enero a septiembre por un importe de $1,078,314,926.85 y de octubre a diciembre por un importe de $22,046,181.96, generando un importe total erogado por $1,100,361,108.81, de los cuales se presupuestó la cantidad de $303,472,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por $796,888,499.81, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.***

***Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.***

COPIA CONTROLADA

***Cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas permite dar una mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

***En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir $4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.***

***En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago.***

***La erogación correspondiente a Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se derivaron de las adecuaciones presupuestales representadas en: Ampliación con certificado $56,001,995, Ampliación liquida por $ 911,743,163 y de recursos presupuestados fueron $ 110,569,768.00"***

COPIA CONTROLADA

| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS | AMPL. CERTIFICADO | AMPL. LIQUIDA | TOTAL |
|---|---|---|---|
| **3311 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS** | **-** | **1,667,848** | **1,667,848** |
| DP-1220/2016 | - | 1,389,448 | 1,389,448 |
| DP-2213/2016 | - | 278,400 | 278,400 |
| **3321 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS** | **15,963** | **-** | **15,963** |
| DP-5238/2016 | 15,963 | - | 15,963 |
| **3331 SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** | **27,605,999** | **107,919,986** | **135,525,985** |
| DO-1976/2016 | - | 90,000,000 | 90,000,000 |
| DP-1765/2016 | - | 4,000,000 | 4,000,000 |
| DP-2697/2016 | 120,000 | - | 120,000 |
| DP-3194/2016 | 13,012,500 | - | 13,012,500 |
| DP-4632/2016 | - | 13,919,986 | 13,919,986 |
| DP-4688/2016 | 825,000 | - | 825,000 |
| DP-478/2016 | 588,750 | - | 588,750 |
| DP-4955/2016 | 625,379 | - | 625,379 |
| DP-6908/2016 | 2,955,000 | - | 2,955,000 |
| DP-A-0088/2016 | 2,640,000 | - | 2,640,000 |
| DP-A-122/2016 | 5,533,728 | - | 5,533,728 |
| DP-A-124/2016 | 1,305,642 | - | 1,305,642 |
| **3341 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN** | **27,411,065** | **167,791,720** | **195,202,785** |
| DO-1976/2016 | - | 160,000,000 | 160,000,000 |
| DO-8446/2016 | 2,059,088 | - | 2,059,088 |
| DO-8616/2016 | 24,340,118 | - | 24,340,118 |
| DP-0149/2016 | 52,004 | - | 52,004 |
| DP-1049/2016 | 85,605 | - | 85,605 |
| DP-1461/2016 | 50,000 | - | 50,000 |
| DP-4245/2016 | 213,343 | - | 213,343 |
| DP-4967/2016 | 195,344 | - | 195,344 |
| DP-5785/2016 | 150,100 | - | 150,100 |
| DP-6765/2016 | 265,464 | - | 265,464 |
| DP-A-0046/2016 | - | 7,791,720 | 7,791,720 |
| **3361 SERVICIOS DE APOYO, ADMINISTRATIVO, TRADUCCION FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN** | **447,963** | **-** | **447,963** |
| DP-5412/2016 | 447,963 | - | 447,963 |
| **3381 SERVICIO DE VIGILANCIA** | **515,390** | **17,483,958** | **17,999,348** |
| DP-3136/2016 | - | 17,483,958 | 17,483,958 |
| DP-4493/2016 | 515,390 | - | 515,390 |
| **3391 SERVICIOS PROFESIONALES** | **5,616** | **616,879,652** | **616,885,267** |
| DP-0630/2016 | - | 170,000,000 | 170,000,000 |
| DP-1218/2016 | - | 1,567,128 | 1,567,128 |
| DP-1253/2015 | - | 100,000,000 | 100,000,000 |
| DP-1317/2015 | - | 27,500,000 | 27,500,000 |
| DP-1584/2016 | - | 8,120,000 | 8,120,000 |
| DP-1858/2016 | - | 4,872,000 | 4,872,000 |
| DP-1859/2016 | - | 6,496,000 | 6,496,000 |
| DP-2089/2016 | - | 1,914,000 | 1,914,000 |
| DP-2297/2016 | - | 13,500,000 | 13,500,000 |
| DP-2566/2016 | 5,616 | - | 5,616 |
| DP-2757/2016 | - | 1,000,000 | 1,000,000 |
| DP-2758/2016 | - | 1,000,000 | 1,000,000 |
| DP-2759/2016 | - | 1,000,000 | 1,000,000 |
| DP-2760/2016 | - | 1,000,000 | 1,000,000 |
| DP-2922/2016 | - | 1,740,000 | 1,740,000 |
| DP-3400/2016 | - | 2,000,000 | 2,000,000 |
| DP-3496/2016 | - | 2,000,000 | 2,000,000 |
| DP-3535/2016 | - | 539,400 | 539,400 |
| DP-3716/2016 | - | 2,000,000 | 2,000,000 |
| DP-5281/2016 | - | 11,020,000 | 11,020,000 |
| DP-537/2016 | - | 2,456,473 | 2,456,473 |
| DP-5591/2016 | - | 64,500,000 | 64,500,000 |
| DP-6252/2016 | - | 8,434,650 | 8,434,650 |
| DP-6288/2016 | - | 10,600,000 | 10,600,000 |
| DP-6988/2016 | - | 3,180,000 | 3,180,000 |
| DP-98/2016 | - | 70,000,000 | 70,000,000 |
| DP-A-0034/2016 | - | 47,000,000 | 47,000,000 |
| DP-A-0137/2016 | - | 25,000,000 | 25,000,000 |
| DP-A-0139/2016 | - | 11,020,000 | 11,020,000 |
| DP-A-0142/2016 | - | 15,000,000 | 15,000,000 |
| DP-A-0184/2016 | - | 2,420,000 | 2,420,000 |
| **Total** | **56,001,995** | **911,743,163** | **967,745,158** |

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.9. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Proveedor | Importe |
|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $2,120,399.97 |
| Total | $2,120,399.97 |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $2,120,399.97

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de $6,754,008.36 I.V.A incluido con el prestador de servicio (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

En el período de enero a septiembre de 2016 se pagó un importe de $5,763,654.76.

**OBSERVACIÓN III.I.9.1.**

Al 31 de diciembre de 2016, se pagó un total de $7,884,054.73 al C (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), por concepto de servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, derivado del contrato número SH/002/2016, celebrado el 1 de febrero de 2016, por un importe de $6,754,008.36 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de $1,130,046.37, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Dentro de la diferencia del importe $1, 130,046.37 existe otro contrato de prestación de servicios ADOC/073/2016 por un importe de $ 278,400.00 por el periodo del 1ro de Junio al 31 de Diciembre del 2016, (anexo 9.1).***

***Quedando la diferencia de $851,648.80 lo cual corresponde:***

- ***Requisición No. 262 con Orden de compra No. 11894 por $619,648.80 con el número de factura B985 correspondiente al mes de enero del 2016 ya que el contrato SH/002/2016 contempla solo el periodo 1ro. de febrero al 31 de Diciembre 2016, ya que en el mes de enero estaba en proceso de adjudicación y aun no se contaba con un proveedor ganador y no se puede prescindir de ese servicio.***

| ***Requisición*** | ***Orden de Compra*** | ***Factura*** | ***Importe*** | ***Mes*** |
|---|---|---|---|---|
| ***488*** | ***7642*** | ***B984*** | ***$46,400.00*** | ***Enero*** |
| ***790*** | ***14809*** | ***B1027*** | ***$46,400.00*** | ***Febrero*** |
| ***791*** | ***14824*** | ***B1028*** | ***$46,400.00*** | ***Marzo*** |
| ***792*** | ***14815*** | ***B1029*** | ***$23,200.00*** | ***1ro al 14 Abril*** |
| ***793*** | ***14817*** | ***B1030*** | ***$23,200.00*** | ***15 al 30 Abril*** |
| ***1499*** | ***17674*** | ***B1056*** | ***$46,400.00*** | ***Mayo*** |
| | | ***Total*** | ***$232,000.00*** | |

***El contrato ADOC/073/2016 contempla solo el periodo del 1ro de Junio al 31 de Diciembre del 2016 ya que en los meses de enero a mayo estaba en proceso de adjudicación y aun no se contaba con un proveedor ganador y no se puede prescindir de ese servicio. (Anexo 9.1)."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.10. REUNIONES OFICIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de equipo de audio e iluminación | $ 1,723,325.00 |
| | Total | $1,723,325.00 |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,723,325.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | Factura | Fecha |
|---|---|---|---|
| Equipo de audio e iluminación para toma de protesta en Centro de Convenciones | $1,048,785.00 | CH579 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de audio e iluminación para verbena en Plaza Mayor | 255,200.00 | CH548 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de red y computación para toma protesta 04/10/2016 | 161,240.00 | CH549 | 23/12/2016 |
| Renta de equipo de audio video iluminación escenario para encendido del árbol | 138,040.00 | CH604 | 19/12/2016 |
| Renta de redes para evento Centro de Exposiciones 04/10/2016 | 113,100.00 | CH547 | 23/12/2016 |
| Renta equipo de audio para eventos | 6,960.00 | CH520 | 18/11/2016 |
| Total | $1,723,325.00 | | |

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.10.1.**
Con base en el cuadro que antecede se detectó que no existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:***

***ARTÍCULO 24. En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.10.2.**

Aunado a lo anterior se observa que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a los servicios antes descritos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:***

***ARTÍCULO 24. En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.**

III.I.11. REUNIONES DE TRABAJO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Concepto | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Renta de equipo de audio e iluminación | $ 1,023,595.00 |
| | Total | $1,023,595.00 |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,023,595.00

Gastos efectuados por concepto de servicios de audio, video y templete en la Toma de Protesta del Gabinete.

**OBSERVACIÓN III.I.11.1.**

No existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:***

***ARTÍCULO 24. En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.11.2.**

Aunado a lo anterior se observa que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a los servicios antes descritos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:***

COPIA CONTROLADA

***ARTÍCULO 24. En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."***

**COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.**

III.I.12. AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre de beneficiario) | $1,548,192.00 | (1 |
| Total | $1,548,192.00 | |

1) (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $1,548,192.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 41,200 kilos de pavos ahumados de origen nacional entregados al (Nombre de beneficiario) según contrato número SH/AD/002/2016 por $3,096,592.00 del 23 de noviembre de 2016, celebrado con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).

**OBSERVACIÓN III.I.12.1.**

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación de mercado, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es la encargada de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se manifiesta que lo correspondiente al contrato número SH/AD/002/2016 se determinó realizar por medio de un procedimiento de Adjudicación Directa la adquisición de 4,900 pavos para cumplimiento del acuerdo que sostiene el Gobierno del Estado de Chihuahua con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y con la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Chihuahua, justificado y sustentando lo anterior derivado de la siguiente cronología:***

***1. Principios de noviembre.- La Dirección de Adquisiciones lleva a cabo estudio de mercado.***
***2. 8 de Noviembre.- El Comité de Adquisiciones de la Secretaria de Hacienda cierra su periodo para recibir requerimientos estatales a realizarse por medio de Licitación Pública o Licitación Restringida.***
***3. 17 de noviembre.- se autoriza la suficiencia presupuestal con número de oficio DP-8622/2016 por un monto total de $3, 096,800.00.***
***4. Se evalúa el estudio de mercado realizado por la Dirección de Adquisiciones, el cual arroja el siguiente resultado:***
***(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS).- Cumple con las características requeridas, sin embargo su costo sobre pasa el techo presupuestal autorizado***
***(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS).- No cumple con las características requeridas***
***(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS).- No cumple con las características requeridas***
***(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS).- No cumple con las características requeridas***
***(NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS).- Cumple con las características requeridas y el costo total se ajusta al presupuesto autorizado.***
***5. Se elabora Formato Único de Solicitud para la Adquisición de 41,200 kg a un precio de $75.16 pesos por kilogramo para el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios).***
***Lo anterior con fundamento en el Artículo 43, 101 párrafo seis, 102 apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que resulta ocioso realizar para esta adquisición una Licitación Restringida en modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, esto derivado de que no se contaba con cuando menos con tres proveedores locales que cumplieran con los requisitos solicitados (Alta en el proveedor de adquisiciones, kilogramos por pieza, precio unitario).***
***Cabe mencionar que además de lo fundamentado con anterioridad, el artículo 102, apartado A fracción II de la misma Ley, estipula como valido un procedimiento de Adjudicación Directa por tratarse de la adquisición de bienes perecederos."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"

**OBSERVACIÓN III.I.12.2.**

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales***.***

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Me permito manifestar que en lo correspondiente al contrato número SH/AD/002/2016 se tomó la decisión de aceptar como garantía para el anticipo, el cumplimiento del contrato, el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito denominado cheque cruzado, lo anterior ya que al momento de la entrega de las garantías por porte del Proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) las obligaciones correspondientes al contrato mencionado, se encontraban cumplimentadas casi al 100%:***

| Fecha de entrega | Cantidad |
|---|---|
| 09/12/2016 | 1000 |
| 30/11/2016 | 164 |
| 01/12/2016 | 270 |
| 05/12/2016 | 180 |
| 06/12/2016 | 42 |
| 07/12/2016 | 92 |
| 09/12/2016 | 537 |
| 12/12/2016 | 860 |
| 13/12/2016 | 860 |
| 14/12/2016 | 860 |
| **Fecha de envió de las garantías a la Dirección Jurídica 27/12/2016** | |

COPIA CONTROLADA

***Razón por la cual se considera un riesgo menor el autorizar al proveedor la modificación a las garantías solicitadas.***

***Cabe mencionar que en ningún momento se contraviene los artículos de la Ley de Adquisiciones citada, ni a la Ley del Presupuesto y Gasto Público del Estado de Chihuahua, aunado a lo anterior el Código Fiscal señala que los instrumentos con caución suficiente son precisamente la Fianza entre otros:***

***Sin embargo la Auditoría no observa que dichas garantías son establecidos para créditos fiscales, que en ningún momento una garantía de cumplimiento de contrato derivada de una licitación puede equiparase a un CRÉDITO FISCAL.***

***COMO SE PÚEDE OBSERVAR:***
***ARTÍCULO 63. Los créditos fiscales podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:***
***I. Depósito de dinero;***
***II. Prenda o hipoteca;***
***III. Fianza otorgada por compañía autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;***
***IV. Secuestro convencional, y***
***V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.***

***La garantía de un crédito fiscal comprenderá además del crédito principal la de los posibles recargos, multas y gastos de ejecución.***

***La Tesorería General del Estado vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de bienes.***

***El Tesorero podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sea notoria la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

III.I.13. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

**OBSERVACIÓN III.I.13.1.**
Se registraron erogaciones de enero a septiembre por un importe de $1,215,987,995.71, y de octubre a diciembre por un importe de $458,784,214.42, generando un importe total erogado por $1,674,772,210.13, de los cuales se presupuestó la cantidad de $262,276,045.81, determinándose una diferencia erogada de más por $1,412,496,164.32, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Las adecuaciones presupuestarias realizadas van permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

***En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.14. INVERSIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre del proveedor y/o contratista | Descripción | Importe |
|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Modificación de curvas en los Km.89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihahua - Cuauhtémoc. | $ 1,585,594.55 (1 |
| | Total | $ 1,585,594.55 |

COPIA CONTROLADA

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,585,594.55

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de $18,298,913.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

**OBSERVACIÓN III.I.14.1.**

El ente no cuenta con el acta en el que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados mediante el contrato número N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, correspondiente a la obra denominada modificación de curvas en los Km 89+400 Y 80+000, lanzado de concreto en taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al ente la conclusión de los trabajos, este dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, así como a la obligación que a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le impone el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y al Supervisor le confiere el artículo 120, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, consistiendo en realizar los trámites necesarios para la correcta verificación y recepción física de los trabajos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, no se cuenta con el acta de entrega recepción física de la obra por ser un proyecto en proceso, la obra se encuentra fuera del plazo establecido para su ejecución por lo que se están aplicando las sanciones correspondientes al contratista.***

***Una vez concluida la obra se realizará acta Entrega Recepción física de los trabajos pactados."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.14.2.**

El ente no cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato número N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, correspondiente a la obra denominada modificación de curvas en los km 89+400 y 80+000, lanzado de concreto en taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc, lo anterior en inobservancia del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le impone el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y al supervisor le confiere el artículo 120, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, consistiendo en realizar los trámites necesarios para la correcta verificación y recepción física de los trabajos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, no se cuenta con el acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y Obligaciones derivados del contrato 144.OP-0022/16-DC/OBRA por ser un proyecto en proceso, sin embargo la obra se encuentra fuera del plazo establecido para su ejecución por lo que se están aplicando las sanciones correspondientes al contratista.***

***Una vez concluida la obra se realizará acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y Obligaciones contara con la respectiva acta."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

III.I.15. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el período 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se registró un importe de $28,769,304.66, el cual se destinó para otorgar apoyo económico a (Nombre de beneficiario), para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: diésel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.15.1.**

Los apoyos otorgados a la persona moral denominada (Nombre de beneficiario), y que ascienden a la cantidad de $28,769,304.66 durante el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se encuentran comprobados con recibos simples, en inobservancia a lo que dispone el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos mínimos que deberán contener los comprobantes fiscales. De tal forma que con lo anterior, al no considerarse como un comprobante se incumple además con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, el cual señala que el Departamento de Programación y Control de Pagos es el competente para revisar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En el reporte del Sistema Hacendario se detalla que del 4 de octubre al 31 de diciembre del 2016 asciende un pago total por $12, 561,265.06.***

***Así mismo se anexa el acta constitutiva que declara la aprobación para la creación de una empresa propiedad del Estado; por lo que no está obligado a emitir facturas a Gobierno del Estado ya que no es un ingreso es una aportación a capital. (Anexo 15.1)"***

**COMENTARIO: No se solventa, aún y cuando el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta, ésta no desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.15.2.**

Se erogaron recursos por $28,769,304.66 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad compete.

***RESPUESTA: "Las adecuaciones presupuestarias realizadas van permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Articulo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

***En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago."***

**COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.16. BANCOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.16.1.**

El ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta número (Número de cuenta bancaria) del (Nombre de la institución vbancaria), lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente, y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Se anexa archivos que contienen las conciliaciones bancarias y estados de cuenta número (Número de cuenta bancaria) del (Nombre de la institución bancaria), misma que fue conciliada partir el mes de marzo de 2016. (Anexo 16.1)."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.16.2.**

Esta cuenta tiene cheques en tránsito por un importe total de $105,879,087.45, mismos que se detallan a continuación:

COPIA CONTROLADA

| Cuenta Bancaria | Banco | Cheques en tránsito | Importe |
|---|---|---|---|
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 259 | $ 88,524,856.87 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 33 | 199,027.75 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 14 | 468,711.11 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 14 | 1,699,476.50 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 1,340 | 14,403,095.33 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 62 | 279,123.84 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 22 | 48,414.05 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 53 | 256,382.00 |
| | Total | 1,797 | $105,879,087.45 |

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracciones III y IV, y 26 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de vigilar que los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, se lleven a cabo de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable, y que los informes contables que se elaboren sean confiables y oportunos, establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras, así como de operar los sistemas y procedimientos para la actualización del catálogo de cuentas y el registro contable de las operaciones financieras realizadas por el Gobierno del Estado, con apego de las leyes, normas y políticas en la materia y de verificar y controlar la información y documentación soporte de los registros contables, derivadas de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, respectivamente.

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el anexo N° 8.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Al respecto me permito comentar, que lo correspondiente a los cheques en tránsito derivan del alto volumen de operaciones diarias en las cuentas bancarias, que como órgano hacendario realiza en su quehacer gubernamental, así mismo me permito argumentar que al tener la posibilidad de revocar o cancelar dichos títulos de crédito y de llevarse a cabo representaría una carga mayor de movimientos bancarios y contables, por lo anterior como se pudo identificar en la revisión de la auditoría las conciliaciones bancarias reflejan la situación real en las cuentas de banco que permiten vigilar los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado.***

***Se anexa cuadro comparativo que identifica los movimientos de cancelación de cheques en tránsito que ya fueron depurados, así como las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2017. (Anexo 16.2)."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta muestran la depuración de 86 cheques por un importe de $4,632,055.20; no se solventa el resto ya que permanecen la misma situación.**

**OBSERVACIÓN III.I.16.3.**

El ente tiene movimientos en tránsito como depósitos, retiros, transferencias por un importe total de $2,570,556,205.10, mismos que se detallan a continuación:

| Cuenta bancaria | Banco | Movimientos en conciliación | Importe en conciliación |
|---|---|---|---|
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 4,413 | $ 693,479,707.75 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 5,881 | 1,113,091,625.89 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 812 | 15,465,661.60 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 242 | 1,372,647.11 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 117 | 27,495,496.39 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 80 | 3,375,011.81 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 259 | 138,573,726.80 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 58 | 3,599,650.81 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 37 | 864,640.22 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 20 | 31,695.67 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 174 | 199,371,089.06 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 32 | 549,588.17 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 28 | 65,875.99 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 102 | 29,117,678.74 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 8 | 265,849.96 |
| (Número de cuenta bancaria) | (Nombre de la institución bancaria) | 981 | 343,836,259.13 |
| | Total | 13,244 | $ 2,570,556,205.10 |

COPIA CONTROLADA

Esta cuenta refleja saldos antiguos y pendientes de depurar con lo cual no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

El detalle de los movimientos en tránsito se desglosa en el anexo N° 9.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Al respecto me permito comentar, que lo correspondiente a los movimientos en tránsito como depósitos, retiros y transferencias se deriva del alto volumen de transacciones diarias en las cuentas bancarias de las operaciones propias como órgano hacendario, en su quehacer gubernamental.***

***Se anexa cuadro comparativo que identifica los movimientos en tránsito que ya fueron depurados, así como las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2017. (Anexo 16.3)."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta muestran la depuración de 4,367 cheques por un importe de $871,465,828.26; no se solventa el resto ya que permanecen la misma situación.**

COPIA CONTROLADA

III.I.17. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Deudor | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $ 86,424,394.91 | (1 |
| (Nombre del deudor) | 46,804,151.15 | (2 |
| (Nombre del deudor) | 8,129,043.47 | (3 |
| (Nombre del deudor) | 6,764,739.20 | (4 |
| (Nombre del deudor) | 928,542.09 | (5 |
| Total | $ 149,050,870.82 | |

1) (NOMBRE DEL DEUDOR) $86,424,394.91
Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

a) (NOMBRE DEL DEUDOR) $38,821,000.00

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| (Nombre del deudor) | $ 38,821,000.00 | (a |
| (Nombre del deudor) | 20,000,000.00 | (b |
| (Nombre del deudor) | 18,603,394.91 | (c |
| (Nombre del deudor) | 9,000,000.00 | (d |
| Total | $ 86,424,394.91 | |

Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal de 2013 y una reclasificación del ejercicio 2016, mismos que a junio del 2017 no han sido comprobados.

**OBSERVACIÓN III.I.17.1.**
El importe de $38,821,000.00 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Rural los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.1).***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

b) (NOMBRE DEL DEUDOR) $20,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 16/12/2015 | OB-OBRPUB-2015-14059 | Anticipo a convenio adicional para la construcción del Centro de Justicia del Estado de Chihuahua. | $ | 20,000,000.00 | (b.1. |
| | | | Total $ | 20,000,000.00 | |

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública Nº DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Esta obra la ejecutó la empresa (Nombre del deudor) a través del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, del 1 de febrero de 2015 se llevó a cabo convenio adicional al contrato de obra pública mencionado en donde se autoriza dar un anticipo de $20,000,000.00.

Sin embargo el cheque N° 14928 del 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria (Número de cuenta bancaria) de (Nombre de la institución bancaria) se hizo a nombre de la empresa denominada (Nombre del deudor), en lugar de la empresa denominada (Nombre del deudor).

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.17.2.**

El importe de $20,000,000.00 erogado por el concepto de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a la persona moral denominada (Nombre del deudor), sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.2)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

COPIA CONTROLADA

c) (NOMBRE DEL DEUDOR) $18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | | Importe | |
|---|---|---|---|---|---|
| 17/01/11 | RBO-160 | E70 y E71 Const. carretera San Juanito-Basaseachi | $ | 3,853,394.91 | |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 4,900,000.00 | |
| 10/03/11 | RBO-161 | E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa | | 6,280,000.00 | |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 2,239,000.00 | |
| 11/03/11 | RBO-162 | Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi | | 1,331,000.00 | |
| | | Total | $ | 18,603,394.91 | (c.1. |

**OBSERVACIÓN III.I.17.3.**

c.1.) El importe de $18,603,394.91 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquélla que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Dirección de Programas de Inversión y a la Coordinación de enlace de Recursos Federales de la Secretaría de Hacienda, los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.3)***

COPIA CONTROLADA

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

d) (NOMBRE DE LOS DEUDORES) $9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| 30/12/2014 | OF-13/2014 | Préstamo para gastos de operación a (Nombre de deudor) | $5,000,000.00 | (d.1. |
| 15/05/2015 | S/N | Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a (Nombre de deudor) | 4,000,000.00 | (d.2. |
| | | Total | $9,000,000.00 | |

d.1.) El 30 de diciembre de 2014 la (Nombre del deudor), solicitó un importe de $5,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.

**OBSERVACIÓN III.I.17.4.**

El importe de $5,000,000.00 por el préstamo otorgado a (Nombre del deudor) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

d.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicita la (Nombre del deudor) la cantidad de $4,000,000.00 para solventar adeudo de energía eléctrica que tiene este Organismo, celebrándose contrato mutuo simple de fecha 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.4)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

**OBSERVACIÓN III.I.17.5.**

En la cláusula cuarta de este convenio de apoyo financiero se establece que el importe deberá ser reintegrado a más tardar el 31 de diciembre del 2015, sin embargo al mes de junio del 2017, no se ha reintegrado el importe del préstamo.

Este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del ente auditado está facultado para prestar recursos a un ente distinto, por lo que al hacerlo se contraviene el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Así mismo se observa que los recursos prestados no están presupuestados, por lo que esta erogación contraviene lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual menciona que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

COPIA CONTROLADA

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Como se señaló en la respuesta que anteceda, la Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.5)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior, por lo que no son cusas impotables al Secretario de Hacienda."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

COPIA CONTROLADA

2) (NOMBRE DEL DEUDOR) $46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/12/15 | | Préstamo emergente a la persona moral (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | $ 20,873,458.09 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6044<br>GC-DESRUR-2015-6045 | Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 6,000,000.00 |
| 17/07/15 | DE/206/SH 349 | (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 6,000,000.00 |
| 27/12/10 | GC-DESRUR-2015-6046 | Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 3,525,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6061 | Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,500,000.00 |
| 20/03/14 | GC-DESRUR-2015-6055 | Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,405,693.06 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6069 | Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 2,000,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6048 | Contrato mutuo 275/08 con (Nombre del prestador de bienes y/o | 1,500,000.00 |
| 01/10/14 | GC-DESRUR-2015-6065 | Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,000,000.00 |
| 30/10/15 | CONTABILIDAD-RE | Contrato 312/10 con asociación civil | 1,000,000.00 |
| | | Total | $46,804,151.15 (a |

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falto de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cuál no se realizó.

**OBSERVACIÓN III.I.17.6.**

El ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 1 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si estos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

COPIA CONTROLADA

Así mismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Rural los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.6)***
***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

3) (NOMBRE DEL DEUDOR) $8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 29/01/013 | GC-OD-COESVI-2015-95 | Anticipo para la adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) | $8,129,043.47 |
| | | Total | $8,129,043.47 (a |

COPIA CONTROLADA

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) el 29 de enero de 2013 por $25,000,000.00 importe que al mes de junio tiene un saldo de $8,129,043.47.

**OBSERVACIÓN III.I.17.7.**

El importe de $8,129,043.47 otorgado como anticipo para la adquisición de vivienda al (Nombre del deudor) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.7)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO**: **Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

4) (NOMBRE DEL DEUDOR) $6,764,739.20

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 30/03/15 | Contabilidad | Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR. | $ 2,137,037.00 |
| 30/09/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,017,159.00 |
| 30/10/15 | General-PA | Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR | 1,019,951.00 |
| 29/01/16 | General | Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos. | 2,590,592.20 |
| | | Total | $ 6,764,739.20 (a |

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la (Nombre del deudor) por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a junio del 2017 no se han reintegrado.

**OBSERVACIÓN III.I.17.8.**

Se realizaron erogaciones por un importe de $6,764,739.20 para el pago de multas fiscales o cargos que le realizan a la (Nombre del deudor) por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, misma que carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley***

COPIA CONTROLADA

***Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la (Nombre del deudor) los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.8)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior, así mismo me permito informar que en lo correspondiente a dichos registros de deudores se realizan en cumplimiento a las obligaciones fiscales por pagos que esta secretaría eroga como deudor solidario ante el SAT."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

5) (NOMBRE DEL DEUDOR) $928,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

| Fecha | Anticipo | Concepto | Importe |
|---|---|---|---|
| 07/12/12 | GC-SECHAC-2015-6288 | 49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 928,542.09 |
| | | Total | $928,542.09 (a |

a) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $928,542.09

Se otorga la cantidad de $928,542.09 a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua; esta obra quedó bajo el N° 3201107 misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

**OBSERVACIÓN III.I.17.9.**

El importe de $928,542.09 por el pago de amortización de los trabajos realizados, carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

COPIA CONTROLADA

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Coordinación Administrativa de la Secretaria de Hacienda los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.9)***

***No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."***

**COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.**

III.I.18. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | | Muestra | |
|---|---|---|---|
| Cheques devueltos | $ | 16,111,335.77 | (1 |
| Faltantes por robo | | 5,018,104.40 | (2 |
| Total | $ | 21,129,440.17 | |

1) CHEQUES DEVUELTOS $16,111,335.77

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de $16,111,335.77, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

| Oficio | Período | | Importe | |
|---|---|---|---|---|
| CRR 617/2015 | 2011-2014 | $ | 4,678,044.60 | (a |
| CRR -579/2015 | Julio de 2015 | | 1,141,680.00 | (b |
| NA | 08/07/05 | | 6,859,144.57 | (c |
| | Total | $ | 12,678,869.17 | (d |

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

"El contenido del presente Informe Técnico de Resultados no tiene el cáracter de definitivo hasta en tanto no sea dictaminado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua"



COPIA CONTROLADA

| Póliza | Banco | Cuenta contable | Importe |
|---|---|---|---|
| CRR-316 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | $4,059,343.57 |
| CRR-318 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 75,203.57 |
| CRR-320 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 1,621.00 |
| CRR-321 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 185,172.46 |
| CRR-322 | (Nombre de la institución bancaria) | (Número de cuenta bancaria) | 356,704.00 |
| | | Total | $4,678,044.60 (a.1 |

a.1) Estas pólizas se originan del registro de cheques devueltos correspondientes a los ejercicios del 2011 al 2014, los cuales están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

| Concepto | N° de Cheques | Importe | |
|---|---|---|---|
| Cheques con pólizas | 5 | $ 48,931.05 | (b.1 |
| En proceso legal | 1 | 25,000.00 | (b.1 |
| Cheques activos sin aviso de devolución | 7 | 354,098.00 | (b.2 |
| Ingresado por Tesorería | 1 | 713,651.00 | (b.1 |
| Total | 14 | $ 1,141,680.05 | |

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de $343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de (Nombre de la institución bancaria) y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por $6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado “Reporte Detallado por estatus” el cual presenta un saldo no pagado de $166,757.24.

**OBSERVACIÓN III.I.18.1.**

Según la base de datos e información proporcionada por el ente mediante oficio número DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017, se tiene al 31 de diciembre de 2016 un rezago de cheques devueltos por la cantidad de $16,111,335.77; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil correspondiente para su recuperación; Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección General de Ingresos es la responsable de ejecutar las acciones económicos-coactivas correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le

COPIA CONTROLADA

impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua**,** incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se hace de su conocimiento que esta Secretaría llevó y lleva a cabo el procedimiento coactivo de cobro de manera habitual a través de su Departamento de Notificación y Cobranza, el área que lleva a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de acuerdo al artículo 16, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda vigente a la fecha.***

***Además, la aseveración hecha por esa H. Auditoría de que "no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil" correspondiente para la recuperación del rezago de cheques devueltos en inobservancia de la obligación establecida en el artículo 14, fracción XX, del Reglamento Interior en cita, es incorrecta por las siguientes razones:***

***a) La Dirección General de Ingresos es responsable de ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), de acuerdo al Reglamento.***

***b) Dicha responsabilidad se desahoga a través del PAE, por ser una atribución del sujeto activo de la obligación tributaria, y no del juicio ejecutivo mercantil, cómo sería el caso al tratarse de controversias entre particulares.***

***c) El Departamento a cargo cumple ordinariamente con su función de llevar a cabo el PAE para la recuperación de créditos fiscales, por lo que no incumple con la obligación prevista en el artículo 16, fracción XXI, (Artículo 14, fracción XX, del Reglamento vigente en 2013)."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.18.2.**
d) Del análisis realizado y de acuerdo a los registros contables por un saldo de $12,881,895.81, el organismo auditado únicamente aclaró $12,678,869.17 generando una diferencia de $203,026.64, por consiguiente el ente está dejando de cobrar cheques ocasionando un daño a la Hacienda Pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no está llevando la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Del análisis realizado y de acuerdo a los registros contables, se menciona una diferencia de $203,026.64 los cuales no se han dejado de cobrar, toda vez que han estado sujetos al procedimiento de notificación y cobranza. Cada cheque que se recibe en esta Coordinación de Recaudaciones de Rentas, se captura y se envía en su original a las Recaudaciones de Rentas, para su cobro inmediato.***

***El departamento de Notificación y Cobranza lleva a cabo el cobro de los mismos a través del Procedimiento de Ejecución, requerimiento de pago y embargo, según se señala en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SECCIÓN PRIMERA REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

2) FALTANTES POR ROBO $5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 31 de diciembre de 2016 es por $5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017.

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tienen registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 31 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

**OBSERVACIÓN III.I.18.3.**

Este importe, está pendiente de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuaron las gestiones de cobro realizadas y la situación actual por concepto de faltantes de robo, por consiguiente el organismo está dejando de cobrar $5,018,104.40 ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad,

COPIA CONTROLADA

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "En un análisis realizado a las balanzas de saldos y detallado de movimientos de los ejercicios 2012 al 2016, se identifica lo siguiente:***

| LISTADO DE RESPONSABILIDADES POR ROBO DEL 1 DE ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA** | **NUM** | **RECAUDACIÓN** | **POLIZA** | **CARGO** | **ABONO** | **EJERCICIO FISCAL** | **SALDO ACUMULADO** |
| 31-may-02 | 26 | GUADALUPE DISTRITO BRAVOS | 468 | $31,266.00 | | | $31,266.00 |
| 31-may-02 | 36 | JUAREZ | 469 | $156,146.40 | | | $187,412.40 |
| **31-may-02** | **36** | **JUAREZ** | **470** | **$225,011.46** | | **$412,423.86** | **$412,423.86** |
| 20-ago-03 | 9 | BOCOYNA CREEL | 232 | $192.00 | | | $412,615.86 |
| 20-ago-03 | 9 | BOCOYNA CREEL | 233 | $356.00 | | | $412,971.86 |
| 31-oct-03 | 36 | JUAREZ | 330 | $61,710.70 | | | $474,682.56 |
| **31-oct-03** | **36** | **JUAREZ** | **325** | **$7,746.00** | | **$70,004.70** | **$482,428.56** |
| 23-sep-04 | 65 | URIQUE | 187 | $251,408.85 | | | $733,837.41 |
| 23-sep-04 | 65 | URIQUE | 188 | $6,872.00 | | | $740,709.41 |
| 23-sep-04 | 65 | URIQUE | 188 | $3.00 | | | $740,712.41 |
| **25-sep-04** | **6** | **BACHINIVA** | **196** | **$240,546.25** | | **$498,830.10** | **$981,258.66** |
| 11-feb-08 | 4 | AQUILES SERDAN | SALDO | $27,158.00 | | | $1,008,416.66 |
| 01-abr-08 | 34 | JANOS | SALDO | $16,153.91 | | | $1,024,570.57 |
| 30-abr-08 | 50 | NUEVO CASAS GRANDES | 64 | $95,276.00 | | | $1,119,846.57 |
| 02-jun-08 | 46 | MORELOS | SALDO | $97,763.30 | | | $1,217,609.87 |
| 31-jul-08 | 24 | GOMEZ FARIAS | 510 | $4,765.00 | | | $1,222,374.87 |
| **17-dic-08** | **6** | **BACHINIVA** | **825** | **$3,090.00** | | **$244,206.21** | **$1,225,464.87** |
| 29-ene-09 | | FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | 17 | $11,450.00 | | | $1,236,914.87 |
| 29-ene-09 | 9 | BOCOYNA CREEL | | | $79.00 | | $1,236,835.87 |
| 27-feb-09 | 36 | JUAREZ AZTECAS | 78 | $31,247.00 | | | $1,268,082.87 |
| 27-feb-09 | 36 | JUAREZ LAS TORRES | 77 | $95,439.00 | | | $1,363,521.87 |
| 31-jul-09 | 36 | JUAREZ BABICORA | 607 | $439,631.50 | | | $1,803,153.37 |
| **31-ago-09** | **36** | **JUAREZ JUAN GABRIEL** | **666** | **$8,721.00** | | **$586,409.50** | **$1,811,874.37** |
| 30-abr-10 | 18 | CHIHUAHUA FUENTES MARES | 255 | $106,653.50 | | | $1,918,527.87 |
| 30-jun-10 | 36 | JUAREZ BABICORA | 327 | $8,647.00 | | | $1,927,174.87 |
| 30-jul-10 | 36 | JUAREZ BABICORA | 375 | $9,748.00 | | | $1,936,922.87 |
| 31-ago-10 | 18 | CHIHUAHUA | 467 | $40,830.20 | | | $1,977,753.07 |
| **SEPTIEMBRE 2010** | **18** | **CHIHUAHUA LICENCIAS** | | **$345,702.20** | | **$511,580.90** | **$2,323,455.27** |
| 31-jul-11 | 18 | CHIHUAHUA CENTRAL | RESP-563 | $40,422.00 | | | $2,363,877.27 |
| 31-oct-11 | 9 | BOCOYNA | RESP-667 | $596,016.00 | | | $2,959,893.27 |
| 28-oct-11 | 18 | CHIHUAHUA CENTRAL | RCL-645 | | $40,422.00 | | $2,919,471.27 |
| 31-oct-11 | 18 | CHIHUAHUA MOD. ZARAGOZA | RESP-657 | $91,322.00 | | | $3,010,793.27 |
| **31-oct-11** | **18** | **CHIHUAHUA MOD. SMART F. MARES** | **RESP-658** | **$23,038.77** | | **$710,376.77** | **$3,033,832.04** |

COPIA CONTROLADA

| LISTADO DE RESPONSABILIDADES POR ROBO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| FECHA | NUM | RECAUDACIÓN | POLIZA | CARGO | ABONO | EJERCICIO FISCAL | SALDO ACUMULADO |
| Saldo inicial 01 de Enero del 2012 | | | | | | | $3,033,832.04 |
| 18-may-12 | 36 | JUAREZ CENTRAL | RESP.116 | $126,300.00 | | | $3,160,132.04 |
| 18-may-12 | 36 | JUAREZ CENTRAL | RESP.114 | $148,106.00 | | | $3,308,238.04 |
| 30-jul-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-394 | $23,479.00 | | | $3,331,717.04 |
| 30-jul-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-393 | $67,385.00 | | | $3,399,102.04 |
| 31-jul-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-2 | | $23,479.00 | | $3,375,623.04 |
| 31-jul-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-10 | | $30,000.00 | | $3,345,623.04 |
| 31-jul-12 | 31 | PARRAL CENTRAL | RCL-3 | $23,479.00 | | | $3,369,102.04 |
| 31-jul-12 | 35 | JIMENEZ | RCL-395 | $20,338.00 | | | $3,389,440.04 |
| 31-jul-12 | 35 | JIMENEZ | RCL-2 | $23,479.00 | | | $3,412,919.04 |
| 31-jul-12 | 35 | JIMENEZ | RCL-3 | | $23,479.00 | | $3,389,440.04 |
| 31-ago-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-434 | $426,572.00 | | | $3,816,012.04 |
| 31-ago-12 | 18 | CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C. | RCL-434 | $778,449.00 | | | $4,594,461.04 |
| **01-oct-12** | **31** | **PARRAL CERESO** | | **$1,931.00** | | | $4,596,392.04 |
| **01-oct-12** | **35** | **JIMENEZ** | | | **$17,576.00** | | $4,578,816.04 |
| 30-nov-12 | 12 | CHIHUAHUA CENTRAL | RCL-8 | $259.00 | | | $4,579,075.04 |
| 12-nov-12 | 31 | PARRAL CENTRAL | | | $23,479.00 | | $4,555,596.04 |
| **12-dic-12** | **SIN** | **OFNA. DIRECTOR GRAL.** | | **$17,279.97** | | **$1,539,043.97** | **$4,572,876.01** |
| 30-abr-13 | 61 | GENERAL TRIAS | RCL-13 | $37,310.00 | | | $4,610,186.01 |
| **19-jun-13** | **35** | **JIMENEZ** | | | **$2,762.00** | **$34,548.00** | **$4,607,424.01** |
| 31-may-14 | 18 | CHIHUAHUA MODULO MOVIL | RCL-1072 | $4,979.63 | | | $4,612,403.64 |
| 25-jun-14 | | SIN ESTRUCTURA | RCL-1193 | $81,951.00 | | | $4,694,354.64 |
| 18-jun-14 | 18 | CHIHUAHUA MODULO MOVIL | RCL-1122 | $20,983.00 | | | $4,715,337.64 |
| 31-jul-14 | 18 | CHIHUAHUA JUZGADOS CIVILES | RCL-1258 | $162,828.00 | | | $4,878,165.64 |
| **28-nov-14** | **43** | **MATACHI** | **RESP-1682** | **$29,423.76** | | **$300,165.39** | **$4,907,589.40** |
| 27-feb-15 | 18 | CHIHUAHUA | RCL | $140,000.00 | | | $5,047,589.40 |
| **09-jul-15** | | **SIN ESTRUCTURA** | **CERT. ING** | | **$29,485.00** | | **$5,018,104.40** |
| 31-dic-16 | SIN MOVIMIENTOS | | | | | | $5,018,104.40 |

***En relación al seguimiento de las gestiones de cobro me permito informar lo siguiente:***

***Se adjuntan evidencias del seguimiento de procesos judiciales interpuestos por la Secretaría de Hacienda por los robos a las Recaudaciones de Rentas. (Anexo 18.3).***

***III.-RESUMEN DE LOS SEGUIMIENTOS DE RECUPERACION POR ROBO:***

| RESUMEN DE SEGUIMIENTO RESPONSABILIDADES EJERCICIOS FISCALES 2002 A 2011 | |
|---|---|
| ORIGEN Y SEGUIMIENTO : | IMPORTE: |
| RESPONSABILIDADES POR RECUPERAR DEL EJERCICIO 2002 AL 2011 | $3,033,832.04 |
| SEGUIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA S.H. SEGÚN NÚMERO DE CASO 6687/2011 | -91,322.00 |
| SALDO | $2,942,510.04 |

COPIA CONTROLADA

| RESUMEN DE SEGUIMIENTO RESPONSABILIDADES EJERCICIOS FISCALES 2012 A 2016 | |
|---|---|
| **ORIGEN Y SEGUIMIENTO :** | **IMPORTE:** |
| RESPONSABILIDADES POR RECUPERAR DEL EJERCICIO 2012 AL 2016 | $1,984,272.36 |
| SEGUIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA S.H. SEGÚN NÚMERO DE CASO 2398/2012 , 19-2014-0020930 Y 19-2014-0020925 | -1,475,762.63 |
| SALDO ENTRE EL IMPORTE ROBADO $140,000 Y EL IMPORTE PAGADO POR EL SEGURO $29,485 | -110,515.00 |
| **SALDO** | **$397,994.73** |

***Se anexa relación de seguimiento donde se detalla la investigación, así como soporte documental, por lo que se determina que si se realizó el procedimiento que le corresponde a la Secretaría de Hacienda al interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes. (Anexo 18.3)"***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que soporta el seguimiento a estos saldos.**

III.I.19. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Nombre | Tipo | Importe | |
|---|---|---|---|
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | $ 18,176,068.27 | (1 |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | Gasto | 4,904,202.38 | (2 |
| | Total | $ 23,080,270.65 | |

1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $18,176,068.27

El 1 de diciembre de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tuvo a bien emitir el dictamen de excepción y acta de adjudicación a la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009/2016, en favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado "Sistema Recaudador Estatal", así como la contratación de los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos, por un monto de $18,176,068.27, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Según lo establecido en el Contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.19.1.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y el ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, porque el documento con el que se soporta la excepción se trata de un certificado con número de registro 03-2006-101111140700-01 del 26 de octubre del 2006 que emite el Instituto Nacional del Derecho de Autor a través del Registro Público del Derecho de Autor con fundamento en el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor; sin embargo no se cuenta con el certificado y la inscripción de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo y segundo porque toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior. De tal manera que en base en lo anterior se determina la improcedencia de las excepciones invocadas y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:***

COPIA CONTROLADA

***1. El contrato incluyó tres rubros generales:***

- ***200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal***
- ***Servicios de implementación sistema de ingresos***
- ***Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos***

***2. Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.***

***3. Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .***

***4. Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:***

***El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.***

***Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:***

- ***Administración de la aplicación***
- ***Contabilidad***
- ***Administración de cajas***
- ***Vehicular***
- ***Declaraciones***
- ***Créditos fiscales***
- ***Entidades externas***
- ***Registro de otorgamiento de servicios (ROS)***
- ***Administración de ROS***
- ***Pagos por Internet***
- ***Convenios y PAE***

***La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.***

***Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.***

COPIA CONTROLADA

***Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)***

***De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.***

***En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.***

***1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.***

***2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)***

***En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa los elementos que acrediten que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y con los elementos que soporten que se trate de servicios profesionales.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.19.2.**

Aunado a lo señalado en la observación que antecede, el importe erogado que asciende a $18,176,068.27, al mes de julio del 2016 el objeto del contrato, que es la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado "Sistema Recaudador Estatal" se tenga en operación, ya que de acuerdo a la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se está desarrollando dicho sistema, incumpliendo de esta manera con la cláusula SEGUNDA del contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, el cual señala en el último párrafo que los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos se realizaran desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2016; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo además al servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:***

***2. El contrato incluyó tres rubros generales:***

- ***200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal***
- ***Servicios de implementación sistema de ingresos***
- ***Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos***

***2. Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.***

COPIA CONTROLADA

***3. Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .***

***4. Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:***

***El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.***

***Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:***

- ***Administración de la aplicación***
- ***Contabilidad***
- ***Administración de cajas***
- ***Vehicular***
- ***Declaraciones***
- ***Créditos fiscales***
- ***Entidades externas***
- ***Registro de otorgamiento de servicios (ROS)***
- ***Administración de ROS***
- ***Pagos por Internet***
- ***Convenios y PAE***

***La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.***

***Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.***

***Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)***

***De acuerdo a la definición de brechasse determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.***

COPIA CONTROLADA

***En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.***

***1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.***

***2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)***

***En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta.**

**OBSERVACIÓN III.I.19.3.**

Así mismo, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA del contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, el ente debió haber rescindido el mismo y haber hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, que corresponde al 10 por ciento del monto total contratado; lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda, Dirección Jurídica y del Departamento Jurídico Administrativo establecidas en los artículos 8 fracción XVII, 60 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, de autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a recibir el Estado y de llevar a cabo los procedimientos para hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Estado, así como emitir los requerimientos de pago a las instituciones de fianzas, cuando corresponda a la autoridad fiscal estatal su cobro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:***

COPIA CONTROLADA

***3. El contrato incluyó tres rubros generales:***

- ***200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal***
- ***Servicios de implementación sistema de ingresos***
- ***Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos***

***2. Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.***

***3. Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .***

***4. Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:***

***El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.***

***Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:***

- ***Administración de la aplicación***
- ***Contabilidad***
- ***Administración de cajas***
- ***Vehicular***
- ***Declaraciones***
- ***Créditos fiscales***
- ***Entidades externas***
- ***Registro de otorgamiento de servicios (ROS)***
- ***Administración de ROS***
- ***Pagos por Internet***
- ***Convenios y PAE***

***La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.***

***Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.***

COPIA CONTROLADA

***Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)***

***De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.***

***En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.***

***1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.***
***2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)***

***En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtua la observación.**

2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $4,904,202.38

El 1 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación para la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, a favor de la persona moral denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), para la adquisición consistente en 144 vehículos para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito.

La contratación adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, encuentra su fundamento en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Gobierno contrata con el proveedor la adquisición de 144 vehículos usados libres de cargas y gravámenes para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito por un precio total convenido para la presente operación es la suma de $4,904,202.53 IVA incluido, según el contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009-A/2016 celebrado el 9 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.19.4.**

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas, así mismo y tratándose de adquisición de bienes usados, el ente no cuenta con avalúo en el cual se haya determinado el precio de los bienes, que sirvieran como base y que fuera practicado por una institución de crédito, o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Es improcedente la observación de Auditoría toda vez que:***

***a).-Fueron vehículos adquiridos provenientes de un arrendamiento previo SH/AD/058/2013, por lo que ya se contaba con ellos físicamente***

***b).-La excepción a la licitación pública aplicada es correcta toda vez que se trata de bienes usado y ello da la excepción.***

***c).- Es correcta la fundamentación del artículo 102 fracción II en virtud de que al no contar con los 144 vehículos adquiridos, se actualizaría en forma inmediata la hipótesis, de cuestiones de SEGURIDAD, pues no sería posible combatir la vigilancia del crimen organizado que se encuentra actualmente.***

COPIA CONTROLADA

***Se anexa dictamen de excepción a la licitación número SH/LR/AD/009/-A/2016, Correspondiente a la adquisición de 144 vehículos para la Dirección de Vialidad y Tránsito***

***Se realiza el avaluó a los 144 vehículos para determinar el precio de los bienes, se adjunta una muestra del 10% del total de los avalúos. (Anexo 19.4).”***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

III.I.20. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Proveedores de gasto | $ 827,693,212.73 |
| Pasivo gasto de inversión | 170,170,988.72 |
| Proveedores de inversión | 110,550,413.57 |
| Otros pasivos | 4,727,848,972.12 |
| Total | $ 5,836,263,587.14 |

Mediante oficio AECF II-GE 040/17 del 23 de mayo de 2017 se solicitó presentar en medio magnético en formato Excel la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del período y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes; al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2017 mediante oficio DCG/757/2017 se adjunta CD que contiene la información del Pasivo Circulante con la integración del saldo de los proveedores con los datos de fecha de captura, número de factura, nombre del proveedor e importe, mismo que fue proporcionado por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La información proporcionada fue la siguiente:

| INFORMACIÓN CONTROL DE PAGOS | | | | | INFORMACIÓN CONTABILIDAD | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto | Nombre del archivo | Formato | Hojas | Importe | Concepto | Importe |
| GASTO CORRIENTE | PASIVO GASTO 30 DICIEMBRE 2016 | PDF | 571 | $ 1,754,988,421.08 | Proveedores de gasto | $ 827,693,212.73 |
| OBRA | PASIVO OBRA 30 DICIEMBRE 2016 | PDF | 19 | 604,417,023.30 | Pasivo gasto de inversión | 170,170,988.72 |
| | | | | - | Proveedores de inversión | 110,550,413.57 |
| | | | | - | Otros pasivos | 4,727,848,972.12 |
| | | Total Control de Pagos | | $ 2,359,405,444.38 | Total Contabilidad | $ 5,836,263,587.14 |

**OBSERVACIÓN III.I.20.1.**

Como se desprende del cuadro antes descrito se determinó una diferencia entre la información proporcionada por Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Contabilidad por la cantidad de $3,476,858,142.76.

COPIA CONTROLADA

Además de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad consiste únicamente en el desglose presentado en el cuadro anterior, lo que imposibilitó llevar a cabo la revisión del rubro de Pasivo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no lleva la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Al respecto me permito hacer la aclaración que los pasivos que se integran en el reporte de control de pagos corresponden a exclusivamente Gasto Corriente y de Obra, y la información proporcionada en el reporte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental proporcionada mediante oficio DCG/757/2017corresponde al total de pasivos que se tienen registrados en la cuenta pública."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

III.I.21. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Programa | Importe | |
|---|---|---|
| Chihuahua Vive a Plenitud | $ 36,220,800.00 | (1 |
| Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales | 3,643,021.00 | (2 |
| Chihuahua Vive | 4,559,039.96 | (3, (10 |
| Apoyo a la Gestión Institucional | 3,167,161.75 | (4 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 3,970,708.00 | (5, (10 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 996,027.00 | (6, (10 |
| Juárez Vive | 715,003.25 | (7 |
| Chihuahua Vive en Centros Comunitarios | 322,391.00 | (8 |
| Chihuahua Vive Para las Personas Adultas | 320,247.00 | (9 |
| Total | $ 53,914,398.96 | |

COPIA CONTROLADA

1) CHIHUAHUA VIVE PLENITUD $36,220,800.00

A través del escrito No 03/2017 de fecha 12 de julio de 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole comparar la base de datos del Programa de Chihuahua Vive a Plenitud, con la base de datos con que cuenta el IMSS, por lo que con fecha 18 de julio del 2017 se dio respuesta a dicha petición encontrándose lo siguiente:

**OBSERVACIÓN III.I.21.1.**

Se detectaron 821 beneficiados del Programa Chihuahua Vive a Plenitud que cuentan con pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se otorgaron becas alimentarias indebidamente por un importe de $2,655,114.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 10.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito aclara que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programas descritos, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el verificar, cotejar y cruzar los padrones, ya que esta secretaría de hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.1.21.2.**

Se analizó el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua y cotejándolo contra la base de datos del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, encontrándose que 10 beneficiarios del programa, cuentan con pensión por parte de esta Institución, por lo que este organismo durante el ejercicio del 2016 pago indebidamente un importe de $26,950.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

Así mismo, con relación al Programa Chihuahua Vive en Plenitud con el objeto de impulsar la eficiencia y eficacia, así como promover la mejora continua en la operación del Programa, los responsables de las áreas de la instancia ejecutora supervisarán los procesos respectivos, con el fin de llevar el control y seguimiento que permitan alcanzar la calidad en los resultados.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 11

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito aclara que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programa Chihuahua Vive en Plenitud, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el verificar, cotejar y cruzar los padrones, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.21.3.**

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Me permito aclara que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programa Chihuahua Vive en Plenitud, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social llevar el control y contar con la documentación correspondiente a dicho programa, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación**

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES $3,643,021.00

Por este concepto se observa lo siguiente:

| Modalidad | Importe | |
|---|---|---|
| Otorgamiento de apoyo económico al (Nombre del beneficiario) | $ 765,175.00 | (a |
| Otorgamiento de apoyo económico a los (Nombre del beneficiario) | 2,877,846.00 | (b |
| Total | $3,643,021.00 | |

COPIA CONTROLADA

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $765,175.00

**OBSERVACIÓN III.1.21.4.**

El ente realizó un solo pago durante el ejercicio del 2016 a la (Nombre de beneficiario), según cheque No 1329808 por la cantidad de $2,000,000.00 dejando de liquidar un importe de $41,377,335.00, dicho importe debió de haberse entregado en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, así mismo con el incumplimiento y el estado de mora en que rece el Estado, causara mensualmente interesases moratorios a razón de multiplicar por 1.5 el costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el (Nombre de la institución bancaria), aplicada en forma anual a la cantidad total mencionada, por lo que se contraviene a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de fomento social, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

**OBSERVACIÓN III.1.21.4.**

***RESPUESTA: "Respecto a la aportación a que hace referencia al contrato de fomento social en el que compromete aportación de recursos estatales, al respecto me permito manifestar que derivado de las disposiciones aplicables en las políticas presupuestales del Gobierno del Estado de Chihuahua con respecto al cumplimiento de compromisos en convenios con recursos estatales, y aunado a la situación económica por la que atraviesa el estado, la aportación estatal se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los recursos propios con que se cuenten."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación que acredite la regularización del adeudo con la fundación.**

COPIA CONTROLADA

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS (NOMBRE DE BENEFICIARIO) $2,877,846.00

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, (Nombre de beneficiario), el cual fue por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

**OBSERVACIÓN III.1.21.5.**

Del análisis efectuado a esta cuenta se encontró que el convenio en mención no manifiesta el importe a cobrar por los servicios prestados durante su vigencia, toda vez que la Asociación no elaboró programa operativo anual, para la distribución de los recursos que se le asignen, acorde con las prioridades identificada en el diagnostico relativo a la problemática de los servicios que presta, el cual no fue presentado ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo, Vigésimo Primera inciso d) del Convenio de Concertación de Acciones, 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se anexa al presente el programa operativo anual en el que se identifica la asignación presupuestal, acorde con las prioridades identificadas en el diagnostico rrelativo a la problemática d los servicios que presta."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el presupuesto por parte de los CENDIS, en el que manifiesten la operatividad de los recursos.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN II.1.21.6.**

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes Instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social llevar la supervisión en los cruces de información con diferentes instituciones y dependencias para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.**

3) CHIHUAHUA VIVE $4,559,039.96

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la Entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de personal de carácter permanente | $1,304,417.50 | (a |
| Colaboradores | 1,707,751.00 | (b |
| (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) | 1,546,871.46 | (c |
| Total | $4,559,039.96 | |

COPIA CONTROLADA

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $1,304,417.50

**OBSERVACIÓN III.I.21.7.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

b) COLABORADORES $1,707,751.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c.1) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,546,871.46

Mediante licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, se adjudicó el contrato de adquisiciones N° SH/LRI/001/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016 a la empresa denominada (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por un importe de $1,325,220.00, el cual tuvo por objeto la adquisición de 7,800 despensas, requeridas para el programa de apoyo de despensas en la temporada invernal a familias de escasos recursos.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.21.8.**

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social resguardar las evidencias documentales de la recepción y entrega a los beneficiarios para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: Se solventa. Existe evidencia de la existencia del producto relacionado con la observación.**

c.2) (NOMBRE DEL PRESTADOR DE BIENES Y/O SERVICIOS) $1,546,871.46

Por otra parte se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) por un importe de $221,651.00.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.21.9.**

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social resguardar las evidencias documentales de la recepción y entrega a los beneficiarios para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: Se solventa, se cuenta con evidencia de la existencia de los bienes relacionados con la observación.**

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL $3,167,161.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente.

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACIÓN III.I.21.10.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD $3,970,708.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, Servicios lúdico formativos y Servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

COPIA CONTROLADA

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciónes de carácter permanente | $ 518,288.00 | (a |
| Colaboradores | 45,500.00 | (b |
| Cobijas | 3,406,920.00 | (c |
| Total | $ 3,970,708.00 | |

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE $518,288.00

**OBSERVACIÓN III.I.21.11.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, y así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

b) COLABORADORES $45,500.00
El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c) COBIJAS $3,406,920.00

**OBSERVACIÓN III.I.21.12.**
Según las salidas del almacén de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Social, se entregaron 5,350 cobertores, siendo estos los siguientes:

| Fecha | Nombre | Motivo | Cantidad |
|---|---|---|---|
| 30/01/2017 | (Nombre de beneficiario) | Ejido Basiuare, Municipio de Guachochi | 400 |
| 01/02/2017 | (Nombre de beneficiario) | Programas sociales | 350 |
| 20/02/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 100 |
| 21/02/2017 | (Nombre de beneficiario) | Comunidades de Cd. Madera | 100 |
| 01/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 100 |
| 01/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 100 |
| 02/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Gobernante Indígena Nabogame | 100 |
| 07/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 07/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 07/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Unión campesina demócrata | 200 |
| 08/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Programas sociales | 200 |
| 09/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 09/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 09/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 13/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 14/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 200 |
| 17/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 31/03/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 400 |
| 20/04/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 100 |
| 25/04/2017 | (Nombre de beneficiario) | Congreso del Estado | 200 |
| | | Total | 5350 |

Para la entrega de estos cobertores a distintas personas y entes relacionadas, no se establecen reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil

COPIA CONTROLADA

según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social establecer las regla de operación de los programas de beneficiarios así como determinar con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, determinando en dichas reglas hacer convocatoria pública de los programas, lo anterior como ente ejecutor por ser de su competencia. ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.13.**

El Ente adjudicó al proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el apartado V, inciso A) numeral 9 de las bases de licitación, ya que se solicita comprobar documentalmente que se cuenta con la experiencia mínima de un año en la comercialización de bienes materia de la presente licitación, presentando copia de cuando menos dos contratos o pedidos debidamente formalizados con fecha de un año atrás o más a la fecha de la presentación de las proposiciones técnicas y económicas indicadas en las presentes bases y el proveedor solamente cuenta con un contrato de fecha 5 de enero de 2016 y una orden de compra de fecha 22 de octubre de 2015, por lo que se incumple a lo establecido en el artículo 45 fracción I y 46, en relación con el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se anexa al presente documentación que acredita la experiencia de más de un año, proveedor, con fecha 22 octubre de 2015 mediante orden de compra de folio 1505, haciendo la aclaración que por tratarse de órdenes de compra no ce celebra contrato alguno. Sin embargo dicho proveedor si contaba con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado. (Anexo 21.13)."***

**COMENTARIO: Se solventa, anexan documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

**OBSERVACION III.I.21.14.**

El Ente adjudicó al proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el apartado V, inciso A) numeral 15 de las bases de licitación, ya que se solicita que el comprobante de pago de derecho por servicios de Agua y Saneamiento, en el domicilio del concursante en el Estado de Chihuahua señalado en el anexo B, con el cual se acredite estar al corriente por este concepto a la fecha de la presentación y apertura de propuestas y el proveedor presentó un contrato de arrendamiento con el C. (Nombre propio de tercero) como arrendador y una factura del pago de agua a nombre de la empresa (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), observándose que la empresa debió presentar un recibo del pago de agua de la dirección de la empresa, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45 fracción I, en relación con el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Se anexa a la presente factura de la Junta Municipal d Agua y Saneamiento que fue exhibida por el proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios), en cumplimiento al numeral 15 de las bases de licitación. (Anexo 21.14)."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa el documento expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.**

**OBSERVACIÓN III.I.21.15.**

Del análisis a los documentos presentados, se encontró que las entregas de cobertores por parte de la (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) fueron en los meses de enero, febrero y marzo del 2017 por lo que se incumple con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de adquisiciones, los cuales debieron haberse entregado dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo adjudicatario, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Publico del Estado de Chihuahua, donde se establece el principio de control en el ejercicio los recursos públicos.

COPIA CONTROLADA

***RESPUESTA: "Respecto a la entrega de los cobertores por parte del proveedor (Nombre del prestador de bienes y/o servicios) posteriores a las 30 días naturales a la notificación del fallo, al respecto me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el dar seguimiento en el cumplimiento de los contratos que se celebran en su calidad de dependencia ejecutora, ya que la secretaria de hacienda realiza los pagos a proveedores, a solicitud de la dependencia una vez que han recibido los bienes a entera satisfacción."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

6) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD $996,027.00

| Concepto | Importe | |
|---|---|---|
| Remuneraciones de carácter permanente | $ 452,652.00 | (a |
| Colaboradores | 543,375.00 | (b |
| Total | $ 996,027.00 | |

a) REMUNERACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE $452,652.00

**OBSERVACION III.I.21.16.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

COPIA CONTROLADA

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.**

b) COLABORADORES $543,375.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

7) JUÁREZ VIVE $715,003.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN III.I.21.17.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

8) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS $322,391.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN III.I.21.18.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

9) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS $320,247.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

**OBSERVACIÓN III.I.21.19.**

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.**

COPIA CONTROLADA

10) VARIOS $2,296,629.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

| Programa | Importe |
|---|---|
| Chihuahua Vive | $ 1,707,751.00 |
| Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad | 45,500.00 |
| Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad | 543,375.00 |
| Total | $ 2,296,626.00 |

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

**OBSERVACIÓN III.I.21.20.**

No se cuenta con los contratos individuales por tiempo determinado y monto total $2,296,629.00, por lo tanto se carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

El listado del personal observado se detalla en el anexo N° 14

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

COPIA CONTROLADA

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

***RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."***

**COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.**

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. (DESPACHO CONTABLE)

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y no presenta observaciones relevantes.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

| Puesto |
|---|
| Gobernador del Estado |
| Secretario General de Gobierno |
| Secretario de Hacienda |
| Secretariio de Obras Públicas |
| Secretario de Desarrollo Rural |
| Secretario de Desarrollo Social |
| Secretario de Economía |
| Secretaría de la Contraloría |
| Secretario de Salud |
| Fiscal General del Estado |

## C. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el Apartado de Observaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquéllas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios del ente.

COPIA CONTROLADA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN**
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

ICE/MARP/JRMC/ARB

COPIA CONTROLADA